

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXP. NUM:** TET-JDC-46/2024-III Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III.

**ACTORES:**

LORENA BEAURREGARD DE LOS SANTOS, CANDIDATA COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO “FUERZA Y CORAZÓN POR TABASCO” Y OTRO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**TERCEROS INTERESADOS:**

REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**MAGISTRADA PONENTE:**

MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL.

*Villahermosa, Tabasco; quince de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>*

- (1) **Sentencia** que resuelve los juicios de la ciudadanía e inconformidad promovidos por Lorena Beaurregard de los Santos en su carácter de candidata a la Gubernatura por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional<sup>2</sup> y Revolucionario Institucional<sup>3</sup> y Erik Daniel Jiménez López, Consejero Representante Propietario del PAN, contra los resultados consignados en el acta de cómputo estatal de la elección a la Gubernatura, la declaración de validez y la expedición de la

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> En adelante PRI.

Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>4</sup>, a favor del ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco” conformada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México<sup>5</sup>, del Trabajo<sup>6</sup> y Movimiento de Regeneración Nacional<sup>7</sup>.

## ÍNDICE

<b>SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>C O N S I D E R A N D O</b>	<b>9</b>
<b>PRIMERO. Jurisdicción y Competencia</b>	<b>9</b>
<b>SEGUNDO. Acumulación.</b>	<b>9</b>
<b>TERCERO. Terceros interesados.</b>	<b>10</b>
<b>CUARTO. Causales de Improcedencia.</b>	<b>10</b>
<b>QUINTO. Requisitos generales y especiales de los medios de impugnación acumulados.</b>	<b>15</b>
<b>SEXTO. Síntesis de agravios, pretensión, causa de pedir, litis y metodología de estudio.</b>	<b>16</b>
<b>SÉPTIMO. Marco normativo.</b>	<b>51</b>
<b>OCTAVO. Principios aplicables al estudio de las causales de nulidad.</b>	<b>52</b>
<b>NOVENO. Estudio de fondo.</b>	<b>58</b>
<b>DÉCIMO. Recomposición del cómputo.</b>	<b>276</b>
<b>R E S U E L V E</b>	<b>283</b>

## SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

- (2) Este Tribunal Electoral determina **modificar** los resultados del cómputo estatal impugnado, pues en **ocho casillas**, de las ochocientas nueve impugnadas, se acreditó la causal de nulidad de

---

<sup>4</sup> En adelante CE del IEPCT o autoridad responsable.

<sup>5</sup> En adelante PVEM.

<sup>6</sup> En adelante PT.

<sup>7</sup> En adelante Morena.

casilla, invocada por el partido actor, pues en estas fungieron personas como funcionarias, sin pertenecer a la sección correspondiente.

- (3) No obstante, al no existir un cambio en la candidatura que obtuvo el mayor número de sufragios, se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección a la candidatura que obtuvo el triunfo.

### **ANTECEDENTES**

- (4) **I. Contexto.** De los escritos de demanda y demás constancias que obran en los expedientes se advierte lo siguiente:
- (5) **1. Jornada electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Tabasco para elegir, entre otros cargos, al titular de la Gobernatura para el periodo 2024-2030.
- (6) **2. Cómputo Distrital de la elección de la Gobernatura del Estado.** El cinco de junio, los veintiún Consejos Electorales Distritales sesionaron de manera ininterrumpida y realizaron el cómputo de la elección a la Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales así como Presidencias Municipales y Regidurías.
- (7) **3. Cómputo Estatal de la elección de la Gobernatura del Estado.** El nueve de junio, conforme al artículo 267, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco<sup>8</sup>, el Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento de la votación obtenida en la elección, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

---

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

Partido / Coalición	Votación
	75,371
	58,849
	880,821
	45,561
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	590
VOTOS NULOS	32,592
VOTACION TOTAL EMITIDA	1,093,784

- (8) **4. Validez de la elección y elegibilidad de la candidatura ganadora.** Terminado el Cómputo Estatal, la presidenta del CE del IEPCT declaró la validez de la elección a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- (9) **5. Constancia de mayoría.** Concluido lo anterior, la Presidenta del CE del IEPCT, expidió la constancia de mayoría a favor del ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco” conformada por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

## II. Juicios de Inconformidad.

- (10) **Juicios de Inconformidad.** Inconformes con el cómputo anterior, mediante escritos presentados el trece y catorce de junio, respectivamente, la ciudadana Lorena Beurregard de los Santos, contendiente a la Gubernatura por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” postulada por los partidos políticos PAN y PRI, así como el ciudadano Erik Daniel Jiménez López, en su calidad de Consejero Representante Propietario del PAN promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo realizado por el CE del IEPCT, correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aduciendo lo que a su derecho estimaron pertinente.
- (11) **1. Avisos de presentación de los medios impugnativos y publicidad.** La autoridad señalada como responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación de los medios de impugnación y además, lo hizo del conocimiento público por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 17, párrafo.1, incisos a) y b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco<sup>9</sup>, lo que se desprende de los oficios números SE/CCE/145/2024 y SE/CCE/146/2024 de catorce de junio, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del IEPCT<sup>10</sup>.
- (12) **2. Terceros interesados.** Mediante escritos de fecha diecisiete de junio, comparecieron como terceros interesados los ciudadanos

---

<sup>9</sup> En adelante, Ley de Medios.

<sup>10</sup> Visibles a fojas 002 del expediente principal TET-JDC-046/2024-III y foja 02 del TET-JI-025/2024-III. Documental público con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Javier López Cruz, en su carácter de consejero representante Propietario del Partido Político Morena y Diego Enrique de la O Cetina, en su carácter de consejero representante propietario del PVEM, ante el CE del IEPCT, haciendo valer sus derechos y ofreciendo los medios que estimaron pertinentes para probar sus manifestaciones.

### **III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tabasco.**

- (13) **1. Recepción del medio de impugnación.** El dieciocho de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional los oficios números SE/CCE/150/2024 y SE/CEE/151/2024, signados por el Secretario Ejecutivo del IEPCT, mediante los cuales remitió los expedientes **MID-047/2024** y **MID-048/2024**, formados con motivo de los Juicios de Inconformidad, el informe circunstanciado de ley y diversas constancias relativas a su tramitación.
- (14) **2. Turno del Juicio de Inconformidad.** El dieciocho de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Tabasco, ordenó integrar el expediente **TET-JI-024/2024-III**, y turnarlo a la Jueza; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19; de la Ley de Medios.
- (15) **3. Recepción.** Por acuerdo de diecinueve de junio, se tuvo por recibido el oficio TET-SGA-746/2024, signado por la secretaria general de acuerdos, mediante el cual remite los expedientes **TET-JI-024/2024-III** y **TET-JI-025/2024-III**, con sus respectivos anexos y ordenó la acumulación al primer medio de impugnación presentado.
- (16) Asimismo, se realizó la propuesta de reencauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía del citado expediente y se reservó el pronunciamiento de la acumulación.
- (17) **4. Reencauzamiento.** El veinte de junio, mediante acuerdo plenario, se decretó la procedencia del reencauzamiento del Juicio de Inconformidad **TET-JI-024/2024-III** a juicio para la protección de los

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

derechos político-electorales de la ciudadanía, registrado en el Libro de Gobierno bajo la clave **TET-JDC-046/2024-III**.

- (18) **5. Turno del juicio de la ciudadanía.** Por auto de veintiuno de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Tabasco, ordenó integrar el expediente **TET-JDC-046/2024-III**, y asignarlo a la Jueza en turno; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, de la Ley de Medios.
- (19) **6. Recepción.** Por acuerdo de veintiuno de junio, se tuvo por recibido el oficio TET-SGA-787/2024, signado por la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual remitió el expediente **TET-JDC-046/2024-III** y sus anexos.
- (20) **7. Acumulación, integración, tramitación y requerimientos.** Mediante acuerdo de veintiséis de junio, la Jueza de la causa recibió los autos, integró los expedientes y dio inicio a la etapa de sustanciación; de igual forma, ordenó la acumulación del expediente **TET-JI-025/2024-III** al expediente **TET-JDC-046/2024-III** por ser este el más antiguo de conformidad con los artículos 17, de la Constitución Federal, 32, de la Ley de Medios, 22, fracción V, de la Ley Orgánica y 116, fracción I y 117, del Reglamento Interior ambos ordenamientos de este órgano jurisdiccional.
- (21) De igual manera, se solicitó a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, su aprobación para requerir, por su conducto, diversa documentación de interés para el presente asunto en poder de los 21 Consejos Electorales Distritales, Consejo Estatal y de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Tabasco y ordenó la formación de los tomos I al XXVI por separado, pero unidos al principal, dado el alto

volumen alcanzado por este último con la integración de las documentales exhibidas por la autoridad administrativa.

- (22) **8. Requerimientos.** Mediante acuerdos de fechas ocho y dieciséis de julio, se requirió información al Consejo Estatal y a los Consejos Electorales Distritales del IEPCT, así como a la Junta Local Ejecutiva en Tabasco del Instituto Nacional Electoral, mismos que en su oportunidad fueron cumplimentados.
- (23) **9. Admisión.** Por proveído de veinticuatro de julio, la Jueza Instructora admitió a trámite los juicios de la ciudadanía e inconformidad radicados bajo los números de expedientes **TET-JDC-046/2024-III** y **TET-JI-025/2024-III** acumulados.
- (24) **10. Adquisición procesal y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio, se solicitó a la Secretaria General de Acuerdos llevara a cabo el cotejo y certificación de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del dos de junio de las casillas: 625 C1, 626 C1 y 627 C1 el expediente TET-JI-002/2024-III y su acumulado TET-JI-003-2024-III y se requirió información al Consejo Estatal, mismo que en su oportunidad fue cumplimentado.
- (25) **11. Cierre de instrucción.** Por auto de trece de agosto, la Jueza Instructora declaró cerrada la instrucción por considerar debidamente sustanciado el expediente.
- (26) **12. Turno a Magistrada Ponente.** Por acuerdo de trece de agosto, se le turnaron los autos a la Magistrada Presidenta, para los efectos de elaborar el proyecto de resolución.
- (27) **13. Sesión pública.** Finalmente, se señalaron las doce horas y subsecuentes del quince de agosto, para llevar a cabo la sesión ordinaria pública, mediante la cual el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelve en definitiva lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

- (28) **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**- Este Tribunal Electoral de Tabasco ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, con apoyo en los artículos 9, apartado D y 63 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 7, 14, fracción I y 15, de la Ley Orgánica que rige la vida interna de esta autoridad jurisdiccional; 3, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso b), 4, 23, 51, 52, párrafo 1, inciso d), 58, párrafo 1, incisos a) y e) 59, 72, 73 y 74, de la Ley de Medios, por tratarse de juicios de la ciudadanía e inconformidad promovidos en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección a la Gubernatura, la Declaración de Validez y la Expedición de la Constancia de Mayoría otorgada por el CE del IEPCT, a favor del Ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco” conformada por los Partidos PVEM, PT y Morena.
- (29) **SEGUNDO. Acumulación.** Con fundamento en el artículo 32, de la Ley de Medios; 22, fracción V, de la Ley Orgánica y 102, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, es procedente acumular los expedientes que nos ocupan para analizarlos de forma conjunta.
- (30) En razón que las circunstancias descritas por los recurrentes en los dos medios de impugnación, permiten afirmar que se surte la conexidad de la causa, al presentar identidad del acto impugnado y la misma autoridad señalada como responsable.
- (31) Por consiguiente, para privilegiar la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación detallados en líneas anteriores, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se convalida la acumulación de

los expedientes **TET-JI-025/2024-III** al diverso **TET-JDC-046/2024-III**, realizada por la Juez Instructora. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente **TET-JI-025/2024-III** acumulado.

(32) **TERCERO. Terceros interesados.** En el presente juicio, se les reconoce el carácter de terceros interesados a los Partidos Políticos Morena y PVEM, quienes comparecen a través de sus representantes propietarios acreditados ante el CE del IEPCT, mediante escritos que cumplen con los requisitos señalados para tal efecto en el artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, ya que fueron presentados ante la autoridad señalada como responsable dentro del plazo de setenta y dos horas establecido en el artículo de referencia, en el mismo consta el nombre de dichos Partidos Políticos, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, precisan la razón del interés jurídico en que se fundan, así como sus pretensiones que son opuestas a las de los demandantes, en virtud que tiene un derecho incompatible, toda vez, que forman parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, cuyos resultados pretenden que se confirmen, de ahí que resulta evidente que los terceristas tienen un derecho incompatible.

(33) **CUARTO. Causales de Improcedencia.** Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, de la Ley de Medios, esta autoridad jurisdiccional procede a realizar el análisis tendente a constatar si en los presentes juicios de la ciudadanía e inconformidad se actualiza alguna de las causas de improcedencia contempladas en los artículos 9, párrafo 3 y 10, del ordenamiento en cita, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del medio de impugnación, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilite a este Tribunal para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sometida a su jurisdicción.

- (34) Estimar algo distinto, ocasionaría el retardo en la impartición de justicia, en contravención a lo estatuido por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el Estado de derecho.
- (35) Los terceros interesados, en sus escritos de comparecencia exponen la acreditación de diversas causales de improcedencia, por las que solicitan que, se desechen las demandas de la candidata a la Gubernatura y del PAN, como se expone a continuación:

**a) Los agravios no se esgrimieron debidamente.**

- (36) Aducen los representantes propietarios de los partidos políticos PVEM y Morena, que los recurrentes exponen en sus escritos de demanda una serie de afirmaciones genéricas, ambiguas y sin sentido que de ninguna forma se relacionan con alguna y/o algunas de las causales de nulidad señaladas en la legislación electoral del Estado de Tabasco, requisito *sine qua non* para declarar la nulidad de una elección en términos del artículo 99, de la Constitución General de la República.
- (37) Por lo tanto, consideran que de los agravios de los demandantes no se desprende un solo señalamiento tendiente a acreditar una o alguna de las causales de nulidad que establece la Ley de Medios, ya sea general o específica, es por ello que solicitan a esta autoridad jurisdiccional declare improcedente los juicios de la ciudadanía e inconformidad.

(38) Aluden los terceros interesados que, no opera ningún supuesto que haga referencia a una vulneración a los principios rectores que rigen la materia electoral, ni disposiciones jurídicas que la regulan, por lo que solicitan se decrete la improcedencia de los medios de impugnación y se declaren infundados e inoperantes los agravios expresados por los recurrentes, en virtud de la deficiente argumentación de los alegatos esgrimidos.

(39) Al respecto, este Tribunal considera que dichos argumentos deben desestimarse, por las razones siguientes:

(40) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la ley adjetiva en materia electoral local, en el escrito a través del cual se presente un medio de impugnación, se debe mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Local.

(41) Este requisito debe observarse en principio; no obstante, para tener por formulado correctamente los respectivos agravios, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que es suficiente con expresar la causa de pedir, es decir, basta con que el promovente precise la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y exponga los razonamientos a través de los cuales se concluya que la responsable incurrió en infracciones procesales, formales o de fondo, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables, el Tribunal se ocupe de su estudio.

(42) Este criterio que ha sido sustentado en la **jurisprudencia** con clave **3/2000**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

- (43) De esta manera, se ha superado el criterio mediante el que efectivamente, se exigía un mayor formalismo en la redacción de los agravios como un silogismo jurídico, en el que se precisara detalladamente la normatividad transgredida, la parte del acto en que se cometió la violación y el razonamiento demostrativo de las aseveraciones formuladas por el impugnante, que sirvieron de apoyo para arribar a la conclusión planteada.
- (44) En conclusión, esta autoridad considera que, en los presentes juicios, el requisito de mérito se encuentra satisfecho, pues de las actuaciones que integran los expedientes, se deduce que, contrariamente a lo sostenido por los terceros interesados, los recurrentes sí expresaron los hechos en que se basan sus impugnaciones y los razonamientos para tratar de demostrar sus aseveraciones, como se advierte del análisis de los escritos de demanda.

**b) No identificaron de manera individualizada las casillas o la causal de nulidad.**

(45) Los terceros interesados, aducen que los impugnantes no indicaron de manera detallada, individualizada y descriptiva (por casillas) la forma en que las supuestas “irregularidades” afectaron de manera grave el desarrollo de la jornada electoral y que esas irregularidades fueron determinantes para el resultado de la votación en casillas o en la elección de la Gubernatura de Tabasco.

(46) Ante tales circunstancias, señalan que los presentes medios de impugnación no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 54, de la Ley de Medios, los cuales son requisitos de procedibilidad y no opera la suplencia de la queja en virtud que dada la naturaleza especial, las argumentaciones tendientes a invalidar una elección o nulificar la votación de los electores en las urnas, deben ser contundentes, firmes y categóricas, aunado al hecho de estar debidamente sustentadas en elementos de pruebas que generen convicción en el juzgador de que la elección impugnada fue objeto de una serie de vulneraciones al marco constitucional, convencional y legal; que incidió de manera determinante en la voluntad popular, es decir debe señalarse el grado de afectación que se dio en lo individual en cada casilla, ya sea de forma cualitativa o cuantitativa.

(47) La causal de improcedencia hecha valer no se actualiza en la especie, atento a las consideraciones siguientes:

(48) Contrariamente a lo aducido por los terceros interesados, de la lectura del escrito de demanda de los juicios de la ciudadanía e inconformidad, mediante el cual, los recurrentes impugnaron los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura, por nulidad de la votación recibida en casilla, esta autoridad jurisdiccional advierte que se hace una relación clara de las casillas en las que solicitan la nulidad de la votación, identificando la sección, tipo de casilla y la causa de nulidad que invocan; además, se expresan en forma clara los acontecimientos que fundan el medio de impugnación, y atendiendo a ellos, se realiza la agrupación de las casillas controvertidas precisando la información que atiende la causal

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

de nulidad de votación recibida en casilla; que de acuerdo con las previstas en el párrafo 1, del artículo 67, de la ley adjetiva de la materia, consideran que se actualizan.

- (49) De igual forma, el escrito en análisis, contiene un apartado relativo a los agravios, en el que los promoventes exponen argumentos tendientes a poner de manifiesto que la actuación desplegada por la autoridad responsable resulta ilegal y les causa perjuicio; asimismo, también citan los preceptos legales presuntamente violados.
- (50) Por tanto, es de concluirse que los escritos de demanda presentados por los recurrentes, sí reúnen los requisitos exigidos tanto por el artículo 9, párrafo 1, inciso c), como por el 54, ambos de la referida Ley de Medios.
- (51) En consecuencia, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer, ni otra distinta, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.
- (52) **QUINTO. Requisitos generales y especiales de los medios de impugnación acumulados.** Esta autoridad jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 72, párrafo 1 y 73 de la Ley de Medios; para la **presentación y procedencia del juicio de la ciudadanía**, en lo que concierne a la recurrente, así como en lo relativo a los terceros interesados, tal como lo hizo ver la Jueza Instructora en el auto de admisión de veinticuatro de julio.
- (53) Por lo que respecta al **juicio de inconformidad**, también reúne los requisitos previstos en los artículos 9, párrafo 1; 17, apartados 1 y 4; 54, párrafo 1; 56, párrafo 1, incisos a), y 57, párrafo 1, inciso a) de la

Ley invocada, lo que fue debidamente analizado por la Jueza Instructora en turno, mediante acuerdo de veinticuatro de julio.

(54) **SEXTO. Síntesis de agravios, pretensión, causa de pedir, litis y metodología de estudio.** Primeramente, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud; cuál es la verdadera intención de la parte actora, contenida en el escrito inicial de demanda, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

(55) Criterio que se encuentra recogido en la jurisprudencia número **04/99**,<sup>11</sup> emitida por la referida Sala, de rubro:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.”

(56) Así también, esta autoridad jurisdiccional procederá al estudio integral de los escritos de demanda, para extraer los motivos de inconformidad planteados por los reclamantes en cualquier parte de la misma, en acatamiento de lo establecido en la jurisprudencia **02/98**<sup>12</sup> sustentada por la invocada Sala Superior, de rubro:

**“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL** Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden

---

<sup>11</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

<sup>12</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

- (57) Ahora bien, de la lectura integral realizada a los escritos de demanda, se aprecia que los recurrentes manifiestan que les causa agravio los resultados consignados en el acta de cómputo realizado por el CE del IEPCT, correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- (58) Su **causa de pedir** consiste en que la autoridad responsable, al emitir la designación impugnada violentó los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales y que redundan en perjuicio de la voluntad expresada a través del sufragio por parte de los ciudadanos que válidamente sufragaron en esta entidad, además controvierten los resultados del cómputo por vicios en la mecánica de la debida conducción el día de la jornada electoral, presentándose en más del 25% de las casillas electorales, donde funcionarios de casillas no aparecieron en la lista nominal.
- (59) Del agravio antes descrito se considera que la **pretensión** de los impugnantes es que este Tribunal Electoral determine la anulación de la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada por el CE del IEPCT, a favor del ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco” conformada por los Partidos Políticos PVEM, PT y Morena.
- (60) Lo anterior pues a consideración de los demandantes, se actualiza lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), f), h) y k), de la Ley de

Medios, así como irregularidades que se presentaron y que consideran fueron determinantes para el resultado de la votación, ya que según afirman, se acredita plenamente, al menos alguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en el artículo en cita.

(61) Así pues, la **litis** en los presentes juicios consiste en determinar si es procedente anular la votación de las casillas impugnadas por los recurrentes y, como consecuencia, si deben confirmarse o modificarse los resultados asentados en el acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado de Tabasco, o en su caso, si lo procedente es anular la elección de mérito y convocar a elecciones extraordinarias en el supuesto de configurarse lo previsto en el artículo 70, párrafo primero inciso a) de la Ley de Medios.

(62) A continuación, se establece un cuadro esquemático, en el que se enlistan todas las casillas impugnadas y las causales de nulidad de la votación recibida en ellas, que son invocadas por la candidata a la Gubernatura por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” conformada por los partidos políticos PAN y PRI, así como el representante propietario del PAN ante el CE del IEPCT.

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
1.	4 B1					X							
2.	5 B1					X							
3.	5 C1					X							
4.	9 B1					X							
5.	10 B1					X							
6.	22 C1					X							
7.	23 B1						X						
8.	24 B1						X						
9.	25 C1						X						
10.	27 B1					X							
11.	30 C1						X						

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
12.	30 E1						X							
13.	46 B1													SIN OBSERVACIÓN
14.	46 C1					X								
15.	49 B1													SIN OBSERVACIÓN
16.	49 C1					X								
17.	51 B1					X								
18.	52 B1					X								
19.	52 C1					X								
20.	52 C2					X								
21.	53 C1					X								
22.	53 C2					X								
23.	54 B1													SIN OBSERVACIÓN
24.	54 C1													SIN OBSERVACIÓN
25.	55 B1					X								
26.	55 C3					X								
27.	55 C4					X								
28.	55 C5					X								
29.	58 B1					X								
30.	61 B1													SIN OBSERVACIÓN
31.	64 B1					X								
32.	64 C1					X								
33.	65 B1					X								
34.	68 B1													SIN OBSERVACIÓN
35.	70 B1					X								
36.	70 C1					X								

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
37.	71 B1												SIN OBSERVACIÓN
38.	71 C1												SIN OBSERVACIÓN
39.	71 C2												SIN OBSERVACIÓN
40.	71 C3					X							
41.	71 C4					X							
42.	71 C5												SIN OBSERVACIÓN
43.	71 C6						X						
44.	72 B1					X							
45.	72 C1												SIN OBSERVACIÓN
46.	74 B1												SIN OBSERVACIÓN
47.	80 B1					X							
48.	82 B1												SIN OBSERVACIÓN
49.	82 C1												SIN OBSERVACIÓN
50.	88 B1					X							
51.	88 C1					X							
52.	88 C2					X							
53.	92 B1												SIN OBSERVACIÓN
54.	92 C1												SIN OBSERVACIÓN
55.	92 C2					X							
56.	94 B1					X							
57.	99 B1												SIN OBSERVACIÓN
58.	99 C1												SIN OBSERVACIÓN
59.	99 E1												SIN OBSERVACIÓN
60.	99 E1C1					X							
61.	101 C1					X							
62.	104 B1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
63.	104 C1					X							
64.	112 B1					X							
65.	112 C1					X							
66.	113 B1												SIN OBSERVACIÓN
67.	113 C1					X							
68.	124 E1					X							
69.	126 B1												SIN OBSERVACIÓN
70.	126 C1												SIN OBSERVACIÓN
71.	127 B1					X							
72.	134 B1					X							
73.	136 C1					X							
74.	137 B1					X							
75.	138 B1					X							
76.	138 C2					X							
77.	144 C1					X							
78.	145 E1					X							
79.	145 E1C1					X							
80.	146 B1					X							
81.	146 C1					X							
82.	146 C2					X							
83.	147 B1					X							
84.	147 C1					X							
85.	148 B1					X							
86.	154 B1					X							
87.	157 B1												SIN OBSERVACIÓN
88.	157 C1						X						

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
89.	159 C1					X							
90.	162 C3					X							
91.	162 C4					X							
92.	165 B1					X							
93.	166 C2					X							
94.	167 B1												SIN OBSERVACIÓN
95.	167 C1												SIN OBSERVACIÓN
96.	171 B1					X							
97.	174 B1					X							
98.	184 B1					X							
99.	186 E1					X							
100.	198 B1					X							
101.	198 C1					X							
102.	201 C1					X							
103.	203 B1					X							
104.	203 C1					X							
105.	204 B1					X							
106.	204 C2					X							
107.	208 B1					X							
108.	212 C1					X							
109.	222 B1					X							
110.	222 C1					X							
111.	224 C1					X							
112.	224 C2					X							
113.	226 B1					X							
114.	236 B1					X							
115.	238 B1					X							
116.	239 B1					X							
117.	246 B1					X							
118.	249 C5					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
119.	249 C6					X							
120.	249 C8					X							
121.	250 B1					X							
122.	253 B1					X							
123.	253 C3					X							
124.	273 B1								X				
125.	273 C1								X				
126.	273 C2								X				
127.	276 B1								X				
128.	276 C1								X				
129.	277 C1					X							
130.	279 B1					X							
131.	302 B1					X							
132.	308 B1					X							
133.	315 B1								X				
134.	315 C1						X						
135.	315 C2								X				
136.	324 B1					X							
137.	325 C1					X							
138.	327 C1					X							
139.	328 B1								X				
140.	328 C1					X			X				
141.	332 B1					X							
142.	338 B1					X							
143.	340 B1					X							
144.	340 C1					X							
145.	342 B1					X							

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
146.	342 C1					X							
147.	344 C1					X							
148.	346 B1								X				
149.	346 C1					X			X				BOLETA SIN CODIGO QR
150.	347 B1					X							
151.	349 B1								X				
152.	349 C								X				
153.	352 B1					X							
154.	365 B1					X							
155.	370 B1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
156.	372 C8					X							
157.	373 B1								X				
158.	373 C								X				
159.	378 B1					X							
160.	381 C1					X							
161.	382 C2					X							
162.	384 C1					X							
163.	388 B1					X							
164.	388 C1					X							
165.	391 C1					X							
166.	393 B1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
167.	393 C1								X				
168.	393 C2								X				
169.	396 B1								X				
170.	396 C1								X				
171.	398 C4					X							
172.	400 C1					X							
173.	403 C1					X							
174.	408 B1						X						
175.	408 C1								X				

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
176.	409 B1					X							
177.	415 C1					X							
178.	415 C2					X							
179.	415 C3					X							
180.	415 C5					X							
181.	416 C2					X							
182.	416 C3					X							
183.	416 C4					X							
184.	416 C7					X							
185.	416 C8					X							
186.	418 C3					X							
187.	418 C4					X							
188.	430 C1					X							
189.	430 C3					X							
190.	431 C1					X							
191.	442 B1					X							
192.	443 B1					X							
193.	443 C1					X							
194.	443 C3					X							
195.	445 B1					X							
196.	445 C3					X							
197.	446 C3					X							
198.	447 B1					X							
199.	451 C1					X							
200.	452 B1								X				
201.	452 C1								X				
202.	452 C2								X				

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
203.	452 C3								X				
204.	452 C4								X				
205.	452 C5												BOLETA SIN CODIGO QR
206.	452 C6												SIN OBSERVACIÓN
207.	452 C7								X				
208.	452 C8								X				BOLETA SIN CODIGO QR
209.	452 E1								X				
210.	452 E2					X			X				
211.	452 E2 C1						X						
212.	452 E2 C2								X				
213.	454 B1					X							
214.	454 C1					X							
215.	457 C2					X							
216.	458 B1					X							
217.	458 C1					X							
218.	458 C2					X							
219.	460 B1					X							
220.	463 B1					X							
221.	468 C1					X							
222.	469 C1					X							
223.	470 C2					X							
224.	476 C1					X							
225.	476 C4					X							
226.	476 C5					X							
227.	477 B1					X							
228.	477 C1					X							
229.	477 C4					X							
230.	477 C5					X							
231.	478 B1					X							
232.	480 B1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
233.	480 C5					X							
234.	480 C7					X							
235.	481 C4					X							
236.	485 B1					X							
237.	486 C2					X							
238.	487 C2					X							
239.	487 C3					X							
240.	488 B1					X							
241.	489 B1					X							
242.	489 C2					X							
243.	494 C3					X							
244.	494 C4					X							
245.	495 C1					X							
246.	495 C2					X							
247.	495 C3					X							
248.	497 B1					X							
249.	497 C2					X							
250.	497 C3					X							
251.	503 C5					X							
252.	507 C1					X							
253.	512 B1						X						
254.	512 C1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
255.	512 C2								X				
256.	515 B1								X				
257.	515 C1								X				
258.	515 E1						X						
259.	516 B1					X	X						

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
260.	516 C1					X			X				
261.	517 B1					X							
262.	517 C1					X							
263.	520 B1					X							
264.	522 B1								X				
265.	522 C1								X				
266.	523 B1					X							
267.	523 C1					X							
268.	526 B1								X				
269.	526 C1								X				
270.	527 C1					X							
271.	532 B1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
272.	532 C1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
273.	536 B1								X				
274.	536 C1								X				
275.	536 C2								X				
276.	538 B1								X				
277.	538 C1								X				
278.	538 C2								X				
279.	538 C3								X				
280.	541 B1						X						
281.	541 C1								X				
282.	546 B1								X				
283.	546 C1								X				
284.	549 B1						X						
285.	549 C1								X				
286.	550 C1					X							
287.	553 B1								X				
288.	553 C1								X				
289.	554 C2					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
290.	557 B1					X			X				
291.	557 C1								X				
292.	557 C2								X				
293.	557 C3								X				
294.	561 B1					X							
295.	563 B1								X				
296.	563 C1								X				
297.	566 B1								X				
298.	566 C1								X				
299.	569 C1					X							
300.	570 B1					X							
301.	570 C3					X							
302.	570 C4					X							
303.	571 B1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
304.	571 C1					X			X				
305.	571 C2								X				BOLETA SIN CODIGO QR
306.	573 B1					X							
307.	573 C1					X							
308.	574 B1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
309.	574 C1					X	X						
310.	574 C2								X				BOLETA SIN CODIGO QR
311.	575 E1					X							
312.	575 E1 C1					X							
313.	575 E1 C4					X							
314.	576 C1					X							
315.	576 C2					X							

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
316.	577 B1								X				
317.	577 C1								X				
318.	577 C2						X						
319.	578 B1					X							
320.	578 C2					X							
321.	580 B1								X				
322.	580 C1								X				
323.	581 B1					X							
324.	582 C1					X							
325.	585 B1						X						
326.	585 C1												SIN OBSERVACIÓN
327.	587 C1					X							
328.	587 C2					X							
329.	587 C3					X							
330.	588 B1								X				
331.	588 C1								X				
332.	588 E1								X				
333.	589 B1					X							
334.	589 C1					X							
335.	590 C1					X							
336.	592 C1					X							
337.	593 B1					X							
338.	595 C1					X							
339.	596 B1								X				
340.	596 C1								X				
341.	597 C1					X							
342.	599 B1								X				
343.	599 C1						X						
344.	600 B1					X			X				
345.	600 C1								X				

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
346.	600 C2								X				
347.	600 C3					X			X				
348.	605 B1								X				
349.	607 B1					X							
350.	607 C1					X							
351.	610 B1					X							
352.	612 B1					X							
353.	613 C1					X							
354.	616 C1					X							
355.	617 B1					X							
356.	618 C2					X							
357.	619 C1					X							
358.	620 B1								X				
359.	620 C1						X						
360.	620 C2								X				
361.	621 C1					X							
362.	622 B1					X							
363.	622 C1					X							
364.	623 B1					X							
365.	623 C1					X							
366.	624 B1								X				
367.	624 C1								X				
368.	624 C2								X				BOLETA SIN CODIGO QR
369.	625 B1					X							
370.	626 B1					X							
371.	627 B1					X							
372.	629 B1					X							

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
373.	629 C1					X							
374.	631 C2					X							
375.	633 B1					X			X				BOLETA SIN CODIGO QR
376.	633 C1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
377.	634 B1					X							
378.	634 C1					X							
379.	637 C1					X							
380.	641 B1					X							
381.	641 C1					X							
382.	642 B1					X							
383.	642 C3					X							
384.	651 E1					X							
385.	652 B1					X							
386.	655 C1					X							
387.	657 C1					X							
388.	659 B1					X							
389.	662 C1					X							
390.	663 B1					X							
391.	665 C1					X							
392.	665 C3					X							
393.	668 B1						X						
394.	668 C3					X	X						
395.	672 B1						X						
396.	672 C1						X						
397.	672 C2						X						
398.	673 B1						X						
399.	673 C1					X	X						
400.	674 B1					X	X						
401.	674 C1						X						
402.	674 C2					X	X						

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
403.	674 C3						X							
404.	674 C4					X								
405.	675 C1					X								
406.	677 B1					X								
407.	677 C2					X								
408.	684 B1								X					
409.	684 C1								X					
410.	684 C2					X			X					
411.	687 B1								X					
412.	687 C1								X					
413.	687 C2								X					
414.	687 E1						X							
415.	688 C1					X								
416.	689 C1					X								
417.	692 B1						X							
418.	692 C1						X							
419.	694 C3					X								
420.	695 B1						X							
421.	695 C1								X					
422.	697 B1					X								
423.	697 C2					X								
424.	697 C3					X								
425.	698 B1								X					
426.	698 C1								X					
427.	699 B1													SIN OBSERVACIÓN
428.	699 C1					X								
429.	699 C2													SIN OBSERVACIÓN

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
430.	699 E1					X							
431.	703 B1					X							
432.	703 C1												SIN OBSERVACIÓN
433.	703 C2					X							
434.	703 E1												SIN OBSERVACIÓN
435.	705 B1					X							
436.	709 B1												SIN OBSERVACIÓN
437.	710 B1					X							
438.	714 B1												SIN OBSERVACIÓN
439.	714 C1												SIN OBSERVACIÓN
440.	714 C2												SIN OBSERVACIÓN
441.	718 B1					X							
442.	718 C1					X							
443.	719 B1					X							
444.	719 C1												SIN OBSERVACIÓN
445.	719 C2												SIN OBSERVACIÓN
446.	722 B1					X							
447.	723 B1					X							
448.	726 B1												SIN OBSERVACIÓN
449.	726 C1					X							
450.	726 C2												SIN OBSERVACIÓN
451.	728 B1					X							
452.	728 C1					X							
453.	728 C2					X							
454.	733 B1												SIN OBSERVACIÓN
455.	733 C1												SIN OBSERVACIÓN

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
456.	733 C2													SIN OBSERVACIÓN
457.	733 C3					X								
458.	736 C2					X								
459.	737 B1					X			X					
460.	737 C1					X			X					
461.	738 E1					X								
462.	739 B1					X								
463.	740 B1								X					
464.	741 C2					X								
465.	743 B1					X								
466.	745 B1						X							
467.	746 C1					X								
468.	748 B1						X							
469.	748 C1						X							
470.	748 C2						X							
471.	749 E1					X								
472.	753 B1					X	X							
473.	754 E1					X								
474.	755 E1					X								
475.	756 B1						X							
476.	756 E1								X					
477.	758 B1					X								
478.	760 C1					X								
479.	761 B1						X							
480.	764 B1								X					
481.	764 C1						X							
482.	766 B1					X								

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
483.	766 C1					X							
484.	768 B1					X							
485.	768 C1					X							
486.	769 B1								X				
487.	769 E1					X			X				
488.	772 B1								X				
489.	774 B1					X							
490.	777 B1								X				
491.	777 E1								X				
492.	779 C1					X							
493.	780 B1					X			X				
494.	780 E1								X				
495.	781 B1						X		X				
496.	781 C1						X						
497.	781 C2						X						
498.	782 B1					X							
499.	784 B1								X				
500.	785 B1					X							
501.	789 B1						X						
502.	789 C1						X						
503.	789 C2					X	X						
504.	792 B1								X				
505.	792 C1					X			X				
506.	792 E1					X			X				
507.	797 B1					X			X				
508.	800 B1					X			X				
509.	800 C1					X			X				
510.	800 C2					X	X						
511.	801 B1						X		X				
512.	801 C1								X				
513.	802 C1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
514.	806 B1						X							
515.	806 C1								X					
516.	809 B1													SIN OBSERVACIÓN
517.	809 C1													SIN OBSERVACIÓN
518.	809 C2													SIN OBSERVACIÓN
519.	812 C1					X								
520.	812 C2					X								
521.	815 B1													SIN OBSERVACIÓN
522.	815 C1													SIN OBSERVACIÓN
523.	815 C2													SIN OBSERVACIÓN
524.	815 ESP1													SIN OBSERVACIÓN
525.	820 B1													SIN OBSERVACIÓN
526.	820 C1													SIN OBSERVACIÓN
527.	823 B1					X								
528.	823 C4					X								
529.	825 B1													SIN OBSERVACIÓN
530.	825 C1													SIN OBSERVACIÓN
531.	825 C2													SIN OBSERVACIÓN
532.	825 C3													SIN OBSERVACIÓN
533.	830 B1													SIN OBSERVACIÓN
534.	833 C1					X								
535.	835 B1													SIN OBSERVACIÓN

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
536.	835 C1												SIN OBSERVACIÓN
537.	838 C1					X							
538.	840 B1												SIN OBSERVACIÓN
539.	840 C1												SIN OBSERVACIÓN
540.	840 C2												SIN OBSERVACIÓN
541.	842 B1					X							
542.	842 C3					X							
543.	845 B1												SIN OBSERVACIÓN
544.	845 C1												SIN OBSERVACIÓN
545.	845 C2												SIN OBSERVACIÓN
546.	846 C1						X						
547.	847 C2					X							
548.	852 B1						X						
549.	852 E1					X	X						
550.	862 E1					X							
551.	870 B1					X							
552.	872 B1						X						
553.	872 C1						X		X				
554.	872 C2						X		X				
555.	874 C1					X							
556.	875 B1					X							
557.	877 B1								X				
558.	877 C1					X							
559.	877 C2								X				
560.	877 C3												SIN OBSERVACIÓN
561.	877 C4						X		X				
562.	878 C1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
563.	879 B1					X							
564.	879 C1					X							
565.	879 C2					X							
566.	879 C3					X							
567.	879 C4					X							
568.	880 B1								X				
569.	880 C1					X	X		X				
570.	881 C1					X							
571.	883 B1						X						
572.	883 C1					X			X				
573.	884 C2					X							
574.	884 C3					X							
575.	885 C2					X							
576.	890 B1						X						
577.	890 C1						X						
578.	890 E1						X						
579.	892 C2					X							
580.	897 B1					X							
581.	898 B1					X							
582.	898 C1					X							
583.	900 B1					X							
584.	902 C1					X							
585.	903 C1					X							
586.	903 C2					X							
587.	911 B1					X							
588.	914 B1								X				
589.	914 C1					X	X		X				

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
590.	914 C2						X		X				
591.	915 B1					X							
592.	915 C1					X							
593.	916 B1					X							
594.	916 C1					X							
595.	918 B1						X						
596.	918 C1					X			X				
597.	918 C2								X				
598.	918 C3					X			X				
599.	920 B1					X							
600.	923 C2					X							
601.	925 C1					X							
602.	926 B1					X							
603.	927 B1					X							
604.	928 B1					X							
605.	928 C3					X							
606.	932 B1					X							
607.	933 B1					X			X				
608.	933 C1					X	X						
609.	934 C2					X							
610.	934 C4					X							
611.	938 B1								X				
612.	938 C1								X				
613.	938 C2								X				
614.	938 C3					X			X				
615.	940 E1					X							
616.	940 E1 C1					X							
617.	941 B1												SIN OBSERVACIÓN
618.	941 E1								X				
619.	942 C1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
620.	947 B1						X							
621.	947 C1						X							
622.	947 C2						X							
623.	950 B1								X					
624.	950 C1								X					
625.	952 C1					X								
626.	953 B1						X							
627.	953 C1								X					
628.	953 C2					X			X					
629.	954 B1													SIN OBSERVACIÓN
630.	954 C1													SIN OBSERVACIÓN
631.	955 B1					X								
632.	955 C1					X								
633.	955 C2													SIN OBSERVACIÓN
634.	956 C2					X								
635.	957 C1					X								
636.	964 B1													SIN OBSERVACIÓN
637.	964 C1													SIN OBSERVACIÓN
638.	964 C2													SIN OBSERVACIÓN
639.	964 C3													SIN OBSERVACIÓN
640.	965 B1					X								
641.	968 B1													SIN OBSERVACIÓN
642.	968 C1													SIN OBSERVACIÓN
643.	968 C2													SIN OBSERVACIÓN

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
644.	969 E1					X								
645.	970 C2					X								
646.	971 B1													SIN OBSERVACIÓN
647.	971 C1													SIN OBSERVACIÓN
648.	971 C2					X								
649.	971 C3													SIN OBSERVACIÓN
650.	971 C4													SIN OBSERVACIÓN
651.	972 B1					X								
652.	972 C1					X								
653.	972 C2					X								
654.	972 C3					X								
655.	975 B1					X								
656.	978 B1													SIN OBSERVACIÓN
657.	978 C1													SIN OBSERVACIÓN
658.	980 B1					X								
659.	980 C1					X								
660.	980 C2					X								
661.	981 B1													SIN OBSERVACIÓN
662.	981 C1													SIN OBSERVACIÓN
663.	982 B1													SIN OBSERVACIÓN
664.	982 C1													SIN OBSERVACIÓN
665.	982 C2													SIN OBSERVACIÓN
666.	982 C3					X								
667.	982 C4													SIN OBSERVACIÓN
668.	982 C5													SIN OBSERVACIÓN
669.	985 C1					X								

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
670.	985 C4					X							
671.	987 C1					X							
672.	990 B1												SIN OBSERVACIÓN
673.	990 C1												SIN OBSERVACIÓN
674.	990 C2												SIN OBSERVACIÓN
675.	990 C3												SIN OBSERVACIÓN
676.	991 C1					X							
677.	992 B1								X				
678.	992 C1					X			X				
679.	994 B1					X							
680.	995 B1					X							
681.	997 B1								X				
682.	997 C1								X				
683.	999 B1					X							
684.	1000 B1						X		X				
685.	1000 C1						X		X				
686.	1005 B1								X				
687.	1005 C1					X			X				
688.	1005 C2								X				
689.	1007 C2					X							
690.	1008 B1						X						
691.	1008 C1						X						
692.	1009 C1					X							
693.	1012 E2					X							
694.	1012 E2C1					X							
695.	1013 B1						X						

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
696.	1013 C1						X						
697.	1013 C2						X						
698.	1014 C3					X							
699.	1016 B1						X						
700.	1016 C1						X						
701.	1016 C2						X						
702.	1019 C1					X							
703.	1019 C2					X							
704.	1021 B1						X						
705.	1021 C1								X				
706.	1021 C2						X						
707.	1021 C3						X		X				
708.	1024 B1						X		X				
709.	1024 C1								X				
710.	1024 C2						X						
711.	1029 B1						X						
712.	1029 C1						X						
713.	1030 B1					X							
714.	1032 B1						X						
715.	1032 C1						X						
716.	1032 E1								X				
717.	1032 E1C1								X				
718.	1035 B1								X				
719.	1035 C1						X		X				
720.	1035 E1						X		X				
721.	1036 C2					X							
722.	1037 B1					X							
723.	1037 C1					X							
724.	1044 B1					X							
725.	1050 E1						X						
726.	1054 B1					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
727.	1056 C1					X							
728.	1059 B1					X							
729.	1062 B1					X	X						
730.	1062 C1						X						
731.	1066 C1					X							
732.	1071 C1					X							
733.	1072 C1					X	X						
734.	1073 B1					X							
735.	1077 C1					X							
736.	1079 B1					X							
737.	1081 B1						X						
738.	1081 C1						X						
739.	1082 B1						X						
740.	1082 C1					X							
741.	1083 C3						X						
742.	1084 C1					X							
743.	1086 C1					X							
744.	1090 C1					X							
745.	1094 B1					X							
746.	1096 B1					X							
747.	1098 C1					X							
748.	1100 C3						X						
749.	1104 C1					X							
750.	1104 C2					X							
751.	1127 E1					X							
752.	1136 B1					X							
753.	1137 B1												SIN OBSERVACIÓN

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
754.	1137 C1												SIN OBSERVACIÓN
755.	1137 C2												SIN OBSERVACIÓN
756.	1141 B1												SIN OBSERVACIÓN
757.	1141 C1												SIN OBSERVACIÓN
758.	1141 C2												SIN OBSERVACIÓN
759.	1142 C1					X							
760.	1144 C3					X							
761.	1144 C4					X							
762.	1145 C1					X							
763.	1146 B1								X				
764.	1148 B1					X							
765.	1148 C1					X							
766.	1148 C2					X							
767.	1148 C3					X							
768.	1149 B1					X							
769.	1149 C1					X							
770.	1150 B1								X				
771.	1150 C1					X							
772.	1150 C2					X							
773.	1150 C3								X				
774.	1152 B1					X							
775.	1153 B1						X						
776.	1153 C1								X				BOLETA SIN CODIGO QR
777.	1153 C2								X				
778.	1153 C3								X				
779.	1153 E1						X						
780.	1156 C1					X							
781.	1156 C3					X							

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
782.	1160 B1					X								
783.	1162 B1					X								
784.	1164 C1					X								
785.	1167 B1					X			X					
786.	1167 C1								X					
787.	1167 C2								X					
788.	1169 C1					X								
789.	1169 C3					X								
790.	1173 B1					X								
791.	1173 C1					X								
792.	1176 C1					X								
793.	1178 C1					X								
794.	1181 C1					X								
795.	1183 B1					X								
796.	1183 C2					X								
797.	1189 B1													SIN OBSERVACIÓN
798.	1189 C1													SIN OBSERVACIÓN
799.	1189 C2													SIN OBSERVACIÓN
800.	1189 C3													SIN OBSERVACIÓN
801.	1189 C4													SIN OBSERVACIÓN
802.	1192 B1													SIN OBSERVACIÓN
803.	1192 C1													SIN OBSERVACIÓN
804.	1196 C1					X								
805.	1200 C1					X								

Núm.	Casilla	Causal de nulidad invocada Art. 67 LMIMEET											Observaciones
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	
806.	1201 B1												SIN OBSERVACIÓN
807.	1201 C1												SIN OBSERVACIÓN
808.	1202 C1					X							
809.	1203 B1					X							

(63) Como cuestión previa al estudio de fondo, es necesario precisar que por método, en el presente asunto se estudiarán los agravios en un orden distinto, de manera conjunta o separados, pues algunos de ellos guardan relación entre sí, aun cuando se utilizan diversas connotaciones en cada uno, lo cual no les irroga ningún perjuicio, de acuerdo a la **jurisprudencia 04/2000**<sup>13</sup>, emitida por la Sala Superior de rubro siguiente:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

(64) Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, en los respectivos medios de impugnación, los recurrentes deben mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa, así como los agravios que causa el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.

(65) En este orden de ideas, se tiene que los agravios expuestos por la ciudadana **Lorena Beauregard de los Santos**, en su calidad de candidata a la Gubernatura por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” conformada por los Partidos Políticos PAN y

<sup>13</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

PRI, en el Juicio de la Ciudadanía **TET-JDC-46/2024-III**, son los que a continuación se enuncian:

- A)** Causal de nulidad prevista en el artículo 67, inciso f), de la Ley de Medios.
  - Resultados de la votación y final de la elección (error en el número de votos)
  
- B)** Violación a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos.
  - Propaganda de funcionario del gobierno federal fuera de los pazos establecidos para la precampaña y campaña.
  
- C)** Gasto excesivo de precampaña y campaña.
  - Promoción en programas noticiosos, entrevistas de carácter social o político.
  
- D)** Difusión de imagen del Ciudadano Javier May Rodríguez en Facebook por parte del IEPCT.
  
- E)** Pérdida de dominio de la página del IEPCT.
  
- F)** Causal de nulidad prevista en el artículo 67, inciso e), de la Ley de Medios. (funcionarios de casilla)
  - Retraso en la instalación de casilla.
  - Falta de funcionarios.
  
- G)** Causal de nulidad prevista en el artículo 67, inciso h), de la Ley de Medios.
  - Vulneración a los derechos de los representantes del PAN y PRI.

**H)** Pérdidas de boletas electorales.

**I)** Irregularidades durante la jornada electoral.

**J)** Cadena de custodia.

**K)** Causal de nulidad prevista en el artículo 78, numeral 1 de la LGSMIME<sup>14</sup>.

**L)** Intervención del Gobierno Federal (mañaneras)

(66) En relación al expediente **TET-JI-25/2024-III**, el ciudadano **Erik Daniel Jiménez López**, en su carácter de Consejero Representante Propietario del PAN ante el CE del IEPCT, expone como agravios los siguientes:

**A)** Inconsistencias en más del 25% de casillas electorales.

- La no asistencia y suplencia sospechosa de funcionarios de casilla.
- Adulteramiento de casillas electorales.

**B)** Omisión administrativa del CE del IEPCT.

- Actos anticipados de precampaña y campaña del Ciudadano Javier May Rodríguez.
- Uso indebido de recursos públicos y participación de actores estatales del Gobierno del Estado y Municipal.
- Parcialidad del IEPCT al no aprobar el registro de candidaturas a diputaciones plurinominales y falta de respuesta a solicitudes.
- Pérdida de 100 boletas electorales.

**C)** Actualización de causal inciso k), del artículo 67, de la Ley de Medios.

---

<sup>14</sup> Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- (67) **SÉPTIMO. Marco normativo.** Antes de realizar el estudio de los agravios, es necesario destacar el marco normativo que rige las actuaciones del CE del IEPCT, para el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura.
- (68) El artículo 267, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo Estatal Electoral hará el domingo siguiente a la jornada electoral el cómputo estatal en el siguiente orden:
- I. Gobernatura del Estado, en su caso, y
  - II. Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- (69) A su vez, precisa que el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejos Electorales Distritales del Estado.
- (70) Dicho cómputo se sujetará al procedimiento siguiente:
- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital;
  - II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado para esta elección, y
  - III. Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren. El Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas, en los medios de comunicación y en la página de internet del Instituto Estatal, los resultados obtenidos.
- (71) Concluido lo anterior, la presidencia del consejo estatal, expedirá la constancia de mayoría y validez a la persona que hubiese obtenido el triunfo, de conformidad con el numeral 4, del artículo en cita.

(72) Una vez desarrollado el procedimiento previsto en el artículo 267, numeral 3, de la Ley Electoral y conforme a las consideraciones anteriores y a los cómputos distritales, así como el Cómputo Estatal procede la verificación de los requisitos de elegibilidad del ganador de la elección a la Gubernatura.

(73) Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 44, de la Constitución Local y 11, de la Ley Electoral, además de la verificación que el ganador de la citada elección no se ubique en la hipótesis señalada en el artículo 38, de la Constitución Federal.

(74) Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso k), de la Constitución Local y 115, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley Electoral, corresponde al Instituto Electoral, la declaración de la elección de Gubernatura de acuerdo con lo que dispone la ley. Así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva al candidato que hubiese obtenido la mayoría de votos.

(75) **OCTAVO. Principios aplicables al estudio de las causales de nulidad.** En primer lugar, se considera pertinente destacar los principios que serán aplicables en el presente análisis, los cuales se encuentran definidos tanto en la normativa electoral, como por la doctrina judicial, y que servirán de base.

(76) Dichos principios están relacionados con lo siguiente:

1. Sobre las nulidades y su gravedad;
2. Respecto de la nulidad de votación y no de votos;
3. La declaratoria de nulidad solo trasciende a la casilla impugnada;
4. La imposibilidad de invocar causales de nulidad provocadas por el propio actor;
5. Determinancia; y
6. Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

- (77) Principios a los que, dada su trascendencia, se hará una breve referencia a continuación.
- (78) En efecto, en las nulidades en materia electoral, no se consagra cualquier tipo de conducta irregular, sino solamente aquellas consideradas como graves, y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **20/2004**, del rubro: **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**<sup>15</sup>.
- (79) En dicho criterio se sostiene que, dentro del sistema de nulidades de los actos electorales sólo se comprenden conductas que, tácita o expresamente se consideran graves, así como determinantes para el proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran, y que si bien no se pueden prever todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, existe la causal genérica que igualmente para su realización requiere como presupuestos esenciales el que las conductas sean graves y determinantes.
- (80) Otro principio parte del supuesto de que sólo es factible anular la votación recibida en casilla, pues así lo estipula la Ley de Medios, en el artículo 67, al utilizar la expresión gramatical votación.
- (81) Respecto a la declaratoria, en su caso de nulidad, y sus efectos, igualmente se ha definido por la doctrina judicial que, ésta sólo puede afectar o trascender sobre la casilla impugnada, tal y como se ha

---

<sup>15</sup> **Jurisprudencia 20/2004. SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.** En el sistema de nulidades de los actos electorales, sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran; y aunque se tiene presente la imposibilidad de prever en forma específica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, en algunas legislaciones se contempla un tipo conocido como causal genérica. En ésta, también se exige que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

sostenido en la **jurisprudencia 21/2009**, del rubro: **“SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”**<sup>16</sup>.

(82) La cual sostiene que, en virtud de que cada casilla se ubica, se integra y conforma específica e individualmente, su estudio debe ser individualizado en función a la causal de nulidad que se haya hecho valer en su contra.

(83) De igual manera, un principio más que rige en el sistema de nulidades, se hace consistir en que nadie puede beneficiarse de la irregularidad propiciada por él mismo, y el cual se consagra tanto en el artículo 66, de la Ley de Medios, como en la **jurisprudencia 28/2012**, de la Sala Superior, intitulada: **“INTERÉS JURÍDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO”**<sup>17</sup>, la cual, sustancialmente consigna que, quien ha dado origen a una situación engañosa, aún sin intención, se ve impedido de impugnar jurisdiccionalmente dicha cuestión.

---

<sup>16</sup> **Jurisprudencia 21/2009. SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.** En términos generales el sistema de nulidades en el derecho electoral mexicano, se encuentra construido de tal manera que solamente existe la posibilidad de anular la votación recibida en una casilla, por alguna de las causas señaladas limitativamente por los artículos que prevén las causales de nulidad relativas, por lo que el órgano del conocimiento debe estudiar individualmente, casilla por casilla, en relación a la causal de nulidad que se haga valer en su contra, ya que cada una se ubica, se integra y conforma específica e individualmente, ocurriendo hechos totalmente diversos el día de la jornada electoral, por lo que no es válido pretender que al generarse una causal de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurridas en varias de ellas dé como resultado su anulación, pues es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella; de tal suerte que, cuando se arguyen diversas causas de nulidad, basta que se actualice una para que resulte innecesario el estudio de las demás, pues el fin pretendido, es decir, la anulación de la votación recibida en la casilla impugnada se ha logrado y consecuentemente se tendrá que recomponer el cómputo que se haya impugnado.

<sup>17</sup> **Jurisprudencia 28/2012. INTERÉS JURÍDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO.** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 9o., párrafo 3; 10, inciso b), y 74 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleva a considerar que quien ha dado origen a una situación engañosa, aun sin intención, suscitando con su conducta el que el órgano administrativo acceda a su petición, conforme a la buena fe y la apariencia de procedibilidad de la institución procesal instada, se ve impedido a impugnar jurisdiccionalmente esa resolución que le concedió; impedimento que surge en virtud de que las partes deben guardar dentro del procedimiento relativo un comportamiento coherente, pues si un instituto político con el carácter de parte, pide el sobreseimiento de la queja, argumentando para tal efecto, que las condiciones sociales demandaban la contribución de todos para generar un clima que permitiera distender cualquier divergencia entre los principales actores políticos y por considerar superados los argumentos esgrimidos en el tiempo en que se formuló la denuncia; resulta incoherente o incongruente con la postura adoptada primigeniamente, que después impugne la resolución que accede a tal petición, lo que origina la carencia de interés en el trámite de los medios de defensa que prevé la referida ley, como sanción a la conducta contradictoria de dicho partido, que contraviene el principio general de buena fe y que le impide actuar en contradicción a sus propios actos.

- (84) Pero uno de los principios fundamentales es el de la determinancia de las irregularidades combatidas, conforme al cual no cualquier irregularidad podrá ser sancionada con la nulidad, sino sólo aquellas realmente determinantes y que trasciendan al resultado de la votación en casilla o de la elección.
- (85) Así se ha sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional del país en la materia electoral, en la **jurisprudencia 13/2000** de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE, SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AÚN Y CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)<sup>18</sup>”**, la cual indica que, de no actualizarse la determinancia, es decir, la afectación sustancial a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, y por tanto al no alterarse el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

---

<sup>18</sup> **Jurisprudencia 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).** La declaración de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla se justifica solamente, si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación. Esta circunstancia constituye un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita. En efecto, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de México, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Constituye una cuestión diferente, el hecho de que en algunas hipótesis de nulidad se mencione expresamente, que el vicio o irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, en tanto que en otras hipótesis no se haga señalamiento explícito a tal elemento. Esta diferencia no implica que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que ese vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En cambio, cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción iuris tantum de la "determinancia" en el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.

(86) En consecuencia, aún y cuando algunas causales no señalen explícitamente a la determinancia como elemento constitutivo de la misma, esto no implica que no deba ser tomada en cuenta, ya que en el último de los casos, sólo repercute en cuanto a la carga probatoria, toda vez, que cuando se hace señalamiento expreso, quien invoque la causal de nulidad deberá demostrar, además, la determinancia en el resultado de la votación, mientras que, cuando la ley omite mencionar tal elemento, existe una presunción *iuris tantum* de la determinancia, aún y cuando admita prueba en contrario.

(87) Así, partiendo de la necesidad de que se encuentre acreditado el elemento de la determinancia, se ha hecho indispensable establecer una serie de premisas que permitan precisar cuándo una irregularidad es determinante o no, y para ello se ha sostenido que si bien los criterios aritméticos son utilizados con cierta regularidad, ello no implica que sean los únicos; en este sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **jurisprudencia 39/2002** bajo el rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.”**<sup>19</sup>

(88) Congruente con lo anterior, los criterios utilizados para medir la determinancia son el cualitativo y cuantitativo, como se establece en la **tesis** relevante **XXXI/2004** de la propia Sala Superior, identificada con el rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD”**<sup>20</sup> conforme a la cual, el criterio

---

<sup>19</sup> **Jurisprudencia 39/2002. NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.** Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables, sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

<sup>20</sup> **Tesis XXI/2004. NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.** Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave; mientras que el factor cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular; de tal suerte que, cuando se concluye positivamente en la existencia y actualización de la determinancia al estar presente una cantidad de votos irregulares igual o mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar respecto de la votación recibida en casilla, se deberá proceder a la nulidad respectiva.

- (89) Por último, se tiene el principio de *que lo útil no puede ser viciado por lo inútil*, el cual ha sido recogido en la **jurisprudencia 9/98**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**<sup>21</sup>, conforme a la cual una votación en

---

carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor *cualitativo* y un factor *cuantitativo*. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

<sup>21</sup> **Jurisprudencia 9/98. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo

casilla o de una elección debe ser anulada cuando se actualicen y acrediten plenamente sus elementos constitutivos, pero que, la nulidad no debe extenderse más allá de los votos válidamente expresados, por lo que no deben ser viciados por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, máxime cuando dichas irregularidades o imperfecciones no sean determinantes.

(90) Así, se hace énfasis en que pretender que cualquier infracción de la normativa jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el derecho de votar, y propiciaría la comisión de faltas a la ley dirigidas a impedir la libre participación ciudadana.

(91) De esta forma, como se ha expuesto, esta autoridad jurisdiccional, habrá de tener presente y considerar la aplicación de los principios mencionados, los cuales, además, adquieren fuerza vinculante al configurarse como criterios jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(92) **NOVENO. Estudio de fondo.** Este Tribunal analizará los agravios de los demandantes en el orden de las causales contenidas en el artículo 67, de la Ley de Medios, es decir las causales de nulidad de votación recibida en casillas, mismas que se configuran en los incisos e), f), h) y k), del precepto invocado, en esta última causal se realizará subdividiendo por temas en los cuales los recurrentes manifiestan sus

---

latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público

agravios, pero bajo el orden propuesto por esta autoridad jurisdiccional y no como fue planteado en los medios de impugnación.

**I. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso e) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.**

- (93) **La candidata a la Gubernatura**, postulada por el PRI y PAN bajo la denominación “Fuerza y Corazón por Tabasco” se adolece de la falta de funcionarios designados de conformidad con los artículos 253 y 254, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el día de la jornada electoral, que por conductos de ellos se reciben los sufragios correspondientes a la elección de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, cuestión que oportunamente las representaciones de los partidos políticos hicieron saber de manera permanente a la presidencia del CE del IEPCT.
- (94) Al respecto, **el representante propietario del PAN** controvierte el 25% de las casillas electorales, pues a su consideración en estas se presentaron inconsistencias vulnerando con ello los principios constitucionales que deben regir en el sistema electoral mexicano, esto conforme a lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 116, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, pues alega la no asistencia y suplencia “sospechosa” por parte de funcionarios de casilla, donde un porcentaje de relevante consideración “usurpó” funciones para los cuales no fueron designados, pues señala que una mayoría absoluta “no pertenecían a las secciones electorales” y fueron quienes “firmaron las actas de escrutinio y cómputo de la elección local y federal.
- (95) Alega el partido impugnante, que en el universo de casillas en las cuales se observó la recepción de la votación, se verificó que fueron

realizadas por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, las cuales no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios, siendo estas actuaciones las principales anomalías encontradas.

(96) Alude el inconforme que, quienes sustituyan el día de la elección a los funcionarios de casilla ante su ausencia, deben ser personas de la sección electoral en la que se encuentra la casilla, requisito constitucional y legal.

(97) Bajo esta óptica, considera el representante partidista que se debe analizar la coincidencia plena que debe existir en los nombres de los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas, de acuerdo con los datos asentados en la lista de los funcionarios autorizados (encarte) y la relación de personas que realmente ejercieron las funciones según las actas de la jornada electoral y en su caso los que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

(98) **La autoridad responsable**, en su informe circunstanciado señala que no les asiste la razón a los recurrentes, ya que solo hacen manifestaciones genéricas, por lo que advierte la ausencia de agravios individuales y la falta de identificación específica de las causales y casillas en las que presuntamente concurrieron tales irregularidades.

(99) Refiere la responsable que, cuando se afirme que la recepción de la votación se llevó a cabo por personas distintas a las autorizadas, quien haga tal señalamiento deberá aportar un elemento mínimo que identifique aquellas casillas en las que presuntamente sucedieron los hechos; realizarlo de forma general, o pretender que los órganos jurisdiccionales realicen la verificación de manera oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de la elección de la Gubernatura, constituye una violación al artículo 15, numeral 2 de la

Ley de Medios Local, que establece la carga probatoria directamente a quien afirma, como sucede en este caso.

- (100) Los **terceros interesados** en sus escritos, alegan entre otras cosas que, la causal de nulidad invocada por los inconformes no se actualiza, pues exponen que contrariamente a lo sostenido por el PAN, en 633 casillas los ciudadanos que participaron como funcionarios electorales el día de la jornada electoral, sí aparecen en el listado nominal de electores y en 83 casillas advierte que el partido político actor consignó erróneamente los nombres de los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casillas.

**Estudio**

- (101) Bajo este contexto resulta importante precisar que, el representante del PAN en su medio de impugnación, señala que en **479 casillas** fungieron personas sin pertenecer a la sección electoral de las casillas en las que actuaron, para lo cual, precisa el número de casilla y el nombre de la persona que fungió y que desde su óptica se encuentra impedida para actuar, por no pertenecer a la sección correspondiente, casillas controvertidas que se precisan en la siguiente tabla:

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	4 B1	101	338 B1	201	570 C3	301	741 C2	401	975 B1
2	5 B1	102	340 B1	202	570 C4	302	743 B1	402	980 B1
3	5 C1	103	340 C1	203	571 C1	303	746 C1	403	980 C1
4	9 B1	104	342 B1	204	573 B1	304	749 E1	404	980 C2
5	10 B1	105	342 C1	205	573 C1	305	753 B	405	982 C3
6	22 C1	106	344 C1	206	574 C1	306	754 E1	406	985 C1
7	27 B1	107	346 C1	207	575 E1	307	755 E1	407	985 C4
8	46 C1	108	347 B1	208	575 E1 C1	308	758 B1	408	987 C1

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
9	49 C1	109	352 B1	209	575 E1 C4	309	760 C1	409	991 C1
10	51 B1	110	365 B1	210	576 C1	310	766 B1	410	992 C1
11	52 B1	111	372 C8	211	576 C2	311	766 C1	411	994 B1
12	52 C1	112	378 B1	212	578 B1	312	768 B1	412	995 B1
13	52 C2	113	381 C1	213	578 C2	313	768 C1	413	999 B1
14	53 C1	114	382 C2	214	581 B1	314	769 E1	414	1005 C1
15	53 C2	115	384 C1	215	582 C1	315	774 B1	415	1007 C2
16	55 B1	116	388 B1	216	587 C1	316	779 C1	416	1009 C1
17	55 C3	117	388 C1	217	587 C2	317	780 B	417	1012 E2
18	55 C4	118	391 C1	218	587 C3	318	782 B1	418	1012 E2 C1
19	55 C5	119	398 C4	219	589 B1	319	785 B1	419	1014 C3
20	58 B1	120	400 C1	220	589 C1	320	789 C2	420	1019 C1
21	64 B1	121	403 C1	221	590 C1	321	792 C1	421	1019 C2
22	64 C1	122	409 B1	222	592 C1	322	792 E1	422	1030 B1
23	65 B1	123	415 C1	223	593 B1	323	797 B1	423	1036 C2
24	70 B1	124	415 C2	224	595 C1	324	800 B1	424	1037 B1
25	70 C1	125	415 C3	225	597 C1	325	800 C1	425	1037 C1
26	71 C3	126	415 C5	226	600 B1	326	800 C2	426	1044 B1
27	71 C4	127	416 C2	227	600 C3	327	802 C1	427	1054 B1
28	72 B1	128	416 C3	228	607 B1	328	812 C1	428	1056 C1
29	80 B1	129	416 C4	229	607 C1	329	812 C2	429	1059 B1
30	88 B1	130	416 C7	230	610 B1	330	823 B1	430	1062 B1
31	88 C1	131	416 C8	231	612 B1	331	823 C4	431	1066 C1
32	88 C2	132	418 C3	232	613 C1	332	833 C1	432	1071 C1
33	92 C2	133	418 C4	233	616 C1	333	838 C1	433	1072 C1
34	94 B1	134	430 C1	234	617 B1	334	842 B1	434	1073 B1
35	99 E1C1	135	430 C3	235	618 C2	335	842 C3	435	1077 C1
36	101 C1	136	431 C1	236	619 C1	336	847C2	436	1079 B1
37	104 B1	137	442 B1	237	621 C1	337	852 E1	437	1082 C1
38	104 C1	138	443 B1	238	622 B1	338	862 E1	438	1084 C1
39	112 B1	139	443 C1	239	622 C1	339	870 B1	439	1086 C1
40	112 C1	140	443 C3	240	623 B1	340	874 C1	440	1090 C1

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
41	113 C1	141	445 B1	241	623 C1	341	875 B1	441	1094 B1
42	124 E1	142	445 C3	242	625 B1	342	877 C1	442	1096 B1
43	127 B1	143	446 C3	243	626 B1	343	878 C1	443	1098 C1
44	134 B1	144	447 B1	244	627 B1	344	879 B1	444	1104 C1
45	136 C1	145	451 C1	245	629 B1	345	879 C1	445	1104 C2
46	137 B1	146	452 E2	246	629 C1	346	879 C2	446	1127 E1
47	138 B1	147	454 B1	247	631 C2	347	879 C3	447	1136 B1
48	138 C2	148	454 C1	248	633 B1	348	879 C4	448	1142 C1
49	144 C1	149	457 C2	249	634 B1	349	880 C1	449	1144 C3
50	145 E1	150	458 B1	250	634 C1	350	881 C1	450	1144 C4
51	145 E1C1	151	458 C1	251	637 C1	351	883 C1	451	1145 C1
52	146 B1	152	458 C2	252	641 B1	352	884 C2	452	1148 B1
53	146 C1	153	460 B1	253	641 C1	353	884 C3	453	1148 C1
54	146 C2	154	463 B1	254	642 B1	354	885 C2	454	1148 C2
55	147 B1	155	468 C1	255	642 C3	355	892 C2	455	1148 C3
56	147 C1	156	469 C1	256	651 E1	356	897 B1	456	1149 B1
57	148 B1	157	470 C2	257	652 B1	357	898 B1	457	1149 C1
58	154 B1	158	476 C1	258	655 C1	358	898 C1	458	1150 C1
59	159 C1	159	476 C4	259	657 C1	359	900 B1	459	1150 C2
60	162 C3	160	476 C5	260	659 B1	360	902 C1	460	1152 B1
61	162 C4	161	477 B1	261	662 C1	361	903 C1	461	1156 C1
62	165 B1	162	477 C1	262	663 B1	362	903 C2	462	1156 C3
63	166 C2	163	477 C4	263	665 C1	363	911 B1	463	1160 B1
64	171 B1	164	477 C5	264	665 C3	364	914 C1	464	1162 B1
65	174 B1	165	478 B1	265	668 C3	365	915 B1	465	1164 C1
66	184 B1	166	480 B1	266	673 C1	366	915 C1	466	1167 B1
67	186 E1	167	480 C5	267	674 B1	367	916 B1	467	1169 C1
68	198 B1	168	480 C7	268	674 C2	368	916 C1	468	1169 C3

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
69	198 C1	169	481 C4	269	674 C4	369	918 C1	469	1173 B1
70	201 C1	170	485 B1	270	675 C1	370	918 C3	470	1173 C1
71	203 B1	171	486 C2	271	677 B1	371	920 B1	471	1176 C1
72	203 C1	172	487 C2	272	677 C2	372	923 C2	472	1178 C1
73	204 B1	173	487 C3	273	684 C2	373	925 C1	473	1181 C1
74	204 C2	174	488 B1	274	688 C1	374	926 B1	474	1183 B1
75	208 B1	175	489 B1	275	689 C1	375	927 B1	475	1183 C2
76	212 C1	176	489 C2	276	694 C3	376	928 B1	476	1196 C1
77	222 B1	177	494 C3	277	697 B1	377	928 C3	477	1200 C1
78	222 C1	178	494 C4	278	697 C2	378	932 B1	478	1202 C1
79	224 C1	179	495 C1	279	697 C3	379	933 B1	479	1203 B1
80	224 C2	180	495 C2	280	699 C1	380	933 C1		
81	226 B1	181	495 C3	281	699 E1	381	934 C2		
82	236 B1	182	497 B1	282	703 B1	382	934 C4		
83	238 B1	183	497 C2	283	703 C2	383	938 C3		
84	239 B1	184	497 C3	284	705 B1	384	940 E1		
85	246 B1	185	503 C5	285	710 B1	385	940 E1 C1		
86	249 C5	186	507 C1	286	718 B1	386	942 C1		
87	249 C6	187	516 B1	287	718 C1	387	952 C1		
88	249 C8	188	516 C1	288	719 B1	388	953 C2		
89	250 B1	189	517 B1	289	722 B1	389	955 B1		
90	253 B1	190	517 C1	290	723 B1	390	955 C1		
91	253 C3	191	520 B1	291	726 C1	391	956 C2		
92	277 C1	192	523 B1	292	728 B1	392	957 C1		
93	279 B1	193	523 C1	293	728 C1	393	965 B1		
94	302 B1	194	527 C1	294	728 C2	394	969 E1		
95	308 B1	195	550 C1	295	733 C3	395	970 C2		
96	324 B1	196	554 C2	296	736 C2	396	971 C2		
97	325 C1	197	557 B1	297	737 B1	397	972 B1		
98	327 C1	198	561 B1	298	737 C1	398	972 C1		
99	328 C1	199	569 C1	299	738 E1	399	972 C2		
100	332 B1	200	570 B1	300	739 B1	400	972 C3		

- (102) Ahora bien, el recurrente (representante del PAN) presenta una tabla de la cual se observa que, simplemente se limitó a señalar la sección electoral, tipo de casilla, funcionario que fungió y como observación “no aparece”.
- (103) Antes de emprender el análisis del presente agravio, esta autoridad jurisdiccional, considera conveniente precisar que en el estudio de la causal invocada por el impugnante, consistente en recibir la votación por personas distinta a la señalada para la celebración de la elección, en términos de lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, se debe puntualizar que para tener por acreditada la causal de nulidad en comento, no se debe dejar de observar que por mandato constitucional y legal, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla deben asegurarse el día de la jornada, de que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que tienen facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente.
- (104) En cuanto a su integración, el artículo 82, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casillas se conforman por una presidencia, una secretaría, dos personas escrutadoras y tres suplentes generales, quienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83, de dicha ley, deberán tener la ciudadanía mexicana, no haber adquirido otra nacionalidad y ser residentes en la sección electoral que comprenda la casilla.

- (105) En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81, de la ley en cita, en concatenación con lo previsto en el artículo 205, de la Ley Electoral Local.
- (106) Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de quienes integren dichas mesas, la Ley Electoral contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de las personas designadas y dar transparencia al procedimiento de su integración. Además, establece las funciones de cada una de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla.
- (107) De conformidad con lo anterior, las personas designadas en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, según lo dispuesto en el artículo 254, de la Ley General.
- (108) Sin embargo, ante el hecho de que las personas originalmente designadas incumplan sus obligaciones y no acudan el día de la jornada electoral a integrar la mesa directiva de casilla, si ésta no se instala a las (8:15) ocho horas con quince minutos, el artículo 224, de la Ley Electoral Local establece el procedimiento que debe seguirse para sustituir a quienes integran la mesa directiva de casilla.
- (109) Ese procedimiento consiste en que la instalación de la mesa directiva se realice por sus integrantes propietarios, a partir de las (8:15) ocho

horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas establecidas en el artículo 224, de la multicitada Ley Electoral, que establece:

- A.** Si estuviera la persona designada como presidenta, designará a las personas necesarias recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las propietarias presentes y habilitando a las suplentes presentes para los espacios faltantes, y en ausencia de las personas designadas, de entre quienes se encuentren en la casilla;
- B.** Si no estuviera la persona designada como presidenta, pero estuviera la designada como secretaria, asumirá las funciones de presidenta o presidente de la casilla y procederá a integrar la mesa en los términos señalados en el punto anterior;
- C.** Si no estuvieran las personas designadas como presidenta o secretaria, pero estuviera alguna de las personas escrutadoras, asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto A;
- D.** Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la presidencia, las demás personas, las de la secretaría y escrutinio, procediendo a instalar la casilla y nombrando a las personas necesarias de entre las y los electores presentes en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
- E.** Si no asistiera ninguna de las personas funcionarias de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para instalar la

misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

**F.** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto, a las (10:00) diez horas, los y las representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante esa casilla designarán, por mayoría, a quienes se necesite para integrar la casilla, de entre las personas presentes, verificando previamente que se encuentren inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

(110) Finalmente, el párrafo 3, del artículo 224, de la Ley Electoral, establece que los nombramientos que se hagan conforme al procedimiento de corrimiento de las y los funcionarios de casilla que establece el párrafo 1 de ese mismo artículo, deberán recaer en personas que se encuentren en la casilla para emitir su voto y en ningún caso podrán recaer en quienes representen a partidos políticos o candidaturas independientes.

(111) En consecuencia, las personas que sean designadas como funcionarias de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de quienes lo fueran en propiedad o suplencia por nombramiento de la autoridad electoral, **pueden corresponder a la casilla básica, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección**, porque se trata de residentes en dicha sección.

(112) De las consideraciones antes referidas, este Órgano Jurisdiccional considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el **principio de certeza**; que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de autoridades no establecidas de acuerdo con los lineamientos legales, a fin de que los

resultados de la elección sean ciertos y firmes, de modo que los votos se traduzcan verdaderamente en el fundamento de las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

- (113) Este valor se vulnera: **1)** cuando la mesa directiva de casilla se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello; y **2)** cuando la mesa directiva de casilla no se integra con todas las personas designadas -en este caso tienen relevancia las funciones autónomas, independientes, indispensables y necesarias, que realiza cada una, así como la plena colaboración entre éstas, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del voto-.
- (114) Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, apartado 1, incisos e), de la Ley de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:
- a)** Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.
- (115) Así, para dicho elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo.
- (116) Bajo este contexto, es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer el partido reclamante.
- (117) Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes: **1.** Copia certificada de las actas de jornada electoral; **2.** Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo; **3.** Publicación final de la lista de

funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y **4. Listas nominales.**<sup>22</sup>

(118) Documentales referidas que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

(119) De igual forma, resulta oportuno precisar que mediante oficios **INE/JLETAB/VS/0350/2024** e **INE/JLETAB/VS/0360/2024** el Vocal Secretario de la Junta Local en el Estado de Tabasco, remitió diversos dispositivos de almacenamiento DVD-R, los cuales contienen las impresiones de los cuadernillos mismos que son copias fieles y exactas de la reproducción de las "Listas Nominales de Electores" (Listados nominales con sello votó y listados nominales de resguardo) que se utilizaron durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mismas que se encuentran debidamente certificadas, firmadas electrónicamente de conformidad con el artículo 10 y 22, del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, mismas que al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

#### **Cuadro de datos relevantes de las 479 casillas impugnadas.**

(120) A continuación, se presenta un cuadro con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos; se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

(121) En la **primera columna** –empezando por el costado izquierdo– se anota el número consecutivo; y en la **segunda columna** la clave, número o identificación de la casilla en particular.

---

<sup>22</sup> La documentación que se analiza se encuentra visible en los Tomos I al XXVI formados por separados pero unidos al expediente principal en donde se actúa, documentación que fue requerida a la autoridad responsable, la cual fue remitida en su oportunidad.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

- (122) En la **tercera columna** se asienta la descripción de los cargos que el partido recurrente indicó en su escrito de demanda y en la **cuarta columna**, los datos de la ciudadanía previamente designada por el INE para fungir como funcionariado, según el encarte, conforme al cargo que cuestiona el actor en el presente juicio.
- (123) En la **quinta columna**, se asientan los datos de la ciudadanía que en realidad se desempeñó como funcionariado de casilla, según actas respectivas en el cargo impugnado.
- (124) En la **última columna** –del costado derecho–, se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos. En este apartado, también se incluye la forma, como el partido actor asentó en su escrito de demanda el nombre de la persona que cuestiona.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
1.	4 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Madalina Pérez Valenzuela	David Gómez Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DAVID GÓMEZ JIMENEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>26</sup> , se hace identificable a "DAVID GÓMEZ JIMENEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 4, casilla B1 de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad, con número de votante 413. <sup>27</sup>
2.	5 B1	Segundo (a) secretario (a)	Eloyda María Tejero Hernández	Octavio Valenzuela Juárez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "OCTAVIO VALENZUELA JOREZ"; sin embargo, conforme el AEC <sup>28</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "OCTAVIO VALENZUELA JUÁREZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a), aparece en el encarte como Tercer (a) escrutador (a). <sup>29</sup>
3.	5 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Tarcila Tejero Gutiérrez	Aracelis Ordoñez Barragán	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ARACELIS OZDONEZ BARBAGAN", sin embargo, conforme el AEC <sup>30</sup> , se hace identificable a "ARACELIS ORDOÑEZ BARRAGÁN", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 5, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito

<sup>23</sup> Acta de Jornada electoral.

<sup>24</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>25</sup> Constancia de Clausura

<sup>26</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>27</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>28</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>29</sup> Visible a foja 893 del Tomo XXIV, conforme a la página 3 del Encarte.

<sup>30</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					electoral 1 del INE en la entidad, con número de votante 547. <sup>31</sup>
4.	9 B1	Segundo (a) escrutador (a)	María de los Santos Castañón Félix	María de los Santos Castañón Félix	<b>Encarte.</b> El actor señala a "MARIA DE LOS SANTOS CUSTANON FE", sin embargo, conforme el AEC <sup>32</sup> , se hace identificable a "MARÍA DE LOS SANTOS CASTAÑÓN FÉLIX" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>33</sup>
5.	10 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Celedonio Méndez Pérez	Catalino Tejero Esteban	<b>No fungió.</b> El actor señala "HILIRO TOSESO ES TA BAH", sin embargo, conforme el AJ <sup>34</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Lázaro Cambrano Acosta	Karla Darina Tejero Cambrano	<b>No fungió.</b> El actor señala "DANA THE CAMB", sin embargo, conforme el AJ <sup>35</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
6.	22 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Mario de la Cruz Torres	Martín Castillo Pech	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARTIN CASTILLA PECHE", sin embargo, conforme el AJ <sup>36</sup> , se hace identificable a "MARTÍN CASTILLO PECH", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 22, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad, con número de votante 161. <sup>37</sup>
7.	27 B1	Segundo (a) escrutador (a)	José del Carmen Alegria García	Ana Isabel Inzunza López	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ANA ISABEL SENZA LOPEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>38</sup> , se hace identificable a "ANA ISABEL INZUNZA LOPEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 27, casilla B1 de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad, con número de votante 176. <sup>39</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Olga Lidia Chavarria Ramírez	Wilber Alberto López Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "WILBER ALBERTO LOPEZ HIDEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>40</sup> , se hace identificable a "WILBER ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 27, casilla B1, siendo el nombre correcto "WILBERTH ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ", como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 244. <sup>41</sup>
8.	46 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Cindy León García	Lluliana Selene Izquierdo Carrillo	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "HOLLAND SELENE IZQUIERDO CARRILLO", sin embargo, conforme el AJ <sup>42</sup> , se hace identificable a "LLULIANA SELENE IZQUIERDO CARRILLO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 46, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 532. <sup>43</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Ana Fabiola Nieto Hernández	Lyhali Yareth López Izquierdo	<b>No fungió.</b> El actor señala "LÓPEZ LEGADO", sin embargo, conforme el CC <sup>44</sup> , se hace identificable a "LYHALI YARETH LÓPEZ IZQUIERDO", se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
9.	49 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Josefina García Morales	María Magdalena Ramírez Rodríguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA MAGDANENCE RAMIREZ RINDINJUA", sin embargo, conforme el AEC <sup>45</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>31</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>32</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>33</sup> Visible a foja 893 del Tomo XXIV, conforme a la página 3 del Encarte.

<sup>34</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>35</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>36</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>37</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>38</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>39</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>40</sup> Acta de Jornada.

<sup>41</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>42</sup> Acta de Jornada.

<sup>43</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>44</sup> Constancia de clausura.

<sup>45</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
10.	51 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Hugo Guerrero Landero	Escarlet Luceydi Alegría Cadena	<b>No fungió.</b> El actor señala "MICAELA DE LES SENTOS", sin embargo, conforme el AJ <sup>46</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
11.	52 B1	Primer (a) Escrutador (a)	José Alfredo Colorado Pérez	Claudia Fabiola Morales Torres	<b>No fungió.</b> El actor señala "ORLANDE NOVOCE SABRANE", sin embargo, conforme el AEC <sup>47</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
12.	52 C1	Segundo (a) escrutador (a)	María Verónica Madrigal Díaz	Catalina Mercedes Cortes R.	<b>No fungió.</b> El actor señala "SHEILD VANESSA BORRAGON"; sin embargo, el CC <sup>48</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Raquel Ruvalcaba García	Rigoberto Rosendo Brena	<b>No fungió.</b> El actor señala "STALIND HERCEDES CORTOS ROBLE", sin embargo, conforme el CC <sup>49</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
13.	52 C2	Primer (a) escrutador (a)	Carlos Alfredo García Priego	Johana Guadalupe Gómez Leyva	<b>No fungió.</b> El actor señala "ORLANDE NOVOCE SABRA", sin embargo, conforme el AEC <sup>50</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
14.	53 C1	Segundo (a) secretario (a)	Roxana Sarai Heredia Luna	Alberto Sánchez Gerónimo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ALBERTO SANCHEZ GRONIMO", sin embargo, conforme el CC <sup>51</sup> , se hace identificable a "ALBERTO SÁNCHEZ GERÓNIMO", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 53, casilla C2, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 420. <sup>52</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Diana Karina Álvarez Izquierdo	Alejandra Ivet Pérez Román	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ALEJANDRA IVAT PEREZ ROMA", sin embargo, conforme el CC <sup>53</sup> , se hace identificable a "ALEJANDRA IVET PÉREZ ROMÁN", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 53, casilla C2, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2, del INE en la entidad, con número de votante 175. <sup>54</sup>
15.	53 C2	Segundo (a) secretario (a)	José Ángel Hernández Avalos	Yoly Cristel Calihua Morfinez	<b>No fungió.</b> El actor señala "YOLY CRISTEL CALIHUA MAXFINEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>55</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Yahir Ian Arias Alcudia	José Antonio Jiménez León	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE ANTONIO TIMES LEAR", sin embargo, conforme el AEC <sup>56</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
16.	55 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Hipólito Landeros Ascencio	Arturo Danton Hdez Espinoza	<b>No fungió.</b> El actor señala "HICOLITO LANDERA ASCARO", sin embargo, conforme el AJ <sup>57</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Pamela Gidarti Ramírez Correa	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "LETICIA HOEZ MUÑOZ"; sin embargo, del AJ <sup>58</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a). Primer escrutador (a).

<sup>46</sup> Acta de Jornada.

<sup>47</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>48</sup> Constancia de clausura.

<sup>49</sup> Constancia de clausura.

<sup>50</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>51</sup> Constancia de clausura.

<sup>52</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>53</sup> Constancia de clausura.

<sup>54</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>55</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>56</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>57</sup> Acta de Jornada.

<sup>58</sup> Acta Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
17.	55 C3	Primer (a) escrutador (a)	María Del Rosario Magaña Hernández	Josefa Gómez Domínguez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "JOSEFA GOMEZ DAVEZ"; sin embargo, conforme el AJ <sup>59</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "JOSEFA GÓMEZ DOMÍNGUEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a), aparece en el encarte como tercer (a) escrutador (a). <sup>60</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ana Gabriela Peña Sánchez	Ma. del Carmen Quiroga Gamas	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA DE C QUIREGA", sin embargo, conforme el AJ <sup>61</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
18.	55 C4	Segundo (a) escrutador (a)	Yaneli Alvarado Hernández	Eneida Pinto Molina	<b>No fungió.</b> El actor señala "JULIA RADOVA GENERA"; sin embargo, conforme el AEC <sup>62</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
19.	55 C5	Segundo (a) escrutador (a)	Anallely Ruiz Flores	Amairani Iztel Peres Isidro	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "AMAIRANI ZEL PEREZ ISIDRO", sin embargo, conforme el AJ <sup>63</sup> , se hace identificable a "AMAIRANI IZTEL PERES ISIDRO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 55, casilla C4, siendo el nombre correcto AMAIRANI IZTEL PEREZ ISIDRO como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 257. <sup>64</sup>
20.	58 B1	Segundo (a) secretario (a)	Jordania López Aguilar	Bartola Alejandro Pimienta	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "BARTOLA ALESANDRA PIMIENTA", sin embargo, conforme el CC <sup>65</sup> , se hace identificable a "BARTOLA ALEJANDRO PIMIENTA", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 58, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 32. <sup>66</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Luis Gerardo López Ocaña	Soledad Martínez Hernández	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "SOLEDAD MARTINEZ HERNANDE"; sin embargo, conforme el AEC <sup>67</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "SOLEDAD MARTINEZ HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a). Aparece en el encarte como tercer (a) escrutador (a). <sup>68</sup>
21.	64 B1	Primer (a) Secretario (a)	Isidro Gutiérrez Pérez	Rubí Rodríguez López	<b>No fungió.</b> El actor señala "CARLOS LEAN DOMÍNGUEZ"; sin embargo, conforme el AJ <sup>69</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Rubí Rodríguez López	Francisco Javier Oliva Torres	<b>No fungió.</b> El actor señala "XAVIER ALEXIS LOPEZ SORO", sin embargo, conforme el AJ <sup>70</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
22.	64 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Bianca Rodríguez Gómez	Juan José Pérez Torres	<b>No fungió.</b> El actor señala "PATRICIO BRINDIS DE", sin embargo, conforme el AEC <sup>71</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
23.	65 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Vianey Soledad Pérez López	Salim Quintana Haddad	<b>No fungió.</b> El actor señala "KASALARA CELALLES ALIAS", sin embargo, conforme el AEC <sup>72</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
24.	70 B1	Segundo (a) secretario (a)	Ana Luisa Noriega Torres	Judith Magdalena Pérez Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE FOR HOG GLENA FERM JIMEN", sin embargo, conforme el AEC <sup>73</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Karen Natalia Sánchez González	María Guadalupe Jiménez Zacarías	<b>No fungió.</b> El actor señala "LUIS ALDARR PEREZ JIMENE", sin embargo, conforme el AEC <sup>74</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>59</sup> Acta de Jornada.

<sup>60</sup> Visible a foja 903 del Tomo XXIV, conforme a la página 24 del Encarte.

<sup>61</sup> Acta de Jornada.

<sup>62</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>63</sup> Acta de Jornada.

<sup>64</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>65</sup> Constancia de clausura.

<sup>66</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>67</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>68</sup> Visible a foja 903 del Tomo XXIV, conforme a la página 24 del Encarte.

<sup>69</sup> Acta de Jornada

<sup>70</sup> Acta de Jornada.

<sup>71</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>72</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>73</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>74</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) escrutador (a)	Eulogio Hernández Lázaro	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARIA QUADALUPE JIMENEZ" sin embargo, conforme el AEC <sup>75</sup> , se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a) .
25.	70 C1	Primer (a) secretario (a)	Misael Morales Hernández	José Alfredo Pérez de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "VIVIANA CORITA MONTEJO", sin embargo, conforme el CC <sup>76</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Hernilda Arellano González	Viviana Zurita Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "DELLANIVA TUNA GOMEZ", sin embargo, conforme el CC <sup>77</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	María Reyes de la Cruz Murillo	Bellanira Luna Gómez	<b>No fungió.</b> El actor señala "CONCEPCION EVANSTO LOPEZ", sin embargo, conforme el CC <sup>78</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
26.	71 C3	Segundo (a) secretario (a)	Sonia Uc Reyes	Jorge Alberto Sánchez Sánchez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JORGE ALBERTO SANCHEZ S", sin embargo, conforme el AEC <sup>79</sup> , se hace identificable a "JORGE ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 71, casilla C6, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 136. <sup>80</sup>
27.	71 C4	Primer (a) secretario (a)	Pedro Delgado Chávez	Biligran Leyva de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BILIGRAN LEGUA DE LA CRUZ", sin embargo, conforme el CC <sup>81</sup> , se hace identificable a "BILIGRAN LEYVA DE LA CRUZ", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 71, casilla C3, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 402. <sup>82</sup>
28.	72 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Damaris León López	Sandy Cristel Jiménez Morales	<b>No fungió.</b> El actor señala "CANDY CRISTEL JINANCE MARK", sin embargo, conforme el AJ <sup>83</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
29.	80 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Gabriel Beristain Álvarez	Jiménez Flores Fátima Guadalupe	<b>No fungió.</b> El actor señala "JACOBINA TELIONS MORTINCZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>84</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
30.	88 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Denner Pérez Alvarado	María Fernanda Alpuche Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LA COMANDA ASSPUCHE", sin embargo, conforme el AEC <sup>85</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Heran Antonio Antonio	Jesús Alberto Cárdenas Lara	<b>No fungió.</b> El actor señala como "JALOS ALBERTO CONS"; sin embargo, conforme el AJ <sup>86</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
31.	88 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Elizaldo Cano Vera	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "CHRISTOPHER VI DOL ABUBA"; sin embargo, del AJ <sup>87</sup> , se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a) .
32.	88 C2	Tercer (a) escrutador (a)	José Santos Córdova López	Nirma Noemí Hernández Ramos.	<b>No fungió.</b> El actor señala "ANA CRISTOLL ASTIXO", sin embargo, conforme el AJ <sup>88</sup> , se advierte

<sup>75</sup> Acta de escrutinio y cómputo, Tomo II, folio 0653.

<sup>76</sup> Constancia de clausura.

<sup>77</sup> Constancia de clausura.

<sup>78</sup> Constancia de clausura.

<sup>79</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>80</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>81</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>82</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>83</sup> Acta de Jornada.

<sup>84</sup> Acta de Jornada.

<sup>85</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>86</sup> Acta de Jornada, Tomo III, foja 252.

<sup>87</sup> Acta de Jornada, Tomo III, foja 253

<sup>88</sup> Acta de Jornada.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a) .
33.	92 C2	Segundo (a) escrutador (a)	María del Carmen Genesta Avalos	Eden Sánchez Sánchez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JIANEY AMEZQUITA JIMÉNEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>89</sup> , se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a).
34.	94 B1	Segundo (a) secretario (a)	Nidia García González	Wendy del Carmen Salazar Rodríguez.	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "WENDY DEL CARMEN S R", sin embargo, conforme el AJ <sup>90</sup> , se hace identificable a "WENDY DEL CARMEN SALAZAR RODRÍGUEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 94, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 247. <sup>91</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	María Jesús Amezcua de la Cruz	Soledad Arias Osorio	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "SOLE DAD ARIAZ OSORIO"; sin embargo, conforme el AJ <sup>92</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "SOLE DAD ARIAS OSORIO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) aparece en el encarte como segundo (a) suplente.
35.	99 E1C1	Segundo (a) escrutador (a)	Dulce María de Dios García	Heradio Córdova Izquierdo	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA JESUS DELACIOZ RAMÍREZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>93</sup> , se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a) .
36.	101 C1	Primer (a) secretario (a)	María Alejandra Angulo Avalos	Cinthia Santos Pablo	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "FINTIA SANTOS PABLO", sin embargo, conforme el CC <sup>94</sup> , se hace identificable a "CINTHIA SANTOS PABLO", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 101, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 325. <sup>95</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Misael Castillejos López	Fernanda Ramires Valencia	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "FERNCINDA DAMILES VALENCIA", sin embargo, conforme el CC <sup>96</sup> , se hace identificable a "FERNANDA RAMIRES VALENCIA", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 101, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 181. <sup>97</sup>
37.	104 B1	Segundo (a) secretario (a)	Julissa Córdova Juárez	Alejandro de la Cruz Córdova	<b>No fungió.</b> El actor señala "KARITINA HERNANDES MENDEZ"; sin embargo, del AJ <sup>98</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Rita Alejandro Jiménez	Leticia Chablé Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "OFELIA CORDOVA BALCAZA"; sin embargo, conforme el AJ <sup>99</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Leticia Chablé Hernández	Kerenna Dominguez Hernandez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LETICIA CHABLE HERNANDEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>100</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
38.	104 C1	Primer (a) escrutador (a)	Martha Gómez Almeyda	Marina Vidal Valenzuela	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MARINA VIDAL VALENCUELA"; sin embargo, del AEC <sup>101</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "MARINA VIDAL VALENZUELA", quien fungió como primer (a) escrutador (a), aparece en el encarte como tercer (a) escrutador (a). <sup>102</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Citlali Leyva Vinagre	Josué Gomez Córdova	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSUE GOMES CORBUC", sin embargo, conforme el AJ <sup>103</sup> , se hace identificable a "JOSUÉ GÓMEZ CORDOVA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 104, casilla B1, de la lista nominal.

<sup>89</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>90</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>91</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>92</sup> Acta de Jornada

<sup>93</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>94</sup> Constancia de clausura.

<sup>95</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>96</sup> Constancia de clausura.

<sup>97</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>98</sup> Acta de Jornada

<sup>99</sup> Acta de Jornada

<sup>100</sup> Constancia de clausura.

<sup>101</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>102</sup> Visible a foja 906 del Tomo XXIV, conforme a la página 29 del Encarte.

<sup>103</sup> Acta de Jornada.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 400. <sup>104</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Marina Vidal Valenzuela	Carolina Pérez Alejandro	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CAROLINA PEREE ALEJANDRO", sin embargo, conforme el AEC <sup>105</sup> , se hace identificable a "CAROLINA PÉREZ ALEJANDRO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 104, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 349. <sup>106</sup>
39.	112 B1	Segundo (a) secretario (a)	Moisés Enríquez Alor	Guadalupe Balan Torruco	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "GUADALUPE BALAN TORROW"; sin embargo, conforme el AEC <sup>107</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "GUADALUPE BALAN TORRUCO", quien fungió como segundo (a) secretario (a) aparece en el encarte como primer (a) escrutador (a). <sup>108</sup>
40.	112 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Josefa Cortes Jiménez	José Antonio Magaña Torres	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "JOCE ANTONIO MARAÑA TORRES", sin embargo, conforme el AJ <sup>109</sup> , se hace identificable a "JOSÉ ANTONIO MAGAÑA TORRES", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 112, casilla C1, correspondiente al distrito electoral 2 de la lista nominal con número 158. <sup>110</sup>
41.	113 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Yerania Jael Velazquez Cordova	Susan Lizbeth Romero Ventura	<b>No fungió.</b> El actor señala "PAULINA ALUCIADO CO", sin embargo, conforme el AJ <sup>111</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
42.	124 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Ananías Castillo Pérez	Isaías Castillo de Dios	<b>No fungió.</b> El actor señala "A ANANIAS CASTILLE PEREZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>112</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
43.	127 B1	Segundo (a) secretario (a)	Elías Bonora Córdova	María Socorro Ramírez Reyes	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MARIA SOCORRO POWER REGES", sin embargo, conforme el CC <sup>113</sup> , se hace identificable a "MARIA SOCORRO RAMÍREZ REYES", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 127, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 396. <sup>114</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Itzel Cristhell García Izquierdo	Landy Cristina Arena Hernández	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CANDI CRISTO ARENE HERONDER", sin embargo, conforme el AEC <sup>115</sup> , se hace identificable a "LANDY CRISTINA ARENA HERNÁNDEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 127, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 89. <sup>116</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Patricia Rodríguez Córdova	Josefina de la Cruz Cordova	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSEFINED TO GOZ CORDOUE", sin embargo, conforme el AEC <sup>117</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Selena de la Cruz de la Cruz	Sergio Hernández Carrillo	<b>No fungió.</b> El actor señala "BAGIO HANOMTE GUILLO", sin embargo, conforme el AEC <sup>118</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>104</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>105</sup> Acta de Escrutinio y cómputo.

<sup>106</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>107</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>108</sup> Visible a foja 906 del Tomo XXIV, conforme a la página 30 del Encarte.

<sup>109</sup> Acta de Jornada.

<sup>110</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>111</sup> Acta de Jornada.

<sup>112</sup> Acta de Jornada.

<sup>113</sup> Constancia de clausura

<sup>114</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>115</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>116</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>117</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>118</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
44.	134 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Saldívar García Pérez	Ramiro Mayo Ulin	<b>No fungió.</b> El actor señala "IRMA DE LA CRUZ", sin embargo, conforme el CC <sup>119</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
45.	136 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Ana Ruth Hernández González	Ana Ruth Hernández González	<b>Encarte.</b> El actor señala a "AND RUTH HERNANDEZ GLE", sin embargo, del AEC <sup>120</sup> , se hace identificable a "ANA RUTH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>121</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	José Jesús Hipólito Ramírez	Isela Cacho Ramos	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ASELA CACHO RAMOS", sin embargo, conforme el AEC <sup>122</sup> , se hace identificable a "ISELA CACHO RAMOS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 136, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 58. <sup>123</sup>
46.	137 B1	Segundo (a) secretario (a)	Salvadora Arias Rodríguez	Edith Cortes Martínez	<b>No fungió.</b> El actor señala "GUIDT LOVES MARTINEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>124</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
47.	138 B1	Primer (a) escrutador (a)	Teresa Hernández Chablé	Yari del Carmen Moreno Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "VORI DEL CARMEN", sin embargo, conforme el AEC <sup>125</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Erik David Che Ruiz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "EFICIO CISNEROS GOBRID"; sin embargo, conforme el AJ <sup>126</sup> , se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a) .
48.	138 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Diana Cristel Lemus Marín	Pedro Azebedo Ramírez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "DEDIO ACEVEDO RAMIREZ"; sin embargo, del AEC <sup>127</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "PEDRO AZEBEDO RAMÍREZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), aparece en el encarte como tercer (a) escrutador (a).
49.	144 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Yadira Del Carmen Jiménez Quiroga	Ana López Ramírez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ANY LOPEZ RAMIREZ", sin embargo, conforme el HI <sup>128</sup> , se hace identificable a "ANA LÓPEZ RAMÍREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 144, casilla C2, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 132. <sup>129</sup>
50.	145 E1	Tercer (a) escrutador (a)	José Juan Rueda de la Cruz	Carolina Rueda Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "COMME DE LIN CRUZ JIMAN", sin embargo, conforme el AEC <sup>130</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
51.	145 E1 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Josefina Ramos Jiménez	Saul Córdova Ble	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "SAUL CORDOVA BLE", sin embargo, conforme el AEC <sup>131</sup> , se hace identificable a "SAUL CORDOVA BLE", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 145, casilla E1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 125. <sup>132</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Salatiel Rueda de la Cruz	Alberto Ramírez Álvarez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ALBERTO ROMUEZ ALVAREZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>133</sup> , se hace identificable a "ALBERTO RAMÍREZ ALVAREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 145, casilla E1C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 280. <sup>134</sup>
52.	146 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Alicia Méndez Tovilla	Karen Monserrat García Sánchez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "KAREN MONSERED GARCI", sin embargo, conforme el

<sup>119</sup> Constancia de clausura.

<sup>120</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>121</sup> Visible a foja 893 del Tomo XXIV, conforme a la página 3 del Encarte.

<sup>122</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>123</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>124</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>125</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>126</sup> Acta de Jornada, Tomo III, foja 280.

<sup>127</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>128</sup> Hoja de incidente.

<sup>129</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>130</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>131</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>132</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>133</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>134</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					AEC <sup>135</sup> , se hace identificable a "KAREN MONSERRAT GARCÍA SANCHEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 146, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 540. <sup>136</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Noemi Sánchez Hernández	Darwin Luna Ramos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DARWIN IUNA ROMOS", sin embargo, conforme el AEC <sup>137</sup> , se hace identificable a "DARWIN LUNA RAMOS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 146, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 447. <sup>138</sup>
53.	146 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Víctor López Santana	Cristian Carolina Martínez Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "CRISTIAN COOLING MARTINEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>139</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
54.	146 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Rugina Luna de la Cruz	Esmeralda Sánchez Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "TOMCROLLA SANCHEZ HOLL", sin embargo, conforme el AJ <sup>140</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
55.	147 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Perla Lira de la Cruz	Guadalupe García González	<b>No fungió.</b> El actor señala "CISADA TOPE GARCIA GONZCITEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>141</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
56.	147 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Amelia Burelo García	Jorge Hernández Moreno	<b>No fungió.</b> El actor señala "GLADESS MAGANA DELOS SANTOS", sin embargo, conforme el AEC <sup>142</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
57.	148 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Elmer Ramos Montejo	Josefa Carreta Bautista	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "JOSEFE CORRETA BAUTISTA"; sin embargo, del CC <sup>143</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "JOSEFA CARRETA BAUTISTA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), aparece en el encarte como segundo (a) suplente (a).
		Tercer (a) escrutador (a)	Rebeca Cadena Jiménez	Julia Carreta Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala "SERIA CARRETA BOMAS", sin embargo, conforme el CC <sup>144</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
58.	154 B1	Tercer (a) escrutador (a)	María Luisa de Dios Menas	Grecia Carreta Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA LUISA DANIU MENA", sin embargo, conforme el AJ <sup>145</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
59.	159 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Alicia González Arenas	Miguel Ángel Olán Córdova	<b>No fungió.</b> El actor señala "FERNANDO CORNELIO MARTINE", sin embargo, conforme el AJ <sup>146</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Asunción Álvarez de la Cruz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MIGUEL ANGEL OTAN CORDELIA"; sin embargo, de las constancias AEC <sup>147</sup> se advierte que ninguna persona fungió como Tercer (a) escrutador (a).

<sup>135</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>136</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>137</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>138</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>139</sup> Acta de escrutinio y cómputo, Tomo III, foja 490

<sup>140</sup> Acta de Jornada.

<sup>141</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>142</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>143</sup> Constancia de clausura.

<sup>144</sup> Constancia de clausura.

<sup>145</sup> Acta de Jornada.

<sup>146</sup> Acta de Jornada.

<sup>147</sup> Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XXV, foja 160

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
60.	162 C3	Primer (a) escrutador (a)	Aracely Brito López	Emmanuel López Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EMMANUEL DOPEC CRUZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>148</sup> , se hace identificable a "EMMANUEL LÓPEZ CRUZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 162, casilla C3, correspondiente al distrito electoral 2 de la lista nominal con número de votante 124. <sup>149</sup>
61.	162 C4	Primer (a) escrutador (a)	Cindy Paola Marchena Peregrino	Laura Marchenas Custodio	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "LAURA MARCHENAS CUSTODIA", sin embargo, conforme el AJ <sup>150</sup> , se hace identificable a "LAURA MARCHENAS CUSTODIO", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 162, casilla C3, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2, con número de votante 437. <sup>151</sup>
62.	165 B1	Primer (a) escrutador (a)	José Rodolfo Torres Camacho	Cinthia Cristel Ocaña Mendoza	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CYNTHIA CRISTEL OCAÑA M", sin embargo, conforme el AJ <sup>152</sup> , se hace identificable a "CINTHIA CRISTEL OCAÑA MENDOZA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 165, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 613. <sup>153</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Melinda de Dios Morales	José del Carmen Ocaña de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSE DEL COMEN OCAÑA DE KALS", sin embargo, conforme el AJ <sup>154</sup> , se hace identificable a "JOSE DEL CARMEN OCAÑA DE LA CRUZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 165, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, con número de votante 606. <sup>155</sup>
63.	166 C2	Segundo (a) escrutador (a)	José Ignacio Álvarez Hernández	Israel García Cortes	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ESRAEL GARCIA CORTEZ", sin embargo, conforme el HI <sup>156</sup> , se hace identificable a "ISRAEL GARCÍA CORTEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 166, casilla B, correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad, de la lista nominal con número de votante 453. <sup>157</sup>
64.	171 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Jesús Román Castellanos Cruz	Elisa Isamar León Ovando	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ELSA ISAMAR LEÓN OVANDO", sin embargo, conforme el AEC <sup>158</sup> , se hace identificable a "ELISA ISAMAR LEÓN OVANDO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 171, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 55. <sup>159</sup>
65.	174 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Marden Francisco Alvarado Marín	Eduardo Peláez Fócil	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDVARK FIA CASTILY BRITO", sin embargo, conforme el AEC <sup>160</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Alnair Armando Barajau López	Edward Acacio Zepeda Novelo	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDWARD ACACIO ZIPADA NOUTO", sin embargo, conforme el AEC <sup>161</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
66.	184 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Irma Guadalupe Notario Hernández	Araceli del Carmen Arias Santos	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ARACELI DEL CARMEN ARIAS SONTOS", sin embargo, conforme la CC <sup>162</sup> , se hace identificable a "ARACELI DEL CARMEN ARIAS SANTOS", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 184, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 35. <sup>163</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Guadalupe Virgen León	Gladys Hernández Córdova	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "GLADYS HERNANDER CORDOVA", sin embargo, conforme el CC <sup>164</sup> , se hace identificable a "GLADYS

<sup>148</sup> Acta de Jornada.

<sup>149</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>150</sup> Acta de Jornada.

<sup>151</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>152</sup> Acta de Jornada.

<sup>153</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>154</sup> Acta de Jornada.

<sup>155</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>156</sup> Hoja de incidente.

<sup>157</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>158</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>159</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>160</sup> Acta de Jornada.

<sup>161</sup> Acta de Jornada.

<sup>162</sup> Constancia de clausura.

<sup>163</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>164</sup> Constancia de clausura.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					HERNANDEZ CORDOVA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 184, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 491 <sup>165</sup>
67.	186 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Paola Junco Segura	Beatriz Gómez Junco	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BEATRIZ GOMEZ JUNCO", sin embargo, conforme el CC <sup>166</sup> , se hace identificable a "BEATRIZ GÓMEZ JUNCO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 186, casilla E1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 71. <sup>167</sup>
68.	198 B1	Primer (a) escrutador (a)	Anahí Ariana Chablé De La Rosa	Rubén Chablé Osorio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "UBEN CHABLE OSORIO", sin embargo, conforme el AEC <sup>168</sup> , se hace identificable a "RUBÉN CHABLÉ OSORIO", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 198, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 146. <sup>169</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	María Isabel Arias Hernández	Julián de Jesús Arias Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JULIAN DO JESUS AVIOS HERNANDE", sin embargo, conforme el AEC <sup>170</sup> , se hace identificable a "JULIAN DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 198, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5, del INE en la entidad, con número de votante 28. <sup>171</sup>
69.	198 C1	Primer (a) escrutador (a)	Margarita Arias Hernández	Gabriela Arias Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "SABRIELA ARIAS FERNANDA", sin embargo, conforme el CC <sup>172</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
70.	201 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Abel Hernández Arias	María Isabel Cano Valencia	<b>No fungió.</b> El actor señala "DENDE RAVES RAINGUEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>173</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
71.	203 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Felipe Martínez Torres	Diana Laura Marín Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "MANUELA AXIOR OSORIO", sin embargo, conforme el AJ <sup>174</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Antonia Alejandro Méndez	Jazmín Marín Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "N DIANA LAVA MARIN MONTERA", sin embargo, conforme el AJ <sup>175</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
72.	203 C1	Primer (a) secretario (a)	Santa Marón Hernández	Ángel Gabriel Hernández Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "VESICA CARMEN FLINDER DE LA ROSA", sin embargo, conforme el AEC <sup>176</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Josué Arias Méndez	Reina Méndez de la Rosa	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "REINA MENDEZ DELA ROSA", sin embargo, conforme el AEC <sup>177</sup> , se hace identificable a "REINA MÉNDEZ DE LA ROSA", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 203, casilla C2, de la lista nominal, correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad, con número de votante 409. <sup>178</sup>

<sup>165</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>166</sup> Constancia de clausura.

<sup>167</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>168</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>169</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>170</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>171</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>172</sup> Constancia de clausura.

<sup>173</sup> Acta Jornada.

<sup>174</sup> Acta Jornada.

<sup>175</sup> Acta Jornada.

<sup>176</sup> Acta Escrutinio y cómputo.

<sup>177</sup> Acta Jornada.

<sup>178</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Primer (a) escrutador (a)	Michael Chablé Chablé	Yesica del Carmen Méndez de la Rosa	<b>No fungió.</b> El actor señala "VA BELLA TURALY", sin embargo, conforme el AEC <sup>179</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
73.	204 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Yecenia Patricia Chablé Dionisio	Ignacio de Jesús García Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "IGNACIO DE JESÚS GARCÍA HERNANDE", sin embargo, conforme el AJ <sup>180</sup> , se hace identificable a "IGNACIO DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 204, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad, con número de votante 497. <sup>181</sup>
74.	204 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Claudia Bonfil Herrera	Héctor Dionisio Ramírez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HECTOR DIONICIO RAMINES", sin embargo, conforme el AC <sup>182</sup> , se hace identificable a "HECTOR DIONISIO RAMIREZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 204, casilla B1, de la lista nominal, correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad, con número de votante 378. <sup>183</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Eber Galmiche Magaña	María del Rosario Jiménez Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MORIA DEL COMAN", sin embargo, conforme el AC <sup>184</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
75.	208 B1	Primer (a) escrutador (a)	German Arias Cordova	Paola Hernandez Arias	<b>No fungió.</b> El actor señala "PADA HANANDZ ARIAS", sin embargo, conforme el AJ <sup>185</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
76.	212 C1	Tercer (a) escrutador (a)	María Magdalena May Jiménez	Luis Arturo Cruz Castro	<b>No fungió.</b> El actor señala "HOR DELIZ MAY HE", sin embargo, conforme el AJ <sup>186</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
77.	222 B1	Primer (a) secretario (a)	Shaila Del Carmen De La Cruz García	María Josefina de la Cruz García	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA JOSEFING DE TO CAR SPACE", sin embargo, conforme el AJ <sup>187</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
78.	222 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Bellanira Hernández Hernández	Tila del Carmen Martinez Perez.	<b>No fungió.</b> El actor señala "TRASA CARMEN MARTINEZ PERCE", sin embargo, conforme el AC <sup>188</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
79.	224 C1	Primer (a) Secretario (a)	Alan Abat Baños Ortiz	Pablo Ángel Jiménez de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "PABIC ANGEL JIMENES DE LA CO", sin embargo, conforme el AJ <sup>189</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
80.	224 C2	Tercer (a) Escrutador (a)	Matilde Hernández De La Cruz.	Cindy Guadalupe Rodríguez Sánchez.	<b>No fungió.</b> El actor señala "CINDYGUADALY PODRIGUEZ SANCHE", sin embargo, conforme el AEC <sup>190</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
81.	226 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Salomon Jiménez Velázquez	Lucinda Sanchez Lopez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LUCINDA SANCHEZ LOPEZ", sin embargo, conforme el CC <sup>191</sup> , se hace identificable a "LUCINDA SANCHEZ LOPEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 226, casilla B, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad, con número de votante 250. <sup>192</sup>
82.	236 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Miguel Alberto Ovando Ovando	Blanca Araceli Gómez May	<b>No fungió.</b> El actor señala "ADOR ALFREDO ESTRADO YEDRA", sin embargo, conforme el CC <sup>193</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>179</sup> Acta Jornada.

<sup>180</sup> Acta Jornada.

<sup>181</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>182</sup> Constancia de Clausura.

<sup>183</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>184</sup> Constancia de Clausura.

<sup>185</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>186</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>187</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>188</sup> Constancia de Clausura.

<sup>189</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>190</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>191</sup> Constancia de Clausura.

<sup>192</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>193</sup> Constancia de Clausura.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUEGÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) Escrutador (a)	Elena Aranda Baños	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "ADOR BLANCA ARACELIA GÓMEZ MAY"; sin embargo, de las CC <sup>194</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
83.	238 B1	Segundo (a) Secretario (a)	Hugo Ignacio García Almeida	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "HENRY LLOBERT GERONIMO NEREZ"; sin embargo, del acta de CC <sup>195</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) secretario (a).
		Primer (a) Escrutador (a)	Mauri rancisco Magaña Isidro	Henry Robert Gerónimo Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "RANDALL JESUS JIMENEZ GUINA", sin embargo, conforme el CC <sup>196</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
84.	239 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Josefa García Fría	Karely Guadalupe Gómez Villamil	<b>No fungió.</b> El actor señala "BARELY GUADALUPE GOMELO VILLOMI", sin embargo, conforme el AJ <sup>197</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
85.	246 B1	Primer (a) Secretario (a)	Yarit Belen Villarreal Cornelio	Michelle Alejandra Torres Rodríguez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MICHELLE ALEJANDRA TORRES VODRIGUED"; sin embargo, de la CC <sup>198</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "MICHELLE ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ", quien fungió como Primer (a) Secretario (a), aparece en el encarte como Tercer (a) Escrutador (a). <sup>199</sup>
86.	249 C5	Segundo (a) Escrutador (a)	Araceli alcazar Sanchez	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "ARIANNA SANCHEZ HERNANDE"; sin embargo, de las constancias AJ <sup>200</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
87.	249 C6	Segundo (a) Escrutador (a)	María Guadalupe Priego Montero	Esther del Rocio P.I.	<b>No fungió.</b> El actor señala "ESTHA DEL ROCIO"; sin embargo, del AEC <sup>201</sup> ; se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
88.	249 C8	Primer (a) Escrutador (a)	Gladys Perez Nuñez	Roberto Montero López	<b>No fungió.</b> El actor señala "KOBERTO MONTERO LOPEZ"; sin embargo, conforme el AJ <sup>202</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
89.	250 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Aranza Sierra Bulnes	Lorenzo Priego Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JA LORENZO PRIECO"; sin embargo, conforme el AJ <sup>203</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
90.	253 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Mauricio Aguilar Juárez	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "MROVEL ADRIAN GONZOLEC FALCÓN"; sin embargo, del AJ <sup>204</sup> ; se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
91.	253 C3	Tercer (a) Escrutador (a)	Yolanda Blas López	Rafael López Correa	<b>No fungió.</b> El actor señala "ROSA IRENE HEA"; sin embargo, conforme el AJ <sup>205</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
92.	277 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Dolores Del Carmen Orihuela Alfonso	Karla Alejandra Robles Orihuela	<b>No fungió.</b> El actor señala "HARIA GUADALUPE BELIZZA F"; sin embargo, conforme el AJ <sup>206</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>194</sup> Constancia de clausura.

<sup>195</sup> Constancia de clausura.

<sup>196</sup> Constancia de clausura.

<sup>197</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>198</sup> Constancia de clausura

<sup>199</sup> Visible a foja 925 del Tomo XXIV, conforme a la página 67 del Encarte.

<sup>200</sup> Acta de Jornada

<sup>201</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>202</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>203</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>204</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>205</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>206</sup> Acta de Jornada Electoral.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
93.	279 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Eduardo Augusto Perez Avila	Huascar Adolfo Ordoñez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "SCAR ADOLFO ORDOÑEZ CE", sin embargo, conforme el AEC <sup>207</sup> , se hace identificable a "HUASCAR ADOLFO ORDOÑEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 279, casilla B1 siendo el nombre correcto "HUASCAR ADOLFO ORDOÑEZ CRAMER", de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad, de la lista con número de votante 378. <sup>208</sup>
94.	302 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Isela Del Carmen Guillen Beaurregard	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "ISRAEL CORDOVA GRABO"; sin embargo, de la AC <sup>209</sup> ; se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
95.	308 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Domingo Gamas Pérez	Villegas Amaro Rosario	<b>No fungió.</b> El actor señala "DELA CRUZ DE LA CRUZ JOSE DEL CORM", sin embargo, conforme el AJ <sup>210</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
96.	324 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Margarita Pérez Ramírez	Ignacio Sanchez De La Cruz	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "JANACIO SANCHEZ DE LA CRUZ"; sin embargo, del AEC <sup>211</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "IGNACIO SANCHEZ DE LA CRUZ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a), aparece en el encarte como Primer (a) suplente. <sup>212</sup>
97.	325 C1	Segundo (a) Secretario (a)	Marisol Hernández Rodríguez	Pedro Jesús Julián Velásquez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JADA JASUS JULION VELASQU"; sin embargo, del AEC <sup>213</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
98.	327 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Angelino Rivera Martínez	Yolanda Sánchez Gaspar	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "YOLANDA SANCHEZ GASPER", sin embargo, conforme el AJ <sup>214</sup> , se hace identificable a "YOLANDA SANCHEZ GASPAR", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 327, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 377. <sup>215</sup>
99.	328 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Miguel Martin Ortiz Rojas	Isabela Hernández Sánchez	<b>No fungió.</b> El actor señala "PATRICIA IL ORFIC ROJAS"; sin embargo, conforme a la CC <sup>216</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
100.	332 B1	Segundo (a) Secretario (a)	Verónica Del Carmen Castro Fernández	Ana Cecylia Gómez Valenzuela	<b>No fungió.</b> El actor señala "ANG CECILIA MORALES GOMER"; sin embargo, conforme el AJ <sup>217</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) Escrutador (a)	José Francisco Colmenares Olan	Eduardo Estañol Vidal	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDUCIDO ESTIVAL VIND", sin embargo, conforme el AJ <sup>218</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer(a) Escrutador (a)	Alberto Cárdenas Baeza	Hortensia Mayo Martínez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HORTENSIA MAYO MARTINE"; sin embargo, conforme el AJ <sup>219</sup> , se hace identificable a "HORTENSIA MAYO MARTINEZ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 332, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad, con número de votante 164. <sup>220</sup>
101.	338 B1	Primer (a) Escrutador (a)	Juana Alicia Madrid Moscoso	José Canabal Hernández	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "CANABAL HERNANDEZ JOSE"; sin embargo, del AJ <sup>221</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "JOSE CANABAL HERNANDEZ", quien fungió como Primer (a) Escrutador (a), aparece en el encarte como Segundo (a) Escrutador (a). <sup>222</sup>

<sup>207</sup>Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>208</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>209</sup> Constancia de Clausura.

<sup>210</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>211</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>212</sup> Visible a foja 928 del Tomo XXIV, conforme a la página 74 del Encarte.

<sup>213</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>214</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>215</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>216</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>217</sup> Constancia de Clausura.

<sup>218</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>219</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>220</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>221</sup> Acta de Jornada

<sup>222</sup> Visible a foja 929 del Tomo XXIV, conforme a la página 75 del Encarte.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) Escrutador (a)	Isabel Guadalupe Prieto Lozano	Isabel Guadalupe Prieto Lozano	<b>Encarte.</b> El actor señala a "PRIETO LOZANO ISABEL GUADALUPE", sin embargo, del AJ <sup>223</sup> se hace identificable a "ISABEL GUADALUPE PRIETO LOZANO" quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>224</sup>
102.	340 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Gustavo Alberto González Ortiz	Jaime Francisco Priego Sastre	<b>No fungió.</b> El actor señala "TAINÉ FRANKLO NIEGO SASTRE", sin embargo, conforme el AJ <sup>225</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
103.	340 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Rodolfo Hernández Ortiz	Gladys Asteria Sala del Rivero	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "GLADYS ASTERIA SALA DEL RIVERC", sin embargo, conforme el AJ <sup>226</sup> , se hace identificable a "GLADYS ASTERIA SALA DEL RIVERO", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 340, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad, con número de votante 395. <sup>227</sup>
104.	342 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Luis Gerardo Chanona Varela	Jose Feliciano Wong Orta	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "JOSE FELICIANO WONGOR", sin embargo, conforme a la CC <sup>228</sup> , se hace identificable a "JOSE FELICIANO WONG ORTA", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 342, casilla C1, de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad, con número de votante 415. <sup>229</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Diego Diaz Arco	Celene Asencio Antonio	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CALENE ASENCIO ANTONIO", sin embargo, conforme a la CC <sup>230</sup> , se hace identificable a "CELENE ASENCIO ANTONIO", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 342, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad, con número de votante 51. <sup>231</sup>
105.	342 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Blanca Estela Hernández García	María de Jesús González Murillo	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARTA PINEDA HEINADES", sin embargo, conforme el AJ <sup>232</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
106.	344 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Monserrat Jacaranda Regalado Cabrera	Elena Cabrera Davalos	<b>No fungió.</b> El actor señala "KLINA CADAUFUPANDA REGULADO COBERA"; sin embargo, conforme el AJ <sup>233</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) Escrutador (a)	Melina Guadalupe Acopa Gonzalez	Verónica Hernández Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala "FIERA CABRERA DAVALOS"; sin embargo, conforme el AJ <sup>234</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
107.	346 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Elisa Zulay Perez Suarez	María del Socorro Martínez López	<b>No fungió.</b> El actor señala "ELISAZULAY PEREZ DUCTRO", sin embargo, conforme el AEC <sup>235</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) Escrutador (a)	Claudia Veronica Galicia Pérez	José Jesús Martínez López	<b>No fungió.</b> El actor señala "JAUDIA VERÓNICA GALICIA", sin embargo, conforme el AEC <sup>236</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>223</sup> Acta de Jornada

<sup>224</sup> Visible a foja 929 del Tomo XXIV, conforme a la página 75 del Encarte.

<sup>225</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>226</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>227</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>228</sup> Constancia de clausura.

<sup>229</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>230</sup> Constancia de clausura.

<sup>231</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>232</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>233</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>234</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>235</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>236</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNDIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
108.	347 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Víctor Daniel Pérez Hernández	Benjamin Torres Martinez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ZURITA GERONIMO JAZMIN LOSS"; sin embargo, de la CC <sup>237</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) Escrutador (a)	Maximiliano Alpuche Suarez	Maximiliano Alpuche Suarez	<b>Encarte.</b> El actor señala a "ALPUCHE SUAREZ MAXIMILIANO", sin embargo, de la CC <sup>238</sup> , se hace identificable a "MAXIMILIANO ALPUCHE SUAREZ" quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a), aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>239</sup>
109.	352 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	José Francisco Gerónimo Vázquez	Martha Penelope Hernández Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala "WITH PENELOPE HERNANDEZ M", sin embargo, conforme el AJ <sup>240</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
110.	365 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Tomas Jesús Lara De La Cruz	Fabian Eduardo Peña Castellanos	<b>No fungió.</b> El actor señala "FOBIAN ECARDO PAÑA COOL"; sin embargo, conforme el AEC <sup>241</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
111.	372 C8	Tercer (a) Escrutador (a)	Isela Alonso Chávez	Isabel Cristina Reyes Baqueiro	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ISABEL CRISTINA REYES BAYU", sin embargo, conforme el AJ <sup>242</sup> , se hace identificable a "ISABEL CRISTINA REYES BAQUEIRO", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 372, casilla C8, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 561. <sup>243</sup>
112.	378 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Luis Aquino Cahuich	Nena Isabel Gutierrez Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala "NONA ISABEL GUNDREZ ROMA", sin embargo, conforme el AEC <sup>244</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
113.	381 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Raquel Torres Arguello	Guadalupe Hernández Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE GPE HOLEC MENDEZ"; sin embargo, conforme el AEC <sup>245</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
114.	382 C2	Segundo (a) Escrutador (a)	Pabla Morales Mejía	José Pedro Diaz Coronel	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE PELTRO CORONEL"; sin embargo, conforme el AJ <sup>246</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
115.	384 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Raúl Lomasto Peralta	Shopia Alheli Ortega Olguin	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala " SOPHIA ALHELI ORTEGA OLGUIN"; sin embargo, conforme el AJ <sup>247</sup> , se hace identificable a "SHOPIA ALHELI ORTEGA OLGUIN ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 384, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 130. <sup>248</sup>
116.	388 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Alex Antonio Cerino Hernández	Alex Antonio Cerino Hernández	<b>Corrimiento.</b> El actor señala " ALEX ANTONIO CENINO HDEZ"; sin embargo, del CC <sup>249</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "ALEX ANTONIO CERINO HERNANDEZ", quien fungió como Tercer(a) Escrutador (a). Aparece en el encarte como Tercer (a) Escrutador (a). <sup>250</sup>
117.	388 C1	Tercer (a) Escrutador (a)	Francisco Javier Cerino Méndez	Eduardo Estañol Vidrio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala " EDUARDO ESTAÑO VIDRIO "; sin embargo, conforme el AJ <sup>251</sup> , se hace identificable a "EDUARDO ESTAÑOL VIDRIO ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 388, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 379. <sup>252</sup>
118.	391 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Herandy Verence Soriano Castillo	Hiram Benjamin Pérez López	<b>No fungió.</b> El actor señala "HASAN PERAMA PAR LOPE", sin embargo, conforme el AJ <sup>253</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>237</sup> Constancia de clausura

<sup>238</sup> Constancia de clausura

<sup>239</sup> Visible a foja 929 del Tomo XXIV, conforme a la página 76 del Encarte.

<sup>240</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>241</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>242</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>243</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>244</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>245</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>246</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>247</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>248</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>249</sup> Constancia de Clausura.

<sup>250</sup> Visible a foja 931 del Tomo XXIV, conforme a la página 79 del Encarte.

<sup>251</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>252</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>253</sup> Acta de Jornada Electoral.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>25</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
119.	398 C4	Tercer (a) Escrutador (a)	José Luis Alonso Campos	José Manuel Treviño García	<b>No fungió.</b> El actor señala "CLAUDIA ALBOR CANCELA"; sin embargo, conforme a la CC <sup>254</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
120.	400 C1	Primer (a) Escrutador (a)	Jorge Armando Ávila Hernández	Luis Gustavo Cadena Alvarado	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LUIS GUSTAVO CADENA ALVARADO"; sin embargo, conforme a la CC <sup>255</sup> , se hace identificable a "LUIS GUSTAVO CADENA ALVARADO", quien fungió como Primer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 400, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 136. <sup>256</sup>
121.	403 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Mariana Montero Pérez	Carlos Alberto Solís Paredes	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CORLOS ALBERTO SOLIS "; sin embargo, conforme a la CC <sup>257</sup> , se hace identificable a "CARLOS ALBERTO SOLIS PAREDES", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 403, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 466. <sup>258</sup>
122.	409 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Catalina Hernández Félix	Juan de Jesús López López	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "JUAN DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ"; sin embargo, de la CC <sup>259</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "JUAN DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a), parece en el encarte como Tercer (a) Suplente. <sup>260</sup>
123.	415 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Cristian Omar García De La Rosa	Concepción León Vidal	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "CONCEPCIÓN LEON AMAPOR"; sin embargo, de la CC <sup>261</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "CONCEPCIÓN LEON VIDAL", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a), parece en el encarte como Segundo (a) Suplente. <sup>262</sup>
124.	415 C2	Segundo (a) Escrutador (a)	Ángeles Rosado Gómez	Belisario Colorado Lanestosa	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "BELISARIO COLORADO LANEST", sin embargo, conforme a la CC <sup>263</sup> , se hace identificable a "BELISARIO COLORADO LANESTOSA", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 415, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 87. <sup>264</sup>
125.	415 C3	Tercer (a) Escrutador (a)	Ximena Sala Romero	Ximena Sala Romero	<b>Encarte.</b> El actor señala a "XIMENA SAA ROMERO", sin embargo, de la CC <sup>265</sup> , se hace identificable a "XIMENA SALA ROMERO" quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a), aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>266</sup>
126.	415 C5	Segundo (a) Escrutador (a)	Martin Vasconcelos Pérez	Rosa Landy de la Cruz López	<b>No fungió.</b> El actor señala "RUN LANDA DE LOPEZ"; sin embargo, conforme a la CC <sup>267</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
127.	416 C2	Tercer (a) Escrutador (a)	Itzel Celeste Marín Valdez	María del Socorro Cruz Blanco	<b>No fungió.</b> El actor señala "CARMEN BADUL TORRE"; sin embargo, conforme a la AJ <sup>268</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
128.	416 C3	Primer (a) Escrutador (a)	Angelica Tanahiri	Gabriela Arango Galván	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "GABRIELA HRONGO GALVAN"; sin embargo, conforme a la AEC <sup>269</sup> , se hace identificable a " GABRIELA

<sup>254</sup> Constancia de Clausura.

<sup>255</sup> Constancia de Clausura

<sup>256</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>257</sup> Constancia de Clausura.

<sup>258</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>259</sup> Constancia de clausura

<sup>260</sup> Visible a foja 949 del Tomo XXIV, conforme a la página 115 del Encarte.

<sup>261</sup> Constancia de clausura

<sup>262</sup> Visible a foja 949 del Tomo XXIV, conforme a la página 116 del Encarte.

<sup>263</sup> Constancia de Clausura

<sup>264</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>265</sup> Constancia de Clausura

<sup>266</sup> Visible a foja 949 del Tomo XXIV, conforme a la página 116 del Encarte.

<sup>267</sup> Constancia de Clausura.

<sup>268</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>269</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
			Rodríguez Barrón		ARANGO GALVAN", quien fungió como Primer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 296. <sup>270</sup>
		Segundo (a) Escrutador (a)	Jesús Salomón Cantú Breton	Sharon Alheli Garcia Rodriguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "SHARON ACHELL GARCIA RODINGAN; sin embargo, conforme a la AEC <sup>271</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
129.	416 C4	Primer (a) Escrutador (a)	Miguel Abraham Sosa Ortiz	Luis Manuel Perera Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LUIS MANUEL RIVERA"; sin embargo, conforme a la CC <sup>272</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) Escrutador (a)	Rosaura Facundo Ramírez	Ángel Ivan Valenti Martínez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ANGEL IVAN VALENTI MARBRED"; sin embargo, conforme a la CC <sup>273</sup> , se hace identificable a "ÁNGEL IBAN VALENTI MARTINEZ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla C8, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 241. <sup>274</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Jaime Pecero Casasnovas	Claudia Marisol García Villanueva	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CLAUDIA MARIED GARCIA VILLANUEVA"; sin embargo, conforme a la CC <sup>275</sup> , se hace identificable a "CLAUDIA MARISOL GARCIA VILLANUEVA ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 120. <sup>276</sup>
130.	416 C7	Segundo (a) Escrutador (a)	Krysthell Fernanda Villegas Gómez	Nestor Jose Del Angel Constantino	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "NESTOR JOSÉ DEL ANGEL CONSTANTINO"; sin embargo, conforme a la AEC <sup>277</sup> , se hace identificable a "NESTOR JOSE DEL ANGEL CONSTANTINO ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 167. <sup>278</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Esperanza Torres Cadenas	Miguel Ángel Martínez Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MIQUEL ANGEL MARTÍNEZ HERNANDEZ"; sin embargo, conforme al AEC <sup>279</sup> , se hace identificable a "MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ ", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla C5, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 154. <sup>280</sup>
131.	416 C8	Segundo (a) Escrutador (a)	Mariana Marín González	Mariana Marin Gonzalez	<b>Encarte.</b> El actor señala a "MARIANA MARIN GONZÁLEZ", sin embargo, del AEC <sup>281</sup> , se hace identificable a "MARIANA MARIN GONZALEZ", siendo correcto el nombre MARIANNA MARIN GONZALEZ quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo <sup>282</sup> .
		Tercer (a) Escrutador (a)	Henry Jiménez Nadal	Emiliano Priego Azcuaga	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EMILIANO AZCUAGA PRIEGO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>283</sup> , se hace identificable a "EMILIANO PRIEGO AZCUAGA", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 416, casilla C6, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 511. <sup>284</sup>
132.	418 C3	Segundo (a) Escrutador (a)	María Magdalena Castillo Montejo	Miguel Solis Ramirez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MIGEL ALIC RAMNEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>285</sup> , se hace identificable a "MIGUEL SOLIS RAMIREZ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 418, casilla C4, de la lista nominal

<sup>270</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>271</sup> Acta de Escrutinio Y computo.

<sup>272</sup> Constancia de Clausura.

<sup>273</sup> Constancia de Clausura.

<sup>274</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>275</sup> Constancia de Clausura.

<sup>276</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>277</sup> Acta de Escrutinio Y computo.

<sup>278</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>279</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>280</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>281</sup> Acta de Escrutinio Y computo.

<sup>282</sup> Visible a foja 932 del Tomo XXIV, conforme a la página 81 del Encarte.

<sup>283</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>284</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>285</sup> Acta de Jornada Electoral.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>283</sup> y/o AEC <sup>284</sup> y/o CC <sup>285</sup>	OBSERVACIONES
					correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 346. <sup>286</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Martha Hernández Rodríguez	Ozmar Ali Hernández Ramon	<b>No fungió.</b> El actor señala "OLGA CORNELIO PARA"; sin embargo, conforme al AJ <sup>287</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
133.	418 C4	Tercer (a) Escrutador (a)	Evelyn Pérez Gómez	Pamela Wister Castañeda	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE NELSON TOLEDO CRUZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>288</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
134.	430 C1	Segundo (a) Secretario (a)	Esmeralda Del Carmen Bolainas De La O	Gloria Susana Sánchez Ovando	<b>No fungió.</b> El actor señala " IDA BOLAINES DELCO"; sin embargo, del AJ <sup>289</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna. <sup>290</sup>
		Primer (a) Escrutador (a)	Marisela Román Pérez	Dulce Belen Cupil Maldonado	<b>No fungió.</b> El actor señala " LORIC SUSANG SANCHEZ OVANDO "; sin embargo, conforme al AJ <sup>291</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) Escrutador (a)	Erika Hipólito Hernández	Julio Cesar Pecina Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JULIO CESAR PE CING HERNANDEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>292</sup> , se hace identificable a "JULIO CESAR PECINA HERNANDEZ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 430, casilla C5, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 66. <sup>293</sup>
135.	430 C3	Segundo (a) Escrutador (a)	Queila Meza Alejandro	Fermina Garcia Garcia	<b>No fungió.</b> El actor señala "LUCIA DE LOO SANTOS HIDALGO"; sin embargo, conforme al AJ <sup>294</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
136.	431 C1	Primer (a) Escrutador (a)	Erika Edith Magaña Landero	Rogaciano García Rodríguez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "ROGACIONO GARCIA RODRIGUEZ"; sin embargo, del AJ se puede identificar a la persona que cuestiona como "ROGACIANO GARCIA RODRIGUEZ", quien fungió como Primer (a) Escrutador (a). Aparece en el encarte como Tercer (a) Suplente. <sup>295</sup>
		Segundo (a) Escrutador (a)	Rebeca Sánchez Hernández	Olivero Marin Montejo	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "OLIVERIO MARIN MONTESO"; sin embargo, conforme al AJ <sup>296</sup> , se hace identificable a "OLIVERIO MARIN MONTEJO", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 431, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 474. <sup>297</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	María Del Carmen Ortiz Bautista	Miguel Ángel Sánchez Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "MIQUEL AAGEL SANCHEZ HEINANDER"; sin embargo, conforme al AJ <sup>298</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
137.	442 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Juan Enrique Gómez Trinidad	Otilio Villegas Carrasco	<b>No fungió.</b> El actor señala "HELIDON TO LOS SANTOS VALAPOZ"; sin embargo, conforme al AEC <sup>299</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
138.	443 B1	Primer (a) Escrutador (a)	Jesús Antonio Gómez Yii	Janet de C Castro Sánchez	<b>No fungió.</b> El actor señala "HLANET DEL C CASTRO SANDEEZ"; sin embargo, conforme al

<sup>286</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>287</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>288</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>289</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>290</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>291</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>292</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>293</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>294</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>295</sup> Visible a foja 932 del Tomo XXIV, conforme a la página 82 del Encarte.

<sup>296</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>297</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>298</sup> Acta de Jornada Electoral.

<sup>299</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					AJ <sup>300</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
139.	443 C1	Primer (a) Secretario (a)	Cintia Bautista Torres	María del Carmen Salvador Chan	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MARIA DEL CARMEN SALVADOR"; sin embargo, conforme al AJ <sup>301</sup> , se hace identificable a "MARIA DEL CARMEN SALVADOR CHAN", quien fungió como Primer (a) Secretario (a) y pertenece a la sección 443, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 357. <sup>302</sup>
140.	443 C3	Primer (a) Secretario (a)	Jesús Manuel Cerino Pérez	Patricia Hernández Olán	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "PABRIA HENNODEZ OLAN"; sin embargo, conforme al AEC <sup>303</sup> , se hace identificable a "PATRICIA HERNANDEZ OLAN", quien fungió como Primer (a) Secretario (a) y pertenece a la sección 443, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 544. <sup>304</sup>
		Segundo (a) Secretario (a)	Danna Paola García León	Gerardo Perez Cano	<b>No fungió.</b> El actor señala "GERARDO PER CONT"; sin embargo, conforme al AEC <sup>305</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) Escrutador (a)	Javier Hipólito Salvador	María Teresa Palma Guzman	<b>No fungió.</b> El actor señala "NOTLUDED DOLO CRUZ MATIA"; sin embargo, conforme al AEC <sup>306</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) Escrutador (a)	Manuel Enrique Campos Aguirre	Natividad de la Cruz Matias	<b>No fungió.</b> El actor señala "MONA TERESA PALMA UATIA"; sin embargo, conforme al AEC <sup>307</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
141.	445 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Dolores Del Carmen Gil Paredes	Mario Alberto Ochoa Martínez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MONO ALBERTO ACTION MATINEE"; sin embargo, del AJ <sup>308</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
142.	445 C3	Segundo (a) Escrutador (a)	Karen Victoria Guzmán Márquez	Humberto Reyes Asencio	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "HUMBERTO REYES ASCENCES"; sin embargo, conforme al AJ <sup>309</sup> , se hace identificable a "HUMBERTO REYES ASENSIO", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 445, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 151. <sup>310</sup>
143.	446 C3	Segundo (a) Escrutador (a)	Janet Del Carmen Hernández Cruz	Crisanta Lescano Rodríguez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CRISANTO LEZCANO RODRIGEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>311</sup> , se hace identificable a " CRISANTA LESCANO RODRIGUEZ ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 446, casilla C3, certificada de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 542. <sup>312</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Santo Gerónimo Vidal	Anel de Jesus Velasco Bautista	<b>No fungió.</b> El actor señala " ANEL DE TERUS VELASCO BOUTIS "; sin embargo, conforme al AJ <sup>313</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
144.	447 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	Maribel Hernández Hernández	Araceli Correa Dominguez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "ARACELI CORREA DOMINGUE"; sin embargo, del AJ <sup>314</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "ARACELI CORREA DOMINGUEZ", quien fungió como Segundo (a) Escrutador (a), aparece en el encarte como Tercer (a) Escrutador (a). <sup>315</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Araceli Correa Dominguez	Erika Ocampos Olan	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ERIKA OCAMPOS DAN"; sin embargo, conforme al AJ <sup>316</sup> , se hace identificable a "ERIKA OCAMPOS OLAN".

<sup>300</sup>Acta de Jornada Electoral.

<sup>301</sup>Acta de Jornada Electoral

<sup>302</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>303</sup>Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>304</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>305</sup>Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>306</sup>Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>307</sup>Acta de Escrutinio y Cómputo.

<sup>308</sup>Acta de Jornada

<sup>309</sup>Acta de Jornada Electoral.

<sup>310</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>311</sup>Acta de Jornada Electoral.

<sup>312</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>313</sup>Acta de Jornada Electoral.

<sup>314</sup>Acta de Jornada

<sup>315</sup>Visible a foja 933 del Tomo XXIV, conforme a la página 84 del Encarte.

<sup>316</sup>Acta de Jornada Electoral.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 447, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 291. <sup>317</sup>
145.	451 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Blanca Estela Reyes Hernández	Andrés Gutiérrez Reyes	<b>No fungió.</b> El actor señala "ANDRES CUTIONED RY"; sin embargo, del AJ <sup>318</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
146.	452 E2	Primer (a) secretario (a)	Merari Belén Hernández Ovando	Liliana Peregrino Reyes	<b>No fungió.</b> El actor señala "JULVARE PEREGORA PREYES"; sin embargo, del AEC <sup>319</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Rodrigo Montiel Gómez	Edith Robles Vázquez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EDITH ROBLES VAZQUEZ"; sin embargo, del AEC <sup>320</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "EDITH ROBLES VÁZQUEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 452, casilla E2 C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 282. <sup>321</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Wendy Anahí Morales Hernández	Lucia Córdova Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "A LUCA CORDOVE HERNANDEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>322</sup> , se hace identificable a "LUCIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 452, casilla E2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 233 <sup>323</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Raúl Ramón Romero	Yosmar de los Santos Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "EVA YES MOR DE LOS SANTOS PECE"; sin embargo, del AEC <sup>324</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
147.	454 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Alejandro Antonio Pérez Morales	Ernesto Jiménez Rodríguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "EMESTO JIMENEZ RODRIGUEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>325</sup> , se hace identificable a "ERNESTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 454, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 511 <sup>326</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Nallely Jiménez Ruíz	Vianey Jiménez Cordero	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "HIANEY JIMÉNEZ CORDERO", sin embargo, conforme el AJ <sup>327</sup> , se hace identificable a "VIANEY JIMÉNEZ CORDERO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 454, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 410. <sup>328</sup>
148.	454 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Micaela Mendoza Hernández	Jesús Antonio Pozo García	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JESÚS ANTONIO POZO GARCIA", sin embargo, conforme el AJ <sup>329</sup> , se hace identificable a "JESÚS ANTONIO POZO GARCÍA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 454, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 371. <sup>330</sup>

<sup>317</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>318</sup>Acta de Jornada

<sup>319</sup>Acta de Escrutinio y Computo

<sup>320</sup>Acta de Escrutinio y Computo

<sup>321</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>322</sup>Acta de Escrutinio y Computo

<sup>323</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>324</sup>Acta de Escrutinio y Computo

<sup>325</sup>Acta de Jornada

<sup>326</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>327</sup>Acta de Jornada

<sup>328</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>329</sup>Acta de Jornada

<sup>330</sup>Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
149.	457 C2	Primer (a) secretario (a)	Jesús de los Santos Acosta Valencia	Karla Soemi Núñez Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA HERMELINDA GARCIA JERONIM"; sin embargo, del AEC <sup>331</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Pablo Antonio Cornelio Hernández	Maricruz de la O Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ECRETARIO KARLA SOEMY NUÑEZ CRUZ"; sin embargo, del AEC <sup>332</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Zenón de la Cruz González	Rosendo Valencia Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "SCRUTADORIA REBECA LOPEZ "; sin embargo, del AEC <sup>333</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
150.	458 B1	Segundo (a) secretario	Mónica Susana Osorio López	María Celestina Arias Alejandro	<b>No fungió.</b> El actor señala "ARACELI CRISTAL ALEXANDRO"; sin embargo, del CC <sup>334</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	María del Carmen López de los Santos	Carlos Manuel de la Cruz Avendaño	<b>No fungió.</b> El actor señala "COLS MOLL DE LO FREE ACER", sin embargo, conforme el AEC se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Candelaria Alejandro Salvador	Luis Ramos Torres	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala "LUIS RAMAS TORRES", sin embargo, conforme el AEC <sup>335</sup> , se hace identificable a "LUIS RAMOS TORRES", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 458, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad <sup>336</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	María Celestina Arias Alejandro	María de Jesús Sandoval Góngua	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA DESCIOUS SANDOVAL GANGUA", sin embargo, conforme el AEC <sup>337</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
151.	458 C1	Segundo (a) secretario (a)	María Victoria Chablé Alejandro	Sara López Ulloa	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "SARA LOREZ ULLOA", sin embargo, conforme el AEC <sup>338</sup> , se hace identificable a "SARA LÓPEZ ULLOA", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 458, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 389. <sup>339</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Eliseo López Jerónimo	Eliseo López Jerónimo	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARIA ADILA OLIVE SCOR", sin embargo, del AEC <sup>340</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
152.	458 C2	Primer (a) escrutador (a)	Irma Rodríguez Arias	Irma Rodríguez Arias	<b>No fungió.</b> El actor señala a "HUMBERTO CARPIO MARTILL", sin embargo, del AEC <sup>341</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Mariana Almeida Olán	Emmanuel Contreras de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "IRMA RODRIGUEZ ARICIS", sin embargo, conforme al AEC <sup>342</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
153.	460 B1	Segundo (a) secretario (a)	Janet De los Santos Hernández	Deysi Hernández Arias	<b>No fungió.</b> El actor señala "DAYS HORAN LEZ ANKS", sin embargo, conforme al AJ <sup>343</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
154.	463 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Gabriela Cortez Gerónimo	María Esteban Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "BRENDA DEL C BAUTISTA RODRIGUEZ", sin embargo, conforme al AJ <sup>344</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Rubí Torres López	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARIA ESTEBAN HERNANDEZ", sin embargo, del AJ, se advierte que

<sup>331</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>332</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>333</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>334</sup> Constancia de Clausura de Casilla

<sup>335</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>336</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/03560/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>337</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>338</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>339</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>340</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>341</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>342</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>343</sup> Acta de Jornada

<sup>344</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
155.	468 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Teresa Martínez Sánchez	Teresa Martínez Sánchez	<b>Encarte.</b> El actor señala a "TERESA MARTINES SANCHEZ", sin embargo, de la CC <sup>345</sup> , se hace identificable a "TERESA MARTÍNEZ SÁNCHEZ" quien fungió como tercer (a) escrutador (a), aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>346</sup>
156.	469 C1	Primer (a) secretario (a)	Marco Antonio Sánchez Figueroa	María Gloria Pérez Benítez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "MARIA GLORIA PEREZ BONITE", sin embargo, de la CC <sup>347</sup> se hace identificable a "MARÍA GLORIA PÉREZ BENÍTEZ" quien fungió como primer (a) secretario (a), aparece en el encarte como segundo (a) secretario (a) <sup>348</sup>
157.	470 C2	Primer (a) escrutador (a)	Vanessa Guadalupe Hernández Flores	Gretel María Fernández Michaelis	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DOMINGUEZ SANCHEZ ROSORIC", sin embargo, conforme al AEC <sup>349</sup> , se hace identificable a "GRETTEL MARÍA FERNÁNDEZ MICHAELIS", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 470, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 313. <sup>350</sup>
158.	476 C1	Primer (a) escrutador (a)	Rita María Sánchez Custodio	Rita María Sánchez Custodio	<b>Encarte.</b> El actor señala a "RITA MARIA SANCHEZ CUSTODI", sin embargo, del CC <sup>351</sup> se hace identificable a "RITA MARÍA SÁNCHEZ CUSTODIO" quien fungió como primer (a) escrutador (a) aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>352</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Gloria Campos Soberano	Yamilet de los Santos Torres	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "NAMILET DE LOS SANTOS TORRES", sin embargo, conforme a CC <sup>353</sup> , se hace identificable a "YAMILET DE LOS SANTOS TORRES", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 476, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 355. <sup>354</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Carlos Noé García Velázquez	Rosaura Cerino Perera	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "RESOURO CERIN PERERA", sin embargo, conforme a CC <sup>355</sup> , se hace identificable a "ROSAURA CERINO PERERA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 476, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 631. <sup>356</sup>
159.	476 C4	Primer (a) escrutador (a)	Gregorio Márquez Suárez	Dolores Morales Montero	<b>No fungió.</b> El actor señala "RENTAS SELENAY DOS", sin embargo, conforme a HI <sup>357</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
160.	476 C5	Segundo (a) escrutador (a)	Sergio de los Santos Hernández	Homero Fidias Acosta Trujeque	<b>No fungió.</b> El actor señala a "PLOMERO FUDIOS ACOSTO TEX", sin embargo, del HI <sup>358</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Rosa Aguilera Chable	Enrique Calcáneo Torres	<b>No fungió.</b> El actor señala "TANA MICHAL VOXNER PORCZ", sin embargo, conforme a HI <sup>359</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
161.	477 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Erika Patricia Ramos Osorio	Marisusana Concepción Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARSUSANA CONCEPCION PEREZ", sin embargo, conforme al AJ <sup>360</sup> , se hace identificable a "MARISUSANA

<sup>345</sup> Constancia de Clausura

<sup>346</sup> Visible a foja 950 del tomo XXIV, página 118 del encarte

<sup>347</sup> Constancia de Clausura

<sup>348</sup> Visible a foja 951 del tomo XXIV, página 119 del encarte

<sup>349</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>350</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>351</sup> Constancia de Clausura

<sup>352</sup> Visible a foja 951 del tomo XXIV, página 119 del encarte

<sup>353</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>354</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>355</sup> Constancia de Clausura

<sup>356</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/03560/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>357</sup> Hoja de Incidentes

<sup>358</sup> Hoja de Incidentes

<sup>359</sup> Hoja de Incidentes

<sup>360</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					CONCEPCIÓN PÉREZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 620 <sup>361</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Ezequiel Alvarado Rodríguez	Trinidad Almeida Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala "TINTED ALMAIDA BAMOR", sin embargo, conforme al AJ <sup>362</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
162.	477 C1	Primer (a) secretario (a)	Adelfo Alejo Nicolás	Abigail García Almeida	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ABIGAIL GARCIA ALMEIDA", sin embargo, conforme al CC <sup>363</sup> , se hace identificable a "ABIGAIL GARCÍA ALMEIDA", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 477, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 431. <sup>364</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Blanca Dilma Moguel Martínez	Manuel Alvino García García	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MANUEL ALVINO GARCIA GARCA", sin embargo, conforme al CC <sup>365</sup> , se hace identificable a "MANUEL ALVINO GARCÍA GARCÍA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 498. <sup>366</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Adela Marín Méndez	José Edy Concepción Sánchez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSE EDY CONCEPAON SANCHEZ", sin embargo, conforme al CC <sup>367</sup> , se hace identificable a "JOSÉ EDY CONCEPCIÓN SÁNCHEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 20. <sup>368</sup>
163.	477 C4	Segundo (a) secretario (a)	Rebeca de la Cruz Cacho	Flor Janeth Pérez Castillo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "FLOR JANETH PEREZ CASTILLO", sin embargo, conforme al AJ <sup>369</sup> , se hace identificable a "FLOR JANETH PÉREZ CASTILLO", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 477, casilla C4, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 350. <sup>370</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Andrea Alegría López	Alicia del Carmen Montejo Baeza	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ALICIA DEL CARMEN MONTEJO", sin embargo, conforme al AJ <sup>371</sup> , se hace identificable a "ALICIA DEL CARMEN MONTEJO BAEZA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C4, conforme al dispositivo de almacenamiento DVD-R, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 35. <sup>372</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Angélica Alvarado Cruz	Yesica Gerónimo Montalvo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "YESICA SERONIMO MONTALVO", sin embargo, conforme al AJ <sup>373</sup> , se hace identificable a "YESICA GERÓNIMO MONTALVO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 44. <sup>374</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	María Susana Castañeda Soberano	Jonathan Bolaños Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JONATHAN BOLAÑOS JIMEN", sin embargo, conforme al AJ <sup>375</sup> , se hace identificable a "JONATHAN BOLAÑOS JIMÉNEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 274. <sup>376</sup>

<sup>361</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>362</sup> Acta de Jornada

<sup>363</sup> Constancia de Clausura

<sup>364</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>365</sup> Constancia de Clausura

<sup>366</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>367</sup> Constancia de Clausura

<sup>368</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>369</sup> Acta de Jornada

<sup>370</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>371</sup> Acta de Jornada

<sup>372</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>373</sup> Acta de Jornada

<sup>374</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>375</sup> Acta de Jornada

<sup>376</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
164.	477 C5	Primer (a) escrutador	Amado Martínez Rodríguez	Betzabe García Almeida	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BETCOBE GORCA ALMEIDA", sin embargo, conforme al CC <sup>377</sup> , se hace identificable a "BETZABE GARCÍA ALMEIDA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 432. <sup>378</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Abigail Alvarado Rodríguez	Ofelia Juárez Díaz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "OLELIA JUAREZ DICIZ", sin embargo, conforme a la CC <sup>379</sup> , se hace identificable a "OFELIA JUÁREZ DÍAZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 477, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 56. <sup>380</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Jorge Ramos Mayo	Emilio Alvarado Martínez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "EMILIO ALVARDO MARTÍNEZ"; sin embargo, del CC <sup>381</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "EMILIO ALVARADO MARTÍNEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), aparece en el encarte como tercer (a) suplente. <sup>382</sup>
165.	478 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Griselda Osorio Ballina	José Miguel Camacho Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "YURITZA DE LOS SANTOS ACOP", sin embargo, conforme a la AEC <sup>383</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
166.	480 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Sheila Gabriela Rosales Vazconcelos	Cecilia Montejo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CELIA MONTECO MORALES", sin embargo, conforme al AEC <sup>384</sup> , se hace identificable a "CECILIA MONTEJO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 480, casilla C5, siendo el nombre correcto es "CELIA MONTEJO MORALES", como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 74. <sup>385</sup>
167.	480 C5	Tercer (a) escrutador (a)	Noelia Judith Valencia López	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "EDGAR DELO CRUZ G"; sin embargo, del AEC <sup>386</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
168.	480 C7	Tercer (a) escrutador (a)	Alyn Nataly del Carmen Osorio	Eli Dayanna Narcin Morales	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE FINA AAVA VOZA", sin embargo, conforme a la AEC <sup>387</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
169.	481 C4	Segundo (a) escrutador (a)	José Manuel Mayo Ramírez	Landy Silvia Mondragón Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CANDY SILVIA MONDRAGON HERNAND", sin embargo, conforme a la AEC <sup>388</sup> , se hace identificable a "LANDY SILVIA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 481, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 487. <sup>389</sup>
170.	485 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Daniel Alejandro Ruiz García	Alejandro de la Cruz Correa	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "AKJANDRO DE LA CRUZ CORREA", sin embargo, conforme a la AJ <sup>390</sup> , se hace identificable a "ALEJANDRO DE LA CRUZ CORREA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 485, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito

<sup>377</sup> Constancia de Clausura

<sup>378</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>379</sup> Constancia de Clausura

<sup>380</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>381</sup> Constancia de Clausura

<sup>382</sup> Visible a foja 951 del tomo XXIV, página 119 del encarte

<sup>383</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>384</sup> Acto de Escrutinio y Cómputo

<sup>385</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>386</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>387</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>388</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>389</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>390</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 388. <sup>391</sup>
171.	486 C2	Primer (a) escrutador (a)	Luz Esmeralda López Casanova	Fanny Cristhel de la Cruz Priego	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala a "FANNY CUSTHEL DELA CRUZ PRIEGO"; conforme a la AJ <sup>392</sup> , se hace identificable a "FANNY CRISTHEL DE LA CRUZ PRIEGO", quien no pertenece a la sección 486, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad <sup>393</sup> .
172.	487 C2	Primer (a) escrutador (a)	Auri Marcela García Tosca	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "ELZABETH DEL CARMEN LARGER BORDER"; sin embargo, del AEC <sup>394</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de primer (a) escrutador (a).
		Segundo (a) escrutador (a)	Keyla Alcudia de la Cruz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "ANA BALLA SIMANEZ MANDOL"; sin embargo, del AEC <sup>395</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
173.	487 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Eli Martínez Corral	Víctor Adolfo Vergara Serrano	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "VÍCTOR ADOLFO VERGARA SERRANC", sin embargo, conforme a la AJ <sup>396</sup> , se hace identificable a "VÍCTOR ADOLFO VERGARA SERRANO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 487, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 571. <sup>397</sup>
174.	488 B1	Segundo (a) secretario (a)	Mayra Cinthia Mazariegos León	Mayra Cinthia Mazariegos León	<b>Encarte.</b> El actor señala a "MAYRA CINTHIA MAZARIEGOS LEÓN", sin embargo, del AJ <sup>398</sup> se hace identificable a "MAYRA CINTHIA MAZARIEGOS LEÓN" quien fungió como segundo (a) secretario (a), aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>399</sup>
175.	489 B1	Segundo (a) escrutador (a)	José Carlos Pérez de la Rosa	Tila del Carmen Camacho Jiménez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "TILA DEL CARMEN CAMACHO JIMEN", sin embargo, conforme a AEC <sup>400</sup> , se hace identificable a "TILA DEL CARMEN CAMACHO JIMÉNEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 489, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 224. <sup>401</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Macario Chablé Vadillo	Darinel Mazarleno Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DARINEL MAZARIEGO PEREZ", sin embargo, conforme a AEC <sup>402</sup> , se hace identificable a "DARINIEL MAZARLENO PÉREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 489, casilla C2; siendo el nombre correcto "DARINEL MAZARIEGO PÉREZ" de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 420. <sup>403</sup>
176.	489 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Sandy Paola Jiménez Gallegos	José Miguel Pérez Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "SARIDY PAOLA SIMENEZ GALLEGOS", sin embargo, conforme a AJ <sup>404</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
177.	494 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Carlos Alfonso de la Cruz Ortiz	Yoselyn del Carmen Ruiz Martín	<b>No fungió.</b> El actor señala "ENTES Y ASEGURESE QUE", sin embargo, conforme a CC <sup>405</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
178.	494 C4	Segundo (a) secretario (a)	Rafael Suárez de la Cruz	Isabel Esquivel Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ESUBA ESQUIEL PEREZ"; sin embargo, del CC <sup>406</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>391</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>392</sup> Acta de Jornada

<sup>393</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>394</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>395</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>396</sup> Acta de Jornada

<sup>397</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>398</sup> Acta de Jornada

<sup>399</sup> Visible a foja 952 del tomo XXIV, página 121 del encarte

<sup>400</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>401</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>402</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>403</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>404</sup> Acta de Jornada

<sup>405</sup> Constancia de Clausura

<sup>406</sup> Constancia de Clausura

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Primer (a) escrutador (a)	Mercedes Ingrid Hernández López	José Manuel Morales Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "MERULES HERNANDA JOSE NAME", sin embargo, conforme a HI <sup>407</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Isabel Esquivel Pérez	Rosa María Acosta Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ACOSTA HERNANDEZ ROSA MA", sin embargo, conforme a HI <sup>408</sup> , se hace identificable a "ROSA MARÍA ACOSTA HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 494, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 19. <sup>409</sup>
179.	495 C1	Primer (a) escrutador (a)	María de los santos Ortiz Ramos	Raquel Bautista Rodríguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "RAQUEL BAUTISTA RODRIGOOZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>410</sup> , se hace identificable a "RAQUEL BAUTISTA RODRÍGUEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 495, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 252. <sup>411</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Cirila Sánchez Casados	German Sánchez de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GERMAN SANCHEZ DO LA CRUZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>412</sup> , se hace identificable a "GERMAN SÁNCHEZ DE LA CRUZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 495, casilla C4, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 138. <sup>413</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Estefanía Carrillo Sánchez	Sandra Paola Rivera Alejo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "SANDRA PAOLA RIVORD", sin embargo, conforme a AJ <sup>414</sup> , se hace identificable a "SANDRA PAOLA RIVERA ALEJO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 495, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 448. <sup>415</sup>
180.	495 C2	Tercer (a) escrutador (a)	José Santos Alcázar Pérez	Martha María González Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARTHA MARIA GONZALEZ PER", sin embargo, conforme a AJ <sup>416</sup> , se hace identificable a "MARTHA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 382. <sup>417</sup>
181.	495 C3	Primer (a) escrutador (a)	Alberto Ruiz Rojas	Edy Chablé Suárez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EDY CHABLE SUAREZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>418</sup> , se hace identificable a "EDY CHABLÉ SUÁREZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 495, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 364. <sup>419</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Patricia Jiménez Chablé	Ignacia de la Cruz González	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ISNACIA DE LA CRUZ GONZALE", sin embargo, conforme a AJ <sup>420</sup> , se hace identificable a "IGNACIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 495, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 495. <sup>421</sup>

<sup>407</sup> Hoja de Incidentes

<sup>408</sup> Hoja de Incidentes

<sup>409</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>410</sup> Acta de Jornada

<sup>411</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>412</sup> Acta de Jornada

<sup>413</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>414</sup> Hoja de Incidentes

<sup>415</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>416</sup> Acta de Jornada

<sup>417</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>418</sup> Acta de Jornada

<sup>419</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>420</sup> Acta de Jornada

<sup>421</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
182.	497 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Etelvina Izquierdo de los Santos	Ángel Olán Vasconcelos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "AMEL OLAN VASCONCELOS", sin embargo, conforme a AEC <sup>422</sup> , se hace identificable a "ÁNGEL OLÁN VASCONCELOS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 497, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 267. <sup>423</sup>
183.	497 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Alfredo Hidalgo Ruiz	María de Lourdes Cruz Martínez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARÍA DE LOURDES CRUZ MARTÍNEZ", sin embargo, conforme a AEC <sup>424</sup> , se hace identificable a "MARÍA DE LOURDES CRUZ MARTÍNEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 497, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 462. <sup>425</sup>
184.	497 C3	Segundo (a) secretario (a)	Isidra Arias Villegas	Hipólito Sarracino Palma	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HIPÓLITO SARACINO PALMA", sin embargo, conforme a AEC <sup>426</sup> , se hace identificable a "HIPÓLITO SARRACINO PALMA", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 497, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 232. <sup>427</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Carlos Yahir Méndez Hernández	Cinthia Zoe Cruz Mendoza	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CINTHIA FOR CRUZ MENDOZA", sin embargo, conforme a AJ <sup>428</sup> , se hace identificable a "CINTHIA ZOE CRUZ MENDOZA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 497, casilla B1, conforme al dispositivo de almacenamiento DVD-R, el cual contiene copia debidamente certificada de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad <sup>429</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Adriana López Torres	Morayma Pons López	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala a "MORAYMA TONS LÓPEZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>430</sup> , se hace identificable a "MORAYMA PONS LÓPEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 497 conforme a la LN <sup>431</sup> .
185.	503 C5	Segundo (a) escrutador (a)	Carlos Malpica Cadena	Josefina Vázquez Miranda	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSEFINA VÁZQUE FLIRANDA", sin embargo, conforme a AJ <sup>432</sup> , se hace identificable a "JOSEFINA VÁZQUEZ MIRANDA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 503, casilla C5, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 472. <sup>433</sup>
186.	507 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Lesvia Rodríguez Velasco	Paola del Carmen Pérez Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "PACK DEL COMER PÉREZ", sin embargo, conforme a CC <sup>434</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
187.	516 B1	Primer (a) secretario (a)	Manuel Alberto Angulo Samberino	Concepción Méndez Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "CONCERCIÓN MÉNDES HEINRICKER", sin embargo, conforme a AJ <sup>435</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Ilse Mariana Soler Zapata	Fany del Carmen Martínez García	<b>No fungió.</b> El actor señala "DEL CARMEN MARTÍNEZ GARIC", sin embargo, conforme a AJ <sup>436</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Eddy Falconi Alejandro	Felipe Hernández Sanlúcar	<b>No fungió.</b> El actor señala a "FELIFE HAWINEZ SON LIKES", sin embargo, del AJ <sup>437</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>422</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>423</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>424</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>425</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>426</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>427</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>428</sup> Acta de Jornada

<sup>429</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>430</sup> Acta de Jornada

<sup>431</sup> Lista nominal

<sup>432</sup> Acta de Jornada

<sup>433</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>434</sup> Constancia de Clausura

<sup>435</sup> Acta de Jornada

<sup>436</sup> Acta de Jornada

<sup>437</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Segundo (a) escrutador (a)	Felipe Hernández Sanlúcar	Mario Eduardo Arellano Colorado	<b>No fungió.</b> El actor señala "MALLIO EDUARDO AIELLING COBRAD", sin embargo, conforme a AJ <sup>438</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
188.	516 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Concepción Méndez Hernández	Carlos Mario Chablé García	<b>No fungió.</b> El actor señala "ROCIO YERALDINE VITALES SUCREZ"; sin embargo, de CC <sup>439</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
189.	517 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Marisol Del Carmen Herrera Almeida	Vanessa Crhistel Rodríguez Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "VANESSA CHISTEL RODRÍGUEZ THE", sin embargo, conforme a AJ <sup>440</sup> , se hace identificable a "VANESSA CRHISTEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 517, casilla C1, siendo el nombre correcto es "VANESSA CRISTHEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ", como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 397. <sup>441</sup> .
190.	517 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Cesar Daniel Gallegos Alvarado	Valeria de Jesús Méndez Frías	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MABERE DE FOROS MÉRDA", conforme al AJ <sup>442</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
191.	520 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Leticia Ivarado Córdova	Francisco Mérito León	<b>No fungió.</b> El actor señala "CARLOS AND CONS", sin embargo, conforme a AJ <sup>443</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Ángel de Jesús Jiménez León	Aurora de la Cruz Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDUARDO CASTILLO COLLA", sin embargo, conforme a AJ <sup>444</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
192.	523 B1	Primer (a) escrutador (a)	Marta Lopez Burelo	Janet Gallegos Castillo	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "TANETH GALLEGOS CASTILLO", sin embargo, conforme a AJ <sup>445</sup> , se hace identificable a "JANET GALLEGOS CASTILLO", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 523, casilla C1; siendo el nombre correcto "JANETH GALLEGOS CASTILLO" como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito, electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 13. <sup>446</sup> .
		Segundo (a) escrutador (a)	Jahaira Alejandra Ungay Velázquez	Inocente de la Fuente Alpudia	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "TNOCENTE DECA FUENTE ALCUDI", sin embargo, conforme a AJ <sup>447</sup> , se hace identificable a "INOCENTE DE LA FUENTE ALPUDIA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 523, casilla B1; siendo el nombre correcto es "INOCENTE DE LA FUENTE ALCUDIA", como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 416. <sup>448</sup> .
		Tercer (a) escrutador (a)	Candy Juliette Alejandro de la Rosa	María del Rosario Valdéz Domínguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIA DEL ROSARIO VALDEZ DOMINGUE", sin embargo, conforme a AJ <sup>449</sup> , se hace identificable a "MARÍA DEL ROSARIO VALDEZ DOMÍNGUEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 523, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 467. <sup>450</sup> .

<sup>438</sup> Acta de Jornada

<sup>439</sup> Constancia de Clausura

<sup>440</sup> Acta de Jornada

<sup>441</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>442</sup> Acta de Jornada

<sup>443</sup> Acta de Jornada

<sup>444</sup> Acta de Jornada

<sup>445</sup> Acta de Jornada

<sup>446</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>447</sup> Acta de Jornada

<sup>448</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>449</sup> Acta de Jornada

<sup>450</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
193.	523 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Miguel Ángel Hernández Contreras	Josefina de la Cruz Córdova	<b>No fungió.</b> El actor señala "HOSEFINA DELA EXCE", sin embargo, conforme a AJ <sup>451</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
194.	527 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Jackeline Hernández Díaz	Norma Angélica de la Fuente Colorado	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "NORMA ANGÉLICA DE LA FUENTA COLO", sin embargo, conforme a AJ <sup>452</sup> , se hace identificable a "NORMA ANGÉLICA DE LA FUENTE COLORADO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 527, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 228. <sup>453</sup> .
195.	550 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Dolores Córdova Colorado	David Colorado Córdova	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DAVID COLORADO CORDOVA L", sin embargo, conforme a AJ <sup>454</sup> , se hace identificable a "DAVID COLORADO CORDOVA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 550, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 165. <sup>455</sup> .
196.	554 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Josué de los Santos González	Luis Floricel Osorio Santos	<b>No fungió.</b> El actor señala "YOLANDA JURA RODIN", sin embargo, conforme a HI <sup>456</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Alberto González Valenzuela	Abel Ramírez Candelerero	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSUE DELOS SANTOS", sin embargo, conforme a AJ <sup>457</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
197.	557 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Ana María Chablé López	Ana María Chablé López	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DIANA SAVITA ACOSTA ALMEIDA", sin embargo, en AJ <sup>458</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
198.	561 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Bella Mercedes Jiménez Almeida	María del Rosario Díaz Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "NICTO MANUEL SOSA JIMENA", sin embargo, conforme a AJ <sup>459</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Olda Gómez Domínguez	Rosalina Abarca Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA DEL ROSARIO DIAZ JIMENE", sin embargo, conforme a AJ <sup>460</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.
199.	569 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Cristina Javier Zamudio	Elmery Valeria Peregrino Córdova	<b>No fungió.</b> El actor señala "DEY S IZQUIADA DE LA", sin embargo, conforme a AJ <sup>461</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
200.	570 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Lidia Guadalupe Álvarez Hurtado	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "MARCO ADELA CRUZ GONTOGER"; sin embargo, del CC <sup>462</sup> , sin embargo se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
201.	570 C3	Segundo (a) secretario (a)	Gabriela Jiménez Sánchez	Jessica Torres Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "TESSA GONZALEZ CAMAR", sin embargo, conforme a CC <sup>463</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
202.	570 C4	Tercer (a) escrutador (a)	Noel Álvarez Rodríguez	Gladys Bautista Sánchez	<b>No fungió.</b> El actor señala "NOW RIVA REZ RODRIGUEZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>464</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
203.	571 C1	Tercer (a) escrutador	Evelzaín Jiménez Montejo	Alejandra López Gil	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE DEL DRID BAMON", sin embargo, conforme a AJ <sup>465</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
204.	573 B1	Segundo (a) escrutador (a)	José Benito Hernández Javier	Irene del Carmen Ramírez Gallegos	<b>No fungió.</b> El actor señala "Q SILVAN RAMIREZ EMANUEL DE LOS SANTOS", sin embargo,

<sup>451</sup> Acta de Jornada

<sup>452</sup> Acta de Jornada

<sup>453</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>454</sup> Acta de Jornada

<sup>455</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>456</sup> Hoja de Incidentes

<sup>457</sup> Acta de Jornada

<sup>458</sup> Acta de Jornada

<sup>459</sup> Acta de Jornada

<sup>460</sup> Acta de Jornada

<sup>461</sup> Acta de Jornada

<sup>462</sup> Constancia de Clausura

<sup>463</sup> Constancia de Clausura

<sup>464</sup> Acta de Jornada

<sup>465</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					conforme a CC <sup>466</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Suleymi Livay Álvarez Pérez	José Benito Hernández Javier	<b>No fungió.</b> El actor señala "BR RAMIREZ GALLEGOS IRENE DEL CARMEN"; sin embargo, del CC <sup>467</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.
205.	573 C1	Segundo (a) escrutador (a)	María Guadalupe Izquierdo Arias	Yeni Alejandra Hernández Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "ADUANA MONTERO OLIN", sin embargo, conforme a AJ <sup>468</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Enoc de la Cruz Lázaro	Vicente Jiménez Gallegos	<b>No fungió.</b> El actor señala "YENI ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>469</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
206.	574 C1	Segundo (a) secretario (a)	Marta Elba Helston Arias	Daniela Sarahi Rodríguez Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DIA DANIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ", sin embargo, conforme a AJ <sup>470</sup> , se hace identificable a "DANIELA SARAHÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 574, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 466. <sup>471</sup>
207.	575 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Zuguey Córdova Sánchez	Luis Alfredo Cruz Fuentes	<b>Tomado de a fila.</b> El actor señala "LUIS ALFREDO CRUZ FUENTES", sin embargo, conforme a AJ <sup>472</sup> , se hace identificable a "LUIS ALFREDO CRUZ FUENTES", quien fungió como Tercer (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 575, casilla E1 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 16. <sup>473</sup>
208.	575 E1 C1	Tercer (a) escrutador (a)	María Teresa Palma Ramos	Fernando García Lázaro	<b>No fungió.</b> El actor señala "JERNANDOS GORRA AVAILOS"; sin embargo, del AEC <sup>474</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
209.	575 E1 C4	Segundo (a) escrutador	Freddy Hernández González	Dora María de la Cruz Olán	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "DORA MARIA DE LA CRUZ OLAN "; sin embargo, del AEC <sup>475</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "DORA MARÍA DE LA CRUZ OLÁN", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), aparece en el encarte como tercer (a) suplente <sup>476</sup> .
210.	576 C1	Segundo (a) escrutador	Arquímides Brito Domínguez	Sandivel Domínguez Velázquez	<b>No fungió.</b> El actor señala "EN LA BOLSA PREP", sin embargo, conforme a AJ <sup>477</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
211.	576 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Irma Brito Lorenzo	Glenda Yaneth González Alcudia	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "GLENDA YANETH GONZÁLEZ ALCUDI"; sin embargo, del CC <sup>478</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "GLENDA YANETH GONZÁLEZ ALCUDIA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como tercer (a) suplente <sup>479</sup> , siendo el nombre correcto "GLENDA JANETH GONZÁLEZ ALCUDIA", y pertenece a la sección 576, casilla C2, como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 213. <sup>480</sup>

<sup>466</sup> Constancia de Clausura

<sup>467</sup> Constancia de Clausura

<sup>468</sup> Constancia de Clausura

<sup>469</sup> Constancia de Clausura

<sup>470</sup> Acta de Jornada

<sup>471</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>472</sup> Acta de Jornada

<sup>473</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>474</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>475</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>476</sup> Visible a foja 918 del tomo XXIV, página 053 del encarte

<sup>477</sup> Acta de Jornada

<sup>478</sup> Constancia de Clausura

<sup>479</sup> Visible a foja 918 del tomo XXIV, página 053 del encarte

<sup>480</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
212.	578 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Josmar Peralta Domínguez	Marcos de los Santos Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "SUAN DIEGO SIMEZIZ", sin embargo, conforme a HI <sup>481</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
213.	578 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Diana Angulo Velázquez	María Guadalupe de los Santos Domínguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIA GUADALUPE DE LOS SANTOS DOMINGO", sin embargo, conforme a AJ <sup>482</sup> , se hace identificable a "MARIA GUADALUPE DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 578, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 481. <sup>483</sup>
214.	581 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Ana Lilia Montejo López	Glendy Hernández Cano	<b>No fungió.</b> El actor señala "TINO ORIGINAL PARA EL", sin embargo, conforme a AJ <sup>484</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
215.	582 C1	Primer (a) escrutador (a)	Dannia Stefany Méndez Olan	Vladimir García Lázaro	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "VLADIMIR SARCIA LOZARO ", sin embargo, conforme al AJ <sup>485</sup> se hace identificable a "VLADIMIR GARCIA LÁZARO", quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 582, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 51. <sup>486</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Víctor Manuel Denis Alejandro	Susana del Rocío Pérez Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "SUSOR ROCIO PELEZPEREZ ", sin embargo, conforme al AJ <sup>487</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Dora María Rodríguez Méndez	Asunción Denis Montiel	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ASUNCION DENIS MONTIER", sin embargo, conforme al AJ <sup>488</sup> se hace identificable a "ASUNCION DENIS MONTIEL", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 582, casilla B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 519. <sup>489</sup>
216.	587 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Zaida de la Cruz Lázaro	José Martínez Suarez	<b>No fungió.</b> El actor señala "REFUGIO DELA CRUZMENDEZ ", sin embargo, conforme al AJ <sup>490</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Amalia Domínguez Ramos	Leonardo de la Cruz Ramírez	<b>No fungió.</b> El actor señala "CESAR MENDEZ DE LA COR ", sin embargo, conforme al AJ <sup>491</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
217.	587 C2	Primer (a) secretario (a)	Rosa Isela Juárez Olan	Ezequiel de la Cruz Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ELOY PANCIA MENDAZ JIMÉE"; sin embargo, conforme al AJ <sup>492</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
218.	587 C3	Primer (a) secretario (a)	Lorenzo de la Cruz de los Santos	Eliza Pérez Alcudia	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ELICA POREZ ALCUDIA", sin embargo, conforme el AJ <sup>493</sup> , se hace identificable a " ELIZA PÉREZ ALCUDIA", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 587, casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 45 del INE en la entidad con número de votante 1626
219.	589 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Carlos Manuel González Méndez	Guadalupe Méndez Palma	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ANGIES GRAZELEZ AVERCZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>494</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Andrés González Álvarez	Guadalupe González Álvarez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "GUADALUPE MINDEZ PALMA", sin embargo, conforme el AJ <sup>495</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>481</sup> Hoja de Incidentes

<sup>482</sup> Acta de Jornada

<sup>483</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>484</sup> Acta de Jornada

<sup>485</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>486</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>487</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>488</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>489</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/03560/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>490</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>491</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>492</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>493</sup> Acta de Jornada

<sup>494</sup> Acta de Jornada

<sup>495</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
220.	589 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Jesús Manuel Rodríguez Montejo	Sebastian Álvarez Álvarez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "SEBASTION ALVORES ALVAREZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>496</sup> , se hace identificable a " SEBASTIAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 589, casilla B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 86. <sup>497</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Asunción Álvarez Álvarez	Lorena Álvarez Álvarez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LORENA ALVAREZ ALVARES", sin embargo, conforme el AJ <sup>498</sup> , se hace identificable a " LORENA ÁLVAREZ ÁLVAREZ ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 589, casilla B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 62. <sup>499</sup>
221.	590 C1	Primer (a) escrutador (a)	Gustavo Valenzuela Córdova	Joaquín de los Santos Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JAIME PELIN DE LA CA" sin embargo, conforme al AJ <sup>500</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
222.	592 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Gabriel Álvarez González	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala que fungió "LORENA BAUTISTS ALVAREZ"; sin embargo, del AJ <sup>501</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
223.	593 B1	Segundo (a) secretario (a)	Máximo Aguilar Gómez	Sin documentación	<b>Faltante de documentación.</b> El actor señala " FLORECITA CARDARA KEY YA"; sin embargo, conforme al Oficio P/CED12/605/2024 signado por la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó a esta autoridad jurisdiccional la no existencia de documentación electoral. <sup>502</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Patricia Arias Calderón	Sin documentación	<b>Faltante de documentación.</b> El actor señala "JESANIA HERNANDEZ RODRIG", sin embargo, conforme al Oficio P/CED12/605/2024 signado por la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó a esta autoridad jurisdiccional la no existencia de documentación electoral. <sup>503</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Florecita Córdova Leyva	Sin documentación	<b>Faltante de documentación.</b> El actor señala "SEBASTIANA DE LOS SANTOS", sin embargo, conforme al Oficio P/CED12/605/2024 signado por la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informó a esta autoridad jurisdiccional la no existencia de documentación electoral. <sup>504</sup>
224.	595 C1	Primer (a) secretario (a)	Henry Jabneel Castro de la Cruz	María Victoria Reyes Calderon	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MARIA VICTORIA REYES CALDERO", sin embargo, conforme al AJ <sup>505</sup> se hace identificable a " MARIA VICTORIA REYES CALDERON", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 595, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 474. <sup>506</sup>
225.	597 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Micaela de la Cruz de la Cruz	Jorge Antonio Torres Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JULIAN CORDAVA LOPEZ ", sin embargo, conforme al AJ <sup>507</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
226.	600 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Arturo Méndez Naranjo	Cristino Herrera Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "LUSTINE CHENEVE HUACACES", sin embargo, conforme al AJ <sup>508</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>496</sup> Acta de Jornada

<sup>497</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>498</sup> Acta de Jornada

<sup>499</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>500</sup> Acta de Jornada

<sup>501</sup> Acta de Jornada

<sup>502</sup> Constancia de faltante de documentación electoral, Tomo XXV, foja 380, 387 y 412.

<sup>503</sup> Constancia de faltante de documentación electoral, Tomo XXV, foja 380, 387 y 412.

<sup>504</sup> Constancia de faltante de documentación electoral, Tomo XXV, foja 380, 387 y 412.

<sup>505</sup> Acta de Jornada

<sup>506</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>507</sup> Acta de Jornada

<sup>508</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
227.	600 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Ricardo Rodríguez Torres	Omega Naranjo Córdova	<b>Corrimiento.</b> El actor señala " RICARDO RODRIGUEZ "; sin embargo, conforme al AJ <sup>509</sup> , se hace identificable a "OMEGA NARANJO CORDOVA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), aparece en el encarte como Primer (a) escrutador (a) <sup>510</sup> .
228.	607 B1	Segundo (a) Escrutador (a)	José Andrés Domínguez Servin	José Andrés Domínguez Servin	<b>No fungió.</b> El actor señala a "LUCIO DOMINGUEL JIMENEZ", sin embargo, conforme al AJ <sup>511</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Ana Gabriela Almeida de la Cruz	Candelaria Javier Ramírez	<b>No fungió.</b> El actor señala "CANDELORLA JAVIER RAMLIE", sin embargo, conforme al AJ, <sup>512</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
229.	607 C1	Primer (a) escrutador (a)	Dora Luz Domínguez Hernández	Dora Luz Domínguez Hernández	<b>Encarte.</b> El actor señala "DORA LUZ DOMINGUEZ HERNANC"; sin embargo, conforme al AEC <sup>513</sup> , se hace identificable a "DORA LUZ DOMINGUEZ HERNADEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo <sup>514</sup> .
230.	610 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Marisela de la Cruz Torres	Andrés de la Cruz Peralta	<b>No fungió.</b> El actor señala "LIZETH DE LA GRUZ MAZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>515</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
231.	612 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Maricela Calix Jerónimo	Beatriz Adriana Hernández García	<b>No fungió.</b> El actor señala BEATRIZ ABY LANA HENCE GARCIA"; sin embargo, conforme al AJ <sup>516</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
232.	613 C1	Tercer (a) escrutador (a)	María Guadalupe Cabrera Martínez	María Guadalupe Cabrera Martínez	<b>No fungió.</b> El actor señala a " NAMA GUADALUPE CABRERA NURTIN", sin embargo, conforme al AJ <sup>517</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
233.	616 C1	Primer (a) secretario (a)	Juan José Soberano Trinidad	Ruth del Carmen Calix Cortaza	<b>No fungió.</b> El actor señala a "BITH DEL CARMEN", sin embargo, del CC <sup>518</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Leidy Alejandra Frías Malpica	Laura Hernández Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARTHA ELVA HDEZ"; sin embargo, conforme al CC <sup>519</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
234.	617 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Rodrigo Palacios Pérez	Rodrigo Palacios Pérez	<b>Encarte.</b> El actor señala a "PALACIO PEREZ RADUGA", sin embargo, conforme al AJ <sup>520</sup> se hace identificable a "RODRIGO PALACIOS PEREZ" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>521</sup>
235.	618 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Ugo Arturo Hernández Córdova	Yulis Soberano Burelo	<b>No fungió.</b> El actor señala "ADRIANA MONSERRAT CORDAYA OLA"; sin embargo, conforme al AJ <sup>522</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
236.	619 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Alisben Aguilar Pérez	Nefalí Aguilar Vázquez	<b>No fungió.</b> El actor señala "GUADALUPE DELACRUZ DEL VALL"; sin embargo, conforme al AJ <sup>523</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
237.	621 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Celso Javier Hernández Gallegos	Celso Javier Hernández Gallegos	<b>Encarte.</b> El actor señala "CELSO JAVIER HDELEZ GALLEGOS"; sin embargo, conforme al AJ <sup>524</sup> se hace identificable a "CELSO JAVIER HERNANDEZ GALLEGOS", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo <sup>525</sup> .

509 Acta de Jornada

510 Visible a foja 919 del Tomo XXIV conforme a la página 56 del Encarte.

511 Acta de Jornada

512 Acta de Jornada

513 Acta de escrutinio y cómputo

514 Visible a foja 919 del Tomo XXIV conforme a la página 57 del Encarte.

515 Acta de Jornada

516 Acta de Jornada

517 Acta de Jornada

518 Constancia de Clausura.

519 Constancia de Clausura.

520 Acta de Jornada

521 Visible a foja 920 del Tomo XXIV conforme a la página 58 del Encarte.

522 Acta de Jornada

523 Acta de Jornada

524 Acta de Jornada

525 Visible a foja 921 del Tomo XXIV conforme a la página 59 del Encarte.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) escrutador (a)	María Paula Aguirre de la Fuente	Yuli Yanet Jiménez Hernández	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "YULI YANET JIMENEZ HERNANDEZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>526</sup> se hace identificable a "YULI YANET JIMENEZ HERNANDEZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 621, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 268. <sup>527</sup>
238.	622 B1	Segundo (a) secretario (a)	Katia Guadalupe Bolaina Sánchez	Fátima Gómez Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "FATIMA GOMEZ HEINSENDE"; sin embargo, conforme al AJ <sup>528</sup> se hace identificable a "FATIMA GOMEZ HERNANDEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 622, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 416. <sup>529</sup>
239.	622 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Mauricio de la Cruz Gómez	Concepción Agustín Pérez de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CONCEPCIÓN AGUSTIN PENCZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>530</sup> se hace identificable a "CONCEPCION AGUSTIN PEREZ DE LA CRUZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 622, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 221. <sup>531</sup>
240.	623 B1	Segundo(a) escrutador (a)	Gabriela Solís Pérez	María Eusebia de la Cruz Arias	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "CECILIA DE LA CRUZ ALBA"; sin embargo, del AEC <sup>532</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "MARÍA EUSEBIA DE LA CRUZ ALV", siendo lo correcto "MARÍA EUSEBIA DE LA CRUZ ARIAS" como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 59. <sup>533</sup> y aparece en el encarte como Tercer (a) escrutador (a). <sup>534</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	María Eusebia de la Cruz Arias	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "JESUS OSORO GOMEZ"; sin embargo, conforme al AEC <sup>535</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a)
241.	623 C1	Tercer (a) escrutador (a)	María de los Angeles Olan de la Cruz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ERIKA DE LA CRUZ CORTAZE"; sin embargo, conforme al AJ <sup>536</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
242.	625 B1	Segundo (a) secretario (a)	Vany Yazmin García López	Mercedes de la Cruz Bautista	<b>No fungió.</b> El actor señala "MERCEDES DE LA GOZ B"; sin embargo, conforme al AJ <sup>537</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Carlos Mario García García	Mayra Hernández López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MAYRA HERNANDA LOPEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>538</sup> se hace identificable a "MAYRA HERNANDEZ LOPEZ", quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 625, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 359. <sup>539</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Karen Itzel Santana García	Gabriela García de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "CORNICIA GARCIA DA CUL"; sin embargo, del AJ <sup>540</sup> , se advierte que

<sup>526</sup> Acta de Jornada

<sup>527</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>528</sup> Acta de Jornada

<sup>529</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>530</sup> Acta de Jornada

<sup>531</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>532</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>533</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>534</sup> Visible a foja 921 del Tomo XXIV conforme a la página 59 del Encarte.

<sup>535</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>536</sup> Acta de Jornada

<sup>537</sup> Acta de Jornada

<sup>538</sup> Acta de Jornada

<sup>539</sup> Acuerdo de pruebas por adquisición procesal de veintinueve de julio, visible a foja 203 del Tomo Bis.

<sup>540</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
243.	626 B1	Primer (a) escrutador (a)	Rachel Magaña Broca	Maite Oliva Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA DEL CARMEN GARCIA BAUTIS"; sin embargo, conforme al AJ <sup>541</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
244.	627 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Fredi Peregrino Osorio	Ninive Mercedes Pérez López	<b>No fungió.</b> El actor señala "JAIN EHEN OSORIO LOPE"; sin embargo, conforme al AJ <sup>542</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Carlos Alfredo Hernández de la Cruz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "NINIVE MERCEDES PEREZ LOPE"; sin embargo, del AJ <sup>543</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo tercer (a) escrutador (a).
245.	629 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Alfredo de Dios Arias	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "EN CUANTAS HOJES W"; sin embargo, del AJ <sup>544</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
246.	629 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Walter de Dios Arias	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "SON IGUALES LA CANTIDADES"; sin embargo, del AJ <sup>545</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
247.	631 C2	Tercer (a) escrutador (a)	María Viviana Bolaina Gómez	Concepción Torres Ricárdez	<b>No fungió.</b> El actor señala "NON SPEIAN TORRES RDZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>546</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
248.	633 B1	Primer (a) secretario (a)	Jhony Broca Córdova	Gamaliel de la Cruz Méndez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GOMALIEL DE LA CRUZ MENDE"; sin embargo, conforme al AJ <sup>547</sup> se hace identificable a "GAMALIEL DE LA CRUZ MENDEZ", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 633, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 241. <sup>548</sup>
		Segundo(a) secretario (a)	Joel Pérez Camargo	Jovita Arias Chávez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOVITA ARLAS CHAVEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>549</sup> se hace identificable a "JOVITA ARIAS CHAVEZ", quien fungió como segundo (a) secretario(a) y pertenece a la sección 633, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 44. <sup>550</sup>
249.	634 B1	Primer (a) secretario (a)	Judith Domínguez Castillo	Lucitania Bautista Ceballos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LUATANIA BAUTISTA CEBALLO"; sin embargo, conforme al AJ <sup>551</sup> se hace identificable a "LUCITANIA BAUTISTA CEBALLOS", quien fungió como primer (a) secretaria (a) y pertenece a la sección 634, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 102. <sup>552</sup>
		Segundo (a) secretario (a)	Zuleima Encino Ceballos	Claudia Karina Calderon Sanchez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "TAUDIA FARINA CALDERON JANCHE"; sin embargo, conforme al CC <sup>553</sup> se hace identificable a "CLAUDIA KARINA CALDERON SANCHEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 634, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 177. <sup>554</sup>
250.	634 C1	Primer (a) escrutador (a)	Josefina Ceballos Pons	Miguel Alejandro Acosta Montejo	<b>Sin documentación.</b> El actor señala a "MIQUEL ALEXANDRO ACOSTA", sin embargo, obra certificación relativa a que no se cuenta con la documentación electoral.
		Segundo (a) escrutador (a)	Katy Yuridia López Arias	Lucia de la Fuente Ramirez	<b>Sin documentación.</b> El actor señala a "LUCIA OF LA FUENTE HAMIRE", sin embargo, obra

<sup>541</sup> Acta de Jornada

<sup>542</sup> Acta de Jornada

<sup>543</sup> Acta de Jornada

<sup>544</sup> Acta de Jornada

<sup>545</sup> Acta de Jornada

<sup>546</sup> Acta de Jornada

<sup>547</sup> Acta de Jornada

<sup>548</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>549</sup> Acta de Jornada

<sup>550</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>551</sup> Acta de Jornada

<sup>552</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>553</sup> Constancia de Clausura.

<sup>554</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					certificación relativa a que no se cuenta con la documentación electoral.
251.	637 C1	Primer (a) escrutador (a)	Kassandra Isamar León Acosta	Pedro Ferrer Monan	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA DEL CAMER TOUR LOREZ" "; sin embargo, conforme al AJ <sup>555</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Magaly Custodio Tiquet	Javier Miguel Cortazar Vicente	<b>No fungió.</b> El actor señala "NORMA MALIA MARTINEZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>556</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
252.	641 B1	Primer (a) secretario (a)	Joran Garrido Pérez	Mendoza Pérez José Andrés	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MENDOZA PEREZ JOSE ANDRE "; sin embargo, conforme al AJ <sup>557</sup> se hace identificable a "MENDOZA PEREZ JOSE ANDRES ", quien es la misma persona y fungió como Primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 641, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 173. <sup>558</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Marilu de la Fuente Martínez	León Ibarra Reina	<b>Corrimiento.</b> El actor señala " LEON IBARRA REINA ", conforme al AJ <sup>559</sup> se hace identificable a "LEON IBARRA REINA", quien es la misma persona y fungió como Primer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como Tercer (a) escrutador (a) . <sup>560</sup>
253.	641 C1	Segundo (a) Escrutador/a:	María del Carmen Hernández de la Cruz	Edilberto Bautista Sánchez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala " HAMENTO HERNANDOZ BAULISTA"; sin embargo, conforme al AEC <sup>561</sup> se hace identificable a "EDILBERTO BAUTISTA SANCHEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como segundo suplente. <sup>562</sup>
254.	642 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Amauri Taracena Arévalo	Juan Carlos Morales López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DUAIN CARLOS MORALES HOPPG"; sin embargo, conforme al AEC <sup>563</sup> se hace identificable a JUAN CARLOS MORALES LOPEZ ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 642, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 309. <sup>564</sup>
255.	642 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Jorge Vázquez Centeno	Lisbeth López Solis	<b>No fungió.</b> El actor señala "TER DIANA LAURE "; sin embargo, conforme al AJ <sup>565</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
256.	651 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Ana Cristina Castillo May:	Perla del Carmen Gómez Almeida	<b>No fungió.</b> El actor señala "GLADIS DEL CARMEN AKUCHA COSLE"; sin embargo, conforme al AEC <sup>566</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
257.	652 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Franklin García Montejo	Yesenia Diaz de la Cruz	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "YESENIA DIAZ DELA CRUZ "; sin embargo, conforme al AJ <sup>567</sup> se hace identificable a "YESENIA DIAZ DE LA CRUZ ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 652, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 248. <sup>568</sup>

<sup>555</sup> Acta de Jornada

<sup>556</sup> Acta de Jornada

<sup>557</sup> Acta de Jornada

<sup>558</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>559</sup> Acta de Jornada

<sup>560</sup> Encarte

<sup>561</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>562</sup> Encarte

<sup>563</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>564</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>565</sup> Acta de Jornada

<sup>566</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>567</sup> Acta de Jornada

<sup>568</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) escrutador (a)	Candelario Colorado Zacarías	Ilse Yarenni Naranjo Escobar	<b>No fungió.</b> El actor señala "ILSE VARENNI NARING ESCOBA"; sin embargo, conforme al AJ, <sup>569</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
258.	655 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Ysabelino Álvarez XX	Isais Álvarez Brabata	<b>No fungió.</b> El actor señala "DAIDS ALVAREZ BRABALA"; sin embargo, conforme al AEC <sup>570</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
259.	657 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Patricia González Escobar	Beneris Hernández Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BENERIS HERNANDEZ PEREZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>571</sup> se hace identificable a "BENERIS HERNANDEZ PEREZ", siendo lo correcto "BENERYS HERNANDEZ PEREZ" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 657, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 24. <sup>572</sup>
260.	659 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Sebastián de la Cruz Vasconcelos	Jorge Ruiz Márquez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JORGE KLU MARQUEZ "; sin embargo, conforme al AEC <sup>573</sup> se hace identificable a "JORGE RUIZ MARQUEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 659, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 88. <sup>574</sup>
261.	662 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Cristina Chávez Pérez	Otoniel Hernández Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "BETHCAKE MORALES SANCHEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>575</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
262.	663 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Sucely Yalith Calix Rodríguez	Vidal de los Santos Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "NIDOL DE LOS DONTOS PEREZ "; sin embargo, conforme al AJ <sup>576</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
263.	665 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Gustavo Almeida Vasconcelos	Ofelia Hernández Almeida	<b>No fungió.</b> El actor señala " GRALIA ALMEIDA GARCIA "; sin embargo, conforme al AJ <sup>577</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
264.	665 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Jose del Carmen de la Cruz López	Guadalupe González Almeida	<b>No fungió.</b> El actor señala "FUADOLUPE FONZOLA ALMON "; sin embargo, conforme al AJ <sup>578</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
265.	668 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Danna Guadalupe Salvador Núñez	Maria Guadalupe Cabrera Salvador	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MAIA GUADALUPE CABRERA SALVAD "; sin embargo, conforme al AJ <sup>579</sup> se hace identificable a "MARIA GUADALUPE CABRERA SALVADOR", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 668, casilla B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 269. <sup>580</sup>
266.	673 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Lorena Patricia López Pérez	Veronica Josefina Méndez López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "VERONICA JOSEFINA MENDEZ LOPEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>581</sup> se hace identificable a "VERONICA JOSEFINA MÉNDEZ LÓPEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 673, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 192. <sup>582</sup>
267.	674 B	Segundo(a) secretario(a)	Yarai Díaz Pena	Yarai Díaz Pena	<b>Encarte.</b> El actor señala " YARA DIAZ PENA"; sin embargo, conforme al AEC <sup>583</sup> se hace identificable a "YARAI DIAZ PENA", quien fungió como segundo (a) secretario (a), y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>584</sup>

<sup>569</sup> Acta de Jornada

<sup>570</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>571</sup> Acta de Jornada

<sup>572</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>573</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>574</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>575</sup> Acta de Jornada

<sup>576</sup> Acta de Jornada

<sup>577</sup> Acta de Jornada

<sup>578</sup> Acta de Jornada

<sup>579</sup> Acta de Jornada

<sup>580</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>581</sup> Acta de Jornada

<sup>582</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>583</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>584</sup> Encarte

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Primer (a) escrutador (a)	Jose Eduardo Chulin Hernández	María Concepción Pech Aguirre	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIA CONCEPCION PECH AQUIN"; sin embargo, conforme al AEC <sup>585</sup> se hace identificable a "MARIA CONCEPCION PERCH AGUIRRE", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 674 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 485. <sup>586</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ma Elena Ramirez Domínguez	María Luisa Hidalgo San Lucas	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MARIA LUISA HIDUNGO SANLUCAS"; sin embargo, conforme al AEC <sup>587</sup> se hace identificable a "MARIA LUISA HIDALDO SAN LUCAS", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 674 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 60. <sup>588</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Jorge Gómez Hernández	Rafaela Quiñones Hurtado	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "RAFAELA QUINONES HURTULLO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>589</sup> se hace identificable a "RAFAELA QUIÑONES HURTADO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 674 casilla C4, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 26. <sup>590</sup>
268.	674 C2	Primer (a) escrutador (a)	José Martin Torres López	Lorenzo Pérez Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LAZANO PEREZ SIMENTZ SERC"; sin embargo, conforme al AJ <sup>591</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Agustina Gutiérrez Félix	María Juanita Arias Rodríguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIA JUANITA ARIA RODRIGUEZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>592</sup> se hace identificable a MARIA JUANITA ARIAS RODRIGUEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 674 casilla B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 262. <sup>593</sup>
269.	674 C4	Tercer (a) escrutador (a)	Gregorio Sarao Mendoza	Ada del Carmen López Pérez	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala "ADA DIC LOPEZ PEREZ"; sin embargo, conforme al AEC <sup>594</sup> se hace identificable a "ADA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 674, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad. <sup>595</sup>
270.	675 C1	Primer (a) escrutador (a)	Francisco Emanuel Aguilar Cabrera	Beatriz Flores Aguilar	<b>No fungió.</b> El actor señala "BAULSIZ FLORES AQUILLOS"; sin embargo, conforme al AJ <sup>596</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Alfonso Antonio Barrientos Luna	Harry José Diaz Govea	<b>No fungió.</b> El actor señala "HUSSY BRE DIAZ GOVEO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>597</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
271.	677 B1	Tercer (a) escrutador (a)	José Antonio Aguilar Domínguez	Aurora Francisca Landero Rodríguez	<b>No fungió.</b> El actor señala " MARIA ESTRELLA GUTIERREZ G"; sin embargo, conforme al AJ <sup>598</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>585</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>586</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>587</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>588</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>589</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>590</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>591</sup> Acta de Jornada

<sup>592</sup> Acta de Jornada

<sup>593</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>594</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>595</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>596</sup> Acta de Jornada

<sup>597</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>598</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
272.	677 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Jorge Alejandro Hidalgo Amabiles	Elsy Lara Cambrano	<b>No fungió.</b> El actor señala "GREGANO LARA GRAMBES"; sin embargo, conforme al AJ <sup>599</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
273.	684 C2	Segundo (a) escrutador (a)	José Jesús Cadena Zenteno	Roberto de Jesús Pérez Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala " OS CUARENTA Y CINCO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>600</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
274.	688 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Gloria Edelmira García Salaya	Beatriz Guerra Burelo	<b>No fungió.</b> El actor señala "CLOSE DEL CARTUN FUENTE CUEIDE"; sin embargo, conforme al AEC <sup>601</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
275.	689 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Rafael Escanga Ysidro	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARIA LUISA CORREC SCRCIBIE "; sin embargo, de la CC <sup>602</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
276.	694 C3	Presidenta/e:	Cintha Didier Cordero Escolastico	Crecencio Velázquez Vicente	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CRECENCIO VELAZQUEZ FICER"; sin embargo, conforme al CC <sup>603</sup> se hace identificable a "CRECENCIO VELAZQUEZ VICENTE", quien fungió como presidente y pertenece a la sección 694 casilla C5, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 598. <sup>604</sup>
		Primer (a) secretario (a)	Yaremi Jazmín González Ligonio	María Fernanda Hernández Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "HARIE FERNANDO HERNANDEZ JIMENE"; sin embargo, del CC <sup>605</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo(a) secretario (a)	Cristo Guadalupe de la Rosa López	María del C. de Dios Morales	<b>No fungió.</b> El actor señala "HORIE DEL CARMOY DE DIOS MORALES"; sin embargo, conforme al CC <sup>606</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Ricardo Urgell Márquez	Mirna González García	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "MIRNA GONZO GARCIA"; sin embargo, conforme al CC <sup>607</sup> se hace identificable a "MIRNA GONZÁLEZ GARCÍA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 694 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 267. <sup>608</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Cipriano Cruz Selaya	Leticia de C. Guzmán Garduza	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "LETICIA DEL CARMEN GUZMAN GARD"; sin embargo, conforme al AEC <sup>609</sup> se hace identificable a "LETICIA DE C. GUZMÁN GARDUZA", siendo el nombre completo "LETICIA DEL CARMEN GUZMÁN GARDUZA" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 694 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 367. <sup>610</sup>
277.	697 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Zayda Mishelin Morales López	Roberto Carlos Torres González	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ROBERTO CARLOS TERRES"; sin embargo, conforme al AEC <sup>611</sup> se hace identificable a "ROBERTO CARLOS TORRES GONZALEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 697 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 437. <sup>612</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Rosalinda Ramírez Méndez	Rosalinda Ramírez Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ROG FINCH RAMUEZ ENDE", sin embargo, conforme al AEC <sup>613</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>599</sup> Acta de Jornada

<sup>600</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>601</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>602</sup> Constancia de Clausura.

<sup>603</sup> Constancia de Clausura.

<sup>604</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>605</sup> Constancia de Clausura.

<sup>606</sup> Constancia de Clausura.

<sup>607</sup> Constancia de Clausura.

<sup>608</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>609</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>610</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>611</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>612</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>613</sup> Acta de escrutinio y cómputo

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
278.	697 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Bernardo Torres Pereyra	Efrain del valle Coutiño	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "FRAN DEL VALLE COUTINO"; sin embargo, conforme al CC <sup>614</sup> se hace identificable a "EFRAIN DEL VALLE COUTIÑO", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) (a), y aparece en el encarte como segundo suplente <sup>615</sup> .
		Tercer (a) escrutador (a)	Lucia Mondragón Gallegos	Jorge Arturo Hernández Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JORGE ACTURO HERNANDEZ"; sin embargo, conforme al CC <sup>616</sup> se hace identificable a "JORGE ARTURO HERNANDEZ CRUZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 697 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 407. <sup>617</sup>
279.	697 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Alberto Hernández Lara	Melissa de Jesús Gonzáles Rodríguez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MELISSA DE FESUS GONZALEZ RODRIGUE", sin embargo, del AEC <sup>618</sup> se hace identificable a "MELISSA DE JESÚS GONZÁLES RODRÍGUEZ" quien fungió como segundo (a) Escrutador (a) y pertenece a la sección 697 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 367. <sup>619</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Leidy Guadalupe Sánchez López	María de Jesús Sánchez Uscanga	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MARIA FESUS SANCHEZ US CARGA", sin embargo, del AEC <sup>620</sup> se hace identificable a "MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ USCANGA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 697 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 334. <sup>621</sup>
280.	699 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Maribel Córdova Salaya	Gloria Rodríguez Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "NONI DEL CARMEN JIMÉNEZ BOJON", sin embargo, conforme el AEC <sup>622</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Juan José de Jesús Flores de la Cruz	María Esther García Vera	<b>No fungió.</b> El actor señala "KOLONIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>623</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
281.	699 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Armando Alor González	Leydi Lázaro Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JORGE LEONARDO RODRIGUEZ CORD", sin embargo, conforme el AEC <sup>624</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
282.	703 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Luis Donaldo de la Cruz Mayo	María Lourdes Rodríguez Alejandro	<b>No fungió.</b> El actor señala "ODRIGUEZ ALEJANDRO HARIA LOURE", sin embargo, conforme el AJ <sup>625</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Nelida Domínguez Ocaña	Areli Ruiz de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "IC DE TO CRUE AVEL", sin embargo, conforme el AJ <sup>626</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
283.	703 C2	Tercer (a) escrutador (a)	José Martín Cruz Cruz	Dana Paola Landero López	<b>No fungió.</b> El actor señala "LILIANA GABRIELA UNENCIA FUC", sin embargo, conforme el AJ <sup>627</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>614</sup> Constancia de Clausura.

<sup>615</sup> Encarte

<sup>616</sup> Constancia de Clausura.

<sup>617</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>618</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>619</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>620</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>621</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>622</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>623</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>624</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>625</sup> Acta de Jornada

<sup>626</sup> Acta de Jornada

<sup>627</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
284.	705 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Silvia Carrillo Osorio	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "YULISSA DEL CARMEN PALMA MENDE"; sin embargo, del AJ <sup>628</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
		Tercer (a) Escrutador(a)	Jorge Luis Sánchez Ventura	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "CITTALI ZOLLA ALEJANDRO MAGAN"; sin embargo, del AJ <sup>629</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
285.	710 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Josefina de la Cruz Pérez	Jonas Barahona Gómez	<b>No fungió</b> El actor señala a "JA BARABARA CAMEE", sin embargo, conforme al AEC <sup>630</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Efraín García Sánchez	Mariela del Carmen Ramírez Félix	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MANET DEL CARMEN RAMIREZ FELIX", sin embargo, conforme al AEC <sup>631</sup> se hace identificable a "MARIELA DEL CARMEN RAMÍREZ FÉLIX" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 710 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 363. <sup>632</sup>
286.	718 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Claudia Barrientos de la Cruz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ROSALINDA GAMAS OLIN", sin embargo, del AEC <sup>633</sup> se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
287.	718 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Yolanda Custodio García	Yazmin Victoria Ramírez Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "AZMIN VIDAIA RAMÍREZ JIMÉNEZ"; sin embargo, conforme al AEC <sup>634</sup> , se hace identificable a "YAZMIN VICTORIA RAMÍREZ JIMÉNEZ", quien fungió como tercer(a) escrutador (a) y pertenece a la sección 718 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 221 <sup>635</sup>
288.	719 B	Tercer (a) escrutador (a)	Jessica del Carmen Gamas Vázquez	Joel de la Cruz Gamas	<b>No fungió.</b> El actor señala "MANUAL REMGO CORDOVA M", sin embargo, conforme el AJ <sup>636</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
289.	722 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Ervein Domínguez Sánchez	Edith Cámara Adorno	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "EDITH CAMARA XOAND"; sin embargo, conforme al AJ <sup>637</sup> se hace identificable a "EDITH CAMARA ADORNO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 722 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 122. <sup>638</sup>
290.	723 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Erick Noel Gamas Gongora	Itaty López Pimienta	<b>No fungió.</b> El actor señala "JANNELE DE LA CREZ"; sin embargo, conforme al AJ <sup>639</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
291.	726 C1	Primer (a) escrutador (a)	Adriana éndez Rodríguez	Elizabeth Hernández Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ELIZABET HERNÁNDEZ HEWAND", sin embargo, conforme el AEC <sup>640</sup> , se hace identificable a " ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 726, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 471. <sup>641</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ezequiel Carrillo Carrillo	Edwin Hernández Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDUWIN HERNÁNDEZ HEMANDE", sin embargo, conforme el AEC <sup>642</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Olga Córdova Carrillo	Henry Arenaz Flores	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HENRY AREAS FLORES", sin embargo, conforme el AEC <sup>643</sup> , se hace identificable a " HENRY ARENAZ FLORES", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) siendo su

<sup>628</sup> Acta de Jornada

<sup>629</sup> Acta de Jornada

<sup>630</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>631</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>632</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>633</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>634</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>635</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>636</sup> Acta de Jornada

<sup>637</sup> Acta de Jornada

<sup>638</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>639</sup> Acta de Jornada

<sup>640</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>641</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>642</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>643</sup> Acta de escrutinio y cómputo

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nombre correcto HENRY ARIAS FLORES y pertenece a la sección 726, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 89. <sup>644</sup>
292.	728 B1	Primer (a) escrutador (a)	Jennifer García Hernández	Arturo Custodio Calderon	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ARTURO CUSTODIO COLDERN"; sin embargo, conforme al AJ <sup>645</sup> se hace identificable a "ARTURO CUSTODIO CALDERON", quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 728 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 347. <sup>646</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Alejandra Sánchez Ramon	Ariosto Luna Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ANOSTO LUNA GOME"; sin embargo, conforme al AJ <sup>647</sup> se hace identificable a "ARIOSTO LUNA GOMEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 728 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 410. <sup>648</sup>
293.	728 C1	Tercer (a) escrutador (a)	José López Castillo	José Ángel Alegría Morales	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "TOS ANGEL ALEGRIA MORALES, sin embargo, conforme al AEC <sup>649</sup> , se hace inidentificable a "JOSÉ ÁNGEL ALEGRÍA MORALES" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 728 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 35. <sup>650</sup>
294.	728 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Miguel Ramírez Rueda	Lorenza Estrada Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LIKEY YOLAND MARINES AST, sin embargo, conforme al AEC <sup>651</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
295.	733 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Kevin Alessandro González Mena	Andrea Lara Ramírez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ANDREA LARA KAMIREZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>652</sup> , se hace identificable a "ANDREA LARA RAMÍREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 733, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 76. <sup>653</sup>
296.	736 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Celia Alvarado Sánchez	José Fina Ribón Méndez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "RIBAN MERDEZ JOSEFINA, sin embargo, conforme al AEC <sup>654</sup> , se hace identificable a "JOSEFINA RIBÓN MÉNDEZ" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 736 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 370. <sup>655</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Patricia García González	Francisco Javier Córdova Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CORDOVA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIE", sin embargo, conforme al AEC <sup>656</sup> , se hace identificable a "FRANCISCO JAVIER CÓRDOVA HERNÁNDEZ" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 736 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 270. <sup>657</sup>
297.	737 B1	Segundo (a) secretario (a)	Luis Mario Córdova Jiménez	Tania Guadalupe Sánchez Ramos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "TANIO GUADALUPE SÁNCHEZ HAS" sin embargo, conforme al AJ <sup>658</sup> , se hace identificable a "TANIA GUADALUPE SÁNCHEZ RAMOS" quien fungió como segundo secretario y pertenece a la sección 737 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al

<sup>644</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>645</sup> Acta de Jornada

<sup>646</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>647</sup> Acta de Jornada

<sup>648</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>649</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>650</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>651</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>652</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>653</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>654</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>655</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>656</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>657</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>658</sup> Acta de Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 292. <sup>659</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	José Luis Santiago Cornelio	Silvia Patricia Leyva de los Santos	<b>No fungió.</b> El actor señala "SILVIA PATRICIA DE LOS SO" sin embargo, conforme al AJ <sup>660</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Brenda Monserratt López García	Ovidio Velázquez Alvares	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "OVIDIO VELAZQUEZ ALVOREZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>661</sup> , se hace identificable a "OVIDIO VELÁZQUEZ ALVARES" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 737 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 371. <sup>662</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Cristina Santiago De La Cruz	Pedro Gilberto Maciel Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "PEDRO GILBERTO MACIEL PERE" sin embargo, conforme al AJ <sup>663</sup> , se hace identificable a "PEDRO GILBERTO MACIEL PÉREZ" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 737 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 93. <sup>664</sup>
298.	737 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Florencio Cohetero Negrete	María Guadalupe Sigerio de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "MA GOODALUPE SGRIO DELACRE" sin embargo, conforme al CC <sup>665</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	José Luis Frías Sánchez	Ramón Hernández De La Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "REMON HERNANDEZ DELC CRO", sin embargo, conforme al CC <sup>666</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
299.	738 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Perlita Jiménez Sánchez	Elizabeth Perez Jimenez	<b>Tomado de a fila.</b> El actor señala "ELISABETH PEREZ JIMENEZ", sin embargo, conforme al AJ <sup>667</sup> , se hace identificable a "ELIZABETH PEREZ JIMENEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 738 casilla E1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 260. <sup>668</sup>
300.	739 B1	Primer (a) secretario (a)	José Antonio Jiménez Domínguez	María Cruz López Velázquez	<b>No fungió.</b> El actor señala "GERARDO MARTINEZ SALO", sin embargo, conforme al AJ <sup>669</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	María Cruz López Velázquez	Francisco Jiménez Córdova	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MARIA CRUZ LÓPEZ VELDZO" sin embargo, conforme al AJ <sup>670</sup> , se hace identificable a "FRANCISCO JIMÉNEZ CORDOVA" quien fungió como segundo (a) secretario (a) y aparece en el encarte para fungir como Primer (a) escrutador (a). <sup>671</sup>
301.	741 C2	Primer (a) escrutador (a)	Silas Hernández Correa	Maricela Arias Ramírez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MARICELA ANIAS RAMIREZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>672</sup> , se hace identificable a "MARICELA ARIAS RAMÍREZ" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte para fungir como segundo suplente. <sup>673</sup>
302.	743 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Carmita España Méndez	José Luis Pérez Alegría	<b>No fungió.</b> El actor señala "TER ERUBIEL" sin embargo, conforme al AJ <sup>674</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
303.	746 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Margarita González González	Guadalupe del Carmen Machin Fonseca	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GUADALUPE DEL COMER MACHIN FONSER" sin embargo, conforme al AJ <sup>675</sup> , se hace identificable a "GUADALUPE DEL CARMEN MACHIN FONSECA" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 746 casilla C1, de la lista

<sup>659</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>660</sup> Acta de Jornada

<sup>661</sup> Acta de Jornada.

<sup>662</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>663</sup> Acta de Jornada

<sup>664</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>665</sup> Constancia de clausura

<sup>666</sup> Constancia de clausura

<sup>667</sup> Acta de Jornada

<sup>668</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>669</sup> Acta de Jornada

<sup>670</sup> Acta de Jornada

<sup>671</sup> Visible a foja 892 del tomo XXIV, conforme a la página 42 del encarte.

<sup>672</sup> Acta de Jornada

<sup>673</sup> Visible a foja 892 del tomo XXIV, conforme a la página 42 del encarte.

<sup>674</sup> Acta de Jornada

<sup>675</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 461. <sup>676</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Daniel López Jiménez	Sheyla del Carmen Olán García	<b>No fungió.</b> El actor señala "SHERLA DEL CORMON" sin embargo, conforme al CC <sup>677</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
304.	749 E1	Primer (a) escrutador (a)	Herminio Arturo Domínguez Ascencio	Marilú Domínguez Montejo	<b>No fungió.</b> El actor señala "LOURDES JOSEFINA BACIDO DE LA CRUZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>678</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Lourdes Josefina Izquierdo De La Cruz	María Guadalupe de la Cruz Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARI LU DOMINGUEL NONTE" sin embargo, conforme al AJ <sup>679</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Humberto Sánchez Sánchez	Alexis de la Cruz Margayi	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA GUADATUDE DE LA CHUL PERE", sin embargo, conforme al AJ <sup>680</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
305.	753 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Oli Cecilia Espejo García	Rosa Margarita Cruz Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala "ROSA ITA", sin embargo, conforme al AJ <sup>681</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
306.	754 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Josefina Castillo Fausto	Hugo Alberto Hernández Castillo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HOGO ALBERTO HERNANDEZ CASTILLO" sin embargo, conforme al AJ <sup>682</sup> , se hace identificable a "HOGO ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 754 casilla E1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 124. <sup>683</sup>
307.	755 E1	Segundo (a) escrutador (a)	Aurora García Méndez	Dominga López García	<b>No fungió.</b> El actor señala "FELIPA CONTRERAS CONCEPCION, sin embargo, conforme al AJ <sup>684</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Diana stefanía Martínez Cupido	Matilde Méndez Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "DOMINGA LOPEZ GARCIA, sin embargo, conforme al AJ <sup>685</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.
308.	758 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Hilda Del Rosario Hernández Valenzuela	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "ROLANDA CADENAS DOMINGUEZ"; sin embargo, del AJ <sup>686</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
309.	760 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Jorge Leonardo Herrera Cruz	Yaritzza Calles Ramírez	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARLENE MUNTED RAMIREZ", sin embargo, conforme al AEC <sup>687</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
310.	766 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Rosa María Herrera Toledo	Gabriela Alcudia	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GABUELA ALCUDIA TAPIA, sin embargo, conforme al AEC <sup>688</sup> , se hace identificable a "GABRIELA ALCUDIA" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) siendo el nombre correcto GABRIELA ALCUDIA TAPIA y pertenece a la sección 766 casilla B1, de la lista

<sup>676</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>677</sup> Constancia de Clausura

<sup>678</sup> Acta de Jornada

<sup>679</sup> Acta de Jornada

<sup>680</sup> Acta de Jornada

<sup>681</sup> Acta de Jornada

<sup>682</sup> Acta de Jornada

<sup>683</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>684</sup> Acta de Jornada

<sup>685</sup> Acta de Jornada

<sup>686</sup> Acta de Jornada

<sup>687</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>688</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 28. <sup>689</sup>
311.	766 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Esbeidy Dajanna Jiménez Álvarez	Guadalupe Pérez Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ, sin embargo, conforme al AEC <sup>690</sup> , se hace identificable a "GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ" quien fungió como segunda escrutadora y pertenece a la sección 766 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 224. <sup>691</sup>
312.	768 B1	Primer (a) escrutador (a)	Rosa Isela Montiel Zaragoza	Javier Jiménez Herrera	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JAVIER JIMÉNES HERRERA, sin embargo, conforme al AEC <sup>692</sup> se hace identificable a "JAVIER JIMÉNEZ HERRERA" siendo el nombre correcto "JAVIER HERRERA JIMÉNEZ" quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 768 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 396. <sup>693</sup>
313.	768 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Perla Alegría López	Miguel Ángel Montiel Notario	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MIGUEL ÁNGEL MONTIER NOTARIO" sin embargo, conforme al AEC <sup>694</sup> se hace identificable a "MIGUEL ANGEL MONTIEL NOTARIO" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 768 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 134. <sup>695</sup>
314.	769 E1	Primer (a) escrutador (a)	Rebeca Domínguez López	Pascual Ramírez Juárez	<b>No fungió.</b> El actor señala "HSE ALEJANDRO SCH HEINAM" sin embargo, conforme al AEC <sup>696</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
315.	774 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Gabriela Acevedo Silva	Luis Felipe De La Cruz Yera	<b>No fungió.</b> El actor señala "LUIS FELIPE DL GUZ VERA, sin embargo, conforme al AJ <sup>697</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
316.	779 C1	segundo (a) escrutador (a)	Brenda Beday Pérez Cruz	Isabel Rodríguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ISABEL RODRIGUEZ ESTRADE, sin embargo, conforme al AEC <sup>698</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
317.	780 B1	Segundo (a) secretario (a)	Mirna López Moreno	Francisca Ofelia Constantino Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "RANCISCANTELIA CONSTANTING CRUZ" sin embargo, conforme al AEC <sup>699</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Mirna López Moreno	Josefina Barahona de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSEFINA BARAHONA DC LA CRUZ" sin embargo, conforme al AEC <sup>700</sup> , se hace identificable a "JOSEFINA BARAHONA DE LA CRUZ" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 780 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 37. <sup>701</sup>
318.	782 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Eusebia Del Carmen Bocanegra Bocanegra	Bartolo Alipi Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BARTOLA ALIPI HERNANDEZ" sin embargo, conforme al AEC <sup>702</sup> , se hace identificable a "BARTOLO ALIPI HERNÁNDEZ" quien fungió como tercer(a) escrutador (a) y pertenece a la sección 782 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 16. <sup>703</sup>
319.	785 B1	Tercer (a) escrutador (a)	José Manuel Hernández Sarracino	Geovanni Guadalupe Arias Ascencio	<b>No fungió.</b> El actor señala "HETIEL RIVERA CIZ" sin embargo, conforme al AEC <sup>704</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
320.	789 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Francisco Ferrer Torres	María de los Ángeles Contreras	<b>No fungió.</b> El actor señala "HAIR FRICISCO MENDOZA FLOR" sin embargo, conforme al AJ <sup>705</sup> , se advierte que ninguna de las personas que

<sup>689</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>690</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>691</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>692</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>693</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>694</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>695</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>696</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>697</sup> Acta de Jornada

<sup>698</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>699</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>700</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>701</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>702</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>703</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>704</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>705</sup> Acta de la Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
321.	792 C1	Primer(a) escrutador (a)	Erika de Jesús Ortiz Vidal	Ana Cristina López Hidalgo	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ANA CRISTINA LOPEZ HIDALGO" sin embargo, conforme al AEC <sup>706</sup> , se hace identificable a "ANA CRISTINA LÓPEZ HIDALGO" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 792 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 32. <sup>707</sup>
		Tercer(a) escrutador (a)	Martha de la Cruz Benites	Alma Rosa Márquez Cardoza	<b>No fungió.</b> El actor señala "ALMA ROSA MAZANEGO CARDOZA" sin embargo, conforme al AJ <sup>708</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
322.	792 E1	Tercer(a) escrutador (a)	Guadalupe Cornelio Hidalgo	Concepción Contreras Alvarado	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CONCEPCION CONTRERAS ALVARE" sin embargo, conforme al AJ <sup>709</sup> se hace identificable a "CONCEPCION CONTRERAS ALVARADO" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 792 casilla E1, de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 31. <sup>710</sup>
323.	797 B1	Tercer(a) escrutador (a)	Candelaria López Morales	Fidelia Vázquez Baeza	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CANDELAVA LOPEZ MORALES" sin embargo, conforme al AJ <sup>711</sup> se hace identificable a "FIDELIA VAZQUEZ BAEZA" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 797 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 83. <sup>712</sup>
324.	800 B1	Tercer(a) escrutador (a)	Janet Méndez López	Mario Aguilar Morales	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIO AGUILAR MORALE" sin embargo, conforme al AJ <sup>713</sup> se hace identificable a "MARIO AGUILAR MORALES" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 800 casilla B1 de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 40. <sup>714</sup>
325.	800 C1	Segundo(a) escrutador (a)	Quintina Silvan Silvan	Eliud Bernaved Mendez Priego	<b>No fungió.</b> El actor señala "ANTONIO JIMENEZ EST" sin embargo, conforme al AJ <sup>715</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
326.	800 C2	Segundo(a) escrutador (a)	Izamar Silvagn López	Angela Maria Vidal Dias	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala "ANGELICA MARIS VIDAL DÍAZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>716</sup> , se hace inidentificable a "ANGELA MARIA VIDAL DIAS" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 800 como se advierte de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad <sup>717</sup> .
		Tercer(a) escrutador (a)	Edmidia del Carmen López Hernández	Jorge Alberto Hernández Guzmán	<b>No fungió.</b> El actor señala "ALBALO HINANDE HOT" sin embargo, conforme al AJ <sup>718</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
327.	802 C1	Segundo(a) escrutador (a)	Guadalupe Ascencio Hernández	Luis Ángel Morales López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LUIS ANGEL MORALES LOPER" sin embargo, conforme al AJ <sup>719</sup> , se hace identificable a "LUIS ANGEL MORALES LOPEZ" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 802 casilla C1, de la lista

<sup>706</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>707</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>708</sup> Acta de la Jornada

<sup>709</sup> Acta de la Jornada

<sup>710</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>711</sup> Acta de la Jornada

<sup>712</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>713</sup> Acta de la Jornada

<sup>714</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>715</sup> Acta de la Jornada

<sup>716</sup> Acta de la Jornada

<sup>717</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>718</sup> Acta de la Jornada

<sup>719</sup> Acta de la Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 55. <sup>720</sup>
		Tercer(a) escrutador (a)	Emir Bocanegra Méndez	Beatriz San Juan Villanueva	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "BEATRIZ SAN JUAN VILLANICU" sin embargo, conforme al AJ <sup>721</sup> , se hace identificable a "BEATRIZ SAN JUAN VILLANUEVA" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 802 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 6 del INE en la entidad con número de votante 286. <sup>722</sup>
328.	812 C1	Primer(a) escrutador (a)	Jesús Jiménez López	Diana Kristell Segovia Zapata	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "DIANA KUSTELL SEGONA ZUCATA" sin embargo, conforme al AJ <sup>723</sup> , se hace identificable a "DIANA KRISTELL SEGOVIA ZAPATA" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 812 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 2 del INE en la entidad con número de votante 289. <sup>724</sup>
		Tercer(a) escrutador (a)	Edmundo Feria Aguilar	María Antonia Ovando Zapata	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARRA ANTONIA QUANDO ZAPATS" sin embargo, conforme al AJ <sup>725</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
329.	812 C2	Tercer(a) escrutador (a)	Elva Doris Hernández Méndez	Rosario Castillo Hdez.	<b>No fungió.</b> El actor señala "DORIS HERNÁNDEZ U" sin embargo, conforme al AJ <sup>726</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
330.	823 B1	Tercer(a) escrutador (a)	Julia de la Cruz Montejo	Luis Miguel Velázquez S.	<b>No fungió.</b> El actor señala "JULIA DE LA AUZ LÓPEZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>727</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
331.	823 C4	Tercer(a) escrutador (a)	José Carlos Montejo Arias	Marcos de la Cruz Méndez	<b>No fungió.</b> El actor señala "POMONA GOMEZ JIMENEZ", sin embargo, conforme al AJ <sup>728</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
332.	833 C1	Segundo(a) escrutador (a)	Alisben Martínez Morales	Margarita Sánchez Aguilar	<b>No fungió.</b> El actor señala "FABIOLA SANCHEZ C" sin embargo, conforme al CC <sup>729</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer(a) escrutador (a)	Víctor Manuel Bravata Sánchez	Ricardo Sánchez Oporto	<b>No fungió.</b> El actor señala "ROSA ISELA LOPEZ T" sin embargo, conforme al CC <sup>730</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
333.	838 C1	Presidente (a)	Pablo Ezequiel Hernández Acosta	Ramón Quiroga Rivera	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "RAMIN QUIROGA RIVERA", sin embargo, conforme al AJ <sup>731</sup> , se hace identificable a "RAMÓN QUIROGA RIVERA" quien fungió como presidente y pertenece a la sección 838 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad con número de votante 352. <sup>732</sup>
		Primer (a) secretario (a)	José Trinidad Ricárdez Badal	Cecilia del Carmen Hernández Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala "CEALIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMINGUA", sin embargo, conforme al AJ <sup>733</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) secretario (a)	Ángel Alfredo Almeida Magaña	Ana del Carmen Sastre Ricardez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ANA DEL CARMEN SASTRE RICARD", sin embargo, conforme al AJ <sup>734</sup> , se hace identificable a "ANA DEL CARMEN SASTRE RICARDEZ" quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 838 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad con número de votante 285. <sup>735</sup>

<sup>720</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>721</sup> Acta de la Jornada

<sup>722</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>723</sup> Acta de la Jornada

<sup>724</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>725</sup> Acta de la Jornada

<sup>726</sup> Acta de la Jornada

<sup>727</sup> Acta de la Jornada

<sup>728</sup> Acta de Jornada

<sup>729</sup> Constancia de clausura

<sup>730</sup> Constancia de clausura

<sup>731</sup> Acta de la Jornada

<sup>732</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>733</sup> Acta de la Jornada

<sup>734</sup> Acta de la Jornada

<sup>735</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Primer(a) escrutador (a)	Ismael De Los Santos Coronel Ricárdez	Carolina Quiroga Rivera	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "CAROLINA QUIROSA RIVERA" sin embargo, conforme al AJ <sup>736</sup> , se hace identificable a "CAROLINA QUIROGA RIVERA" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 838 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad con número de votante 350. <sup>737</sup>
		Segundo (a) escrutador	Luis Alberto López Pérez	Julia Ricárdez García	<b>No fungió.</b> El actor señala "JULIA PEL GARDEZ GARCIZE", sin embargo, conforme al AJ <sup>738</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador	Norma Chablé Méndez	Gabino Ricárdez Rivera	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala "GABINO RECANDOZ RIVERA", sin embargo, conforme al AJ <sup>739</sup> , se hace identificable a "GABINO RICARDEZ RIVERA" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 838 casilla de la lista nominal correspondiente al distrito 5 del INE en la entidad.
334.	842 B1	Primer(a) escrutador (a)	José Enrique Juárez Castillo	Erika Frías Hernández	<b>Non fungió.</b> El actor señala "TER LA LEONELA ALCUDIA HERNANDEZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>740</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo(a) escrutador (a)	Leticia Coronel García	Mateo Frías Tosca	<b>No fungió.</b> El actor señala "MELQUIADY DE LA ONE LOPA" sin embargo, conforme al AJ <sup>741</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
335.	842 C3	Segundo(a) escrutador (a)	Damari Gerónimo Frías	Eva Judith Juárez Sánchez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JAKELIN HERNANDER JIMENEZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>742</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer(a) escrutador (a)	Lázaro Magaña Ruiz	Ana Cecilia Pineda Díaz	<b>No fungió.</b> El actor señala "VA JUDIL JUAREZ SANCH" sin embargo, conforme al AJ <sup>743</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
336.	847C2	Primer(a) escrutador (a)	Gladiola Cruz de la Cruz	Elizabeth García García	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ELIZABETH GARCÍA GARCIA" sin embargo, conforme al AJ <sup>744</sup> , se hace identificable a "ELIZABETH GARCÍA GARCÍA" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 847 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 487. <sup>745</sup>
		Tercer (a) Escrutador (a)	Zoar Yire Camara Chable	Secundina Sánchez Ascencio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "SECUNDINA SANCHEZ ASCENCIO" sin embargo, conforme al AJ <sup>746</sup> , se hace identificable a "SECUNDINA SANCHEZ ASCENCIO" quien fungió como tercera (a) escrutadora (a) y pertenece a la sección 847 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 271. <sup>747</sup>
337.	852 E1	Tercer (a) Escrutador (a)	Jorge García Valencia	Adriana de la Cruz Cruz	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ADRIANA DE LA CRUZ CRUZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>748</sup> , se hace identificable a "ADRIANA DE LA CRUZ CRUZ" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 852 casilla E1, de la lista

<sup>736</sup> Acta de la Jornada

<sup>737</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>738</sup> Acta de la Jornada

<sup>739</sup> Acta de la Jornada

<sup>740</sup> Acta de la Jornada

<sup>741</sup> Acta de la Jornada

<sup>742</sup> Acta de la Jornada

<sup>743</sup> Acta de la Jornada

<sup>744</sup> Acta de la Jornada

<sup>745</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>746</sup> Acta de la Jornada

<sup>747</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>748</sup> Acta de la Jornada

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 107. <sup>749</sup>
338.	862 E1	Tercer (a) Escrutador (a)	Antenor González Pérez	Ymagali del Carmen Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "ATILANO GONZALEZ LOND" sin embargo, conforme al AJ <sup>750</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
339.	870 B1	Tercer (a) Escrutador (a)	Juan Eustiquio González Centeno	Niria Carolina Pérez C.	<b>No fungió.</b> El actor señala "NIRIA CARE UNG" sin embargo, conforme al AJ <sup>751</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
340.	874 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Verónica López Nieto	Deyanira Winzing Alvarez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "DEYANIRA WINZIG ALSARCH" sin embargo, conforme al AJ <sup>752</sup> , se hace identificable a "DEYANIRA WINZING ALVAREZ" quien fungió como segunda (a) escrutadora (a) y pertenece a la sección 874 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 572. <sup>753</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Dora María Osorio Narvaez	Heiner Alejandro Martínez Ruíz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HEINER ALEJANDRO MARTINEZ ROID" sin embargo, conforme al AJ <sup>754</sup> , se hace identificable a "HEINER ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 874 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 89. <sup>755</sup>
341.	875 B1	Segundo (a) escrutador (a)	José Lenin Laureano Ocaña	Luis Gerardo Gómez Alamilla	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LUIS GERARDO GOMEZ ALAMIL" sin embargo, conforme al AJ <sup>756</sup> , se hace identificable a "LUIS GERARDO GOMEZ ALAMILLA" quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 875 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 414. <sup>757</sup>
342.	877 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Mirelda Hernández Gómez	Karla Samara Alejandro Acosta	<b>No fungió.</b> El actor señala "VARLA SAMARA ARE ANDRO AROSER" sin embargo, conforme al AEC <sup>758</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
343.	878 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Maricelis Hernández González	Maricelis Hernández González	<b>No fungió.</b> El actor señala "ISASI CONCHITA LEON", sin embargo, conforme al AJ <sup>759</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
344.	879 B1	Primer (a) escrutador (a)	Raquel Mena Antonio	José Jesús Zacarías Ángel	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "SOSE JESUS ZACARIAS ANGEL" sin embargo, conforme al AJ <sup>760</sup> , se hace identificable a "LUIS JOSÉ JESÚS ZACARIAS ANGEL" quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 879 casilla C4, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 558. <sup>761</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Ramon Zacarias López	Jhenifer Maria Flores Salvador	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "JENNIFER MARIA FLORES S" sin embargo, conforme al AJ <sup>762</sup> , se hace identificable a "JHENIFER MARIA FLORES SALVADOR" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 879 casilla C1 de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 274. <sup>763</sup>
345.	879 C1	Segundo (a) secretario (a)	Ivonne Gabriela Hernández Gómez	Samuel Burelos Geronimo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "BANDEL BURELOS JERONIMO" sin embargo, conforme al AJ <sup>764</sup> , se hace identificable a "SAMUEL BURELOS GERONIMO" quien fungió como segundo secretario y pertenece a la sección 879 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 261. <sup>765</sup>

<sup>749</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>750</sup> Acta de la Jornada

<sup>751</sup> Acta de la Jornada

<sup>752</sup> Acta de la Jornada

<sup>753</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>754</sup> Acta de la Jornada

<sup>755</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>756</sup> Acta de la Jornada

<sup>757</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>758</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>759</sup> Acta de Jornada

<sup>760</sup> Acta de la Jornada

<sup>761</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>762</sup> Acta de la Jornada

<sup>763</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>764</sup> Acta de la Jornada

<sup>765</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Primer (a) escrutador (a)	Tito Reyes Díaz	José del Carmen Félix Bautista	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE DEL CORMAN FELIX BEADS BE" sin embargo, conforme al AJ <sup>766</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Wilber Reyes Brito	Ángel Alfonso de la Cruz Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala "ANCEL ALFONSO DEL GOA H" sin embargo, conforme al AJ <sup>767</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
346.	879 C2	Primer (a) escrutador (a)	Ana Ruth Peralta Narváez	Adrián Pérez Montuy	<b>No fungió.</b> El actor señala "FIDO HERNANDEZ TORREZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>768</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Efrén Cruz Félix	José Miguel Rodríguez Gómez	<b>No fungió.</b> El actor señala "ADRION PEREZ MONTUR" sin embargo, conforme al AJ <sup>769</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
347.	879 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Yadira Alejandra Díaz Rodríguez	Guillermo Morales Arias	<b>No fungió.</b> El actor señala "ESPERANZA SPE CAMPOS CARRASIC" sin embargo, conforme al AJ <sup>770</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
348.	879 C4	Primer (a) escrutador (a)	María Dolores Arias De La Cruz	María Consuelo Morales Santiago	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA CONSUELO HEXALES F" sin embargo, conforme al AJ <sup>771</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
349.	880 C1	Primer (a) escrutador (a)	Lucero Acosta Alamilla	Andrés Manuel Gorgorita de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE MANUEL PEREL GUTMAN" sin embargo, conforme al AJ <sup>772</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
350.	881 C1	Primer (a) escrutador (a)	Fabiola Luciano Casasús	Luis Alejandro Hernández García	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GARC" sin embargo, conforme al AJ <sup>773</sup> , se hace identificable a "LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte para fungir como primer (a) suplente. <sup>774</sup>
351.	883 C1	Primer (a) escrutador (a)	Linda Karen Fócil Pérez	Elsa López Arellano	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "ETSO LOPEZ ARELLANO" sin embargo, conforme al AJ <sup>775</sup> , se hace identificable a "ELSA LÓPEZ ARELLANO" quien fungió como primer (a) escrutador (a), y aparece en el encarte para fungir como primer (a) suplente. <sup>776</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ángel Gabriel Gómez Morales	Víctor Peregrino Segura	<b>No fungió.</b> El actor señala "VICTOR COREGI SCAURO" sin embargo, conforme al AEC <sup>777</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Tania Kristell Ángel Zapata	Martha del Carmen Ramírez Paz	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARTTO DEL CORMER TOMREZ FO" sin embargo, conforme al AEC <sup>778</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
352.	884 C2	Primer (a) escrutador (a)	Lizbeth Hernández Luna	Beatriz Eugenia Hernández	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ PRIES" sin embargo, conforme al AEC <sup>779</sup> se hace identificable a "BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ" quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 884 casilla

<sup>766</sup> Acta de la Jornada

<sup>767</sup> Acta de la Jornada

<sup>768</sup> Acta de la Jornada

<sup>769</sup> Acta de la Jornada

<sup>770</sup> Acta de la Jornada

<sup>771</sup> Acta de la Jornada

<sup>772</sup> Acta de la Jornada

<sup>773</sup> Acta de Jornada

<sup>774</sup> Visible a foja 892 del tomo XXIV, conforme a la página 11 del encarte.

<sup>775</sup> Acta de Jornada

<sup>776</sup> Visible a foja 892 del tomo XXIV, conforme a la página 11 del encarte.

<sup>777</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>778</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>779</sup> Acta de escrutinio y cómputo

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 481. <sup>780</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Álvaro Hernández Hernández	José Guadalupe Notario Díaz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSE GUADALUPE NOTANO DIZ" sin embargo, conforme al AEC <sup>781</sup> , se hace identificable a "JOSE GUADALUPE NOTARIO DIAZ" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 884 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 444. <sup>782</sup>
353.	884 C3	Segundo (a) secretario (a)	José Santiago Correa Aguilar	Losandra Hernández López	<b>No fungió.</b> El actor señala "YOTOS EN LA COLUMNA" sin embargo, conforme al AJ <sup>783</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Yari Cristell Silván Reyes	Dalia Yesenia Hdz Zacarias	<b>No fungió.</b> El actor señala "DE ENCONTRAR DE C" sin embargo, conforme al AJ <sup>784</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
354.	885 C2	Primer (a) escrutador (a)	Jorge Antonio Casaus Correa	Carlos Enrique Cornelio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CARLOS ENRIQUE CORNELIO" sin embargo, conforme al AEC <sup>785</sup> , se hace identificable a "CARLOS ENRIQUE CORNELIO" quien fungió como primer (a) escrutador (a), siendo su nombre correcto "CARLOS ENRIQUE CORNELIO URBINA" y pertenece a la sección 885 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 372. <sup>786</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Yolanda Hernández Morales	Gregorio López Gordillo	<b>No fungió.</b> El actor señala "GEGRO COPER CORDLE" sin embargo, conforme al AEC <sup>787</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
355.	892 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Lucero del Pilar Martínez Reyes	Francisco Miguel Cruz M.	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "FRANCISCO MIQUEL CRUZ M" sin embargo, conforme al AJ <sup>788</sup> , se hace identificable a "FRANCISCO MIGUEL CRUZ M." quien fungió como tercer (a) escrutador (a), siendo lo correcto "FRANCISCO MIGUEL CRUZ MORALES" y pertenece a la sección 892 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 519. <sup>789</sup>
356.	897 B1	Segundo (a) secretario (a)	Liliana del Carmen López Vázquez	Mayra Alejandra Martínez Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MAYRA ALE KINDRA MARTINEZ PEREZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>790</sup> , se hace identificable a "MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ PÉREZ" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 897 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 414. <sup>791</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Edecio Félix García	Lorenzo Alvarado Geronimo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "LORENZO ALVARADO GERONIMA" sin embargo, conforme al AJ <sup>792</sup> , se hace identificable a "LORENZO ALVARADO GERONIMO" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 897 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 45. <sup>793</sup>
357.	898 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Zyanya García Díaz	Viridiana Ramos Muños	<b>No fungió.</b> El actor señala "VIRICKING ROMES MAÑOZ" sin embargo, conforme al AJ <sup>794</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Sandra Arias Sánchez	Rafael Gerónimo Montero	<b>No fungió.</b> El actor señala "KUKIEL GARDNIMO MONTORO" sin embargo, conforme al AJ <sup>795</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>780</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>781</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>782</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>783</sup> Acta de Jornada

<sup>784</sup> Acta de la Jornada

<sup>785</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>786</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>787</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>788</sup> Acta de la Jornada

Daríne

<sup>789</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>790</sup> Acta de la Jornada

<sup>791</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>792</sup> Acta de la Jornada

<sup>793</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>794</sup> Acta de la Jornada

<sup>795</sup> Acta de la Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
358.	898 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Enrique Fields Martínez	Carlota Ríos Chablé	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala "ENRIQUE FIELDS MARTINEE" sin embargo, conforme al AJ <sup>796</sup> , se hace identificable a "CARLOTA RIOS CHABLE" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 898 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 287. <sup>797</sup>
359.	900 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Juana Chablé García	Guadalupe Montero Chable	<b>No fungió.</b> El actor señala "JORDASSIC MONTAN CUAB" sin embargo, conforme al AJ <sup>798</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
360.	902 C1	Segundo (a) Escrutador (a)	Asunción Martínez Puerto	Vicente Hernández Hernandez	<b>No fungió.</b> El actor señala "DORO PATRICIA CERONIMO ARIA" sin embargo, conforme al AJ <sup>799</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
361.	903 C1	Segundo (a) secretario (a)	David Santiago Acosta Martínez	Agustín Reyes Acosta	<b>No fungió.</b> El actor señala "ARAHÍ CASTEL LOPEZ LUSIANA" sin embargo, conforme al AJ <sup>800</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
362.	903 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Javier Caña Asencio	Juan de Dios Rizo Muñoz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JUMS DE DIOS RIZO" sin embargo, conforme al AJ <sup>801</sup> , se hace identificable a "JUAN DE DIOS RIZO MUÑOZ" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 903 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 355. <sup>802</sup>
363.	911 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Mariana Baeza Betancourt	Ismael Morales González	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSÉ ANTONIO FERÍA" sin embargo, conforme al AJ <sup>803</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
364.	914 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Erika del Carmen Morales Jiménez	Adrián Pascual Chablé	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ADRIAN PASCUAL CHOBLE" sin embargo, conforme al AJ <sup>804</sup> se hace identificable a "ADRIAN PASCUAL CHABLE" quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 914 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito 1 del INE en la entidad con número de votante 164. <sup>805</sup>
365.	915 B1	Primer (a) secretario (a)	Emilio Hernández Jerónimo	Gerardo Francisco Trinidad Salvador	<b>No fungió.</b> El actor señala "JESSICA IVONNE ALVAREZ PASWA" sin embargo, conforme al AEC <sup>806</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
366.	915 C1	Primer (a) secretario (a)	Juan Daniel Balcázar Méndez	Juan Daniel Balcázar Méndez	<b>Encarte.</b> El actor señala a "JUAN DANIEL BALCÁZAR MÉNCLEZ", como primer secretario, sin embargo, de las actas se desprende, conforme al AJ <sup>807</sup> , se hace identificable a "JUAN DANIEL BALCÁZAR MÉNDEZ", quien fungió como primer secretario y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>808</sup>
367.	916 B1	Tercer (a) escrutador (a)	María Félix Peralta Chablé	Jesús Osorio De la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala a "RENÉ ANTONIO HEINANDIZ TAGUINS"; como Tercer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>809</sup> , AEC <sup>810</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>796</sup> Acta de la Jornada

<sup>797</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>798</sup> Acta de la Jornada

<sup>799</sup> Acta de la Jornada

<sup>800</sup> Acta de la Jornada

<sup>801</sup> Acta de la Jornada

<sup>802</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>803</sup> Acta de la Jornada

<sup>804</sup> Acta de la Jornada

<sup>805</sup> Remitido mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024 por el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco

<sup>806</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>807</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>808</sup> Visible a foja 898, del tomo XXIV, conforme a la página 13 del Encarte.

<sup>809</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>810</sup> Acta de escrutinio y cómputo

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
368.	916 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Esmeralda Feria Torres	Esmeralda Feria Torres	<b>No fungió.</b> El actor señala a "CAMERALDA FERIA TOWNS", sin embargo, conforme el AJ <sup>811</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	María del Rosario Martínez Hernández	Ana Liliana Cruz Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ANA LILIA CRUZ HERNÁNDEZ"; sin embargo, del AJ <sup>812</sup> , AEC <sup>813</sup> , se hace identificable a "ANA LILIANA CRUZ HERNÁNDEZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a), y pertenece a la sección 916-B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 234. <sup>814</sup>
369.	918 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Angélica Cruz Montero	Melchor De la Cruz Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MELCHOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ", sin embargo, del AJ, AEC <sup>815</sup> , y AC <sup>816</sup> , se hace identificable a "MELCHOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a), y pertenece a la sección 918-C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 09. <sup>817</sup>
370.	918 C3	Primer (a) escrutador (a)	Jaime Chablé Rodríguez	Mariana Ignacio Chablé	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARÍA ALZANDRA BLE", como Primer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>818</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Rafael García Salvador	José de Jesús García Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARIANA IGNARIO CHABLE", como tercer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ, <sup>819</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
371.	920 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Dulce María Gutiérrez Alamilla	Alondra Guadalupe Gutiérrez Alamilla	<b>No fungió.</b> El actor señala a "NAND GABI ARTIC ALAN", como Tercer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>820</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
372.	923 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Jaime Antonio De la Cruz	Gustavo Álvarez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "GUSTAVO KLUCREZ ZEN", como Segundo (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>821</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
373.	925 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Cristell Martínez Gómez	José del Carmen Salvador López	<b>No fungió.</b> El actor señala a "HOSE DE CARME SUWVODOR", como tercer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>822</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
374.	926 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Atanacio Robles Chan	Atanacio Robles Chan	<b>Encarte.</b> El actor señala a "ATANACIO ROBLES CLAN", como tercer (a) escrutador (a), sin embargo, de las actas AJ <sup>823</sup> , "ATANACIO ROBLES CHAN", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo.
375.	927 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Víctor Manuel Cruz Notario	Jessica Flores Ocaña	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JESSICA FLORES ORAID", sin embargo, del AJ <sup>824</sup> , y AEC <sup>825</sup> , se hace identificable a "JESSICA FLORES OCAÑA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 927 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 167. <sup>826</sup>
376.	928 B1	Primer (a) escrutador (a)	José Mario Álvarez Sánchez	Gleny García Reyes	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "GLENY GARCÍA REYES", sin embargo, del AJ, AEC <sup>827</sup> , y AC <sup>828</sup> , se hace identificable a "GLENY GARCÍA REYES", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 928 C1, de la lista

<sup>811</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>812</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>813</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>814</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>815</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>816</sup> Constancia de Clausura.

<sup>817</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>818</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>819</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>820</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>821</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>822</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>823</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>824</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>825</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>826</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>827</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>828</sup> Constancia de Clausura.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 448. <sup>829</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ramiro Arias Martínez	María Ines de la Cruz Arias	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala a "MARLA INES DE LA CRUZ ARIAS", sin embargo, del AJ <sup>830</sup> , y AEC <sup>831</sup> , se hace identificable a "MARIA INES DE LA CRUZ ARIAS", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) . Pertenece a la sección 928 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 61. <sup>832</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Silvia García Ballester	David Chablé Arias	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "DAVID CHABLE ARIOS", sin embargo, del AJ <sup>833</sup> , y AEC <sup>834</sup> , se hace identificable a "DAVID CHABLÉ ARIAS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 928 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 475. <sup>835</sup>
377.	928 C3	Primer (a) escrutador (a)	Isidro Arias Cruz	Alfredo Arias López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ALFREDO ARICIS LOPEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>836</sup> , se hace identificable a "ALFREDO ARIAS LÓPEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 928 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 285. <sup>837</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Maribel de la Cruz Narváez	Emilio Arias Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EMILIO AVIAS JIMENEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>838</sup> , se hace identificable a "EMILIO ARIAS JIMÉNEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 928 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 267. <sup>839</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	María Eloisa Hernández Hernández	María Eloisa Hernández Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MANA FLOREA HERNANDER HANDLE", como Tercer (a) escrutador (a) , sin embargo, de las actas se advierte que conforme el AJ <sup>840</sup> Atanacio Robles Chan
378.	932 B1	Primer secretario	Vielca Del Carmen Vázquez Pérez	Daniela Pérez Guzmán	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "DANICLA PEREZ GUZMAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>841</sup> , y CC <sup>842</sup> , se hace identificable a "DANIELA PÉREZ GUZMÁN", quien fungió como primer secretario. Pertenece a la sección 932-C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 307. <sup>843</sup>
379.	933 B1	Primer (a) escrutador (a)	Roxana Sara erónimo Sánchez	Giovani Juárez Castellanos	<b>No fungió.</b> El actor señala a "PROUENT CASTELLANO JO", sin embargo, conforme el AJ <sup>844</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Deodile Antonio López Ascencio	Antonio Ovando Méndez	<b>Tomada de la fila.</b> El actor señala a "ANTONIO OVANDO M", sin embargo, conforme el AJ <sup>845</sup> , AEC <sup>846</sup> , se hace identificable a "ANTONIO OVANDO MÉNDEZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a) , y pertenece a la sección 933 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 136. <sup>847</sup>

<sup>829</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>830</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>831</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>832</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>833</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>834</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>835</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>836</sup> Acta de Jornada.

<sup>837</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>838</sup> Acta de Jornada.

<sup>839</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>840</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>841</sup> Acta de Jornada.

<sup>842</sup> Constancia de Clausura.

<sup>843</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>844</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>845</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>846</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>847</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
380.	933 C1	Presidente	Mateo Pérez Hernández	Rosa Pérez Moralez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "ROSA DEL C PEREZ MORALES"; sin embargo, del CC <sup>848</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "ROSA PÉREZ MORALES", quien fungió como presidenta, siendo el nombre correcto "ROSA DEL CARMEN PÉREZ MORALES", quien pertenece a la sección 993E1, conforme al distrito 1, con número de votante 199. <sup>849</sup>
		Segundo secretario	Irene Rodríguez Antonio	Ynotán Rosa Jiménez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "JONATHAN ROSA JIMENEZ"; sin embargo, del CC <sup>850</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "YNOTÁN ROSA JIMÉNEZ", quien fungió como segundo secretario. Siendo el nombre correcto "YONATAN DE JESÚS ROSAS JIMÉNEZ", y aparece en el encarte como primer (a) escrutador (a). <sup>851</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Yonatan de Jesús Rosas Jiménez	Moyses Mendoza Jiménez	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MOISES MENDOZA DERCZ"; sin embargo, del CC <sup>852</sup> , se hace identificable a "MOYSES MENDOZA JIMÉNEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte para fungir como segundo (a) suplente. <sup>853</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Roberto Trujillo Castellano	Abisay Reyez Lozano	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ABISAI REYES LAZARO", sin embargo, conforme el CC <sup>854</sup> , se hace identificable a "ABISAY REYEZ LOZANO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 933 C1, siendo el nombre correcto <b>ABISAI REYES LAZARO</b> conforme la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 271. <sup>855</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Reyna María López López	Ana Graciela Silván Córdova	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ANA GRACIELA JILXAN CORDA", sin embargo, conforme a la CC <sup>856</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
381.	934 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Harol Osmel Diliegos Aquino	Graciela Luna Ramos	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DOR MARIBE HINDZ LOPES", sin embargo, conforme el AJ <sup>857</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
382.	934 C4	Primer secretario	Jhoana Esther Amírez González	Beatriz Adriana Jiménez Félix	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "BEATZ JIMENEZ FELIX", sin embargo, conforme el AJ <sup>858</sup> , se hace identificable a "BEATRIZ ADRIANA JIMÉNEZ FELIX", quien fungió como primer (a) secretario (a) y pertenece a la sección 934 C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 266. <sup>859</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Ángel Mario de Santos Álvarez Reyes	Jesús Alberto Jiménez Félix	<b>No fungió.</b> El actor señala a "JESUS A JIMENEZ FELIX", sin embargo, conforme el AJ <sup>860</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
383.	938 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Juana Viviana Hernández Trinidad	Verónica Sánchez Arias	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "NEVONICA SANCHEZ ARIAS", sin embargo, conforme el AEC <sup>861</sup> , se hace identificable a "VERÓNICA SÁNCHEZ ARIAS", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 938 C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 232. <sup>862</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Juana María Mateos Mateos	Carlos Mateo Mateo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "CARLOS MOTELO MATEO", sin embargo, conforme el AEC <sup>863</sup> , se hace identificable a "CARLOS MATEO MATEO", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 938 C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 234. <sup>864</sup>

<sup>848</sup> Constancia de Clausura.

<sup>849</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>850</sup> Constancia de Clausura.

<sup>851</sup> Visible a foja 899, del tomo XXIV, conforme a la página 16 del Encarte

<sup>852</sup> Acta de Jornada

<sup>853</sup> Visible a foja 899, del tomo XXIV, conforme a la página 16 del Encarte

<sup>854</sup> Constancia de Clausura.

<sup>855</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>856</sup> Constancia de clausura.

<sup>857</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>858</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>859</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>860</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>861</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>862</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>863</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>864</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
384.	940 E1	Segundo (a) secretario (a)	Kevin Daniel De la Cruz Cornelio	Kevin Daniel De la Cruz Cornelio	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ABIGAL LOPEZ DAMON"; como segundo secretario, sin embargo, del AJ <sup>865</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
385.	940 E1 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Marcolfa Guzmán Antonio	Marcolfa Guzmán Antonio	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ALESSANDRA SJARZ RODRIGUAL"; como Segundo (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>866</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Aurora De la Luz Rodríguez Félix	Aurora De la Luz Rodríguez Félix	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MORITZA CORADIO GONZALAR"; como Tercer (a) escrutador (a), sin embargo, del AJ <sup>867</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna. <sup>868</sup>
386.	942 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Gloria Ocaña López	María Guzmán Rodríguez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DUENAS BALTAZAR G", sin embargo, conforme el AEC <sup>869</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
387.	952 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Tania del Carmen Jiménez Hernández	José Hernández Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOSE HERNANDEZ LIMINEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>870</sup> , se hace identificable a "JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ", quien fungió como Tercer (a) escrutador (a). Pertenece a la sección 952 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 298. <sup>871</sup>
388.	953 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Eusebia Arcos Jiménez	Maribel Arcos Vázquez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MARIBEL ARCOS VASHUR Z", sin embargo, conforme el AJ <sup>872</sup> , se hace identificable a "MARIBEL ARCOS VÁZQUEZ", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 953 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 111. <sup>873</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Luis Enrique Ramos López	Santo Morales Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "SANTOS MORALES HERNANDE", sin embargo, conforme el AJ <sup>874</sup> , se hace identificable a "SANTO MORALES HERNÁNDEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 953-C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 73. <sup>875</sup>
389.	955 B1	Tercer (a) escrutador (a)	José Juan Ruiz Rodríguez	María de los Santos Cupil Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MANIA DE LOS SANTOS CUPIL GOMEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>876</sup> , se hace identificable a "MARÍA DE LOS SANTOS CUPIL GÓMEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 955, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 221. <sup>877</sup>
390.	955 C1	Primer (a) escrutador (a)	María Elizabeth Ocaña Leyva	Magnolia Rodríguez Soberano	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "MAGNOLIA RODRIGUEZ SOBERONO", sin embargo, conforme el AJ <sup>878</sup> , se hace identificable a "MAGNOLIA RODRÍGUEZ SOBERANO", quien fungió como primer (a) escrutador (a), pertenece a la sección 955 casilla C1, y aparece en el encarte como segundo (a) escrutador (a). <sup>879</sup>
391.	956 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Anayely Jiménez Pérez	María Teresa García Cerino	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MARIA REMEDIOS RA", sin embargo, conforme el AJ <sup>880</sup> , se hace identificable a "MARÍA TERESA GARCÍA

<sup>865</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>866</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>867</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>868</sup> Visible a foja 900, del tomo XXIV, conforme a la página 17 del Encarte

<sup>869</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>870</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>871</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>872</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>873</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>874</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>875</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>876</sup> Acta de Jornada

<sup>877</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>878</sup> Acta de Jornada

<sup>879</sup> Visible a foja 941 del tomo XXIV, conforme a la página 100 del Encarte.

<sup>880</sup> Acta de Jornada electoral

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					CERINO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) pertenece a la sección 956 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 568. <sup>881</sup>
392.	957 C1	Tercer (a) escrutador (a)	José Antonio Bravata Leyva	José Antonio Bravata Leyva	<b>Encarte.</b> El actor señala a "JOSE ANTONIO BRAUSTA LEYJA"; como tercer (a) escrutador (a), sin embargo, conforme al AJ <sup>882</sup> , se puede identificar a "JOSÉ ANTONIO BRAVATA LEYVA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo <sup>883</sup>
393.	965 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Ángela del Carmen García Hernández	Jesús Guadalupe Torrez de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala a "SALOME TURISZ DO LECRUZ", sin embargo, del AEC <sup>884</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	María Concepción hablé Hernández	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DESUS GUADALUPE TORREZ HERNANDO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>885</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
394.	969 E1	Segundo (a) escrutador (a)	Jesús Frías Cardoza	Eulalio De la Cruz Lázaro	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "EULALIO DE LA CRUZ LAZARO"; sin embargo, conforme al AEC <sup>886</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "EULALIO DE LA CRUZ LÁZARO" quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como segundo suplente. <sup>887</sup>
395.	970 C2	Segundo secretario	Iván Contreras Jiménez	Beatriz Osorio Bernardo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "BRATRIZ OSONO BERNARDS", sin embargo, conforme al AEC <sup>888</sup> se hace identificable a "BEATRIZ OSORIO BERNARDO", quien fungió como segundo secretario y pertenece a la sección 970 C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 296. <sup>889</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Bartola Bernardo Bayona	María Dolores Contreras Jiménez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MANA DOLORES CONTRERAS MENE", sin embargo, conforme el AEC <sup>890</sup> se hace identificable a "MARIA DOLORES CONTRERAS JIMÉNEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), pertenece a la sección 970 B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 250. <sup>891</sup>
396.	971 C2	Segundo (a) Secretario (a)	María Dolores Méndez Arias	Rita Pérez Lázaro	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "RITA PÉREZ LAZANO", sin embargo, conforme el AJ <sup>892</sup> , se hace identificable a "RITA PÉREZ LÁZARO", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 971, casilla C4, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 56. <sup>893</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	José Concepción Pérez Hernández	Guadalupe Hernández Lázaro	<b>No fungió.</b> El actor señala "GOODALUPE FORANDREZ LAZARA", sin embargo, conforme el AJ <sup>894</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Juan Carlos Lázaro Landero	Gilberto García Lázaro	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CULBERTO GARCÍA LAZARO", sin embargo, conforme el AJ <sup>895</sup> , se hace identificable a "GILBERTO GARCÍA LÁZARO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 971, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 81. <sup>896</sup>
397.	972 B1	Segundo (a) escrutador (a)	María Estrella López López	Eulalio Bayona de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "AMALIA DE LA CRUZ BAYAND", sin embargo, conforme el AJ <sup>897</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>881</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>882</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>883</sup> Visible a foja 942, del tomo XXIV, conforme a la página 101 del Encarte

<sup>884</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>885</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>886</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>887</sup> Visible a foja 942, del tomo XXIV, conforme a la página 102 del Encarte

<sup>888</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>889</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>890</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>891</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>892</sup> Acta de Jornada

<sup>893</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>894</sup> Acta de Jornada

<sup>895</sup> Acta de Jornada

<sup>896</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>897</sup> Acta de Jornada

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) escrutador (a)	Magali Peregrino Ramón	Gustavo Adolfo May Reyes	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GUSTAVA ADOLFO MAY REYE", sin embargo, conforme el AJ <sup>898</sup> , se hace identificable a "GUSTAVO ADOLFO MAY REYES", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 972 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 558. <sup>899</sup>
398.	972 C1	Primer (a) escrutador (a)	Martha Patricia De la O Zapata	Dinora Bayona Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DINORA BAYONA COMEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>900</sup> , se hace identificable a "DINORA BAYONA GÓMEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 972 casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 175. <sup>901</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Brenda Lorena Peregrino De la Cruz	Octavio Gómez De la O	<b>Corrimiento.</b> El actor señala "GÓMEZ DE LA O", sin embargo, conforme el AJ <sup>902</sup> , se hace identificable a "OCTAVIO GÓMEZ DE LA O", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 972 casilla C1 y aparece en el encarte como tercer (a) escrutador (a). <sup>903</sup>
399.	972 C2	Primer (a) escrutador (a)	Mariana Hernández Zapata	Alexa Fabiola Izquierdo Osorio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ALEXA FABIOLA IZQUIERDO O", sin embargo, conforme el AJ <sup>904</sup> , se hace identificable a "ALEXA FABIOLA IZQUIERDO OSORIO", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 972 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 280. <sup>905</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Gloria Isela Peregrino Hernández	Andrés Jiménez Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "DESUS DADID AREVADO CORDOE", sin embargo, conforme el AJ <sup>906</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
400.	972 C3	Segundo (a) secretario (a)	Perla Guadalupe Sánchez De la O	Gabriela Bayona Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "GABRIELA BALONA GOMEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>907</sup> , se hace identificable a "GABRIELA BAYONA GÓMEZ", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 972 casilla C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 178. <sup>908</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Isela Peregrino Hernández	Cayetano De la O Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE JESUP DELACRUZ SLIVAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>909</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
401.	975 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Diana Soberano López	Concepción Cerino López	<b>No fungió.</b> El actor señala a "CONCEPCION CONNO LOPER", sin embargo, conforme el AJ <sup>910</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
402.	980 B1	Segundo secretario	Karla Viviana Méndez Fuentes	Crisoforo Alvaro Ayano Avendaño	<b>No fungió.</b> El actor señala a "GRISO FORO ALVORO AYORA MENDA"; sin embargo, del AJ <sup>911</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
403.	980 C1	Segundo secretario	Anatila Jerónimo Solís	Alannys Ximena Gómez Gallardo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ALANNYS XIMENA GOMEZ GALLARD", sin embargo, conforme el AJ <sup>912</sup> , se hace identificable a "ALANNYS

<sup>898</sup> Acta de Jornada

<sup>899</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>900</sup> Acta de Jornada

<sup>901</sup> Visible a foja 943 del tomo XXIV, conforme a la página 103 del Encarte.

<sup>902</sup> Acta de Jornada

<sup>903</sup> Visible a foja XXX del tomo XXIV, conforme a la pagina XX del Encarte.

<sup>904</sup> Acta de Jornada

<sup>905</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>906</sup> Acta de Jornada

<sup>907</sup> Acta de Jornada

<sup>908</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>909</sup> Acta de Jornada

<sup>910</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>911</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>912</sup> Acta de Jornada electoral

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					XIMENA GÓMEZ GALLARDO", quien fungió como segundo secretario y pertenece a la sección 980 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 470. <sup>913</sup>
404.	980 C2	Segundo secretario	José Antonio Méndez Ramírez	Bertha Nayn Campos Díaz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "BERTHA NAYN CAMPOS DIAZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>914</sup> , se hace identificable a "BERTHA NAYN CAMPOS DÍAZ", quien fungió como segundo secretario y pertenece a la sección 980 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 165. <sup>915</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Daniel García Ovando	Lucio Alexander Sánchez Campos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "LUCIO ALEXORDER SANCHEZ CIMPOS", sin embargo, conforme el AJ <sup>916</sup> , se hace identificable a "LUCIO ALEXANDER SÁNCHEZ CAMPOS", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), pertenece a la sección 980 C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 344. <sup>917</sup>
405.	982 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Irving Enrique Mijangos Pérez	Esteban Hernández Cornelio	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ESTEBAN HERNANDER CORNELIO", sin embargo, conforme el AJ <sup>918</sup> , se hace identificable a "ESTEBAN HERNÁNDEZ CORNELIO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 982 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 527. <sup>919</sup>
406.	985 C1	Primer (a) escrutador (a)	José Luis López Bautista	Aurora Gutierrez Durán	<b>No fungió.</b> El actor señala a "LORIN LARISSA PERA", sin embargo, conforme el AEC <sup>920</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
407.	985 C4	Segundo (a) escrutador (a)	Daniel Alamilla Ortega	Daniel Magaña Hernández	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "MAGAÑA HERNANDEZ DANIEL"; sin embargo, del AJ <sup>921</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como primer (a) suplente. <sup>922</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Leticia Espinosa Bautista	Trinidad del Carmen Pérez Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "PEREZ PEREZ TRINIDAD DEL CARMEN", sin embargo, conforme el AJ <sup>923</sup> se hace identificable a "TRINIDAD DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 985 C5, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 327. <sup>924</sup>
408.	987 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Alfredo Fuentes Ramos	Cleotilde Padilla Ramón	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MARTHA ELENA CABRERA MINZ", sin embargo, conforme el AJE <sup>925</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
409.	991 C1	Segundo secretario	Sandra Santos Torres	María Soledad Hernández Cancino	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MARIA SOLEDAD HERNANDEZ CANSING", sin embargo, conforme el AEC <sup>926</sup> , se hace identificable a "MARIA SOLEDAD HERNÁNDEZ CANSINO", quien fungió como segundo (a) secretario (a), y pertenece a la sección 991 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 207. <sup>927</sup>
410.	992 C1	Primer (a) escrutador (a)	Luz Kareli Carrillo Alejandro	Miguel Ruíz Santos	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MIGUEL RUIZ SANTOS", sin embargo, conforme el AJ <sup>928</sup> , se hace identificable a "MIGUEL RUIZ SANTOS", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 992 C1, de la lista nominal

<sup>913</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>914</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>915</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>916</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>917</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>918</sup> Acta de Jornada

<sup>919</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>920</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>921</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>922</sup> Visible a foja 943, del tomo XXIV, conforme a la página 104 del Encarte

<sup>923</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>924</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>925</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>926</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>927</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>928</sup> Acta de Jornada electoral

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 258. <sup>929</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Juan Francisco Pereyra Pérez	Juan Manuel Gonzaga Ricardez	<b>No pertenece la sección.</b> El actor señala a "CRONZADA RICARDEZ JUAN I", sin embargo, conforme el AJ <sup>930</sup> , se hace identificable a "JUAN MANUEL GONZAGA RICARDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), no pertenece a la sección 992 casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad.
		Tercer (a) escrutador (a)	José Campuzano Hernández	Ella Aurora Martínez Loredo	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ELIA AURONG MORTARE L", sin embargo, conforme el AJ <sup>931</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
411.	994 B1	Segundo (a) escrutador (a)	María Concepción Sánchez Silván	Dunia Romana Arellanos Sosa	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "DUNIA ROMANA ARELLANO SOS", sin embargo, conforme el AEC <sup>932</sup> , se hace identificable a "DUNIA ROMANA ARELLANOS SOSA", quien fungió como Segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 994 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 098. <sup>933</sup>
412.	995 B1	Primer (a) escrutador (a)	Diana Isis Sevilla Pérez	Edgar Jesús de la Cruz Juárez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "EDGAR JESUS DE LACRUZ TARCZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>934</sup> , se hace identificable a "EDGAR JESÚS DE LA CRUZ JUÁREZ", quien fungió como Primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 995 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 328. <sup>935</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Nury del Carmen Almeida Flores	Lázaro de la Cruz Carrillo	<b>No fungió.</b> El actor señala a "FAZARA DE LA CREZ CARRILLO", sin embargo, conforme el AJ <sup>936</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Rene Moisés Zozaya Vázquez	Pedro Jesús Collado Bolaina	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "PEDRO JESUS COLLADO BOLAINA", sin embargo, conforme el AJ <sup>937</sup> , se hace identificable a "PEDRO JESÚS COLLADO BOLAINA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 995 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 227. <sup>938</sup>
413.	999 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Jorge Umberto Magaña Méndez	María Lidia Hernández Domínguez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "JULRATA ALESANTO RODRIGUEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>939</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
414.	1005 C1	Segundo secretario	Leonel Aguilar Lázaro	Rogelio Vinagre Gómez	<b>No fungió.</b> El actor señala a BARELIA VINAGRE GOING"; sin embargo, del AJ <sup>940</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Primer (a) escrutador (a)	Eréndira Alejandro Pérez	Rosa Isela Domínguez De los Santos	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ROSE MARTINEZ AKEJORDS"; sin embargo, del AJ <sup>941</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	José Martínez Alejandro	Arturo Torres Valle	<b>No fungió.</b> El actor señala a "GUADALUPECASTELLANCS DEL C CYCZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>942</sup> , se advierte que ninguna

<sup>929</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>930</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>931</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>932</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>933</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>934</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>935</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>936</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>937</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>938</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>939</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>940</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>941</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>942</sup> Acta de Jornada electoral

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
415.	1007 C2	Tercer (a) escrutador (a)	José Alberto López Yzquierdo	Crystal Natalia Rodríguez Avalos	<b>No fungió.</b> El actor señala a "CRYSTAL NATALIA PEDRIQUE HUALES", sin embargo, conforme el AJ <sup>943</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
416.	1009 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Ana Rosa García Alejandro	Abenamar Carrillo Magaña	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ABENAMAR GARCIA MAGANA", sin embargo, conforme el AJ <sup>944</sup> , se hace identificable a "ABENAMAR CARRILLO MAGAÑA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1009 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 148. <sup>945</sup>
417.	1012 E2	Tercer (a) escrutador (a)	Jeimy Santos Flores	Ramiro Ávalos Hernández	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "RAMIRO AVALOS HERNANDEZ"; sin embargo, del AJ <sup>946</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "RAMIRO ÁVALOS HERNÁNDEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), y aparece en el encarte como segundo (a) suplente. <sup>947</sup>
418.	1012 E2 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Marcial De la Cruz Magaña	Elias del Carmen Hernández de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ELIAS DEL CARMEN HOEZ DE KIEN", sin embargo, conforme el AJ <sup>948</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
419.	1014 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Verónica Gallegos Reyes	Carlos Jesús Soberaniz Pacheco	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "CARLOS JESUS SOBERANI PRICHECA", sin embargo, conforme el AJ <sup>949</sup> , se hace identificable a "CARLOS JESÚS SOBERANIZ PACHECO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1014 C3, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 442. <sup>950</sup>
420.	1019 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Estefany Guadalupe Hernández Ontiveros	Nury del Carmen Rodríguez Ávalos	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "MORY DEL CARMEN RODRIGUEZ AVALOS"; sin embargo, del AJ <sup>951</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "NURY DEL CARMEN RODRIGUEZ ÁVALOS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), y aparece en el encarte como segundo (a) suplente. <sup>952</sup>
421.	1019 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Estefani Yulissa Hernández Valenzuela	Fanny Santos Magaña	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ISRAEL DE LA E FAVET", sin embargo, conforme el AJ <sup>953</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
422.	1030 B1	Primer (a) escrutador (a)	Jesús Díaz Jiménez	Juana del Carmen Herrera Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "JUUNU JEL CARMEN HERVERY PERER", sin embargo, conforme el AJ <sup>954</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	María Raquel Candelero López	Guadalupe Hernández de la Cruz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "GUADALUPE HOUNDO DE LA CRUZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>955</sup> , se hace identificable a "GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1030 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votación 572. <sup>956</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Pedro Jesús Hernández Domínguez	José Enrique Tirado Zúnica	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOSE ENRIQUE TIRUDO ZUNIGA", sin embargo, conforme el AJ <sup>957</sup> , se hace identificable a "JOSÉ ENRIQUE TIRADO ZÚNICA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), y pertenece a la sección 1030 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 638. <sup>958</sup>

<sup>943</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>944</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>945</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>946</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>947</sup> Visible a foja 945, del tomo XXIV, conforme a la página 107 del Encarte

<sup>948</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>949</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>950</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>951</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>952</sup> Visible a foja 945, del tomo XXIV, conforme a la página 108 del Encarte

<sup>953</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>954</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>955</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>956</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>957</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>958</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
423.	1036 C2	Primer (a) escrutador (a)	Yezer Eliasib Arrocha Jiménez	Leydi Diana García Álvarez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "VA LEYDI DIANA GARCIA ALBOREC", sin embargo, conforme el AJ <sup>959</sup> , se hace identificable a "LEYDI DIANA GARCÍA ÁLVAREZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1036 de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 646. <sup>960</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	José Luis Pérez De la Cruz	Yeicini Jamilet Vazquez Julián	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "RIA YERONI JAMILET VACQUET JULIAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>961</sup> , se hace identificable a "YEICINI JAMILET VAZQUEZ JULIÁN", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1036 C2, siendo el nombre correcto "YERANI JAMILET VÁZQUEZ JULIÁN", de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número 612. <sup>962</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Mary Cruz Román Álvarez	Roselia Gómez Martínez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "VA ROSELIA GOMER MARTINE", sin embargo, conforme el AJ <sup>963</sup> , se hace identificable a "ROSELIA GÓMEZ MARTÍNEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1036C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 55. <sup>964</sup>
424.	1037 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Evelin Arlet Mendoza Custodio	Victoria Esperanza Pérez Juárez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "VICTORIA ESPERANCA PEREZ JUAVER", sin embargo, conforme el AJ <sup>965</sup> , se hace identificable a "VICTORIA ESPERANZA PÉREZ JUÁREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1037 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 195. <sup>966</sup>
425.	1037 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Nelson Aguilar Jiménez	Obdulia Pio Narvaez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOSEFA MARIA CALIX", sin embargo, conforme el AEC <sup>967</sup> , se hace identificable a "OBDULIA PIO NARVAEZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1037 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 269. <sup>968</sup>
426.	1044 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Juan Gabriel Hernández Guzmán	José Alfredo López Contreras	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOSE ALFREDO LOPEZ CONTRERA", sin embargo, conforme el AJ <sup>969</sup> , se hace identificable a "JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CONTRERAS", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), siendo el nombre correcto "JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CONTRERI", y pertenece a la sección 1044 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 135. <sup>970</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Candelario López Contrera	Paulo López Hernández	<b>No fungió.</b> El actor señala a "PAULO LAP HEMANDS", sin embargo, conforme el AJ <sup>971</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
427.	1054 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Abisai Cruz Vázquez	Jesús Enrique Díaz Hernández	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JESUS ENRRIQUE DIAZ HERNANDE", sin embargo, conforme el AJ <sup>972</sup> , se hace identificable a "JESÚS ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1054 B, de la lista nominal correspondiente al distrito

<sup>959</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>960</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>961</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>962</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>963</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>964</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>965</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>966</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>967</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>968</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>969</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>970</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>971</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>972</sup> Acta de Jornada electoral

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 367. <sup>973</sup>
428.	1056 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Gumercindo Gutiérrez Vázquez	Margarita Gómez Díaz	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "MARGARITA GOMER DIAZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>974</sup> , se hace identificable a "MARGARITA GÓMEZ DÍAZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1056 B de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 355. <sup>975</sup>
429.	1059 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Arnulfo Álvarez López	Alfredo López Gómez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "CUARIA DE LOURDES FORC", sin embargo, conforme el AJ <sup>976</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
430.	1062 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Yesica Marisol Martínez Martínez	Leonides Gómez Pérez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "NESICA MARISOL MARTINEZ MART", sin embargo, conforme el AJ <sup>977</sup> , se hace identificable a "LEONIDES GÓMEZ PÉREZ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1062 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 164. <sup>978</sup>
431.	1066 C1	Primer (a) escrutador (a)	Yuriana Osorio Martínez	Josue Abelardo López Alvarado	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "TOSUE ABELARDO LOPEZ ALUNADE", sin embargo, conforme el AEC <sup>979</sup> , se hace identificable a "JOSUE ABELARDO LÓPEZ ALVARADO", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1066-C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 237. <sup>980</sup>
432.	1071 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Enrique Hernández Gramajo	Román Antonio Arias De la Cruz	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "RAMAN ANTONIO ARIOS DE"; sin embargo, del AJ <sup>981</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "ROMÁN ANTONIO ARIAS DE LA CRUZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), y aparece en el encarte como segundo (a) suplente. <sup>982</sup>
433.	1072 C1	Primer (a) escrutador (a)	Eduardo Córdoba García	Maricela García Inchaustagui	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ABRAHAM DE LA CIVE SALA", sin embargo, conforme el AJ <sup>983</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
434.	1073 B1	Segundo secretario	José del Carmen Cambrano García	Elda guadalupe López Cordero	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "ELCA GUADALONE LOPEZ CORDERO", sin embargo, conforme el AJ <sup>984</sup> , se hace identificable a "ELDA GUADALUPE LÓPEZ CORDERO", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 1073 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 319. <sup>985</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Ana Isabel Castro Lasos	Claudia Antonia Jiménez Nuñez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "TAUDIA ANTONIA JIMENEZ NAÑOS", sin embargo, conforme el AJ <sup>986</sup> , se hace identificable a "CLAUDIA ANTONIA JIMÉNEZ NUÑEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), y pertenece a la sección 1073 C1, siendo el nombre correcto " <b>CLAUDIA ANTONIA JIMÉNEZ NAÑEZ</b> ", de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 261. <sup>987</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Luis Alberto Jiménez Jiménez	Asunción López Rivera	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "ASUNCIÓN LOPEZ RIVERA"; sin embargo, del AJ <sup>988</sup> se puede identificar a la persona que cuestiona como "ASUNCIÓN LÓPEZ RIVERA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), y aparece en el encarte como primer (a) suplente. <sup>989</sup>

<sup>973</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>974</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>975</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>976</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>977</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>978</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>979</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>980</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>981</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>982</sup> Visible a foja 956, del tomo XXIV, conforme a la página 130 del Encarte

<sup>983</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>984</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>985</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>986</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>987</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>988</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>989</sup> Visible a foja 956, del tomo XXIV, conforme a la página 130 del Encarte

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
435.	1077 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Jaime Arjona Arjona	Grisendy Geraldine de la Rosa Escalante	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "CRISANDY GERALDINE DE LA ROSA ESCALAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>990</sup> y AEC <sup>991</sup> , se hace identificable a "GRISENDY GERALDINE DE LA ROSA ESCALANTE", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), y pertenece a la sección 1077 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 281. <sup>992</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Concepción López López	Jesús Alejandro de la Cruz Escalante	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JESUS ALEJANDRO DE LA CRUZ ESCALANT", sin embargo, conforme el AJ <sup>993</sup> y AEC <sup>994</sup> , se hace identificable a "JESÚS ALEJANDRO DE LA CRUZ ESCALANTE", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1077 B, e la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 254. <sup>995</sup>
436.	1079 B1	Segundo (a) escrutador (a)	José Andrés Sala Guzmán	Briselda Domínguez Pérez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "BRISED DRING PEREZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>996</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
437.	1082 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Sara Naranjo Hernández	Briseydi Gabriela Villegas García	<b>No fungió.</b> El actor señala a "EXIBER TO BUSQUET HTC", sin embargo, conforme el AJ <sup>997</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
438.	1084 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Jairo David García Valencia	Jairo David García Valencia	<b>Encarte.</b> El actor señala a "FOL DAVID GARCIA VALENCIA", como tercer (a) escrutador (a), sin embargo, conforme el AJ <sup>998</sup> , se hace identificable a "JAIRO DAVID GARCÍA VALENCIA", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte en dicho cargo. <sup>999</sup>
439.	1086 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Antonio Martínez Camas	José María Ramírez Aguilar	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOSE MANA RAMIREZ AGUILAR", sin embargo, conforme el AJ <sup>1000</sup> , se hace identificable a "JOSÉ MARÍA RAMÍREZ AGUILAR", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1086 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 238. <sup>1001</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Albertina Martínez Hernández	Juan Santos Olán	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "AJUAN SANTAS OLAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>1002</sup> , y AEC <sup>1003</sup> , se hace identificable a "JUAN SANTOS OLÁN", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1086 C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 371. <sup>1004</sup>
440.	1090 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Cristhian David Uco Segundo	Guadalupe Jiménez García	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DALIPE R GENGE", sin embargo, conforme el AJ <sup>1005</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
441.	1094 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Alberto Bolón Olán	Alberto Bolón Olán	<b>No fungió.</b> El actor señala a "ALBELA BOLAS OLAN", como Tercer (a) escrutador (a) , sin embargo, conforme el AJ <sup>1006</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

<sup>990</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>991</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>992</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>993</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>994</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>995</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>996</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>997</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>998</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>999</sup> Visible a foja 957, del tomo XXIV, conforme a la página 131 del Encarte

<sup>1000</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>1001</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1002</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>1003</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>1004</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1005</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>1006</sup> Acta de Jornada electoral

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
442.	1096 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Luis Agrico Cuj Ramirez	Francisca Ortiz Arreada	<b>No fungió.</b> El actor señala a "YESENIA GUADALUPE", sin embargo, conforme el AJ <sup>1007</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
443.	1098 C1	Segundo secretario	Eladia del armen Contreras Hernández	Renner Urrutia Hidalgo	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "KANNER URRUTIA HIDALGO"; sin embargo, del AEC <sup>1008</sup> , se puede identificar a la persona que cuestiona como "RENNER URRUTIA HIDALGO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a), y aparece en el encarte como tercer (a) suplente. <sup>1009</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Sonia Guadalupe García Tepate	Juan Alberto Alamillo López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "JOAN ALBERTO ALAMILLA", sin embargo, conforme el AEC <sup>1010</sup> , se hace identificable a "JUAN ALBERTO ALAMILLO LÓPEZ", quien fungió como primer (a) escrutador (a), siendo el nombre correcto "JUAN ALBERTO ALAMILLA LÓPEZ", pertenece a la sección 1098 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 029. <sup>1011</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Natividad Hernández Pérez	Abraham Flores Chan	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala a "WHRAHAM FLORES CHAN", sin embargo, conforme el AEC <sup>1012</sup> , se hace identificable a "ABRAHAM FLORES CHAN", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1098 B, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 295. <sup>1013</sup>
444.	1104 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Humberto Ambrano Peralta	Belma Eduvigis González López	<b>No fungió.</b> El actor señala "KAFERIANO GARCÍA SANCHEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1014</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
445.	1104 C2	Segundo (a) escrutador (a)	José Dolores Ojeda López	Patricia del C. Olán López	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "PALVICIA DEL C OLAN LOPEZ", sin embargo, conforme la HI <sup>1015</sup> , se hace identificable a "PATRICIA DEL C. OLÁN LÓPEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1104, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 561. <sup>1016</sup>
446.	1127 E1	Tercer (a) escrutador (a)	Víctor López Ruiz	Heidi del Carmen de la rosa Gómez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "HEIDI DEL CARMEN DE LA ROSA G", sin embargo, conforme la HI <sup>1017</sup> , se hace identificable a " HEIDI DEL CARMEN DE LA ROSA GÓMEZ ", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1127, casilla E1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 1 del INE en la entidad con número de votante 67. <sup>1018</sup>
447.	1136 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Gonzalo Arrión Hernández	Fabian Facundo Flores C	<b>No fungió.</b> El actor señala "PERLA MARINA FLORES DE LA CRE", sin embargo, conforme el AEC <sup>1019</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
448.	1142 C1	Presidente (a)	Juan Daniel Diaz Ruiz	Juan Daniel Diaz Ruiz	<b>No fungió.</b> El actor señala a "JUAN DENAL DE ROVE" sin embargo del AEC <sup>1020</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
449.	1144 C3	Primer (a) escrutador (a)	José Ángel Alejandro Galmiche	Beatriz Adriana Landero Lizcano	<b>No fungió.</b> El actor señala a "Guzmán Rodríguez Dobriguez"; sin embargo, conforme al AEC <sup>1021</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Guzmán Rodríguez Rodríguez	Bartola Juárez Álvarez	<b>No fungió.</b> El actor señala a "BEATRIZ ADRIANA LANDERO LIZCAN"; sin embargo, del AEC <sup>1022</sup> , se advierte que la persona que señala no fungió con el cargo que impugna.

<sup>1007</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>1008</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>1009</sup> Visible a foja 901, del tomo XXIV, conforme a la página 19 del Encarte

<sup>1010</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>1011</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1012</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>1013</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0360/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1014</sup> Acta de Jornada electoral

<sup>1015</sup> Hoja de Incidente

<sup>1016</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1017</sup> Hoja de Incidente.

<sup>1018</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1019</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>1020</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>1021</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>1022</sup> Acta de Escrutinio y Computo

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTÉ	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
		Tercer (a) escrutador (a)	Francisco Javier Hernández Hernández	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala a "DR BARTOLA SUAREZ ALVAREZ"; sin embargo, del AEC <sup>1023</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
450.	1144 C4	Primer (a) escrutador (a)	Yessica Del Carmen Méndez Arias	Raquel Velueta García	<b>No fungió.</b> El actor señala "PROSERO ACOPS HIMCO", sin embargo, conforme a la AEC <sup>1024</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Verónica Mejía Chan	Graciela Gonzáles Olivares	<b>No fungió.</b> El actor señala "TER IA MARTIN ANTONO SALSAFVENTOS", sin embargo, conforme el AEC <sup>1025</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Yesenia Cristel Hidalgo López	María Margarita León Reyes	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "YESENIA CRISTEL HIDALGO LOPOZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1026</sup> , se hace identificable a "MARIA MARGARITA LEON REYES", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) en la sección 1144 casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 5 del INE en la entidad con número de votante 440. <sup>1027</sup>
451.	1145 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Azael Jiménez González	Azael Jiménez González	<b>No fungió.</b> El actor señala "AZACL TIMENTS GONZALEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1028</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
452.	1148 B1	Segundo (a) secretario (a)	Yoselin Guadalupe Collado Collado	Yoselin Guadalupe Collado Collado	<b>No fungió.</b> El actor señala a "MIRNA ISABEL DOMINGUEL", sin embargo, conforme al AJ <sup>1029</sup> , desprende que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
453.	1148 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Selena Solís Torres	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala incorrectamente a "HELEN DEI CARMEN ESQUIVEL LOPEE", sin embargo, conforme la CC <sup>1030</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
454.	1148 C2	Segundo (a) escrutador (a)	Eddy Jiménez López	Leticia López Aguilar	<b>No fungió.</b> El actor señala "LOVER AGUILAR LETOSIC", sin embargo, conforme el AJ <sup>1031</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Héctor Armando Collado Díaz	Mario Jiménez Ortiz	<b>No fungió.</b> El actor señala " MTNO LIMENI ORTIC", sin embargo, conforme el AJ <sup>1032</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
455.	1148 C3	Segundo (a) escrutador (a)	Edy Collado Collado	Rafaelito López Barahona	<b>No fungió.</b> El actor señala "FOUIN DAVID FERIA G", sin embargo, conforme la CC <sup>1033</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
456.	1149 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Carlos Rodríguez Ruiz	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "LANDY VIANEY CHABLE VALENCIA", sin embargo, conforme el AEC <sup>1034</sup> , se advierte que ninguna persona ocupa el cargo de Tercer (a) escrutador (a).
457.	1149 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Francisco Javier Jiménez Reyes	Anaisa Torres González	<b>No pertenece a la sección.</b> El actor señala a "ARAICA TORRES GONSALEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1035</sup> , se hace identificable a "ANAISA TORRES GÓNZALEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y no pertenece a la sección 1149,

<sup>1023</sup> Acta de Escrutinio y Computo

<sup>1024</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>1025</sup> Acta de Escrutinio y Cómputo

<sup>1026</sup> Acta de Jornada

<sup>1027</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1028</sup> Acta de Jornada.

<sup>1029</sup> Acta de la Jornada

<sup>1030</sup> Constancia de Clausura

<sup>1031</sup> Acta de Jornada

<sup>1032</sup> Acta de Jornada

<sup>1033</sup> Constancia de Clausura

<sup>1034</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1035</sup> Visible a foja 934 del tomo XXIV, conforme a la página 86 del Encarte.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					de la lista nominal, correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad.
		Tercer (a) escrutador (a)	Mary Córdova Zacarías	Marilú Correa Alonso	<b>Corrimiento.</b> El actor señala a "AARILO CORREA ALONSO", sin embargo, conforme al AJ <sup>1036</sup> se hace identificable a "MARILÚ CORREA ALONSO" quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y aparece en el encarte como tercer (a) suplente (a) <sup>1037</sup> .
458.	1150 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Beatriz Adriana Ramírez Barbosa	María del Carmen Ovando López	<b>No fungió.</b> El actor señala "EN CUANTAS HOJ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1038</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
459.	1150 C2	Tercer (a) escrutador (a)	Juan del Carmen De Dios López	José Trinidad Rivera Ovando	<b>No fungió.</b> El actor señala "MANUEL ZAPATA DELA O", sin embargo, conforme el AJ <sup>1039</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
460.	1152 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Gabriel Espejo Alejandro	Erika Isabel García Córdova	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "EVICA ISABEL GARCÍA CORDOVA"; sin embargo, de HJ <sup>1040</sup> se hace identificable a "ERIKA ISABEL GARCÍA CORDOVA", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1152, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 3 del INE en la entidad con número de votante 197. <sup>1041</sup>
461.	1156 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Jorge Antonio Palma Reyes	Ida Herlinda Atzin Perez	<b>No fungió.</b> El actor señala "JORGE MIGEA DE LA CRUZ SUZOMA"; sin embargo, de AJ <sup>1042</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Samantha Carolina Juárez Arévalo	Itzchel Vanesa Espinoza Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala " IDU HARLINDA AFZIN PÉREZ"; sin embargo, de AJ <sup>1043</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
462.	1156 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Beatriz Gómez Rodríguez	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala " ER IA MARIA", sin embargo, conforme el AJ <sup>1044</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de tercer (a) escrutador (a).
463.	1160 B1	Segundo (a) Secretario (a)	Gladys Hernández Rodríguez	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "BECUNDING RAMÍREZ ESCALANTE"; sin embargo, de AJ <sup>1045</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo(a) secretario (a).
464.	1162 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Davey Ramírez León	José Eduardo Hernández Contreras	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ CONTRERA", sin embargo, de AEC <sup>1046</sup> se hace identificable a "JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1162, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 122. <sup>1047</sup>
465.	1164 C1	Segundo (a) escrutador (a)	José Alberto Almeida Bautista	Tania del Carmen Estrada Sánchez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ATANIA DE CARMEN ESTRADA SANT", sin embargo, de AEC <sup>1048</sup> se hace identificable a "TANIA DEL CARMEN ESTRADA SÁNCHEZ ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1164, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 4 del INE en la entidad con número de votante 326. <sup>1049</sup>
466.	1167 B1	Primer (a) escrutador (a)	Jorge García Góngora	Fátima del Carmen López Bautista	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "FATIMA DEL CARMEN LOPEZ BOULISTA", sin embargo, de HI <sup>1050</sup> se hace identificable a "FÁTIMA DEL CARMEN LÓPEZ BAUTISTA", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1167, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 392. <sup>1051</sup>

<sup>1036</sup> Acta de Jornada

<sup>1037</sup> Visible a foja 934 del tomo XXIV, conforme a la página 86 del Encarte.

<sup>1038</sup> Acta de Jornada

<sup>1039</sup> Acta de Jornada

<sup>1040</sup> Hoja de incidente

<sup>1041</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1042</sup> Hoja de incidente

<sup>1043</sup> Hoja de incidente

<sup>1044</sup> Acta de Jornada.

<sup>1045</sup> Hoja de incidente

<sup>1046</sup> Hoja de incidente

<sup>1047</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1048</sup> Hoja de incidente

<sup>1049</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1050</sup> Hoja de incidente

<sup>1051</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
467.	1169 C1	Segundo (a) Escrutador(a)	Adrián Álvarez Gómez	María Verónica García Suarez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MARIA VERONICA GARCÍA SUAREZ", sin embargo, de AJ <sup>1052</sup> se hace identificable a "MARÍA VERÓNICA GARCÍA SUAREZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1169, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 143. <sup>1053</sup>
		Tercer (a) escrutador (a)	Claudia Rubí Córdova Chablé	Miguel García Gerónimo	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "MIGUEL GARCÍA GERONIMO", sin embargo, de AJ <sup>1054</sup> se hace identificable a " MIGUEL GARCÍA GERONIMO", quien fungió como tercer (a) escrutador (a) siendo el nombre correcto "MIGUEL GARCÍA JERONIMO" y pertenece a la sección 1169, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 62. <sup>1055</sup>
468.	1169 C3	Tercer (a) escrutador (a)	Marbella Mena Aguilar	Daniela del Carmen Vázquez González	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARIA GUADELURE COLONEL LOP", sin embargo, de AJ <sup>1056</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
469.	1173 B1	Segundo (a) escrutador (a)	Rubén Martínez Cruz	Rubén Martínez Cruz	<b>Encarte.</b> El actor señala "RUBEN MARTINEZ TUZ", sin embargo, de AEC <sup>1057</sup> se hace identificable a "RUBÉN MARTÍNEZ CRUZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y aparece en el encarte <sup>96</sup> .
470.	1173 C1	Segundo (a) escrutador (a)	Carlos Mario de La Cruz Juárez	Magaly Bautista Hernandez	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CARLOS MORIA DELA CRUZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>1058</sup> , se hace identificable a "MAGALY BAUTISTA HERNÁNDEZ", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1173, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 364. <sup>1059</sup>
471.	1176 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Miguel Ángel Díaz Hernández	Maribel Pérez Alegría	<b>No fungió.</b> El actor señala "REYNA DEL CARMEN SANCHEZ SU", sin embargo, conforme el AEC <sup>1060</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
472.	1178 C1	Segundo (a) Secretario (a)	María Jesús De La Cruz García	María Jesús De La Cruz García	<b>No fungió.</b> El actor señala "LORIA DEL CARMEN COMICA PEER", sin embargo, del AEC <sup>1061</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
473.	1181 C1	Primer (a) escrutador (a)	Dellanira De La Cruz Valencia	Chan Ángel Piedad Gamaliel	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "CHAN ANGEL PIEDAD GAMALIEL", sin embargo, conforme el AEC <sup>1062</sup> , se hace identificable a "CHAN ÁNGEL PIEDAD GAMALIEL", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1181, casilla B1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 309. <sup>1063</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Catalina González Jiménez	Orlando Pérez Palomino	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "ORLANDO PUN PALOMINO", sin embargo, conforme el AEC <sup>1064</sup> , se hace identificable a " ORLANDO PÉREZ PALOMINO", quien fungió como segundo (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1181, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito

<sup>1052</sup> Acta de Jornada

<sup>1053</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1054</sup> Acta de Jornada

<sup>1055</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1056</sup> Acta de Jornada

<sup>1058</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1059</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1060</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1061</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>102</sup> Visible a foja 958 del tomo XXIV, conforme a la página 133 del Encarte.

<sup>1062</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1063</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1064</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLA	CARGO SEÑALADO EN LA DEMANDA	FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ENCARTE	FUNCIONARIO IMPUGNADO QUE FUNGIÓ SEGÚN AJ <sup>23</sup> y/o AEC <sup>24</sup> y/o CC <sup>25</sup>	OBSERVACIONES
					electoral 6 del INE en la entidad con número de votante 168. <sup>1065</sup>
474.	1183 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Nelly Hernández Jiménez	Nelly Hernández Jiménez	<b>No fungió.</b> El actor señala "LOCALES DE MAYON", sin embargo, del AJ <sup>1066</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
475.	1183 C2	Primer (a) escrutador (a)	Villanueva Chablé Osorio	Rufo Ignacio Gerónimo	<b>No fungió.</b> El actor señala "MARCOS RAMON RODRIGUEZ VICER", sin embargo, conforme el AEC <sup>1067</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Segundo (a) escrutador (a)	Alejandro García Álvarez	Sin dato	<b>No fungió.</b> El actor señala "JOSE GUADALUPE COBAY O HAMIVEZ", sin embargo, conforme el AEC <sup>1068</sup> , se advierte que ninguna persona ocupó el cargo de segundo (a) escrutador (a).
476.	1196 C1	Tercer (a) escrutador (a)	Adán May Reyes	Otilio Bautista O.	<b>No fungió.</b> El actor señala "OR FRANCISCA MENDOZA PALLMA", sin embargo, conforme el AEC <sup>1069</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
477.	1200 C1	Segundo (a) Secretario (a)	Miguel De Jesús Brito Rodríguez	Dora María Gómez Zapata	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "DARA MARIA GOMEZ ZAPATA", sin embargo, conforme el AJ <sup>1070</sup> , se hace identificable a " DORA MARÍA GÓMEZ ZAPATA", quien fungió como segundo (a) secretario (a) y pertenece a la sección 1200, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 98. <sup>1071</sup>
		Primer (a) escrutador (a)	Jesús Adrián Brito Jiménez	Jenifer Morales Guzmán	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "JENIFER MAALES GUZMAN", sin embargo, conforme el AJ <sup>1072</sup> , se hace identificable a "JENIFER MORALES GUZMÁN", quien fungió como primer (a) escrutador (a) y pertenece a la sección 1200, casilla C2, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 8. <sup>1073</sup>
		Segundo (a) escrutador (a)	Jorge Alberto Brito Jiménez	Edgar Josue Izquierdo de la Cruz	<b>No fungió.</b> El actor señala "EDGAR JOSUE TO QUADO DE BO", sin embargo, conforme el AJ <sup>1074</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
		Tercer (a) escrutador (a)	Karina Arcia Cornelio	Arelí Jiménez Vázquez	<b>No fungió.</b> El actor señala "TIELI DIMENCE VAZQUEZ", sin embargo, conforme el AJ <sup>1075</sup> , se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.
478.	1202 C1	Tercer (a) escrutador (a)	José Jared Ochoa Ruiz	José Eduardo Miranda M	<b>Tomado de la fila.</b> El actor señala "OSE EDUARDO MIRANDA MUSILLO", sin embargo, conforme el AEC <sup>1076</sup> , se hace identificable a "JOSÉ EDUARDO MIRANDA M", quien fungió como tercer (a) escrutador (a), siendo el nombre correcto "JOSÉ EDUARDO MIRANDA MURILLO" y pertenece a la sección 1202, casilla C1, de la lista nominal correspondiente al distrito electoral 2 del INE en la entidad con número de votante 636. <sup>1077</sup>
479.	1203 B1	Tercer (a) escrutador (a)	Arcenio Domínguez Hernández	Francisco Jovanni Cortaza Aguilar	<b>No fungió.</b> El actor señala "DAN CARMEN SANTIAGO TO", sin embargo, del AEC <sup>1078</sup> se advierte que ninguna de las personas que integraron la casilla se puede identificar como lo impugna.

(125) Resulta oportuno mencionar que, en la mayoría de los casos de los nombres que el partido recurrente asentó en su escrito de demanda,

<sup>1065</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1066</sup> Acta de Jornada

<sup>1067</sup> Visible a foja 935 del tomo XXIV, conforme a la página 88 del Encarte.

<sup>1068</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1069</sup> Acta de escrutinio y cómputo.

<sup>1070</sup> Acta de Jornada

<sup>1071</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1072</sup> Acta de Jornada

<sup>1073</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1074</sup> Acta de Jornada

<sup>1075</sup> Acta de Jornada

<sup>1076</sup> Acta de escrutinio y cómputo

<sup>1077</sup> Remitido Mediante oficio INE/JLETAB/VS/0350/2024, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.

<sup>1078</sup> Acta de escrutinio y cómputo

fueron escritos de manera imprecisa o incorrecta; por lo que, en aras de garantizar el principio de certeza de la elección que se analiza, esta autoridad jurisdiccional procede a su estudio, verificando, siempre que sea posible, los nombres indicados en la demanda con los que fueron asentados en las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como con las constancias de clausura u hojas de incidentes que fueron remitidas por el Consejo Estatal o los Consejos Electorales Distritales en el Estado de Tabasco.

### **A) SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE ACTUALIZA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**

- (126) En principio, no ha lugar a declarar la nulidad de votación por la causal prevista en el artículo 67 párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, respecto de **479 (cuatrocientas setenta y nueve) casillas**, como se explica a continuación.

#### **1. Casillas integradas con ciudadanos designados por el Instituto Nacional Electoral, ocupando sus cargos correspondientes.**

- (127) Del análisis comparativo de los datos asentados en el cuadro anterior, se desprende que en las casillas: **9 B1<sup>1079</sup>, 136 C1<sup>1080</sup>, 338 B1<sup>1081</sup>, 347 B1<sup>1082</sup>, 415 C3<sup>1083</sup>, 416 C8<sup>1084</sup>, 468 C1<sup>1085</sup>, 476 C1<sup>1086</sup>, 488 B1<sup>1087</sup>, 607 C1<sup>1088</sup>, 617 B1<sup>1089</sup>, 621 C1<sup>1090</sup>, 674 B1<sup>1091</sup>, 915 C1<sup>1092</sup>, 926 B1<sup>1093</sup>, 957**

---

<sup>1079</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1080</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1081</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1082</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1083</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1084</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1085</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1086</sup> Primer (a) Escrutador (a)

<sup>1087</sup> Segundo (a) secretario (a)

<sup>1088</sup> Primer (a) Escrutador (a)

<sup>1089</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1090</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1091</sup> Segundo (a) secretario (a)

<sup>1092</sup> Primer (a) secretario (a)

<sup>1093</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

**C1<sup>1094</sup>, 1084 C1<sup>1095</sup> y 1173 B1<sup>1096</sup>**, los nombres y los cargos de las personas que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de la mesa directiva de casilla, coinciden plenamente con los ciudadanos que aparecen en la lista de integración de dichos órganos colegiados, que fueron originalmente designados y capacitados por la autoridad electoral administrativa para desempeñar las funciones respectivas, en los cargos de presidente, primer y segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutador así como los respectivos suplentes, (dicha lista complementada con la originalmente publicada).

- (128) Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el partido recurrente, al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla publicados por la autoridad administrativa electoral, se observa que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios, con los designados por la autoridad electoral para ejercer los cargos para los que fueron designados y que se señalan en el cuadro.
- (129) En consecuencia, los agravios son **infundados**, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, respecto de las casillas en estudio.

## **2. Casillas integradas con ciudadanos designados por el Instituto Nacional Electoral, ocupando distintos cargos (corrimiento de lugares).**

---

<sup>1094</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1095</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1096</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

- (130) Con relación a las casillas: **5 B1<sup>1097</sup>, 55 C3<sup>1098</sup>, 58 B1<sup>1099</sup>, 94 B1<sup>1100</sup>, 104 C1<sup>1101</sup>, 112 B1<sup>1102</sup>, 138 C2<sup>1103</sup>, 148 B1<sup>1104</sup>, 246 B1<sup>1105</sup>, 324 B1<sup>1106</sup>, 338 B1<sup>1107</sup>, 388 B1<sup>1108</sup>, 409 B1<sup>1109</sup>, 415 C1<sup>1110</sup>, 431 C1<sup>1111</sup>, 447 B1<sup>1112</sup>, 469 C1<sup>1113</sup>, 477 C5<sup>1114</sup>, 575 E1 C4<sup>1115</sup>, 576 C2<sup>1116</sup>, 600 C3<sup>1117</sup>, 623 B1<sup>1118</sup>, 641 B1<sup>1119</sup>, 641 C1<sup>1120</sup>, 697 C2<sup>1121</sup>, 739 B1<sup>1122</sup>, 741 C2<sup>1123</sup>, 881 C1<sup>1124</sup>, 883 C1<sup>1125</sup>, 933 C1<sup>1126</sup>, 955 C1<sup>1127</sup>, 969 E1<sup>1128</sup>, 972 C1<sup>1129</sup>, 985 C4<sup>1130</sup>, 1012 E2<sup>1131</sup>, 1019 C1<sup>1132</sup>, 1071 C1<sup>1133</sup>, 1073 B1<sup>1134</sup>, 1098 C1<sup>1135</sup> y 1149 C1<sup>1136</sup>**, no ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causal en análisis. Esto, porque el hecho de que en las referidas casillas los funcionarios hayan desempeñado un cargo distinto no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.
- (131) Se asume tal postura, de conformidad con el artículo 224, de la Ley Electoral Local, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al

---

<sup>1097</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1098</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1099</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1100</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1101</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1102</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1103</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1104</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1105</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1106</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1107</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1108</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1109</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1110</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1111</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1112</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1113</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1114</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1115</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1116</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1117</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1118</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1119</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1120</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1121</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1122</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1123</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1124</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1125</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1126</sup> Presidente, segundo (a) secretario (a) y Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1127</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1128</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1129</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1130</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1131</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1132</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1133</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1134</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1135</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1136</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplencias y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con los restantes funcionarios presentes.

- (132) En lo referente a los suplentes, debe señalarse que a como se refirió en líneas anteriores, de conformidad con el artículo citado con anterioridad, tienen por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes.
- (133) En consecuencia, la sustitución de funcionarios titulares por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que tal ciudadanía fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.
- (134) Ante tales circunstancias, se precisa que la información contenida en la tabla anterior corresponde a la incluida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo, así como las constancias de clausura respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios Local.

### **3. Casillas integradas con personas tomadas de la fila que pertenecen a la sección electoral respectiva.**<sup>1137</sup>

- (135) Con relación al funcionariado que se indica en las casillas: **4 B1**<sup>1138</sup>, **5**

---

<sup>1137</sup> Cabe mencionar que algunas casillas ya fueron mencionadas en el apartado anterior, sin embargo, como se controvierte distintos funcionarios entran en dos supuestos distintos, por lo cual se cita al pie de página, los cargos que aquí se analizan.

<sup>1138</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**C1<sup>1139</sup> , 22 C1<sup>1140</sup> , 27 B1<sup>1141</sup> , 46 C1<sup>1142</sup> , 53 C1<sup>1143</sup> , 58 B1<sup>1144</sup> 71 C3<sup>1145</sup> ,  
71 C4<sup>1146</sup> , 94 B1<sup>1147</sup> , 101 C1<sup>1148</sup> , 104 C1<sup>1149</sup> , 112 C1<sup>1150</sup> , 127 B1<sup>1151</sup> ,  
136 C1<sup>1152</sup> , 144 C1<sup>1153</sup> , 145 E1 C1<sup>1154</sup> , 146 B1<sup>1155</sup> , 162 C3<sup>1156</sup> , 162  
C4<sup>1157</sup> , 165 B1<sup>1158</sup> , 166 C2<sup>1159</sup> , 171 B1<sup>1160</sup> , 184 B1<sup>1161</sup> , 186 E1<sup>1162</sup> , 198  
B1<sup>1163</sup> , 203 C1<sup>1164</sup> , 204 B1<sup>1165</sup> , 204 C2<sup>1166</sup> , 226 B1<sup>1167</sup> , 327 C1<sup>1168</sup> , 332  
B1<sup>1169</sup> , 340 C1<sup>1170</sup> , 342 B1<sup>1171</sup> , 372 C8<sup>1172</sup> , 384 C1<sup>1173</sup> , 388 C1<sup>1174</sup> , 400  
C1<sup>1175</sup> , 403 C1<sup>1176</sup> , 415 C2<sup>1177</sup> , 416 C3<sup>1178</sup> , 416 C4<sup>1179</sup> , 416 C7<sup>1180</sup> , 416  
C8<sup>1181</sup> , 418 C3<sup>1182</sup> , 430 C1<sup>1183</sup> , 431 C1<sup>1184</sup> , 443 C1<sup>1185</sup> , 443 C3<sup>1186</sup> , 445  
C3<sup>1187</sup> , 446 C3<sup>1188</sup> , 447 B1<sup>1189</sup> , 452 E2<sup>1190</sup> , 454 B1<sup>1191</sup> , 454 C1<sup>1192</sup> , 458**

---

<sup>1139</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1140</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1141</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1142</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1143</sup> Segundo (a) secretario (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1144</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1145</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1146</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1147</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1148</sup> Primer (a) secretario (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1149</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1150</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1151</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a), Escrutador (a)  
<sup>1152</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1153</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1154</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1155</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1156</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1157</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1158</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1159</sup> segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1160</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1161</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1162</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1163</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1164</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1165</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1166</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1167</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1168</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1169</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1170</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1171</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1172</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1173</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1174</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1175</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1176</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1177</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1178</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1179</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1180</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1181</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1182</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1183</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1184</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1185</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1186</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1187</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1188</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1189</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1190</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1191</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1192</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

**C1<sup>1193</sup>, 470 C2<sup>1194</sup>, 476 C1<sup>1195</sup>, 477 B1<sup>1196</sup>, 477 C1<sup>1197</sup>, 477 C4<sup>1198</sup>, 477  
 C5<sup>1199</sup>, 481 C4<sup>1200</sup>, 485 B1<sup>1201</sup>, 487 C3<sup>1202</sup>, 489 B1<sup>1203</sup>, 494 C4<sup>1204</sup>, 495  
 C1<sup>1205</sup>, 495 C2<sup>1206</sup>, 495 C3<sup>1207</sup>, 497 B1<sup>1208</sup>, 497 C2<sup>1209</sup>, 497 C3<sup>1210</sup>, 503  
 C5<sup>1211</sup>, 523 B1<sup>1212</sup>, 527 C1<sup>1213</sup>, 550 C1<sup>1214</sup>, 574 C1<sup>1215</sup>, 575 E1<sup>1216</sup>, 578  
 C2<sup>1217</sup>, 582 C1<sup>1218</sup>, 587 C3<sup>1219</sup>, 589 C1<sup>1220</sup>, 595 C1<sup>1221</sup>, 621 C1<sup>1222</sup>, 622  
 B1<sup>1223</sup>, 622 C1<sup>1224</sup>, 625 B1<sup>1225</sup>, 633 B1<sup>1226</sup>, 634 B1<sup>1227</sup>, 641 B1<sup>1228</sup>, 642  
 B1<sup>1229</sup>, 652 B1<sup>1230</sup>, 659 B1<sup>1231</sup>, 668 C3<sup>1232</sup>, 673 C1<sup>1233</sup>, 674 B1<sup>1234</sup>, 674  
 C2<sup>1235</sup>, 694 C3<sup>1236</sup>, 697 B1<sup>1237</sup>, 697 C2<sup>1238</sup>, 697 C3<sup>1239</sup>, 710 B1<sup>1240</sup>, 718  
 C1<sup>1241</sup>, 722 B1<sup>1242</sup>, 726 C1<sup>1243</sup>, 728 B1<sup>1244</sup>, 728 C1<sup>1245</sup>, 733 C3<sup>1246</sup>, 736  
 C2<sup>1247</sup>, 737 B1<sup>1248</sup>, 738 E1<sup>1249</sup>, 746 C1<sup>1250</sup>, 754 E1<sup>1251</sup>, 766 C1<sup>1252</sup>, 768  
 C1<sup>1253</sup>, 780 B1<sup>1254</sup>, 782 B1<sup>1255</sup>, 792 C1<sup>1256</sup>, 792 E1<sup>1257</sup>, 797 B1<sup>1258</sup>, 800**

---

<sup>1193</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1194</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1195</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1196</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1197</sup> Primer (a) secretario(a) y segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1198</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a), segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1199</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1200</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1201</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1202</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1203</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1204</sup> segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1205</sup> Primer (a), segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1206</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1207</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1208</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1209</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1210</sup> Segundo (a) secretario y primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1211</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1212</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1213</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1214</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1215</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1216</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1217</sup> segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1218</sup> Primer (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1219</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1220</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1221</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1222</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1223</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1224</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1225</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1226</sup> Primer (a) y segundo (a) secretario (a)  
<sup>1227</sup> Primer (a) y segundo (a) secretario (a)  
<sup>1228</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1229</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1230</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1231</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1232</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1233</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1234</sup> Primer (a), segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1235</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1236</sup> Presidente y primer (a) escrutador (a)  
<sup>1237</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1238</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1239</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1240</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1241</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1242</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1243</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1244</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1245</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1246</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1247</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1248</sup> Segundo (a) secretario (a), segundo (a) y tercer (a) escrutador (a)  
<sup>1249</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1250</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1251</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1252</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1253</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1254</sup> Segundo (a) escrutador (a)  
<sup>1255</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1256</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1257</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1258</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**B1<sup>1259</sup>, 802 C1<sup>1260</sup>, 812 C1<sup>1261</sup>, 838 C1<sup>1262</sup>, 847 C2<sup>1263</sup>, 852 E1<sup>1264</sup>, 874 C1<sup>1265</sup>, 875 B1<sup>1266</sup>, 879 B1<sup>1267</sup>, 879 C1<sup>1268</sup>, 884 C2<sup>1269</sup>, 897 B1<sup>1270</sup>, 898 C1<sup>1271</sup>, 903 C2<sup>1272</sup>, 914 C1<sup>1273</sup>, 916 C1<sup>1274</sup>, 918 C1<sup>1275</sup>, 927 B1<sup>1276</sup>, 928 B1<sup>1277</sup>, 928 C3<sup>1278</sup>, 932 B1<sup>1279</sup>, 933 B1<sup>1280</sup>, 934 C4<sup>1281</sup>, 938 C3<sup>1282</sup>, 952 C1<sup>1283</sup>, 953 C2<sup>1284</sup>, 955 B1<sup>1285</sup>, 956 C2<sup>1286</sup>, 970 C2<sup>1287</sup>, 971 C2<sup>1288</sup>, 972 B1<sup>1289</sup>, 972 C1<sup>1290</sup>, 972 C2<sup>1291</sup>, 972 C3<sup>1292</sup>, 980 C1<sup>1293</sup>, 980 C2<sup>1294</sup>, 982 C3<sup>1295</sup>, 985 C4<sup>1296</sup>, 991 C1<sup>1297</sup>, 992 C1<sup>1298</sup>, 994 B1<sup>1299</sup>, 995 B1<sup>1300</sup>, 1009 C1<sup>1301</sup>, 1014 C3<sup>1302</sup>, 1030 B1<sup>1303</sup>, 1036 C2<sup>1304</sup>, 1037 B1<sup>1305</sup>, 1037 C1<sup>1306</sup>, 1054 B1<sup>1307</sup>, 1056 C1<sup>1308</sup>, 1062 B1<sup>1309</sup>, 1066 C1<sup>1310</sup>, 1073 B1<sup>1311</sup>, 1077 C1<sup>1312</sup>, 1086 C1<sup>1313</sup>, 1098 C1<sup>1314</sup>, 1104 C2<sup>1315</sup>, 1127 E1<sup>1316</sup>,**

- 
- <sup>1259</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1260</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1261</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1262</sup> Presidente y segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1263</sup> Primer (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1264</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1265</sup> Segundo y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1266</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1267</sup> Primer (a) Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1268</sup> Segundo (a) secretario (a)
  - <sup>1269</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1270</sup> Segundo (a) secretario (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1271</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1272</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1273</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1274</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1275</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1276</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1277</sup> Primer (a), Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1278</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1279</sup> Primer (a) secretario (a)
  - <sup>1280</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1281</sup> Primer (a) secretario (a)
  - <sup>1282</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1283</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1284</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1285</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1286</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1287</sup> Segundo (a) secretario (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1288</sup> Segundo (a) secretario (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1289</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1290</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1291</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1292</sup> Segundo (a) secretario (a)
  - <sup>1293</sup> Segundo (a) secretario (a)
  - <sup>1294</sup> Segundo (a) secretario (a) y segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1295</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1296</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1297</sup> Segundo (a) secretario(a)
  - <sup>1298</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1299</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1300</sup> Primer (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1301</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1302</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1303</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1304</sup> Primer (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1305</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1306</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1307</sup> Segundo (a) secretario (a) y tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1308</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1309</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1310</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1311</sup> Segundo (a) secretario (a)
  - <sup>1312</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1313</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1314</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1315</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1316</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

**1144 C4<sup>1317</sup>, 1152 B1<sup>1318</sup>, 1162 B1<sup>1319</sup>, 1164 C1<sup>1320</sup>, 1167 B1<sup>1321</sup>, 1169 C1<sup>1322</sup>, 1173 C1<sup>1323</sup>, 1181 C1<sup>1324</sup> y 1200 C1<sup>1325</sup>, los agravios son infundados.**

- (136) De las casillas enunciadas, se puede observar que en ellas se realizó la sustitución del funcionariado indicado en el cuadro anterior, porque, si bien no aparecían originalmente en el encarte publicado por la autoridad electoral, fueron habilitados para fungir como funcionarios (as) de mesa directiva de casilla.
- (137) Es indispensable tener presente que, conforme al marco normativo cuando se actualiza este supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía que, designada por el INE para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de las casillas para que realice las habilitaciones de entre los (as) electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 224, numeral 1, fracciones I y IV y apartado 3 de la Ley Electoral.
- (138) Atento a ello, no debe perderse de vista que la única limitante que establece la propia Ley Electoral, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto y que, además, **sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla** y que no sea representante de los Partidos Políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del apartado 3 del artículo citado.
- (139) Ante tales circunstancias, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas

---

<sup>1317</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1318</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1319</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1320</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1321</sup> Primer (a) Escrutador (a)

<sup>1322</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1323</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1324</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1325</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

- (140) Es así que, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el INE actúe como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley Electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que los ciudadanos habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.
- (141) Es por ello que ante los (as) funcionarios (as) controvertidos por los partidos impugnantes, es que se analiza, y se asume que tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.
- (142) De tal manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada, por lo que resulta evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.
- (143) En consecuencia, se determina que en las casillas indicadas las personas que fungieron como funcionariado de casilla se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñó.

- (144) De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.
- (145) El criterio anterior, encuentra sustento en la **Tesis XIX/97**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

**“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.”<sup>1326</sup>**

- (146) Aunado a ello, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, los actores tenían el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios.
- (147) Ante tales circunstancias, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

#### **4. Casillas con nombres y apellidos mal asentados.**

- (148) En lo respecta a las casillas: **27 B1<sup>1327</sup>, 55 C5<sup>1328</sup>, 279 B1<sup>1329</sup>, 480 B1<sup>1330</sup>, 489 B1<sup>1331</sup>, 517 B1<sup>1332</sup>, 523 B1<sup>1333</sup>, 657 C1<sup>1334</sup>, 694 C3<sup>1335</sup>,**

---

<sup>1326</sup> Criterio sostenido por la Salas Regionales, entre otros, los juicios de inconformidad SCM-JIN-183/2024 y acumulado SCM-JIN-184/2024, SM-JIN-149/2024 y acumulado SM-JIN-150/2024.

<sup>1327</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1328</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1329</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1330</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1331</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1332</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1333</sup> Primer (a) y segundo (a) (a) Escrutador (a)

<sup>1334</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1335</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

**726 C1<sup>1336</sup>, 766 B1<sup>1337</sup>, 768 B1<sup>1338</sup>, 885 C2<sup>1339</sup>, 892 C2<sup>1340</sup>, 933 C1<sup>1341</sup>, 1036 C2<sup>1342</sup>, 1044 B1<sup>1343</sup>, 1073 B1<sup>1344</sup>, 1098 C1<sup>1345</sup> y 1202 C1<sup>1346</sup>**, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de las casilla impugnadas, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

- (149) Ahora bien, en relación a la casilla **27 B1**, en cuanto a la persona que fungió como tercer (a) escrutador (a), de conformidad con el acta de la jornada fue el ciudadano “WILBER ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ”, siendo el nombre correcto “WILBERTH ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ”, se pudo constatar de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 244.
- (150) Asimismo, en relación a la casilla **55 C5**, la persona que fungió como segundo (a) escrutador (a), de conformidad con el acta de la jornada fue la ciudadana "AMAIRANI IZTEL PERES ISIDRO", siendo el nombre correcto “AMAIRANI IZTEL PEREZ ISIDRO”; se pudo constatar de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 257.
- (151) Asimismo, en la casilla **279 B1**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a), de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a "HUASCAR ADOLFO ORDOÑEZ", siendo el nombre correcto “HUASCAR ADOLFO ORDOÑEZ CRAMER”, como

---

<sup>1336</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1337</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1338</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1339</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1340</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1341</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1342</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1343</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1344</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1345</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1346</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

se pudo constatar de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 378.

- (152) En cuanto hace a la casilla **480 B1**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a "CECILIA MONTEJO"; siendo el nombre correcto "CELIA MONTEJO MORALES", como se pudo verificar de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 74.
- (153) Así también, en la casilla **489 B1**, fungió como tercer (a) escrutador (a), de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a "DARINIEL MAZARLENO PÉREZ"; siendo el nombre correcto "DARINEL MAZARIEGO PÉREZ", dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 420.
- (154) En la casilla **517 B1**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a), de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a "VANESSA CRHISTEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ", siendo el nombre correcto "VANESSA CRISTHEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ", dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 397.
- (155) Por cuanto hace a la casilla **523 B1**, quien fungió como primer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable "JANET GALLEGOS CASTILLO"; siendo el nombre correcto "JANETH GALLEGOS CASTILLO", dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 13.
- (156) Asimismo, en la casilla **523 B1**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a "INOCENTE DE LA FUENTE ALPUDIA"; siendo el nombre correcto es "INOCENTE DE LA FUENTE ALCUDIA", dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 416.

- (157) En lo que respecta a la casilla **576 C2**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con la constancia de clausura, se hace identificable a “GLENDA YANETH GONZÁLEZ ALCUDIA”; siendo el nombre correcto “GLENDA JANETH GONZÁLEZ ALCUDIA”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 213.
- (158) Por cuanto hace a la casilla **657 C1**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a “BENERIS HERNANDEZ PEREZ”; siendo el nombre correcto “BENERYS HERNANDEZ PEREZ”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 24.
- (159) En la casilla **694 C3**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “LETICIA DE C. GUZMÁN GARDUZA”, siendo el nombre correcto “LETICIA DEL CARMEN GUZMÁN GARDUZA”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 367.
- (160) Asimismo, en la casilla **726 C1**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “HENRY ARENAZ FLORES”; siendo el nombre correcto “HENRY ARIAS FLORES”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección con número de votante 89.
- (161) En relación a la casilla **766 B1**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “GABRIELA ALCUDIA”; siendo el nombre correcto “GABRIELA ALCUDIA TAPIA”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección con número de votante 28.
- (162) En la casilla **768 B1**, quien fungió como primer (a) escrutador (a), de

conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “JAVIER JIMÉNEZ HERRERA” siendo el nombre correcto “JAVIER HERRERA JIMÉNEZ”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección con número de votante 396.

- (163) Por cuanto hace a la casilla **885 C2**, quien fungió como primer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “CARLOS ENRIQUE CORNELIO”; siendo el nombre correcto “CARLOS ENRIQUE CORNELIO URBINA”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 372.
- (164) En relación a la casilla **892 C2**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a “FRANCISCO MIGUEL CRUZ M”; siendo el nombre correcto “FRANCISCO MIGUEL CRUZ MORALES”; dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 519.
- (165) En la casilla **933 C1**, quien fungió como presidente (a) de conformidad con la constancia de clausura, se hace identificable a “ROSA PÉREZ MORALES”; siendo el nombre correcto “ROSA DEL CARMEN PÉREZ MORALES”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección con número de votante 199.
- (166) En relación a la casilla **1036 C2**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a “YEICINI JAMILET VAZQUEZ JULIÁN”; siendo el nombre correcto “YERANI JAMILET VÁZQUEZ JULIÁN”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 612.
- (167) Referente a la casilla **1044 B1**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a “JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CONTRERAS”; siendo el nombre correcto “JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CONTRERI”, dato verificado en la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 135.

- (168) En relación a la casilla **1073 B1**, quien fungió como segundo (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de la jornada, se hace identificable a “CLAUDIA ANTONIA JIMÉNEZ NUÑEZ”; siendo el nombre correcto “CLAUDIA ANTONIA JIMÉNEZ NAÑEZ”, dato obtenido de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 261.
- (169) Por cuanto hace a la casilla **1098 C2**, quien fungió como primer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “JUAN ALBERTO ALAMILLO LÓPEZ”; siendo el nombre correcto “JUAN ALBERTO ALAMILLA LÓPEZ”, dato obtenido de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 029.
- (170) En la casilla **1202 C1**, quien fungió como tercer (a) escrutador (a) de conformidad con el acta de escrutinio y cómputo, se hace identificable a “JOSÉ EDUARDO MIRANDA M”; siendo el nombre correcto “JOSÉ EDUARDO MIRANDA MURILLO”, dato obtenido de la lista nominal que pertenece a la sección, con número de votante 636.
- (171) Sin embargo, a juicio de este Tribunal Electoral, dichas inconsistencias no pueden ser suficiente para anular la votación recibida en esas mesas receptora de votación, pues, no existe ningún incidente que genere convicción de que dichas personas no son las que aparecen en el listado nominal con el sello VOTÓ y revisado de manera exhaustiva por este Órgano Jurisdiccional.
- (172) En tal caso, se estima que debe prevalecer el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues lo que pudo haber ocurrido fue un error de asentamiento de las actas al momento de su llenado, pues suele ocurrir con frecuencia que una sola persona es la encargada de asentar la información de las actas, y pudo haber

asentado el primer apellido con la letra “c” en lugar de “s”, al tener características fonéticas similares.

- (173) En consecuencia, se determina que en las casillas indicadas las personas que fungieron como funcionariado de casilla se encontraban autorizadas legalmente para ocupar el cargo que desempeñó.
- (174) De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de las casillas impugnadas y en algunos casos en el encarte, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, en razón que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.
- (175) Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios.
- (176) Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, resultan **infundados** los agravios hechos valer.

## **5. Casillas en que las personas que indica el actor no fungieron como funcionarios de casilla.**

- (177) Ahora bien, de un estudio exhaustivo, esta autoridad jurisdiccional advierte que la ciudadanía impugnada en las casillas: **10 B1<sup>1347</sup>, 46 C1<sup>1348</sup>, 49 C1<sup>1349</sup>, 51 B1<sup>1350</sup>, 52 B1<sup>1351</sup>, 52 C1<sup>1352</sup>, 52 C2<sup>1353</sup>, 53 C2**

---

<sup>1347</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1348</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1349</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1350</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1351</sup> Primer (a) Escrutador (a)

<sup>1352</sup> Segundo (a) Escrutador (a) y Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1353</sup> Primer (a) Escrutador (a)

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

1354, 55 B1<sup>1355</sup>, 55 C3<sup>1356</sup>, 55 C4<sup>1357</sup>, 64 B1<sup>1358</sup>, 64 C1<sup>1359</sup>, 65 B1<sup>1360</sup>,  
70 B1<sup>1361</sup>, 70 C1<sup>1362</sup>, 72 B1<sup>1363</sup>, 80 B1<sup>1364</sup>, 88 B1<sup>1365</sup>, 88 C1<sup>1366</sup>, 88  
C2<sup>1367</sup>, 92 C2<sup>1368</sup>, 99 E1 C1<sup>1369</sup>, 104 B1<sup>1370</sup>, 113 C1<sup>1371</sup>, 124 E1<sup>1372</sup>, 127  
B1<sup>1373</sup>, 134 B1<sup>1374</sup>, 137 B1<sup>1375</sup>, 138 B1<sup>1376</sup>, 145 E1<sup>1377</sup>, 146 C1<sup>1378</sup>, 146  
C2<sup>1379</sup>, 147 B1<sup>1380</sup>, 147 C1<sup>1381</sup>, 148 B1<sup>1382</sup>, 154 B1<sup>1383</sup>, 159 C1<sup>1384</sup>, 174  
B1<sup>1385</sup>, 198 C1<sup>1386</sup>, 201 C1<sup>1387</sup>, 203 B1<sup>1388</sup>, 203 C1<sup>1389</sup>, 204 C2<sup>1390</sup>, 208  
B1<sup>1391</sup>, 212 C1<sup>1392</sup>, 222 B1<sup>1393</sup>, 222 C1<sup>1394</sup>, 224 C1<sup>1395</sup>, 224 C2<sup>1396</sup>, 236  
B1<sup>1397</sup>, 238 B1<sup>1398</sup>, 239 B1<sup>1399</sup>, 249 C5<sup>1400</sup>, 249 C6<sup>1401</sup>, 249 C8<sup>1402</sup>, 250  
B1<sup>1403</sup>, 253 B1<sup>1404</sup>, 253 C3<sup>1405</sup>, 277 C1<sup>1406</sup>, 302 B1<sup>1407</sup>, 308 B1<sup>1408</sup>, 325

- 
- <sup>1354</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1355</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1356</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1357</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1358</sup> Primer (a) secretario (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1359</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1360</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1361</sup> Segundo (a) secretario (a), Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1362</sup> Primer (a) y segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1363</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1364</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1365</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1366</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1367</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1368</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1369</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1370</sup> Segundo (a) secretario (a) y segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1371</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1372</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1373</sup> Segundo (a) Escrutador (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1374</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1375</sup> Segundo (a) secretario (a)
  - <sup>1376</sup> Primer (a) y tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1377</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1378</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1379</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1380</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1381</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1382</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1383</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1384</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1385</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1386</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1387</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1388</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1389</sup> Primer (a) secretario y Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1390</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1391</sup> Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1392</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1393</sup> Primer (a) secretario (a)
  - <sup>1394</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1395</sup> Primer (a) secretario (a)
  - <sup>1396</sup> Tercer (a) secretario (a)
  - <sup>1397</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1398</sup> Segundo (a) secretario (a) y Primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1399</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1400</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1401</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1402</sup> primer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1403</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1404</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1405</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1406</sup> Tercer (a) Escrutador (a)
  - <sup>1407</sup> Segundo (a) Escrutador (a)
  - <sup>1408</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

**C1<sup>1409</sup>, 328 C1<sup>1410</sup>, 332 B1<sup>1411</sup>, 340 B1<sup>1412</sup>, 342 C1<sup>1413</sup>, 344 C1<sup>1414</sup>, 346  
C1<sup>1415</sup>, 347 B1<sup>1416</sup>, 352 B1<sup>1417</sup>, 365 B1<sup>1418</sup>, 378 B1<sup>1419</sup>, 381 C1<sup>1420</sup>, 382  
C2<sup>1421</sup>, 391 C1<sup>1422</sup>, 398 C4<sup>1423</sup>, 415 C5<sup>1424</sup>, 416 C2<sup>1425</sup>, 416 C3<sup>1426</sup>, 416  
C4<sup>1427</sup> 418 C3<sup>1428</sup>, 418 C4<sup>1429</sup>, 430 C1<sup>1430</sup>, 430 C3<sup>1431</sup>, 431 C1<sup>1432</sup>, 442  
B1<sup>1433</sup>, 443 B1<sup>1434</sup>, 443 C3<sup>1435</sup>, 445 B1<sup>1436</sup>, 446 C3<sup>1437</sup>, 451 C1<sup>1438</sup>, 452  
E2<sup>1439</sup>, 457 C2<sup>1440</sup>, 458 B1<sup>1441</sup>, 458 C1<sup>1442</sup>, 458 C2<sup>1443</sup>, 460 B1<sup>1444</sup>, 463  
B1<sup>1445</sup>, 476 C4<sup>1446</sup>, 476 C5<sup>1447</sup>, 477 B1<sup>1448</sup>, 478 B1<sup>1449</sup>, 480 C5<sup>1450</sup>, 480  
C7<sup>1451</sup>, 487 C2<sup>1452</sup>, 489 C2<sup>1453</sup>, 494 C3<sup>1454</sup>, 494 C4<sup>1455</sup>, 507 C1<sup>1456</sup>, 516  
B1<sup>1457</sup>, 516 C1<sup>1458</sup>, 517 C1<sup>1459</sup>, 520 B1<sup>1460</sup>, 523 C1<sup>1461</sup>, 554 C2<sup>1462</sup>, 557  
B1<sup>1463</sup>, 561 B1<sup>1464</sup>, 569 C1<sup>1465</sup>, 570 B1<sup>1466</sup>, 570 C3<sup>1467</sup>, 570 C4<sup>1468</sup> 571  
C1<sup>1469</sup>, 573 B1<sup>1470</sup>, 573 C1<sup>1471</sup>, 575 E1 C1<sup>1472</sup>, 576 C1<sup>1473</sup>, 578 B1<sup>1474</sup>,**

- 
- <sup>1409</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1410</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1411</sup> Segundo (a) secretario (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1412</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1413</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1414</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1415</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1416</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1417</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1418</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1419</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1420</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1421</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1422</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1423</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1424</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1425</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1426</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1427</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1428</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1429</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1430</sup> Segundo (a) secretario (a) y Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1431</sup> Segundo(a) Escrutador (a)  
<sup>1432</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1433</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1434</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1435</sup> Segundo (a) secretario (a); primer (a) y segundo (a) escrutador (a)  
<sup>1436</sup> Segundo(a) Escrutador (a)  
<sup>1437</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1438</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1439</sup> Primer (a) secretario (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1440</sup> Primer (a) Segundo (a) secretario (a) Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1441</sup> Segundo (a) secretario (a), Primer (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1442</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1443</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1444</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1445</sup> Segundo(a) Escrutador (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1446</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1447</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1448</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1449</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1450</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1451</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1452</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1453</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1454</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1455</sup> Segundo (a) secretario (a) y primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1456</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1457</sup> Primer (a) y segundo (a) secretario (a), Primer (a) y segundo (a) escrutador (a)  
<sup>1458</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1459</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1460</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1461</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1462</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1463</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1464</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1465</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1466</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1467</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1468</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1469</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1470</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1471</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1472</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1473</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1474</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**581 B1<sup>1475</sup>, 582 C1<sup>1476</sup> 587 C1<sup>1477</sup>, 587 C2<sup>1478</sup>, 589 B1<sup>1479</sup>, 590 C1<sup>1480</sup>,  
592 C1<sup>1481</sup>, 597 C1<sup>1482</sup>, 600 B1<sup>1483</sup>, 607 B1<sup>1484</sup>, 610 B1<sup>1485</sup>, 612 B1<sup>1486</sup>,  
613 C1<sup>1487</sup>, 616 C1<sup>1488</sup>, 618 C2<sup>1489</sup>, 619 C1<sup>1490</sup>, 623 B1<sup>1491</sup>, 623 C1<sup>1492</sup>,  
625 B1<sup>1493</sup>, 626 B1<sup>1494</sup>, 627 B1<sup>1495</sup>, 629 B1<sup>1496</sup>, 629 C1<sup>1497</sup>, 631 C2<sup>1498</sup>,  
637 C1<sup>1499</sup>, 642 C3<sup>1500</sup>, 651 E1<sup>1501</sup>, 652 B1<sup>1502</sup>, 655 C1<sup>1503</sup>, 662 C1<sup>1504</sup>,  
663 B1<sup>1505</sup>, 665 C1<sup>1506</sup>, 665 C3<sup>1507</sup>, 674 C2<sup>1508</sup>, 675 C1<sup>1509</sup>, 677 B1<sup>1510</sup>,  
677 C2<sup>1511</sup>, 684 C2<sup>1512</sup>, 688 C1<sup>1513</sup>, 689 C1<sup>1514</sup>, 694 C3<sup>1515</sup>, 697 B1<sup>1516</sup>,  
699 C1<sup>1517</sup>, 699 E1<sup>1518</sup>, 703 B1<sup>1519</sup>, 703 C2<sup>1520</sup>, 705 B1<sup>1521</sup>, 710 B1<sup>1522</sup>,  
718 B1<sup>1523</sup>, 719 B1<sup>1524</sup>, 723 B1<sup>1525</sup>, 726 C1<sup>1526</sup>, 728 C2<sup>1527</sup>, 737 B1<sup>1528</sup>,**

---

<sup>1475</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1476</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1477</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1478</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1479</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1480</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1481</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1482</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1483</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1484</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1485</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1486</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1487</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1488</sup> Primer (a) secretario (a) y Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1489</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1490</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1491</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1492</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1493</sup> Segundo (a) secretario (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1494</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1495</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1496</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1497</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1498</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1499</sup> Primer (a) Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1500</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1501</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1502</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1503</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1504</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1505</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1506</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1507</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1508</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1509</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1510</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1511</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1512</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1513</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1514</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1515</sup> Primer (a), Segundo (a) Secretario (a)  
<sup>1516</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1517</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1518</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1519</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1520</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1521</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1522</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1523</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1524</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1525</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1526</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1527</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1528</sup> Primer (a) escrutador (a)

**737 C1<sup>1529</sup>, 739 B1<sup>1530</sup>, 743 B1<sup>1531</sup>, 746 C1<sup>1532</sup>, 749 E1<sup>1533</sup>, 753 B1<sup>1534</sup>,  
755 E1<sup>1535</sup>, 758 B1<sup>1536</sup>, 760 C1<sup>1537</sup>, 769 E1<sup>1538</sup>, 774 B1<sup>1539</sup>, 779 C1<sup>1540</sup>,  
780 B1<sup>1541</sup>, 785 B1<sup>1542</sup>, 789 C2<sup>1543</sup>, 792 C1<sup>1544</sup>, 800 C1<sup>1545</sup>, 800 C2<sup>1546</sup>,  
812 C1<sup>1547</sup>, 812 C2<sup>1548</sup>, 823 B1<sup>1549</sup>, 823 C4<sup>1550</sup>, 833 C1<sup>1551</sup>, 838 C1<sup>1552</sup>,  
842 B1<sup>1553</sup>, 842 C3<sup>1554</sup>, 862 E1<sup>1555</sup>, 870 B1<sup>1556</sup>, 877 C1<sup>1557</sup>, 878 C1<sup>1558</sup>,  
879 C1<sup>1559</sup>, 879 C2<sup>1560</sup>, 879 C3<sup>1561</sup>, 879 C4<sup>1562</sup>, 880 C1<sup>1563</sup>, 883 C1<sup>1564</sup>,  
884 C3<sup>1565</sup>, 885 C2<sup>1566</sup>, 898 B1<sup>1567</sup>, 900 B1<sup>1568</sup>, 902 C1<sup>1569</sup>, 903 C1<sup>1570</sup>,  
911 B1<sup>1571</sup>, 915 B1<sup>1572</sup>, 916 B1<sup>1573</sup>, 916 C1<sup>1574</sup>, 918 C3<sup>1575</sup>, 920 B1<sup>1576</sup>,  
923 C2<sup>1577</sup>, 925 C1<sup>1578</sup>, 928 C3<sup>1579</sup>, 933 B1<sup>1580</sup>, 933 C1<sup>1581</sup>, 934 C2<sup>1582</sup>,  
934 C4<sup>1583</sup>, 940 E1<sup>1584</sup>, 940 E1 C1<sup>1585</sup>, 942 C1<sup>1586</sup>, 965 B1<sup>1587</sup>, 971  
C2<sup>1588</sup>, 972 B1<sup>1589</sup>, 972 C2<sup>1590</sup>, 972 C3<sup>1591</sup>, 975 B1<sup>1592</sup>, 980 B1<sup>1593</sup>, 985**

---

<sup>1529</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1530</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1531</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1532</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1533</sup> Primer (a), segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1534</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1535</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1536</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1537</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1538</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1539</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1540</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1541</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1542</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1543</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1544</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1545</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1546</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1547</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1548</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1549</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1550</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1551</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1552</sup> Primer (a) secretario (a) y segundo (a) escrutador (a)  
<sup>1553</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1554</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1555</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1556</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1557</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1558</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1559</sup> Primer (a), segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1560</sup> Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1561</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1562</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1563</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1564</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1565</sup> Segundo (a) secretario(a) y Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1566</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1567</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1568</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1569</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1570</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1571</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1572</sup> Primer (a) secretario (a)  
<sup>1573</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1574</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1575</sup> Primer (a) Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1576</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1577</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1578</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1579</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1580</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1581</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1582</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1583</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1584</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1585</sup> Segundo y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1586</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1587</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1588</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1589</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1590</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1591</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1592</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1593</sup> Segundo (a) secretario (a)

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

**C1<sup>1594</sup>, 987 C1<sup>1595</sup>, 992 C1<sup>1596</sup>, 995 B1<sup>1597</sup>, 999 B1<sup>1598</sup>, 1005 C1<sup>1599</sup>,1007 C2<sup>1600</sup>, 1012 E2 C1<sup>1601</sup>, 1019 C2<sup>1602</sup>, 1030 B1<sup>1603</sup>, 1044 B1<sup>1604</sup>, 1059 B1<sup>1605</sup>, 1072 C1<sup>1606</sup>, 1079 B1<sup>1607</sup>, 1082 C1<sup>1608</sup>, 1090 C1<sup>1609</sup>, 1094 B1<sup>1610</sup>, 1096 B1<sup>1611</sup>, 1104 C1<sup>1612</sup>, 1136 B1<sup>1613</sup>, 1142 C1<sup>1614</sup>,1144 C3<sup>1615</sup>, 1144 C4<sup>1616</sup>, 1145 C1<sup>1617</sup>, 1148 B1<sup>1618</sup>, 1148 C1<sup>1619</sup>, 1148 C2<sup>1620</sup>, 1148 C3<sup>1621</sup>, 1149 B1<sup>1622</sup>, 1150 C1<sup>1623</sup>, 1150 C2<sup>1624</sup>, 1156 C1<sup>1625</sup>, 1156 C3<sup>1626</sup>, 1160 B1<sup>1627</sup>, 1169 C3<sup>1628</sup>, 1176 C1<sup>1629</sup>, 1178 C1<sup>1630</sup>, 1183 B1<sup>1631</sup>, 1183 C2<sup>1632</sup>; 1196 C1<sup>1633</sup>, 1200 C1<sup>1634</sup> y 1203 B1<sup>1635</sup>, no se desempeñaron como funcionarios (as), ante tales circunstancias la causal de nulidad hecha valer por los partidos actores resulta **infundada**, ya que de las actas levantadas en las mesas receptoras de votación y demás documentación electoral se observa que las personas referidas por el recurrente en cada una, no se desempeñaron como funcionarios (a).**

---

<sup>1594</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1595</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1596</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1597</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1598</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1599</sup> Segundo (a) secretario (a), Primer (a), segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1600</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1601</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1602</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1603</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1604</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1605</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1606</sup> Primer (a) Escrutador (a)  
<sup>1607</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1608</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1609</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1610</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1611</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1612</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1613</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1614</sup> Presidente  
<sup>1615</sup> Primer (a), segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1616</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1617</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1618</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1619</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1620</sup> Segundo (a) y tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1621</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1622</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1623</sup> Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1624</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1625</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1626</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1627</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1628</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1629</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1630</sup> Segundo (a) secretario (a)  
<sup>1631</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1632</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)  
<sup>1633</sup> Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1634</sup> Segundo (a) y Tercer (a) Escrutador (a)  
<sup>1635</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

## 6. Casilla de la que no se cuenta con documentación.

- (178) Finalmente, de la tabla referida se advierte que, respecto de las casillas **593 B1**<sup>1636</sup> y **634 C1**<sup>1637</sup>, los actores señalan que quienes fungieron como segundo (a) secretario (a) “FLORECITA CARDARA KEY YA”; primer (a) escrutador (a) “JESANIA HERNÁNDEZ RODRIG”; segundo (a) escrutador (a) “SEBASTIANA DE LOS SANTOS”; primer (a) escrutador (a) “MIQUEL ALEXANDRO ACOSTA”; y segundo (a) escrutador (a) “LUCIA OF LA FUENTE HAMIRE”; sin embargo, en el expediente obran sendos oficios con número P/13/CED/405/2024 y P/CED12/605/2024 de veintiocho y treinta de junio del presente año, emitidos por los Presidentes (as) del Consejo Distrital 13 y 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,<sup>1638</sup> relativas a las constancias de faltante de documentación electoral donde señalan que no se cuentan con las actas de jornada, actas de escrutinio y cómputo, las constancias de clausura de las casillas, ni las hojas de incidentes.
- (179) Bajo este contexto, este Tribunal Electoral considera que dicha circunstancia no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en esas casillas, esto es así porque si no hay elementos para arribar a alguna irregularidad respecto de las personas que fungieron en las casillas, debe estarse al principio de conservación de los actos válidamente celebrados.
- (180) Al respecto el máximo juzgador de la materia ha sostenido<sup>1639</sup> que ese principio tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, y su finalidad es evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto que lleva inmerso, de ahí que, entre otros aspectos, para configurar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso,

---

<sup>1636</sup> Segundo (a) secretario (a) y Primer (a) y segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1637</sup> Primer (a) y Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1638</sup> Visibles a foja 825, Tomo XXIV y 369, del Tomo XXV del expediente en que se actúa.

<sup>1639</sup> Ver jurisprudencia 9/98, de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.; y en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-98>

de cierta elección, es necesario el acreditar plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, así como su determinancia.

- (181) Lo anterior es así, pues, aunado a que la autoridad responsable no cuenta con las documentales necesarias, los actores tampoco aportaron ningún medio de convicción para intentar acreditar el primero de los aspectos de su afirmación; es decir, que las personas mencionadas en sus demandas realmente fungieron como funcionarias en las mesas directivas de casillas.
- (182) Lo anterior, pese a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 246, apartado 1, de la Ley Electoral, de las actas de casillas se entregarán una copia legible a las representaciones de los partidos políticos. Además, en dado caso, tampoco expone alguna causa por la que se le imposibilite presentar, al menos, la documentación con la que legalmente debería contar.
- (183) Ello, porque, en el caso, ante la omisión de los actores y la certificación de inexistencia de documentos elaborada por la autoridad responsable, **no corresponde a este órgano jurisdiccional realizar actos de investigación adicionales**, con el objetivo de buscar acreditar los extremos mencionados por los impugnantes.
- (184) Además, tal proceder implicaría ir en contra de la presunción de buena fe que tiene la actuación de las mesas directivas de casilla, en tanto autoridades electorales.<sup>1640</sup>
- (185) Conclusión que se refuerza con lo sostenido en la jurisprudencia 9/98, previamente citada.

---

<sup>1640</sup> Véase la sentencia recaída al expediente SX-JIN-40/2021.

(186) En ese tenor, si en autos no hay elementos que acrediten irregularidad en la misma, debe conservarse la validez de la votación de las casillas impugnadas, por esas razones, el agravio es **inoperante**.

## **B) SUPUESTOS EN LOS QUE SE ACTUALIZA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.**

### **1. Casillas integradas por una persona tomada de la fila, que no pertenece a la sección electoral.**

(187) Esta autoridad jurisdiccional, determina declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas, **486 C2<sup>1641</sup>**, **674 C4<sup>1642</sup>**, **800 C2<sup>1643</sup>**, en virtud de que una de las personas que integraron en forma emergente las mesas directivas de esas casillas, no tienen el carácter de Escrutador (a) ni se encuentran inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de las casillas impugnadas, tal como se aprecia en el cuadro precisado en líneas previas.

(188) Bajo esta tesitura, para este Tribunal Electoral este caso es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en dichas casillas, porque la ciudadanía que fungió como personas funcionarias durante la jornada electoral no cumplió los requisitos previstos en los artículos 82 y 274 de la LGIPE, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y, en consecuencia, no reúnen los requisitos exigidos por la ley para recibir la votación.

(189) Se asume tal postura, porque el hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los

---

<sup>1641</sup> Primer (a) Escrutador (a)

<sup>1642</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1643</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en la casilla aludida.<sup>1644</sup>

- (190) En las mismas circunstancias, se encuentran las mesas directivas de casillas: **458 B1**<sup>1645</sup>, **497 C3**<sup>1646</sup>, **838 C1**<sup>1647</sup>, **992 C1**<sup>1648</sup> y **1149 C1**<sup>1649</sup>, en razón que también fueron impugnadas otras personas las cuales sí se encuentran en la lista nominal de electores de la sección respectiva o se encontraban designadas en el encarte; así también, por cargos que no fueron ocupados; sin embargo, al acreditarse que en ellas se actualiza la causal expuesta por recurrentes en una de las personas impugnadas que no pertenecen a la sección, resulta suficiente para anular la votación de estas casillas, puesto que para ello basta que una persona no esté facultada conforme a la ley para recibir la votación.

## **II. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso f) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.**

- (191) Siguiendo con el estudio de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, corresponde ahora a la prevista en el inciso f) del artículo 67 de la Ley de Medios en cita, consistente en que será nula la votación recibida en casilla cuando haya mediado dolo o error en la computación de los votos y que sea determinante para el resultado de

---

<sup>1644</sup> Ver Jurisprudencia 13/2002 de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63. Así como en la página de internet de este Tribunal.

<sup>1645</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1646</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1647</sup> Tercer (a) Escrutador (a)

<sup>1648</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

<sup>1649</sup> Segundo (a) Escrutador (a)

la votación.

(192) Al respecto, **la candidata a la Gubernatura** por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” se adolece sobre las irregularidades cometidas en forma individualizada, que le causan perjuicio y que considera es determinante para los resultados de la votación y final de la elección.

(193) Lo anterior, pues aduce que el número de votos en que se consignan los errores que solicita sean anulados es superior a la diferencia de la votación entre el primer lugar y el lugar que ocupó, pues alega que esto en sí arrojaría un resultado distinto que, de ser acogido por esta autoridad jurisdiccional, modificaría el resultado final de la votación en la elección que impugna, produciendo según la impugnante, un triunfador distinto al que la autoridad responsable reconoce.

(194) A la vez, **el representante propietario del PAN** se inconforma con el adulteramiento de “casillas electorales” pues considera que no coincidieron el número de votos efectivos con relación a la “Lista del Padrón Electoral” de la sección correspondiente. A demás señala que se presentaron factores de intervención que le genera “sospecha acreditable” de la contaminación de más de 25% de las casillas electorales instaladas en todo el territorio estatal.

(195) Ante tales aseveraciones, el partido demandante expone que conexamente en la elección del municipio de Macuspana, Tabasco para la Presidencia Municipal, se presentó el fenómeno similar, generando a su criterio una distorsión de relevante consideración respecto la manifestación del voto “atípico” y también el “adulteramiento” en las casillas electorales, inflando el índice de votación y así multiplicando la distancia entre el primero y el resto de los participantes.

(196) **La autoridad responsable** en su informe circunstanciado señala que en lo tocante a la discrepancia entre algunos rubros de las actas de escrutinio y cómputo, la Sala Superior determinó que, el hecho de que

ciertos rubros del acta de escrutinio y cómputo aparezcan en blanco o ilegibles, o el número consignado en un apartado no coincida con otros de similar naturaleza, no es causa suficiente para anular la votación, pues dada la presunción de validez de la que gozan los actos de las autoridades electorales, debe privilegiarse la recepción de la votación emitida.

- (197) Por lo que considera la autoridad responsable, que la recurrente formula una serie de manifestaciones genéricas, sin identificar o vincular las causas de nulidad que señala con las casillas correspondientes a la elección de Gobernatura, incumpliendo con ello con la carga procesal de la afirmación, ya que con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se de en cada una de ellas, le correspondía la carga de exponer los hechos que la motivaban, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas para que pueda estimarse satisfecha la carga procesal.
- (198) Los **terceros interesados** en sus escritos, alegan entre otras cosas que contrario a los sostenidos por los recurrentes, la simple omisión en el llenado del acta de escrutinio y cómputo de casilla no es causa suficiente para acreditar fehacientemente alguna causal de nulidad.
- (199) Lo anterior, porque los demandantes no describieron de manera individualizada qué rubros están incompletos o faltan espacios por rellenar y finalmente, si tales irregularidades fueron o no determinantes para el resultado de la votación recibida en esas casillas.

## Estudio

- (200) Ante tales manifestaciones, esta autoridad advierte que la representación partidista del PAN, en su escrito de demanda, no identifica las casillas en las cuales se presentan las supuestas irregularidades de las que se adolece, ante tales circunstancias resulta ineficaz el argumento planteado, ello en razón que el mismo impide que esta autoridad jurisdiccional pueda realizar el análisis particular de las casillas, pues en todo momento los señalamientos fueron realizados de manera genérica.
- (201) Bajo esta óptica, ha sido criterio del máximo juzgador de la materia, que indudablemente le compete al demandante cumplir indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, pues debe realizar la mención particularizada de las casillas cuya votación solicite se anule, así como la causal de nulidad que se presente en cada una de ellas; por lo tanto si se omite tal narración, falta la materia misma de la prueba, lo que impide a quien juzga abordar el examen de las causales de nulidad como lo marca la ley, esto en atención al principio de congruencia, rector de todo fallo judicial.
- (202) Ahora bien, se ha establecido que el sistema de anulación de la votación recibida en casilla, opera de manera individual, por lo tanto no resulta válido pretender que al generarse una causal de nulidad, esta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual en la suma de irregularidades ocurrida en varias que dé como resultado su anulación debido a que es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, solo afecta de modo directo a la votación recibida en ella.
- (203) Ante tales precisiones, se tiene que a las alegaciones realizadas por el representante del PAN, le resultan aplicables lo previsto en la **Jurisprudencia 21/200** bajo el rubro: “**SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.**”<sup>1650</sup> En razón que, en su medio de impugnación solo

---

<sup>1650</sup> **Jurisprudencia 21/2020. SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.** En términos generales el sistema de nulidades en el derecho electoral mexicano, se encuentra construido de tal manera que solamente existe la posibilidad de anular la votación recibida en una casilla, por alguna de las causas señaladas

enuncia de manera genérica una “sospecha acreditable” de la contaminación de más de 25% de las casillas electorales instaladas en todo el territorio estatal, pero nunca precisa en cuales casillas se presenta la irregularidad de la que se adolece, ni en qué consiste la misma.

- (204) De igual forma, expone que conexamente en la elección del municipio de Macuspana, Tabasco para la Presidencia Municipal, se presentó el fenómeno similar, generando a su criterio una distorsión de relevante consideración respecto la manifestación del voto “atípico” y también el “adulteramiento” en las casillas electorales, inflando el índice de votación y así multiplicando la distancia entre el primero y el resto de los participantes, tales alegaciones se consideran como manifestaciones subjetivas, al no ir respaldadas de algún medio probatorio que sustente tales señalamientos, pues indudablemente le correspondía la carga de exponer los hechos que la motivaban así como las respectivas pruebas.
- (205) Dicho esto, resultan **inoperante** sus alegaciones.
- (206) En lo conducente a los señalamientos realizados por la candidata a la Gubernatura del Estado de Tabasco, es dable precisar que aunque no invoca la causal de nulidad aplicable a los agravios esgrimidos, de los hechos y del contenido de los mismos, se aplica la suplencia de la queja en aras de realizar el estudio oportuno de las **241 casillas** que alega datos de los cuales se pueden advertir que se presentaron dolo o error en la computación de los votos, las cuales se precisan en la siguiente tabla:

---

limitativamente por los artículos que prevén las causales de nulidad relativas, por lo que el órgano del conocimiento debe estudiar individualmente, casilla por casilla, en relación a la causal de nulidad que se haga valer en su contra, ya que cada una se ubica, se integra y conforma específica e individualmente, ocurriendo hechos totalmente diversos el día de la jornada electoral, por lo que no es válido pretender que al generarse una causal de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurridas en varias de ellas dé como resultado su anulación, pues es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella; de tal suerte que, cuando se arguyen diversas causas de nulidad, basta que se actualice una para que resulte innecesario el estudio de las demás, pues el fin pretendido, es decir, la anulación de la votación recibida en la casilla impugnada se ha logrado y consecuentemente se tendrá que recomponer el cómputo que se haya impugnado.

No.	CASILLA								
1	23 B1	53	585 B1	105	789 B1	157	954 C1	209	1032 C1
2	24 B1	54	585 C1	106	789 C1	158	955 B1	210	1035 C1
3	25 C1	55	599 C1	107	789 C2	159	955 C1	211	1035 E1
4	30 C1	56	620 C1	108	800 C2	160	955 C2	212	1050 E1
5	30 E1	57	668 B1	109	801 B1	161	964 B1	213	1062 B1
6	46 B1	58	668 C3	110	806 B1	162	964 C1	214	1062 C1
7	46 C1	59	672 B1	111	809 B1	163	964 C2	215	1072 C1
8	49 B1	60	672 C1	112	809 C1	164	964 C3	216	1081 B1
9	49 C1	61	672 C2	113	809 C2	165	968 B1	317	1081 C1
10	54 B1	62	673 B1	114	815 B1	166	968 C1	218	1082 B1
11	54 C1	63	673 C1	115	815 C1	167	968 C2	219	1083 C3
12	61 B1	64	674 B1	116	815 C2	168	971 B1	220	1100 C3
13	68 B1	65	674 C1	117	815 E1	169	971 C1	221	1137 B1
14	71 B1	66	674 C2	118	820 B1	170	971 C2	222	1137 C1
15	71 C1	67	674 C3	119	820 C1	171	971 C3	223	1137 C2
16	71 C3	68	687 E1	120	825 B1	172	971 C4	224	1141 B1
17	71 C2	69	692 B1	121	825 C1	173	972 B1	225	1141 C1
18	71 C4	70	692 C1	122	825 C2	174	972 C1	226	1141 C2
19	71 C5	71	695 B1	123	825 C3	175	972 C2	227	1150 B1
20	71 C6	72	699 B1	124	830 B1	176	972 C3	228	1150 C1
21	72 B1	73	699 C1	125	835 B1	177	978 B1	229	1150 C2
22	72 C1	74	699 C2	126	835 C1	178	978 C1	230	1150 C3
23	74 B1	75	699 E1	127	840 B1	179	981 B1	231	1153 B1
24	82 B1	76	703 B1	128	840 C1	180	981 C1	232	1153 E1
25	82 C1	77	703 C1	129	840 C2	181	982 B1	233	1189 B1
26	88 B1	78	703 C2	130	845 B1	182	982 C1	234	1189 C1
27	92 B1	79	703 E1	131	845 C1	183	982 C2	235	1189 C2
28	92 C1	80	709 B1	132	845 C2	184	982 C3	236	1189 C3
29	92 C2	81	714 B1	133	846 C1	185	982 C4	237	1189 C4
30	99 B1	82	714 C1	134	852 B1	186	982 C5	238	1192 B1
31	99 C1	83	714 C2	135	852 E1	187	990 B1	239	1192 C1
32	99 E1	84	719 B1	136	872 B1	188	990 C1	240	1201 B1

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
33	99 E1C1	85	719 C1	137	872 C1	189	990 C2	241	1201 C1
34	113 B1	86	719 C2	138	872 C2	190	990 C3		
35	113 C1	87	726 B1	139	877 C1	191	1000 B1		
36	126 B1	88	726 C1	140	877 C3	192	1000 C1		
37	126 C1	89	726 C2	141	877 C4	193	1008 B1		
38	157 B1	90	733 B1	142	880 C1	194	1008 C1		
39	157 C1	91	733 C1	143	883 B1	195	1013 B1		
40	167 B1	92	733 C2	144	890 B1	196	1013 C1		
41	167 C1	93	733 C3	145	890 C1	197	1013 C2		
42	315 C1	94	745 B1	146	890 E1	198	1016 B1		
43	408 B 1	95	748 B1	147	914 C1	199	1016 C1		
44	452 C6	96	748 C1	148	914 C2	200	1016 C2		
45	452 E2 C1	97	748 C2	149	918 B1	201	1021 B1		
46	512 B1	98	753 B1	150	933 C1	202	1021 C2		
47	515 E1	99	756 B1	151	941 B1	203	1021 C3		
48	516 B1	100	761 B1	152	947 B1	204	1024 B1		
49	541 B1	101	764 C1	153	947 C1	205	1024 C2		
50	549 B1	102	781 B1	154	947 C2	206	1029 B1		
51	574 C1	103	781 C1	155	953 B1	207	1029 C1		
52	577 C2	104	781 C2	156	954 B1	208	1032 C1		

(207) Ahora bien, la recurrente (candidata a la Gobernatura) en lo tocante a este agravio, solo se limita a presentar una tabla de la cual se puede observar que solo señala la casilla, tipo de casilla, LN acta contabilizada, total de votos, votos acumulados, voto nulo, candidatura no registrada, PAN, PRI, PRI/PAN/PRD, Morena y observaciones.

## 1. Casillas sin observaciones.

(208) Al respecto, resulta oportuno señalar que la actora identifica en la tabla inicial de su escrito de impugnación una serie de casillas de las cuales se puede apreciar la ausencia de alguna observación que permita a esta autoridad emitir algún pronunciamiento sobre su contenido, tal y como se muestra a continuación con algunas de las casillas que se encuentran en este supuesto:

• 055

815	B	541	378	362	16	0	5	6	1	265
815	C01	540	400	392	8	0	1	6	0	293
815	C02	540	417	409	8	0	2	2	0	282
815	ESP 01	0	0	0	0	0	0	0	0	0
820	B	419	285	280	4	1	0	1	0	166
820	C01	418	308	296	12	0	1	4	0	166
825	B	606	402	380	22	0	1	2	0	252
825	C01	606	434	416	18	0	3	1	0	280
825	C02	605	431	423	8	0	2	2	0	279
825	C03	605	430	411	19	0	2	9	8	263
830	B	377	313	304	9	0	2	4	0	226
835	B	480	366	358	7	1	0	1	1	195
835	C01	480	359	345	14	0	1	0	0	211
840	B	695	479	468	11	0	4	2	0	354
840	C01	695	0	0	0	0	0	0	0	0
840	C02	694	464	458	5	1	1	5	0	363
845	B	599	410	401	9	0	0	0	5	309
845	C01	599	511	502	9	0	0	2	0	300
845	C02	599	334	334	0	0	1	3	0	241
964	B	623	397	388	9	0	3	8	0	217

071

CASILLA	TIPO DE CASILLA	LN ACTA CONTABILIZADA	TOTAL DE VOTOS	VOTOS ACUMULADOS	VNULO	CANDIDATURA NO REG.	PA N	P RI	PRI/PAN/PRD	MOR ENA	OBSERVACIONES
71	B	660	374	365	9	0	12	5	0	244	
71	C01	660	335	330	5	0	6	4	1	231	
71	C02	660	367	354	13	0	6	9	0	227	
71	C03	660	354	336	17	1	9	5	0	221	
71	C04	660	360	347	13	0	7	9	0	210	
71	C05	660	361	356	5	0	10	2	1	249	
71	C06	659	385	376	9	0	15	6	1	247	ACTA INCOMPL ETA NO COINCID EN NUM
72	B	559	320	302	18	0	4	7	0	231	
72	C01	559	327	324	3	0	6	8	1	232	
113	B	428	248	239	9	0	0	0	1	187	
113	C01	427	249	238	11	0	0	0	0	198	
126	B	496	0	0	0	0	0	0	0	0	
126	C01	496	329	311	18	0	3	2	0	236	
157	B	697	410	395	15	0	2	6	0	327	
157	C01	697	396	388	8	0	1	3	0	330	ACTA INCOMPL ETA
699	B	559	340	336	4	0	1	3	0	273	
699	C01	559	327	318	9	0	2	0	1	246	

- (209) Ante tales circunstancias, se puede constatar que la recurrente fue omisa en exponer algún principio de agravio mediante el cual este órgano jurisdiccional estuviera en condiciones de atender sus inconformidades.
- (210) Por lo anterior, se puede dilucidar que la demandante pretende que este Tribunal supla en forma total lo que dejó de esgrimir en su demanda, es por ello que en las casillas: **46 B1, 46 C1, 49 B1, 49 C1, 54 B1, 54 C1, 61 B1, 68 B1, 71 B1, 71 C1, 71 C2, 71 C3, 71 C4, 71 C5, 72 B1, 72 C1, 74 B1, 82 B1, 82 C1, 92 B1, 92 C1, 92 C2, 99 B1, 99 C1, 99 E1, 99 E1C1, 113 B1, 113 C1, 126 B1, 126 C1, 157 B1, 167 B1, 167 C1, 452 C6, 585 C1, 699 B1, 699 C1, 699 C2, 703 C1,**

703 B1, 703 C2, 703 E1, 709 B1, 714 B1, 714 C1, 714 C2, 719 B1, 719 C1, 719 C2, 726 B1, 726 C1, 726 C2, 733 B1, 733 C1, 733 C2, 733 C3, 809 B1, 809 C1, 809 C2, 815 B1, 815 C1, 815 C2, 815 E1, 820 B1, 820 C1, 825 B1, 825 C1, 825 C2, 825 C3, 830 B1, 835 B1, 835 C1, 840 B1, 840 C1, 840 C2, 845 B1, 845 C1, 845 C2, 877 C1, 877 C3, 941 B1, 954 B1, 954 C1, 955 B1, 955 C1, 955 C2, 964 B1, 964 C1, 964 C2, 964 C3, 968 B1, 968 C1, 968 C2, 971 B1, 971 C1, 971 C3, 971 C4, 972 B1, 972 C1, 972 C2, 972 C3, 978 B1, 978 C1, 981 B1, 981 C1, 982 B1, 982 C1, 982 C2, 982 C3, 982 C4, 982 C5, 990 B1, 990 C1, 990 C2, 990 C3, 1137 B1, 1137 C1, 1137 C2, 1141 B1, 1141 C1, 1141 C2, 1150 B1, 1150 C1, 1150 C2, 1150 C3, 1189 B1, 1189 C1, 1189 C2, 1189 C3, 1189 C4, 1192 B1, 1192 C1, 1201 B1, 1201 C1, los motivos de disenso son **inoperantes**, porque no evidencian en concreto, cuáles son los errores susceptibles de actualizar la nulidad de la votación recibida en las casillas que indica en su esquema inicial.

(211) En efecto, de la demanda no se advierten hechos y elementos necesarios para dilucidar, por lo menos, la relación que existe entre esos hechos y la causal de nulidad; por tanto, no es posible analizar la legalidad de esas supuestas violaciones reclamadas, para resolver respecto de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

**2. Casillas con la leyenda “sin acta, no contabilizada” “no contabilizada” “acta no contabilizada” “acta no requisitada debidamente” “sin acta” “acta mal requisitada” “acta no está debidamente llenada” “no está debidamente requisitada” “acta no requisitada debidamente” “acta mal llenada”**

(212) Ahora bien, en lo tocante a este apartado, la actora identifica en la tabla inicial de su demanda una serie de casillas de las cuales se puede apreciar la leyenda “sin acta, no contabilizada” “no contabilizada” “acta no contabilizada” “acta no requisitada debidamente” “sin acta” “acta mal requisitada” “acta no está debidamente llenada” “no está debidamente

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

requisitada" "acta no requisitada debidamente" "acta mal llenada", tal y como se muestra a continuación:

• 105

C1	1008	717	476	455	21	0	1	4	0	309	REQUISITADA NO ESTA DEBIDAMENTE REQUISITADA
B	1013	597	384	375	9	0	2	1	0	283	NO TIENE TOTALES NI ESTA DEBIDAMENTE REQUISITADA
C1	1013	597	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABILIZADA
C2	1013	596	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABILIZADA
	1016	538	338	338	0	0	3	2	0	212	ACTA SOBRE ENCIMADA MAL REQUISITADA
C1	1016	537	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABILIZADA
C2	1016	537	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABILIZADA
B	1021	590	373	364	9	0	0	1	0	264	REVISAR ACTA
C1	1021	590	407	394	13	0	1	1	0	296	NO FIRMO PRI Y PAN
C2	1021	589	372	358	14	0	2	1	0	268	ACTA NO REQUISITADA DEBIDAMENTE
C3	1021	589	386	374	12	0	3	0	0	273	FALTAN TOTALES Y FIRMAS

																				DE REPRESE NTANTES
B	102 4	596	397	383	14	0	2	3	0	256	FALTAN TOTALES Y FIRMAS DE REPRESE NTANTES									
C1	102 4	595	403	385	18	0	1	2	0	265	NO FIRMO PRI Y PAN									
C2	102 4	595	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABI LIZADA									
B	102 9	720	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABI LIZADA									
C1	102 9	719	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABI LIZADA									
B	103 2	456	321	310	11	0	0	2	0	239	ACTA NO LEGIBLE									
C1	103 2	455	0	0	0	0	0	0	0	0	NO CONTABI LIZADA									
EXTRA AORD 1	103 2	474	326	320	6	0	1	1	0	225	NO FIRMO PRI Y PAN									
EXTRA AORD 1 CONTI GUA 1	103 2	473	323	311	12	0	2	5	0	223	NO FIRMO PRI Y PAN									
B	103 5	522	408	402	6	0	0	1	0	322	NO FIRMO PRI Y PAN									
C1	103 5	522	374	356	18	0	0	1	1	270	LOS TOTALES NO COINCIDE N Y NO FIRMA REPRE DEL PRI Y PAN									

(213) Al respecto, los motivos de disenso son **inoperantes**, en las siguientes casillas: **24 B1, 25 C1, 30 C1, 30 E1, 408 B1, 452 E2 C1, 512 B1, 515 E1, 516 B1, 541 B1, 549 B1, 574 C1, 577 C2, 585 B1, 599 C1, 620 C1, 692 B1, 692 C1, 745 B1, 748 C1, 748 C2, 756 B1, 764 C1, 781 C2, 789 B1, 789 C2, 806 B1, 846 C1, 872 B1, 877 C4, 883 B1, 890 B1, 890 C1, 890 E1, 914 C2, 918 B1, 933 C1, 947 B1, 947 C1, 947 C2, 1008 B1, 1008 C1, 1013 B1, 1013 C1, 1013 C2, 1016 B1, 1016 C1, 1016 C2, 1021 C2, 1024 C2, 1029 B1, 1029 C1, 1032 C1, 1062 B1, 1072 C1, 1081 B1, 1083 C3, 1153 B1, 1153 E1**, lo anterior en razón de que, la accionante debió exponer en forma clara cual o cuales supuestos de procedencia se actualizaron en el caso concreto, exponiendo los hechos en que se basaron sus afirmaciones,

habiendo aportado los elementos de prueba que sustentaron los mismos para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad jurídica de atender su planteamiento.

- (214) Se asume tal postura, en virtud que al realizar la recurrente manifestaciones genéricas, imprecisas y carentes de elementos probatorios que la respalden, es evidente que no pueda alcanzar su pretensión, pues está incumpliendo con la carga probatoria; el que afirma está obligado a probar esto de conformidad con el artículo 15, numeral 2 de la Ley de Medios.

### **3. Casillas con observaciones.**

- (215) En lo concerniente al contenido de las tablas en las cuales identifica en el apartado de observaciones “acta dice...”, “acta incompleta no coinciden números” “acta incompleta” “falto poner, llenar dato en acta con núm. Y letras” “sin datos” “los totales no coinciden” “no coinciden totales” “acta no legible” “acta sin totales” “acta no tiene los totales” “no tiene todos los totales” “no tiene totales” “no tiene totales ni firmas” “faltan totales” “el total del acta no coincide con el prep” “acta dice 325, prep dice 385” “acta sobrescrita” “acta sobre encimada” “revisar acta”, en la tabla inicial de su escrito de impugnación, tal y como se muestra a continuación:

C1	1153	685	446	441	3	2	5	10	1	323	BOLETA SIN CODIGO QR, NO FIRMO REPRESENTANTE DE PRI Y PAN
C2	1153	685	451	440	11	0	3	13	0	327	NO FIRMO REPRESENTANTE DEL PAN Y PRI
C3	1153	685	429	419	10	0	3	6	0	304	NO FIRMO REPRESENTANTE DEL PAN Y PRI
E1	1153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	ACTA NO CONTABILIZADA

CASILLERA	TIPO DE CASILLERA	LN ACTA CONTABILIZADA	TOTAL DE VOTOS	VOTOS ACUMULADOS	V N U L O	CANDIDATURA NO REG.	PA N	P R I	P R I / P A N	M O R E N A	OBSE RVACIONES
668	B	572	393	1560	5	0	7	2	0	226	Acta dice 391 votos
668	C3	571	386	1560	8	0	7	2	0	212	Acta dice 406 votos y tiene dato ilegible
672	B	693	447	1354	6	0	5	1	0	260	Acta dice 446 y

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

383

													447 votos
67 2	C1	693	444	1354	12	0	1	2	0			28 3	Acta dice 443 y 444 votos
67 2	C2	693	492	1354	11	0	2	3	0			29 8	Acta dice 493 votos
67 3	B	510	386	756	11	0	5	2	0			22 4	Acta dice 385 y 386 votos
67 3	C1	509	388	756	7	0	4	3	0			20 3	Acta dice 387 y 388 votos
67 4	B	646	435	2313	10	SD	6			S D	S D	25 0	Acta dice 410 y 435 votos
67 4	C1	646	425	2313	9	SD	ILE GI BL E	3			S D	26 2	Acta dice 433 votos
67 4	C2	646	402	2313	9	SD	3	3	0			22 9	405 / 402
67 4	C3	646	414	2313	22	0	2	4	0			22 2	Acta no coinci den
84 6	C1	653	SIN ACTA	973									SIN ACTA
85 2	B	319	107	391	5	1	1	2	0			2	Acta dice 268 votos

(216) De las imágenes que se muestran, se puede advertir que la recurrente (candidata a la Gobernatura), solo se limita a presentar una tabla de la cual enunciando solamente en las celdas la casilla, tipo de casilla,

total de votos, votos acumulados, voto nulo, candidatura no registrada, PAN, PRI, PRI/PAN/PRD, Morena y observaciones.

- (217) Si bien es cierto que, en la causal de nulidad de estudio se debe acreditar dos supuestos normativos como son: **a)** haber dolo o error en la computación de los votos y **b)** que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, también es cierto que, conforme a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que sea procedente el estudio de la causal de dolo o error, es indispensable que se encuentren datos con los cuales se pueda advertir la existencia de irregularidades o discrepancias, como es la suma del total de personas que votaron y representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal, el total de boletas sacadas de la urna y finalmente el total de resultados de la votación.
- (218) Así, estos tres rubros resultan fundamentales para que el juzgador electoral se encuentre en las condiciones de vincularlos y estudiar estrechamente los mismos para emitir una determinación congruente y racional sobre lo que debe existir entre ellos, equiparon con dicha valoración si el número de electores que acudieron a una casilla a emitir su sufragio, es igual o no con el número de votos emitidos y con los extraídos en la urna, pues en caso de coincidir en la cantidad en estos tres rubros se podrá valorar la existencia de una irregularidad y si esta es determinante o no.
- (219) Contrario a estas precisiones, sucede cuando el error está en rubros auxiliares, es decir, cuando se invoque la cantidad de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas y que, al ser restadas las cantidades de esos diversos **rubros auxiliares**, da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con algunos de los denominados rubros fundamentales.

- (220) Ante tales circunstancias, se puede asumir que los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados son insuficientes para actualizad la causa de nulidad de dolo o error.
- (221) En ese sentido, se advierte que de la tabla que presenta la inconforme en su escrito inicial, no maneja los tres rubros fundamentales a los que se hicieron referencia en líneas anteriores, por el contrario utilizó rubros que se pueden considerar como datos auxiliares, mismos que resultan insuficientes para acreditar su pretensión.
- (222) De los datos precisados en líneas anteriores, se puede asumir que la actora incumple con el criterio jurisprudencial **28/2016** emitido por el máximo juzgador de la materia, bajo el rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.”**<sup>1651</sup>
- (223) En consonancia, que la demandante omite acreditar dicha causal de nulidad bajo los tres rubros fundamentales e indispensables para realizar el respectivo estudio, consistentes en: **1) La suma del total de personas que votaron; 2) Total de boletas extraídas de la urna y, 3) El total de los resultados de la votación,** pues a como se puntualizó con antelación, la actora pretende invocar la nulidad de error y dolo lo enunciando uno de los tres rubros que contempla lo

---

<sup>1651</sup> **Jurisprudencia 28/2016. NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** El artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé como causal de nulidad de la votación recibida en casilla el haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos y que tal circunstancia sea determinante para el resultado de la votación. Al respecto, la Sala Superior ha determinado que dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: 1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Bajo ese contexto, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

determinado por la Sala Superior en la causal en comento siendo el de “total de votos” tal y como se observa en las tablas de su medio de impugnación.

- (224) De tal suerte, esta autoridad jurisdiccional considera, para poder estar en condiciones para pronunciarse al respecto, indudablemente es necesario que la promovente identifique los rubros en los cuales afirma existen discrepancias, pues ante su inconformidad está obligada a confrontar los datos que a su criterio puedan incurrir en un error en el cómputo de la votación.
- (225) Esto quiere decir que, ante la falta de precisión de la reclamante en detallar los tres rubros obligatorios para someter al estudio la causal de dolo o error, prevista en el artículo 67, inciso f) de la Ley de Medios, esta autoridad se encuentra limitada para emitir algún pronunciamiento, pues se reitera que a partir del momento en que solo enuncia el total de votos, no da un parámetro con el cual se pueda contraponer los valores inconsistentes en las casillas que enlista.
- (226) Se puntualiza esto, en virtud que el primer elemento, consistente en el error, se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales, mientras que el segundo consistente en la determinancia, que va dirigido a atender la medida de la irregularidad numérica, es decir la incongruencia de la que se adolece la recurrente, ello para poder realizar una valoración en donde se advierta qué, este resulte mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, lo que conlleva a una determinancia cuantitativa.<sup>1652</sup>
- (227) Bajo esta línea argumentativa, no se puede omitir aplicar el criterio obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales electorales emitido por la Sala Superior, consistente en qué, para el análisis de las impugnaciones que versen sobre causales de nulidad de votación

---

<sup>1652</sup> Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia **10/2001**, de rubro **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**. Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 5, año dos mil dos, páginas 14 y 15.

recibida en casilla o en su caso nulidad de una elección, es indispensable que quien promueva cumpla con la carga procesal de la afirmación, es decir, debe realizar la mención particularizada en su escrito de demanda, sobre las casillas en las cuales solicita se anule así como la precisión de la causal de nulidad que se haya presentado, sin omitir exponer los hechos que motivan su inconformidad.

- (228) Bajo este contexto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla, sólo puede actualizarse tratándose de conductas calificadas como graves<sup>1653</sup> y cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación; siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación.
- (229) Tal postura, es con el fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, **el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría del electorado que expresó válidamente su voto**, mismo que no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.
- (230) Este criterio, tiene su origen de la interpretación realizada sobre la protección al valor del voto que es emitido en cada elección, mismo que se encuentra amparado en la jurisprudencia **9/98**<sup>1654</sup>, bajo el

---

<sup>1653</sup> Véase la Jurisprudencia **20/2004** de rubro **SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, página 303.

<sup>1654</sup> Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

- (231) Así las cosas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, prevé una exigencia mínima que debe cumplirse en la presentación de demandas en la materia, señalando que se debe mencionar **de manera expresa y clara** los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnado.
- (232) Por su parte, el artículo 52, numeral 1, inciso a), de la misma Ley, prevé requisitos especiales del escrito de demanda del juicio de inconformidad, y existe una amplia construcción jurisprudencial en la que se ha establecido que, en esta clase de juicios, no solamente se debe hacer mención de las casillas que se impugnan, **sino la expresión en forma clara y precisa de cuáles fueron las irregularidades que se afirma existieron en cada una de ellas**, de conformidad con los supuestos establecidos en las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 67 de la Ley de Medios.
- (233) De ahí que, se ha sostenido también que **los presupuestos de nulidad no quedan colmados con la mera expresión y mención de los supuestos normativos de las causales en las que se invoca la actualización de alguna irregularidad**, en virtud de que quien promueve, debe aportar elementos que permitan a quien juzga tener certeza de los hechos que se quieren demostrar -o al menos indicios de que dicha situación aconteció- **así como precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron**.
- (234) Esta exigencia se basa en la necesidad de que quien impugna, exponga a la autoridad juzgadora, a través de sus afirmaciones, las

circunstancias que constituyan **la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición.**

- (235) Por lo tanto, se reitera que la promovente debió identificar los rubros en los que afirma, existen discrepancias para así estar en condiciones de hacer evidente el error en el cómputo de la votación impugnada, ya que en caso contrario la casilla no podrá ser objeto de análisis ante la falta de identificación de los multicitados rubros aplicables a la causal de error o dolo.
- (236) Es dable destacar que, no en todos los casos los aparentes errores o datos en blanco de las actas de escrutinio y cómputo son, por sí mismas, circunstancias suficientes para anular la votación recibida en una casilla, por lo que debe evidenciarse en cada caso, por qué las inconsistencias pueden dar lugar a la máxima sanción electoral, lo cual encuentra sustento en la **jurisprudencia 8/97**, bajo el rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**<sup>1655</sup>

---

<sup>1655</sup> **Jurisprudencia 8/97. ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA” y “VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar

- (237) Además, la demandante debe señalar si las casillas impugnadas fueron objeto de recuento e identificar de qué manera subsiste algún error o se generó alguno nuevo al asentar los datos de recuento, lo que tampoco pormenoriza la promovente.
- (238) Por lo cual, resulta evidente que la accionante pretende que se analice en forma oficiosa las irregularidades en cada casilla que invoca y en las que fue omisa en exponer algún principio de agravio, lo que llevaría a que este órgano jurisdiccional supla en forma total las presuntas inconformidades que la reclamante dejó de esgrimir en su demanda.
- (239) No se omite aplicar, el criterio contemplado en la **jurisprudencia 9/2002<sup>1656</sup>** emitida por Sala Superior, bajo el rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA”**, mediante la cual se sostiene que es la demandante a la que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal

---

que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, “VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”, según corresponda, con el de: “NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

<sup>1656</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año dos mil tres, páginas 45 y 46.

de nulidad que se dé en cada una de ellas, **exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, cuestión que no ocurre en el presente asunto, en razón que desde el análisis realizado en la tabla que la reclamante, somete a estudio bajo la causal f) del artículo 67 de la Ley de Medios, no se vislumbra** que aporte algún otro complemento previsto en el criterio jurisprudencial, es decir, se puede estimar que no se encuentra colmada la carga procesal por parte de la accionante.

- (240) En suma, quien juzga su pretensión concreta, no puede suponer o interpretar lo que quiso decir la recurrente, pues de ser así el caso no permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y las personas terceras interesadas—, que, en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga, dejándolos de esta forma en un Estado de indefensión.
- (241) Además, no se puede ignorar el hecho de que, la promovente omite narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, aunado a que falta la materia misma de la prueba, pues en ningún momento aporta elementos de los cuales se pueda advertir el error que aduce en su escrito de impugnación, ante tales circunstancias y proceder a como pretende la promovente, se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad **no discrepadas de manera clara y precisa**, lo cual esta autoridad jurisdiccional no considera oportuno.
- (242) Así, la jurisprudencia invocada con anterioridad, concluye que, ante la conducta omisa o deficiente observada por la reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley; y que, aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al órgano resolutor el

dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

(243) Por lo que, si bien es cierto que este Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, también es cierto que tal y como lo ha determinado la Sala Superior, los alcances de la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de inconformidad en que se haga valer la nulidad de la votación recibida en casillas, no es absoluta, es decir que tiene sus particularidades, lo cual se puede observar en la tesis relevante **CXXXVIII/2002**<sup>1657</sup> bajo el rubro: **“SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”**.

(244) Bajo esta línea argumentativa, en la tesis en cita, el máximo juzgador en la materia ha sostenido que la omisión de identificar las causales de nulidad en los escritos de demanda de inconformidad, no pueden ser estudiadas de oficio por la autoridad que conoce del juicio, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente; cosa totalmente ilegal, **a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto** la actualización de una causa de nulidad de la votación.

(245) Por estas consideraciones, es que se tiene como **inoperantes** los motivos de disenso en las siguientes casillas: **23 B1, 71 C6, 157 C1, 315 C1, 668 B1, 668 C3, 672 B1, 672 C1, 672 C3, 673 B1, 673 C1, 674 B1, 674 C1, 674 C2, 674 C3, 687 E1, 695 B1, 748 B1, 753 B1, 761 B1, 781 B1, 781 C1, 789 C1, 800 C2, 801 B1, 852 B1, 852 E1, 872 C1, 872 C2, 880 C1, 914 C1, 914 C2, 953 B1, 1000 B1, 1000 C1, 1013 B1, 1016 B1, 1021 B1, 1021 C3, 1024 B1, 1032 B1, 1035 C1, 1035 E1, 1050 E1, 1062 C1, 1081 C1, 1082 B1, 1100 C3.**

---

<sup>1657</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

**III. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 67, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.**

- (246) Continuando con el estudio de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, corresponde ahora a la prevista en el inciso h) del artículo 67 de la Ley de Medios en cita, consistente en haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- (247) Al respecto, **la candidata a la Gubernatura** por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” expone que hizo saber de manera permanente a la presidencia del CE del IEPCT, que los derechos de los representantes de casilla, específicamente del PAN y PRI, fueron pisoteados por quienes estaban de funcionarios y en algunos otros casos por los propios representantes de Morena.
- (248) **La autoridad responsable**, aduce que en cuanto a las causas de nulidades que expone la recurrente, únicamente se advierte una relación de las casillas haciendo referencia en algunas la falta de firma de las actas por parte de representantes de partidos políticos, o de algún elemento en el acta, la ausencia del acta de escrutinio y cómputo; sin embargo, tales elementos no constituyen motivos fehacientes o determinantes para la nulidad de tales casillas, por lo que considera la responsable que no le asiste la razón al recurrente, pues sus manifestaciones son genéricas, la ausencia de agravios individuales y la falta de identificación específica de las causales y casillas en las que presuntamente ocurrieron tales irregularidades.
- (249) Los **terceros interesados**, señalan que es potestad de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de

casillas, firmar o no las actas de escrutinio y cómputo al final de la jornada electoral. Sin embargo, tal circunstancia no se encuentra regulada como causal de nulidad de votación recibida en casilla, tal como lo prevé el artículo 67 de la Ley de Medios, por lo cual solicitan se declare infundado el presente agravio.

### Estudio

(250) En lo conducente a los señalamientos realizados por la candidata a la Gubernatura del Estado de Tabasco, es dable precisar que aunque no invoca la causal de nulidad aplicable a los agravios esgrimidos, de los hechos y del contenido de los mismos, se aplica la suplencia de la queja en aras de realizar el estudio oportuno de las **173 casillas** que contienen observaciones de las cuales se puede advertir que van encaminadas a controvertir la presencia de los representantes partidistas que no tuvieron acceso a las casillas que se precisan en la siguiente tabla:

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	273 B1	46	536 C1	91	633 B1	136	918 C1
2	273 C1	47	536 C2	92	633 C1	137	918 C2
3	273 C2	48	538 B1	93	684 B1	138	918 C3
4	276 B1	49	538 C1	94	684 C1	139	933 B1
5	276 C1	50	538 C2	95	684 C2	140	938 B1
6	315 B1	51	538 C3	96	687 B1	141	938 C1
7	315 C2	52	541 C1	97	687 C1	142	938 C2
8	328 B1	53	546 B1	98	687 C2	143	938 C3
9	328 C1	54	546 C1	99	695 C1	144	941 E1
10	346 B1	55	549 C1	100	698 B1	145	950 B1
11	346 C1	56	553 B1	101	698 C1	146	950 C1
12	349 B1	57	553 C1	102	737 B1	147	953 C1
13	349 C	58	557 B1	103	737 C1	148	953 C2
14	370 B1	59	557 C1	104	740 B1	149	992 B1
15	373 B1	60	557 C2	105	756 E1	150	992 C1
16	373 C	61	557 C3	106	764 B1	151	997 B1
17	393 B1	62	563 B1	107	769 B1	152	997 C1

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
18	393 C1	63	563 C1	108	769 E1	153	1000 B1
19	393 C2	64	566 B1	109	772 B1	154	1000 C1
20	396 B1	65	566 C1	110	777 B1	155	1005 B1
21	396 C1	66	571 B1	111	777 E1	156	1005 C1
22	408 C1	67	571 C1	112	780 B1	157	1005 C2
23	452 B1	68	571 C2	113	780 E1	158	1021 C1
24	452 C1	69	574 B1	114	781 B1	159	1021 C3
25	452 C2	70	574 C2	115	784 B 1	160	1024 B1
26	452 C3	71	577 B1	116	792 B1	161	1024 C1
27	452 C4	72	577 C1	117	792 C1	162	1032 E1
28	452 C5	73	580 B1	118	792 E1	163	1032 E1 C1
29	452 C7	74	580 C1	119	797 B1	164	1035 B1
30	452 C8	75	588 B1	120	800 B1	165	1035 C1
31	452 E1	76	588 C1	121	800 C1	166	1035 E1
32	452 E2	77	588 E1	122	801 B1	167	1050 E1
33	452 E2 C2	78	596 B1	123	801 C1	168	1146 B1
34	512 C1	79	596 C1	124	806 C1	169	1153 C1
35	512 C2	80	599 B1	125	872 C1	170	1153 C2
36	515 B1	81	600 B1	126	872 C2	171	1167 B1
37	515 C1	82	600 C1	127	877 B1	172	1167 C1
38	516 C1	83	600 C2	128	877 C2	173	1167 C2
39	522 B1	84	600 C3	129	877 C4		
40	522 C1	85	605 B1	130	880 B1		
41	526 B1	86	620 B1	131	880 C1		
42	526 C1	87	620 C2	132	883 C1		
43	532 B1	88	624 B1	133	914 B1		
44	532 C1	89	624 C1	134	914 C1		
45	536 B1	90	624 C2	135	914 C2		

- (251) Ahora bien, para determinar, si en el presente caso y respecto de las casillas cuya votación fue impugnada y que ha quedado señalada en la tabla referida con anterioridad, se actualiza la causal de nulidad en estudio, esta autoridad jurisdiccional estima conveniente formular las siguientes precisiones legales:
- (252) Con el propósito de garantizar la certeza de los resultados electorales y la participación equitativa de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, dentro de la contienda electoral, en la legislación electoral local vigente en el Estado de Tabasco, se asegura, entre otras cosas, que se pueda vigilar que todos los actos que se realizan durante el desarrollo de los comicios, desde la instalación de la casilla, hasta la entrega del paquete electoral que contiene la documentación de la casilla, al Consejo Electoral respectivo, se ajusten en lo conducente al principio de legalidad.
- (253) La garantía de transparencia a los comicios, hace posible la correcta vigilancia del desarrollo de la elección, actividad en la que, como es bien sabido, resultan corresponsables los Partidos Políticos, en términos de lo ordenado por el artículo 56, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral.
- (254) Así, para asegurar dicha participación, la ley sustantiva electoral regula con precisión el derecho de los Partidos Políticos para designar representantes y los derechos y obligaciones que éstos tienen en el ejercicio de sus funciones.
- (255) En cuanto al derecho de los Partidos Políticos para designar representantes, se les reconoce el derecho para registrar un representante propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla; así como representantes generales propietarios ante cada uno de los Distritos Electorales uninominales por cada diez casillas, ubicadas en zonas urbanas, o un representante por cada cinco casillas, si se trata de casillas rurales, según lo establecido en los párrafos 1 y 2, del artículo 209 de la Ley Electoral Local, vigente en el Estado de Tabasco.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

- (256) En el párrafo 3, del citado precepto electoral, se precisa que los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla, y que durante todo el día de la jornada electoral, deberán portar en un lugar visible, un distintivo con el emblema del partido político al que representen, con la leyenda visible de "representante"; en el párrafo 4, del precepto mencionado, se establece que los representantes recibirán copia legible de las actas y que en caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite. La actuación de los representantes de los partidos contendientes, ya sean generales o acreditados ante las mesas directivas de casilla, se regula en los artículos 210 y 211, de la ley sustantiva electoral del Estado, en los términos siguientes:
- (257) En cuanto a los representantes generales, deberán sujetar su actuación a las prevenciones siguientes:
- (258) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- (259) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo Partido Político;
- (260) Podrán actuar en representación del Partido Político, y de ser el caso de la Candidatura Independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;
- (261) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los Partidos

Políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

(262) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

(263) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

(264) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y

(265) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su Partido Político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

(266) A su vez, los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
- Los demás que establezca esta Ley.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

- (267) Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
- (268) El presidente del Consejo Electoral Distrital tiene la obligación de entregar al presidente de cada mesa, la relación de los representantes de los partidos políticos con derecho a actuar en la casilla, conforme lo previene el artículo 219, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral.
- (269) Por otra parte, cabe destacar que, en el ámbito de la casilla, corresponde al presidente de la mesa directiva, en ejercicio de sus facultades, preservar el orden y mantener la estricta observancia de la ley, acorde con lo dispuesto en el artículo 85, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 230, párrafo primero, 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- (270) Para ello, dicho funcionario puede solicitar en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública, para ordenar el retiro de la casilla de cualquier persona que altere gravemente el orden (incluyéndose desde luego, a los representantes de los partidos políticos), impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia física o moral sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla. También podrá conminar a los representantes generales de los partidos políticos a cumplir con sus funciones y, en su caso, ordenar el retiro de los mismos cuando dejen de hacerlo, coaccionen a los electores o, en cualquier forma, afecten el desarrollo de la votación.
- (271) De las disposiciones mencionadas se infiere claramente que la causal de nulidad de votación recibida en casilla en estudio, tutela los principios de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad, respecto del desarrollo de la recepción de la votación en la casilla, garantizando la participación

equitativa de los Partidos Políticos dentro de la jornada electoral, de tal forma que, durante el día de los comicios, puedan presenciar, a través de sus representantes, todos los actos que se realizan, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de la documentación y del paquete electoral ante el Consejo Electoral correspondiente, para que no se generen dudas en torno a los resultados obtenidos en una casilla electoral.

(272) Es por ello que las particularidades de certeza, objetividad y legalidad, que deben revestir los resultados de las elecciones, así como la actuación imparcial de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, podrían ponerse en duda, en la medida en que, sin causa justificada, se impidiera a los partidos políticos su participación en el desarrollo de la jornada electoral y, particularmente, en la vigilancia de los actos que se realizan en el ámbito de la casilla.

(273) Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso h), de la Ley de Medios, la votación recibida en casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Impedir el acceso o expulsar a los representantes de los partidos políticos; y,
- b) Que dicho acto se haya realizado sin causa justificada.

(274) Además de los supuestos anteriores, para el estudio de la presente causa de nulidad de votación recibida en casilla, deberá tomarse en cuenta el contenido de la Tesis de Jurisprudencia publicada bajo la clave **13/2000**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE”** (Legislación del Estado de México y

similares).<sup>1658</sup>

(275) Lo anterior implica, que para que se actualice la causal de nulidad de votación recibida en casilla, no basta con que se acrediten los supuestos normativos que la integran, sino que, además, debe verificarse si ello fue determinante para el resultado de la votación, lo que acontecerá si al acreditarse que se han actualizado los supuestos de la causal, con ello se vulnera de manera grave alguno o algunos de los principios tutelados por esta causal.

(276) Precisado lo anterior, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, este Tribunal Electoral toma en consideración las documentales siguientes:

- a)** Actas de la jornada electoral.
- b)** Actas de escrutinio y cómputo.
- c)** Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Electoral correspondiente.
- d)** Relación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla.
- e)** Nombramiento de representante de partido político ante mesa directiva de casilla.
- f)** Escritos de incidentes que se hayan registrado.

(277) Documentales que, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso a), así como 16, párrafo

---

<sup>1658</sup> Véase en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

2, de la Ley de la materia.

- (278) Asimismo, se tomarán en cuenta los escritos de protesta, así como cualquier otro medio de convicción que aporten las partes, mismos que al tener el carácter de documentales privadas, serán valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con la salvedad de que éstas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, en términos de los artículos 14, párrafo 5; y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley de Medios Local.
- (279) Ahora bien, con el objeto de determinar si en el presente asunto se actualiza o no la violación alegada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:
- (280) En la **primera** columna se menciona el número progresivo del total de casillas impugnadas.
- (281) En la **segunda** columna se identifica la casilla cuyos resultados de la votación se impugnan;
- (282) En la **tercera**, el nombre de los representantes de los partidos que figuran como recurrentes, acreditados ante el Consejo Electoral Distrital y a quienes se les expidió con oportunidad su nombramiento correspondiente.
- (283) En la **cuarta** columna, de acuerdo al acta de la jornada electoral, se listan los nombres de las personas que actuaron como representantes del partido promovente, y de los demás partidos políticos que estuvieron representados ante las mesas directivas de las casillas cuya votación se impugna. Asimismo, para distinguir a los representantes partidistas, se precisa antes de su nombre, las siglas del Partido Político al que pertenecen.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

- (284) En la **quinta** columna, se anota si el representante del Partido Político firmó el acta de la jornada electoral, tanto en el apartado relativo a la apertura de la casilla, como el correspondiente al cierre de la votación.
- (285) En la **sexta** columna se registra, si el representante partidista firmó el acta de escrutinio y cómputo.
- (286) Por último, en la columna **séptima** se asientan las observaciones sobre las situaciones que se deriven de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
480.	273 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1664 PT P: Saul Pitalúa Rueda MC P: Rhusdhael Ramírez García MORENA S: Janeth Hernández García MORENA S: Hannya Esther Pascual Reyes MORENA P: José Carlos López Zapata	8:25 NO	11:55 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1665
481.	273 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1666 PVEM P: Natividad Bautista Hernández PVEM S: Manuel Alejandro Chablé Berragan MC P: Magnolia Ventura De La Cruz MORENA P: Omar Alejandro Saltorio Lopez MORENA P: Freddy García Villegas MORENA S: Natividad Castillo Aguilar	08:15 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1667
482.	273 C2	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1668 PVEM P: Nayeli Sánchez Mayo PVEM S: Fernando Villegas León MORENA P: Claudia Janeth López Lara MORENA P: Dania Sayuri Damián Hernández MORENA S: Ángel Gabriel Reyes Jiménez MORENA S: Araceli Martínez Valencia	08:00 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1669
483.	276 B	PAN P: José Manuel Ffrías Ramon PRI P: María del Carmen Rovirosa Zurita.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL PAN P: José Manuel Ffrías Ramon PVEM P: Francisco Cadena López MC P: María Guadalupe López Gonzalez MORENA P: Diana Beatriz Vazquez Pérez MORENA S: Xunashi Donaji Villegas Vásquez	08:19 SI	NO	NO	El PAN y PRI si registraron representantes.1670 El representante del PAN si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1671

1659 Acta de jornada electoral.  
1660 Acta de escrutinio y cómputo.  
1661 Acta de jornada electoral.  
1662 Acta de clausura.  
1663 Acta de escrutinio y cómputo.  
1664 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 857.  
1665 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 209 y 210.  
1666 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 858.  
1667 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 211.  
1668 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 859.  
1669 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 213.  
1670 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 222.  
1671 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 864.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
484.	276 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL PAN: Evelyn Isabela Gloria Pérez PRD P: Sugey Guadalupe Aguirre Bautista PVEM P: María Isabel Arellano Ceferino PVEM S: Guadalupe Álvarez Torres	08:13 SI	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1672 La representante del PAN si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1673
485.	315 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1674 PVEM P: Yuliana Del Carmen Lezama Vicente PVEM P: Víctor Vicente Martínez MORENA: P: Sandra Rodríguez Santiago MORENA S: Karina Ivonne Hernández Mata	08:45 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1675
486.	315 C2	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1676 PVEM P: Domingo Álvarez Izquierdo PT P: Brayan Manuel Montores Cortázar MC: Javier Moreno Bautista MORENA S: Victoria Loya De La Cruz	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1677
487.	328 B	PAN: NO PRI: José Luis Chablé Hernández	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1678 PRI P: José Luis Chablé Hernández PRI: Aurora Chablé Hernández PRD P: Maribel Hidalgo Gonzalez PVEM P: Dennis del Carmen Roche González PT P: Mario Antonio Trejo Cruz MORENA P: Elder Daniel Reyes Medina	08:00 SI	18:00 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante.1679 Y si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1680
488.	328 C1	PAN: NO PRI: Aurora Chablé Hernández	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1681 PRD P: Daniel García Hidalgo PVEM P: Joaquina Cabrera Ocaña MORENA P: Héctor Manuel Yáñez Robledo MORENA P: Aurora Añas Jerónimo MORENA S: Tila Del Carmen Robledo Pérez MORENA S: Julissa Ruiz Gobin	NO	NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante.1682 y no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
489.	346 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL PAN: María Fernanda Alderoa Ortiz PVEM P: Guadalupe Brito Valencia. MORENA P: Otoniel Centeno Balan. MORENA S: Andrew Michelle González García	08:00 SI	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1683 La representante del PAN si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1684
490.	346 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1685 PVEM P: Dany Jesús López Montejo MORENA P: Patricia Gómez Martínez MORENA P: José Emmanuel Ortiz García	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1686
491.	349 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1687 PVEM P: Cintha Rodríguez Cadena PVEM P: Raúl Chablé Hernández MC P: Lucila Pino Guillermo MORENA P: Juana Dorila Hernández Cruz MORENA S: Ana Marilyn Diaz Velázquez MORENA S: José Luis Lara Almendra MORENA P: Tilo De Jesús Zúñiga Magaña	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1688
492.	349 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1689 PVEM P: Cinthya Domaji Solorzano Rodríguez PVEM P: Luis Angel Barbudo Paz MC P: Mailett Mayo Gerónimo MORENA P: Jacqueline Cortes Laynez	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1690

1672 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 225.  
1673 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 865.  
1674 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 878.  
1675 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 365.  
1676 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 880.  
1677 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 369.  
1678 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 885.  
1679 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 411.  
1680 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 885.  
1681 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 886.  
1682 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 413.  
1683 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 478.  
1684 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 898.  
1685 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 898.  
1686 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 480.  
1687 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 901.  
1688 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 490.  
1689 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 904.  
1690 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 492.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
493.	370 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> José Carlos Mayo Moguel	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b> 1691 <b>PT P:</b> José Raúl Gómez Díaz <b>MC P:</b> Artemio Andrade Hernández <b>MORENA P:</b> Marysol Govea García <b>MORENA P:</b> Mayra Govea García <b>MORENA S:</b> María Guadalupe Gallardo Bernal	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1692 y no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
494.	373 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Alexis Alejandro Ramón Arias	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Alexis Alejandro Ramon Arias <b>PVEM P:</b> Juan Antonio Hernández Hernández <b>PVEM S:</b> Fanny León López <b>MORENA P:</b> Antonia Jiménez Velazquez <b>MORENA P:</b> Sergio Agosto Torres García <b>MORENA S:</b> Roger Contreras Pérez <b>MORENA S:</b> Gabriela Alejandra Cruz Interian.	08:23 SI	18:00 SI	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1693 Y si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1694 y Constancia de Clausura1695
495.	373 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Karen Michelle Reyes de la Cruz	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Karen Michelle Reyes De La Cruz <b>PVEM P:</b> Rosario Adriana Flores Lastra <b>PVEM P:</b> Daniel Jiménez López <b>PT P:</b> Regulo Torres Berasaluses <b>MORENA P:</b> Isabel García Cadena <b>MORENA P:</b> Gloria García Cadena <b>MORENA S:</b> Alexis Yair García Cadena <b>MORENA S:</b> José Guadalupe Cardoza Jimenez	08:59 SI	SI	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1696 Y si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1697 y Constancia de Clausura1698
496.	393 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1699 <b>PRD P:</b> Bryam Cupil Ortiz <b>PVEM P:</b> Gladys Calzada García <b>MC P:</b> Marcelino Frías Gómez <b>MORENA P:</b> Martha Elena Suárez Hernández <b>MORENA P:</b> Clara Margarita De La Rosa Bosques	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1700
497.	393 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1701 <b>MORENA P:</b> Carlos Mario Villamil López	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1702
498.	396 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Laura de los Ángeles Arias Pérez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Laura De Los Ángeles Añas Pérez <b>PRD P:</b> María Eugenia Ortiz Alvarez <b>PVEM P:</b> Manuel Villegas Velázquez <b>PVEM P:</b> Carolina Nieto Samperio. <b>PVEM S:</b> Juan Villegas Velázquez <b>MORENA P:</b> Yesenia del Carmen Bautista González <b>MORENA P:</b> Escolastico de la Cruz Jiménez	08:00 SI	SI	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1703 Y si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1704 y Constancia de Clausura1705
499.	396 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Rocío Josefina Martínez López	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Rocío Josefina Martínez López <b>PRD P:</b> Elias Jimenez de la Cruz <b>PVEM P:</b> Tobías Ángel Contreras Parra <b>PVEM S:</b> Angela Velázquez Castro <b>MORENA P:</b> Moises Lorenzo Padilla <b>MORENA P:</b> Viridiana Cardoza Jiménez <b>MORENA S:</b> Maribel Suárez Zapata <b>MORENA S:</b> José Luis Osorio Torres.	08:30 SI	SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1706 Y si se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1707 Constancia de Escrutinio y Cómputo1708 así como la Constancia de Clausura1709

1691 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 270.  
1692 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 579.  
1693 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 586.  
1694 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 925.  
1695 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 67  
1696 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 588.  
1697 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 926.  
1698 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 68  
1699 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 936.  
1700 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 657.  
1701 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 937.  
1702 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 661.  
1703 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 670.  
1704 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 942.  
1705 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 87  
1706 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 04, página 670.  
1707 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 943.  
1708 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 299  
1709 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 88

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
500.	408 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> María José Priego Torres.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1710  Dato en blanco	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1711 y no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
501.	452 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Ismael Cruz Jacinto <b>PRI S:</b> Cristina Méndez Hernández	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Ismael Cruz Jacinto <b>PRI S:</b> Cristina Méndez Hernández <b>PVEM P:</b> Bety del Carmen Cerino López <b>PVEM S:</b> Yosmar Aaron Sarao López <b>MORENA P:</b> José Rubicel Reyes López <b>MORENA P:</b> María Cruz Chablé Colorado	08:31 SI	22:30 SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representantes.1712 Y sí se presentaron, firmando el Acta de Jornada Electoral1713 Constancia de Escrutinio y Cómputo1714 así como la Constancia de Clausura1715
502.	452 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Miriam del Carmen López Jiménez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Miriam Del Carmen López Jiménez <b>PVEM P:</b> Marbella Cerino López <b>PVEM S:</b> Rosa Aurora Pérez Ramírez <b>PT P:</b> Matilde Gómez Pérez <b>MORENA P:</b> Cecilia Perera González	08:32 SI	22:45 SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1716 Y sí se presentó firmando el Acta de Jornada Electoral1717 Constancia de Escrutinio y Cómputo1718 así como la Constancia de Clausura1719
503.	452 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Julia del Carmen Jiménez Pérez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Julia Del Carmen Jiménez Pérez <b>PVEM P:</b> Mayra Kristell Chablé García <b>PVEM P:</b> Lizzy Carolina Sosa Santiago <b>PT P:</b> Miguel Guadalupe Ponce Romero <b>MORENA P:</b> María Manuela de la Cruz Torres <b>MORENA P:</b> Domitila de Dios Jiménez	08:00 SI	18:00 SI	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1720 Y sí se presentó firmando el Acta de Jornada Electoral1721 y la Constancia de Clausura1722
504.	452 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Daniel López Jiménez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTO</b> <b>PRI P:</b> Daniel López Jiménez <b>PVEM P:</b> Esmeralda Contreras León <b>PVEM S:</b> Sara López Hilarío <b>MC P:</b> Isail Hilarío López <b>MORENA P:</b> Manuel Alberto Morales Cruz	faltante de documentación 1723	06:00 SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1724 Y sí se presentó firmando el Acta de Escrutinio y Cómputo1725 así como la Constancia de Clausura1726
505.	452 C4	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Ivett Fernández Julián Méndez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PAN:</b> Wendy Gabriela Salaya Gallegos <b>PRI P:</b> Ivett Fernández Julián Méndez <b>PVEM P:</b> Fidel Mayo Pérez <b>PVEM S:</b> Lucía García Marín <b>PT P:</b> Karina Leyva Pérez <b>MC P:</b> Olga López Hilarío <b>MORENA P:</b> Irene García Salvador <b>MORENA P:</b> Esther García Salvador <b>MORENA S:</b> Patricia Herrea Chibamba <b>MORENA S:</b> Erika Zapata Zapata	08:41 SI	SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1727 Pero sí se presentaron los representantes de ambos partidos, firmando el Acta de Jornada1728, Escrutinio y Cómputo1729 así como la Constancia de Clausura1730
506.	452 C5	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Miguel Ángel Frias Alvarado	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PAN:</b> Wendy Gabriela Salaya Gallegos <b>PRI P:</b> Miguel Ángel Frias Alvarado <b>PVEM P:</b> Marisol López López <b>PVEM S:</b> Maximiliano Gómez Hernández <b>MC P:</b> Concepción Rodríguez Morales <b>MORENA P:</b> Alicia del Carmen Morales Palma <b>MORENA P:</b> Ricardo Hernández Cruz	08:30 SI	Faltante de documentación 1731	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1732 Pero sí se presentaron los representantes de ambos partidos, firmando el Acta de Jornada1733, y Escrutinio y Cómputo1734

1710 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 957  
1711 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 78.  
1712 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 138.  
1713 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 964.  
1714 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 131  
1715 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 109  
1716 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 140.  
1717 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 965.  
1718 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo VIII, foja 314  
1719 Constancia de clausura, Tomo VIII, foja 110  
1720 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 142.  
1721 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 966.  
1722 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 111  
1723 Constancia de faltante de documentación de Acta de Jornada, Tomo XXV, foja 321.  
1724 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 146.  
1725 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 315.  
1726 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 112  
1727 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 144.  
1728 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 967.  
1729 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 316.  
1730 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 113.  
1731 Constancia de faltante de documentación de Constancia de clausura, Tomo XXV, foja 362.  
1732 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 148.  
1733 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 968.  
1734 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 317.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
			<b>MORENA S:</b> Karina Herrera Chibamba <b>MORENA S:</b> Rocío Méndez Coronel				
507.	452 C7	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Consuelo Frías Pascual	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Consuelo Frías Pascual <b>PVEM S:</b> David Hilario Rivera <b>PT P:</b> Elisa García Hernández <b>MC P:</b> Angela López García <b>MORENA P:</b> Yessica Colorado Magaña <b>MORENA P:</b> Isidra Magaña Juárez <b>MORENA S:</b> Pedro Magaña Juárez <b>MORENA S:</b> Jonathan Ruiz Ramos	<b>8:30</b> SI	<b>23:41</b> SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1735 firmando el Acta de Jornada1736, Acta de Escrutinio y Cómputo1737 y Constancia de Clausura1738.
508.	452 C8	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Concepción Morales García	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> <b>PRI P:</b> Concepción Morales García <b>PVEM P:</b> Alondra Ivonne Chablé García <b>PVEM S:</b> Apolonia Rivera Frías <b>PT P:</b> Elizabeth Méndez Pérez <b>MORENA P:</b> Luis Javier Vera Notario <b>MORENA P:</b> Francisco Vera Contreras <b>MORENA S:</b> Margarito Hipólito Damián <b>MORENA S:</b> Gregorio López Alcudia	<b>08:35</b> SI	<b>23:05</b> SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1739 firmando el Acta de Jornada1740, Acta de Escrutinio y Cómputo1741 y Constancia de Clausura1742.
509.	452 E1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Gloria Itzel Villanueva de la Cruz	<b>PRI P:</b> Gloria Itzel Villanueva de la Cruz <b>PVEM S:</b> Elías López Hilario <b>PT P:</b> Rosa María Javier López <b>MC P:</b> Estanislao Hilario López <b>MORENA P:</b> Rocío Contreras Izquierdo	SI	<b>20:53</b> SI	SI	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1743 firmando el Acta de Jornada1744, Acta de Escrutinio y Cómputo1745 y Constancia de Clausura1746.
510.	452 E2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> María del Carmen Gutiérrez Bautista	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1747</b> <b>MORENA P:</b> Ivon Cecilia Rodríguez Santiago <b>MORENA P:</b> Paula Cruz Jacinto <b>MORENA S:</b> Claribel Méndez Méndez <b>MORENA S:</b> Karla Cristel Mendoza Martínez	NO	Faltante de documentación 1748	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1749 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
511.	452 E2 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Samantha del Carmen Contreras Bayona	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1750</b> <b>PRI P:</b> Samantha del Carmen Contreras Bayona <b>PVEM S:</b> Perla Jazmín Ovando López <b>MC P:</b> Roberto Córdova Rodríguez <b>MC PROPIETARIA 1:</b> PETRONA RODRIGUEZ MORALES <b>MORENA P:</b> Verónica Pérez Villegas <b>MORENA S:</b> Jesús Antonio Hernández Ortíz	SI	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1751 firmando el Acta de Jornada1752
512.	512 C1	<b>PAN P:</b> Luz Cristina Córdova Alcudia <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1753</b> <b>PRD P:</b> Selene Guzman Rueda <b>MORENA P:</b> Carolina Gómez Vázquez	<b>8:00</b> NO	<b>18:03</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante.1754 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes, según hoja de incidentes1755

- 1735 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 152.
- 1736 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 970.
- 1737 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 319.
- 1738 Constancia de clausura, Tomo XXV, foja 366.
- 1739 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 154.
- 1740 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 971.
- 1741 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 320.
- 1742 Constancia de clausura, Tomo XXV, foja 367.
- 1743 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 156.
- 1744 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 972.
- 1745 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo IX, foja 321.
- 1746 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 117.
- 1747 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 973.
- 1748 Constancia de fallante de documentación de Constancia de clausura, Tomo XXV, foja 363.
- 1749 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 158.
- 1750 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 973.
- 1751 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 162.
- 1752 Acta de jornada, Tomo VIII, foja 974.
- 1753 Acta de escrutinio, Tomo XII, foja 993
- 1754 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 3.
- 1755 Hoja de incidentes, Tomo XII, 711.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
513.	512 C2	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO1756 PRD P: Viridiana Isabel Vicencio Córdova PRD P: Luz Esperanza Cobos Sáenz. MORENA P: Domenica Cruz Resendiz MORENA P: Jesús Barrios Hernández	8:35 NO	18:01 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1757
514.	515 B	PAN P: Madam Javier Izquierdo PRI: NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO1758 PRD P: Guadalupe López Rodríguez MORENA P: Fabian López Hernández	8:30 NO	18:00 NO	NO	El PRI no registró y el PAN si registró representante.1759 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes, según hoja de incidentes1760
515.	515 C1	PAN P: Mariana Domínguez Márquez PRI: NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO1761 PRD P: Claudia Elena Ramos González MORENA P: Hannia Paola Arjona Márquez	8:30 NO	23:30 NO	NO	El PRI no registró y el PAN si registró representante.1762 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes, según hoja de incidentes1763
516.	516 C1	PAN: NO PRI P: Adela Pérez Arellano	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1764 PRD P: Natividad Chablé García PRD S: María Fernanda Lázaro Ramos MORENA P: Emmanuel Montejo López MORENA P: Bernardo Montejo Carrillo	08:40 NO	18:27 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante.1765 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes, según hoja de incidentes1766
517.	522 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1767 PRD P: Mercedes Landero Landero PRD P: Juliana Sánchez Rosado MORENA P: Fabián De Jesús Martínez León MORENA P: Paula Yamili Córdova Correa	08:37 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1768
518.	522 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1769 PRD P: Ana Dalia Peregrino Rosario MORENA P: Juana María Del Pilar Falcón Gil	08:37 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1770
519.	526 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1771 PRD P: Yesenia Salauz Patiño PRD P: Joaquín de Jesús Marín Martínez MORENA P: Carlos Manuel Alamilla Lutzow MORENA P: Jarry Domínguez Govín	8:26 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1772
520.	526 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1773 PRD P: Javier Vicencio Brambila PRD P: Jorge Falcon Vega MORENA P: Nayeli García Izquierdo MORENA P: Gabriela García Izquierdo	8:45 NO	6:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1774
521.	532 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1775 PRD P: María de Los Angeles Córdova Rodríguez PRD P: José Luis Pérez Arguello MORENA P: Alfredo Arias Rodríguez MORENA P: Blanca Flor Lázaro Hernández	8:15 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1776
522.	532 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1777 PRD P: Mariela Carrillo Hernández PRD P: Luis Enrique De Los Santos Rodríguez MORENA P: Gloria Del Carmen Alcudia De La Cruz MORENA P: Jesús Zacarias Jiménez	8:28 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1778

1756 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XII, foja 994  
1757 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 5.  
1758 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XII, foja 1001.  
1759 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 18.  
1760 Hoja de incidentes, Tomo XII, 715.  
1761 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XIII, foja 125.  
1762 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 20.  
1763 Hoja de incidentes, Tomo XII, 716.  
1764 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 374.  
1765 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 20.  
1766 Hoja de incidentes, Tomo XIII, 197.  
1767 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 374.  
1768 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 37.  
1769 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 379.  
1770 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 38.  
1771 Acta de jornada electoral, Tomo XII, foja 601.  
1772 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 48.  
1773 Acta de jornada, Tomo XII, foja 602.  
1774 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 49.  
1775 Acta de jornada electoral, Tomo XII, foja 607.  
1776 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 62.  
1777 Acta de jornada, Tomo XII, foja 608.  
1778 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 63.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
523.	536 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1779</b> <b>PRD P:</b> Abinadad Suárez Córdova <b>PRD P:</b> Darinel Francisco Jiménez Vázquez <b>MORENA P:</b> Álvaro Fuentes Zamudio <b>MORENA P:</b> Perla Jiménez Avalos	<b>09:20</b> NO	Faltante de documentación 1780	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1781
524.	536 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1782</b> <b>PRD P:</b> Carlos Leyva López <b>PRD P:</b> Jorge Ricardo Morillon Gómez <b>MORENA S:</b> Juan Manuel Domínguez Gallegos <b>MORENA P:</b> Jemmy Joselyn Hernández Olán	<b>09:25</b> NO	<b>18:30</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1783
525.	536 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Anner Hernández Jiménez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1784</b> <b>PRD P:</b> Fernando Alejandro Morán Suárez <b>PRD P:</b> Mariana Alejandra León Gallegos <b>MORENA P:</b> Alejandra De Dios Cruz <b>MORENA P:</b> José Reyes Torres Córdova	<b>09:26</b> NO	<b>19:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1785 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes, según hoja de incidentes1786
526.	538 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Merchiseded Magaña Baltazar.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1787</b> <b>PRD P:</b> Gerardo Gómez García <b>PRD S:</b> Karla Mishell Olán Córdova. <b>MC:</b> Fanny Sebastiana Gil Chable Pérez <b>MORENA P:</b> Estefania Peregrino Pérez <b>MORENA P:</b> María Reyes de la Cruz López	<b>8:30</b> NO	<b>18:10</b> NO  Faltante de documentación 1788	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
527.	538 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Viridiana Morales Aguilar.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1790</b> <b>PRD P:</b> José Francisco Izquierdo Córdova <b>PRD P:</b> Rosendo Hernández De Los Santos <b>MORENA P:</b> Lizbeth Peregrino Pérez <b>MORENA P:</b> Gladis Izquierdo De La Cruz	08:45 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1791 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
528.	538 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> María Guadalupe Pérez Carrillo	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1792</b> <b>PRD P:</b> Virgilio Madrigal Chablé <b>PRD P:</b> Julia Hernández Ramírez <b>MORENA P:</b> Juliana Chablé Díaz <b>MORENA P:</b> Jesús Manuel Peregrino	<b>8:44</b> NO	<b>18:30</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1793 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
529.	538 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1794</b> <b>PRD P:</b> Wendy Electa Cordova contreras <b>PRD P:</b> Olivia Alamilla Hernández <b>MORENA P:</b> Rosa Isela Gil Chablé <b>MORENA P:</b> Iran Aguilar Castellano	<b>8:30</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1795 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
530.	541 C1	<b>PAN P:</b> Javier De La Cruz Hernández <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1796</b> <b>PRD P:</b> María Cristina Chablé <b>PRD P:</b> María del Carmen de la Cruz Valencia <b>PRD S:</b> Maribel López León. <b>MORENA P:</b> Edilia López Gerónimo <b>MORENA P:</b> Carlos Alberto Hernández González	<b>8:30</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante.1797 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.

1779 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 388.  
1780 Constancia de faltante de documentación de constancia de clausura, Tomo XXV, foja 424.  
1781 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 71.  
1782 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 389.  
1783 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 72.  
1784 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 390.  
1785 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 73.  
1786 Hoja de incidentes, Tomo XIII, 209.  
1787 Acta de jornada, Tomo XX, foja 106.  
1788 Constancia de faltante de documentación de constancia de clausura, Tomo XXV, foja 86.  
1789 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 76.  
1790 Acta de jornada, Tomo XX, foja 107.  
1791 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 76.  
1792 Acta de jornada, Tomo XX, foja 108.  
1793 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 80.  
1794 Acta de jornada, Tomo XX, foja 109.  
1795 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 82.  
1796 Acta de jornada, Tomo XX, foja 115.  
1797 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 93.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
531.	546 B	<b>PAN P:</b> Ministerbel de los Santos Graniel <b>PRI P:</b> Ingrid Torres Magaña	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1798</b> <b>PRD P:</b> Rubicel Hernández Rodríguez <b>PRD P:</b> Selene Pérez de la Cruz <b>MORENA P:</b> Francisco de los Santos Hernández <b>MORENA P:</b> Emmanuel De La Cruz Ventura	9:45 NO	18:00 NO	NO	El <b>PRI</b> y el <b>PAN</b> si registraron representantes.1799 Pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes
532.	546 C1	<b>PAN P:</b> Leticia De La Cruz Benitez <b>PRI P:</b> Lorena Magaña Castellanos	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1800</b> <b>PRD P:</b> Asiel Ventura Olán <b>PRD P:</b> Zoila Baltazar García <b>MORENA P:</b> Maricela Jabier León <b>MORENA P:</b> Bernabet Ventura Baltazar	9:36 NO	18:20 NO	NO	El <b>PRI</b> y el <b>PAN</b> si registraron representantes.1801 Pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
533.	549 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1802</b> <b>PRD P:</b> Orlando Zamudio Alamilla <b>MORENA P:</b> Estefani Márquez Flores	Dato en blanco	Dato en blanco	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1803
534.	553 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Cristóbal Flores Raymundo	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1804</b> <b>PRD P:</b> Janeth Sánchez García <b>MORENA S:</b> Jonás Alvarado De La Rosa	09:40 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1805 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
535.	553 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1806</b> <b>PRD P:</b> Gustavo Sánchez Lázaro <b>PRD P:</b> Doris Sánchez Izquierdo <b>MORENA P:</b> Francisca Arisbeth De La Cruz Gil <b>MORENA P:</b> Rodulfo Izquierdo Córdova	09:36 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1807
536.	557 B1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1808</b> <b>PRD P:</b> Fanny Michelle González Hernández <b>PRD P:</b> Carmen Pérez Méndez <b>MORENA P:</b> Freddy Fabian Diaz Osorio <b>MORENA P:</b> Erika Moscoso Padrón	08:15 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1809
537.	557 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1810</b> <b>PRD P:</b> Manely Gallegos Perez <b>PRD P:</b> Cielo Del Carmen Inclán <b>MORENA P:</b> Lucia Concepción G.G. <b>MORENA P:</b> Julissa Carrillo Padrón	08:53 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1811
538.	557 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1812</b> <b>PRD P:</b> Asunción Pérez Díaz <b>PRD P:</b> Gerardo Gómez Gómez <b>MORENA P:</b> Marvin Del Carmen Pérez Hernández <b>MORENA P:</b> Emmanuel Alvarado Méndez	09:04 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1813
539.	557 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1814</b> <b>PRD P:</b> Luis Gerardo Castillo <b>MORENA P:</b> Carolina Almeida Chablé <b>MORENA P:</b> Evelyn Fabiola Gonzales	08:50 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1815
540.	563 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Wendy Nayeli Javier Leyva.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1816</b> <b>PRD P:</b> Asunción López Veresaluses <b>MORENA P:</b> Nayeli Verezaluce De La Cruz	09:08 NO	18:06 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1817 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes en la hoja de incidentes.1818
541.	563 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1819</b> <b>PRD S:</b> Dulce María De La Cruz Valencia <b>PRD S:</b> María Fernanda Jiménez Jiménez <b>PRD P:</b> Fredi López Verezaluce	09:08 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1820

1798 Acta de jornada, Tomo XX, foja 126.  
1799 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 114.  
1800 Acta de jornada, Tomo XX, foja 127.  
1801 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 116.  
1802 Acta de jornada, Tomo XII, foja 617.  
1803 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 129.  
1804 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 397.  
1805 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 142.

1806 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 374.  
1807 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 178 Y 179.  
1808 Acta de jornada, Tomo XII, foja 624.  
1809 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 154.  
1810 Acta de jornada, Tomo XII, foja 625.  
1811 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 155.  
1812 Acta de jornada, Tomo XII, foja 626.  
1813 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 156.  
1814 Acta de jornada, Tomo XII, foja 627.  
1815 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 157.  
1816 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 410.  
1817 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 178 y 179.  
1818 Hoja de incidentes, Tomo III, foja 220  
1819 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 411.  
1820 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 180.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
			<b>MORENA P:</b> Flor de María de la Cruz <b>MORENA P:</b> Carlos Cesar Gil López <b>MORENA S:</b> María Esther Márquez García <b>MORENA S:</b> Berenice Pérez Juárez				
542.	566 B	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1821</b> <b>PRD P:</b> Asunción Balencia De Los Santos <b>PRD P:</b> Felipe Romero Torres <b>PRD S:</b> Ignacio González Rodríguez. <b>MORENA P:</b> Wilbert Sánchez Osorio <b>MORENA P:</b> Guadalupe Vázquez Suárez	09:04 NO	09:04 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1822
543.	566 C1	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1823</b> <b>PRD P:</b> Nereida Alejandro Gómez <b>PRD P:</b> Adán Rodríguez Arias <b>MORENA P:</b> Jacqueline Jiménez Ventura <b>MORENA P:</b> Samuel López Pérez	09:05 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1824
544.	571 B	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1825</b> <b>PRD P:</b> Carlos Enrique Hernández García. <b>PRD P:</b> Román Hernández Martínez <b>PRD P:</b> Bernabe Álvarez Montejo <b>MORENA P:</b> Edwin Trejo Ruiz <b>MORENA P:</b> Ignacia Olán Hernández <b>MORENA S:</b> Nancy Paola Fuentes Ricardez	08:00 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1826
545.	571 C1	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1827</b> <b>PRD P:</b> Claudia Ricardez Ricardez <b>PRD P:</b> Manuel García Pérez <b>PRD P:</b> Manuela García Jimenez <b>PRD S:</b> Diana Paola Avalos Jiménez <b>MORENA P:</b> Esau García Pérez <b>MORENA P:</b> Irene Montejo Hernández <b>MORENA S:</b> Imelda Martínez Palacios <b>MORENA P:</b> María Jaquelin Tejeda Sánchez	8:21 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1828
546.	571 C2	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1829</b> <b>PRD P:</b> Alondra Vianey Jiménez Jiménez <b>PRD S:</b> Concepción Martínez López <b>MORENA P:</b> María Del Rosario Jiménez Sánchez <b>MORENA P:</b> Vianey Del Carmen Jiménez Vázquez	08:00 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1830
547.	574 B	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1831</b> <b>PRD P:</b> Cecilia Méndez Jiménez <b>MORENA P:</b> Karla Aidee Jiménez De Los Santos.	08:30 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1832
548.	574 C2	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1833</b> <b>PRD P:</b> Roció Méndez Montejo. <b>PRD P:</b> Abimael Vargas Gutiérrez <b>MORENA P:</b> Francisca Bravata Sánchez <b>PRD P:</b> Carmelo Pérez Hernández.	08:22 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1834
549.	577 B	PAN: NO PRI: NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1835</b> <b>PRD P:</b> Juan José Jiménez Segovia <b>MORENA P:</b> Olivia Castillo Alcudia	08:50 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1836

1821 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 417.  
 1822 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 190.  
 1823 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 418.  
 1824 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 191.  
 1825 Acta de jornada, Tomo XII, foja 642.  
 1826 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 208.  
 1827 Acta de jornada, Tomo XII, foja 644.  
 1828 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 209.  
 1829 Acta de jornada, Tomo XII, foja 643.  
 1830 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 210.  
 1831 Acta de jornada, Tomo XII, foja 651.  
 1832 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 218.  
 1833 Acta de jornada, Tomo XII, foja 653.  
 1834 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 220.  
 1835 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 429.  
 1836 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 239 y 240.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
550.	577 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1837 PRD P: José Santos Alcudia Castillo PVEM S: Claudia Estela Coronel Denis MORENA P: Flavio Córdova Alcudia	08:50 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1838
551.	580 B	PAN P: GLORIA STEPHANY CASTILLO ZURITA. PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1839 PRD P: Ezequiel Valenzuela Alcudia MORENA P2: Cindy Arias Morales	08:45 NO	18:00 NO	NO	El PAN y el PRI si registraron representantes.1840 Pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes en la hoja de incidentes.1841
552.	580 C1	PAN P: María Del Carmen Garduza Pereyra. PRI P: Yessica Torres Córdova.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1842 PRD P: Kenia Velázquez Oliva PRD S: Fabián Montejó López PRD P: Jesús Concepción Méndez De Los Santos MORENA P: María Inés De Los Santos Alcudia MORENA P: Verónica Córdova Pérez	08:45 NO	18:00 NO	NO	El PRI y el PAN si registraron representantes.1843 Pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes.
553.	588 B	PAN: NO PRI P: Juanita Lázaro Morales.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1844 PRD P: Luci Juárez López PRD P: Candelaria Vázquez Sánchez PVEM P: Aura Fabiola Domínguez May MORENA P: Deysi Aurora Oropeza Chablé MORENA P: Natividad Juares Alvarado	08:15 NO	18:00 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante.1845 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
554.	588 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1846 PRD S: Asusenita Martínez Chable PRD P: Lili Hernández Osorio MORENA P: Natanael Juares Almeida MORENA P: Margarita Sánchez Vázquez	09:00 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1847
555.	588 E1	PAN: NO PRI P: Miguel Ángel Torruco Javier.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1848 PRD P: María Del Rosario González Izquierdo PRD P: Román Izquierdo Osorio PVEM P: Joselito Morales Almeida MORENA P: Juliana Córdova De La Cruz MORENA P: Guadalupe Gómez Ramos	07:30 NO	18:25 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante.1849 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes en la hoja de incidentes.1850
556.	596 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1851 PRD P: Issi Lorena Córdova Leyva PRD P: Yuli Córdova Córdova PRD P: Mayra Guadalupe Córdova Cordova PRD P: Rosa Gloria Bolaina de la Cruz MORENA P: Josefa Martínez Hidalgo MORENA P: Gleida Lizbeth Velázquez Valenzuela MORENA P: Yesica May Zapata MORENA P: Raquel Córdova Pérez	08:40 NO	18:02 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1852
557.	596 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1853 PRD P: Migda Del Carmen Velázquez Córdova MORENA P: María Broca Rodríguez	08:30 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1854
558.	599 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1855 PRD P: Leidi Joana Córdova Córdova PRD P: Ana María De La Cruz Rodríguez MORENA P: Nuri Estela López Martínez MORENA S: Francisco José Córdova De La Cruz	08:59 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1856

1837 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 430.  
1838 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 241.  
1839 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 437.  
1840 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 250 Y 251.  
1841 Hoja de incidentes, Tomo XIII, foja 237  
1842 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 438.  
1843 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 252 Y 253.  
1844 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 330.  
1845 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 282 y 283.  
1846 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 331.  
1847 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 284.  
1848 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 332.  
1849 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 285 y 286.  
1850 Hoja de incidentes, Tomo XIII, foja 246  
1851 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 342.  
1852 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 324.  
1853 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 343.  
1854 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 325.  
1855 Acta de jornada, Tomo XIII, foja 349.  
1856 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 334.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
559.	600 B	<b>PAN P:</b> José Fernando Gómez Leyva <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1857</b> <b>PRD P:</b> Cecilia Maganda Sánchez <b>PRD P:</b> Ramón Luna Suarez <b>MORENA P:</b> Carolina Jiménez Javier <b>MORENA P:</b> Carmela Ramírez De La Cruz	<b>09:00</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante.1858 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
560.	600 C1	<b>PAN P:</b> José Francisco Torres López <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1859</b> <b>PRD P:</b> Lucila Hernández Gallegos <b>MORENA P:</b> José Guadalupe Córdova López	<b>9:04</b> NO	<b>18:20</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante.1860 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
561.	600 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1861</b> <b>PRD P:</b> Rene Alberto Torres Ramirez <b>MORENA P:</b> María Isabel García Carrasco <b>MORENA P:</b> Estefania De Guadalupe Córdova Chicatti	<b>8:45</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1862
562.	600 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1863</b> <b>PRD P:</b> María de Jesús Javier <b>PRD P:</b> Auristela Ramon Ramon <b>MORENA P:</b> Efrén Shirma Lázaro <b>MORENA P:</b> Gloria Del Carmen Luna	<b>09:23</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1864
563.	605 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1865</b> <b>PRD P:</b> Dannelya Rodríguez Domínguez <b>PRD P:</b> Jesús Naranjo Córdova <b>MORENA P:</b> Lucas Ignacio de La Cruz García <b>MORENA P:</b> Verónica Jiménez Montejo	<b>08:30</b> NO	<b>18:30</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1866
564.	620 B	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Ana Cristhel Hernández De Los Santos-	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1867</b> <b>PRD P:</b> Sandibel Landeros De La Cruz <b>PVEM P:</b> Ulises Jiménez de la Cruz <b>MORENA P:</b> Fredic Avalos Valenzuela <b>C.I.:</b> Isaías Pérez Méndez	<b>08:00</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante.1868 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
565.	620 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1869</b> <b>PRD P:</b> Merari De La Cruz J. <b>MORENA P:</b> mayra p. Acopa Valencia <b>C.I.</b> Areisy Yelissa Broca Torrez	<b>08:00</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1870
566.	624 B	<b>PAN P:</b> Sergio Alberto Pacheco Escobedo <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1871</b> <b>PAN P:</b> Sergio Alberto Pacheco Escobedo <b>PRD P:</b> Juliana López Gómez <b>PVEM P:</b> Paula López Sánchez <b>MORENA P:</b> Andrés Manuel Hernández Burelo <b>C.I.</b> Sandra Cecilia Hernández Escalante	<b>08:10</b> SI	<b>18:02</b> SI	SI	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante.1872 firmando el Acta de Jornada1873, Acta de Escrutinio y Cómputo1874 y Constancia de Clausura1875.
567.	624 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1876</b> <b>MORENA P:</b> Carlos Alexis López Morales <b>MORENA P:</b> Jesús Manuel Naranjo López <b>C.I.</b> Diego Arnulfo Méndez Burelo <b>C.I.</b> Cecilia Monserrat Rosas de la Cruz	<b>8:16</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1877

1857 Acta de jornada, Torno XII, foja 669.  
1858 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 336 y 337.  
1859 Acta de jornada, Torno XII, foja 670.  
1860 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 338 y 339.  
1861 Acta de jornada, Torno XII, foja 671.  
1862 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 340.  
1863 Acta de jornada, Torno XII, foja 672.  
1864 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 341.  
1865 Acta de jornada, Torno XII, foja 678.  
1866 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 356.  
1867 Acta de jornada, Torno XII, foja 691.  
1868 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 455.  
1869 Acta de jornada, Torno XII, foja 693.  
1870 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 459 y460.  
1871 Acta de jornada, Torno XII, foja 698.  
1872 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 474 Y 475.  
1873 Acta de jornada, Torno XII, foja 698.  
1874 Acta de escrutinio y cómputo, Torno XIII, foja 105.  
1875 Constancia de clausura, Torno XII, foja 846.  
1876 Acta de jornada, Torno XII, foja 699.  
1877 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 476 y 477.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
568.	624 C2	<b>PAN P:</b> Jorge Luis Madrigal Carrillo <b>PRI P:</b> Nefthalí Oliva Ramírez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1878</b> <b>PRD P:</b> Luis Ramos Suarez <b>PVEM P:</b> Luis Enrique Hernández Rodríguez <b>MORENA P:</b> Beatriz Burelo Gómez <b>MORENA P:</b> Romelia Suarez Valencia <b>C.I. P:</b> Alma Rosa Torres Esteban <b>C.I. P:</b> Ana María Hernandez E.	<b>08:15</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PRI</b> y el <b>PAN</b> si registraron representantes.1879 Pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
569.	633 B1	<b>PAN - NO</b> <b>PRI P:</b> Domitila García Flores	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1880</b> <b>PRD P:</b> Patricia Aquino Cordova <b>PVEM P:</b> Erika Valenzuela Sanchez <b>MORENA S:</b> Marcelina García Burelo <b>MORENA S:</b> Juana Rivera Escalante <b>C.I. P:</b> Tahys Yatzydy Broca Sanchez <b>C.I. S:</b> Valeria del Carmen Rivera Gomez	<b>08:20</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1881 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
570.	633 C1	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Jesús Gómez Campos	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1882</b> <b>PRD P:</b> Luis Alberto Burelos Gómez <b>PVEM P:</b> Danna Paula Burelo García <b>MORENA P:</b> Eddy De La Cruz Diaz <b>MORENA P:</b> Jorge Alberto López Ruiz <b>C.I. P:</b> Eunice Hernández García	<b>8:15</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1883 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
571.	684 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1884</b> <b>PRD P:</b> Guadalupe Del Rosario Herrera Martínez <b>PRD P:</b> Benjamín Esau Jiménez Hernández <b>MC P:</b> Candelaria Vidal Cornelio <b>MC P:</b> Perla Guadalupe Sigeró Cruz <b>MORENA P:</b> Javier Hernández García <b>MORENA P:</b> Alejandro Escobar Ramos <b>MORENA P:</b> Guadalupe Vázquez Broca <b>MORENA P:</b> Carlos Alejandro Torres Andrade	<b>08:40</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1885
572.	684 C1	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Emmanuel Domínguez Arias	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1886</b> <b>PRD P:</b> Katherine Lizbeth Olan Escalante <b>PRD P:</b> Sergio Cruz Rosa <b>MC P:</b> Yuridiana Abigail Barcenás Hernández <b>MC P:</b> Gladys Hernández Méndez <b>MC S:</b> Evelin Beatriz Hernández Torres		<b>18:10</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1887 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
573.	684 C2	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Guillermo Alejandro García	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1888</b> <b>PRD P:</b> Lázaro Ramón Cruz de la Rosa <b>PRD P:</b> Fátima Lizbeth Rodríguez De La Cruz <b>MC P:</b> Marielly Cadena Cadena <b>MC P:</b> Griselda Arias Zenteno <b>MORENA P:</b> Jose Luis Mendez Arevalo <b>MORENA P:</b> Juan Carlos Zenteno Villa	<b>08:30</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1889 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
574.	687 B	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Nilo González Cruz	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1890</b> <b>PRD P:</b> Itzel Guadalupe Pérez Martínez <b>PRD S:</b> Perla Jazmín López García <b>MC P:</b> Josefá Quiroga Ramos <b>MC P:</b> Abner Isaac García Montiel <b>MORENA P:</b> Jose Luis Olan Alegría <b>MORENA P:</b> Alberto de la Fuente León	<b>09:02</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1891 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
575.	687 C1	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Adrián González Díaz	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1892</b> <b>PRD P:</b> Francisco Javier García Rosaldo <b>PRD P:</b> Eduardo Alejandro Sosa González <b>MC P:</b> Cristhell Garduza Briceño <b>MC S:</b> Amanda del Carmen Zamora López <b>MORENA P:</b> Timar Morales Gamboa <b>MORENA S:</b> Carlos Eduardo Méndez Hernández	<b>08:55</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1893 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.

1878 Acta de jornada, Tomo XII, foja 700.  
1879 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 478 y 479.  
1880 Acta de jornada, Tomo XII, foja 707.  
1881 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 523.  
1882 Acta de jornada, Tomo XII, foja 708.  
1883 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 525 y 526.  
1884 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 216.  
1885 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 2 página 533 y 534.  
1886 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 360.  
1887 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 535 y 536.  
1888 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 217.  
1889 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 537 y 538.  
1890 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 218.  
1891 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 549 y 550.  
1892 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 219.  
1893 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 551 y 552..

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
576.	687 C2	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Concepción Domínguez Jiménez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1894 <b>PRD P</b> : Fernanda Victoria González Flores <b>PRD P</b> : Wilberth Abisai López Díaz <b>MC P</b> : Hortencia Pérez Sánchez <b>MC P</b> : Iliana B. Mina Laveaga <b>MORENA P</b> : Miguel Francisco Garduza Garduza <b>MORENA P</b> : Devora de la Rosa Córdova	08:15 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1895 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes.
577.	695 C1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI</b> : NO	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b> 1896 <b>PRD P</b> : Odali Lizbeth Vázquez Cruz <b>PRD P</b> : Rafael Hernández Cadena <b>MC P</b> : Jesús Andrés López Cruz <b>MORENA P</b> : Pedro Díaz Zamora <b>MORENA P</b> : Francisco Cadena Hernández	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1897
578.	698 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Edilia Bautista Hernandez	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b> 1898 <b>PRD P</b> : Jesús Manuel Tosca Ramírez <b>PRD P</b> : Jesyca Lisbeth Vasconcelos Indan <b>MC P</b> : Sandy Lizbeth Balboa Balboa <b>MORENA P</b> : Jorge Luis Perez Olan <b>MORENA P</b> : Leonel Hernández Gallegos	10:25 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1899 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
579.	698 C1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Sonia Hernández Hernández	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1900 <b>PRD P</b> : Griselda Indan García <b>MC P</b> : Ana López Hernández <b>MORENA P</b> : Nora García Sánchez <b>MORENA P</b> : Leonel Cadena Morales	09:30 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1901 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
580.	737 B	<b>PAN P</b> : Cruz José Acosta Jiménez <b>PRI</b> : NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1902 <b>PRD P</b> : Cesar Sánchez Ramírez <b>PRD S</b> : Abigail López Chablé <b>MC P</b> : Sandra Jiménez López <b>MC S</b> : Diego Santiago Cruz <b>MORENA P</b> : Sayra Montejo Ramos <b>MORENA P</b> : Zuleyma Sánchez Osorio	08:54 NO	18:00 NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante,1903 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
581.	737 C1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI</b> : NO	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b> 1904 <b>PRD P</b> : Mariana López Chablé <b>PRD S</b> : Jorge Alberto Hernández Jiménez <b>MC S</b> : Manuela Colorado Custodio <b>MORENA P</b> : Rosario Arcia Domínguez <b>MORENA P</b> : Sofía Ramos González	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1905
582.	740 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI</b> : NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1906 <b>PRD P</b> : Sebastián Jiménez Hernández <b>PRD S</b> : Ángel Jiménez Arias <b>PRD P</b> : José Luis García <b>MC P</b> : Guadalupe Arias Jiménez <b>MC S</b> : Víctor Manuel Jiménez López <b>MC P</b> : Francisco Arias Jiménez <b>MORENA P</b> : Marcelo Álvarez Jiménez <b>MORENA P</b> : Emilio Álvarez Jiménez <b>MORENA S</b> : Romel Alvarez Jimenez <b>MORENA P</b> : Petra Garrido Vivanco	08:35 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1907
583.	756 E1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Belisario Ramírez Mena	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL</b> 1908 <b>PRD P</b> : Cristian Ventura Rodríguez <b>PRD P</b> : Natividad Altunar Estrada <b>MC P</b> : Román Jiménez Pardo <b>MC S</b> : María Isabel Osorio Cruz <b>MORENA P</b> : María Luisa Ventura Pérez <b>MORENA P</b> : William Gómez Aguilar	08:56 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1909 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.

1894 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 220.  
1895 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 553 y 554.  
1896 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 409.  
1897 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 2 página 591 y 592.  
1898 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 226.  
1899 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 607 y 608.  
1900 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 227.  
1901 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 609 y 610.  
1902 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 228.  
1903 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 829 y 830.  
1904 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 451.  
1905 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 2 página 831 y 832.  
1906 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 231.  
1907 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 2 página 843 y 844.  
1908 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 241.  
1909 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 919 Y 920.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
584.	764 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Flora Antonar Morales	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1910</b> <b>PRD P</b> : Carlos Josué Pérez Estrada <b>PRD P</b> : María Luisa Pérez Álvarez <b>MC P</b> : Virginia Jiménez Vidal <b>MC S</b> : Samuel González <b>MORENA P</b> : Fernando Aguilar Ramírez <b>MORENA P</b> : Rosario Montalvo Sánchez	<b>08:46</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1911 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
585.	769 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Luis Enrique Zamora Alegría	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1912</b> <b>PRD P</b> : Emmanuel García Montalvo <b>MORENA P</b> : Karla Abigail Herrera Lemus	Sin dato	<b>22:28</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1913 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
586.	769 E1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Santos Cruz Antonar	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1914</b> <b>PRD P</b> : Irma Jiménez Torres <b>MC S</b> : Ricardo González Vargas <b>MORENA</b> : Matilde Pérez Pérez	Sin dato	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1915 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
587.	772 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Santiago Cruz Domínguez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1916</b> <b>PRD P</b> : Rosa Iselal Ricárdez Hernández <b>PRD P</b> : Alfredo Salaya Ramírez <b>MC S</b> : Luis Alberto Morales Hernández <b>MC P</b> Pedro Torres Martínez <b>MORENA P</b> : Josué López <b>MORENA P</b> : Noe Yusin Ordoñez Hernández	<b>08:45</b> NO	<b>18:01</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1917 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
588.	777 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Petrona Roldan López	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1918</b> <b>PRD P</b> : Claver Camas Valencia <b>PRD P</b> : Otoniel Pérez López <b>PRD S</b> : José del Carmen Pérez González <b>MC P</b> : Elizabeth Olan Hernández <b>MC P</b> : José Luis Chablé Notario <b>MC S</b> : Arnaldo Reyes Collado Suarez <b>MORENA P</b> : Yareli Lopez Aguilar <b>MORENA P</b> : Julia Ramos Álvarez <b>MORENA S</b> : Susana Aguilar Roque <b>MORENA S</b> : Salvador Castillo Pérez	<b>08:00</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1919 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
589.	777 E1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Maribel De La Rosa Izquierdo	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1920</b> <b>PRD P</b> : Teresita de Jesús Hernández <b>PRD P</b> : Edith Hernández Fonseca <b>MC P</b> : Jimmy Montiel Camas <b>MC S</b> : José Guadalupe Chablé <b>MC S</b> : Leyver Jiménez Pérez <b>MORENA P</b> : Jafet Gómez López <b>MORENA P</b> : Wilber Norato Lopez Perez <b>MORENA S</b> : Areli Uriel Esteban <b>MORENA S</b> : Daniel López Montiel	<b>08:00</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1921 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
590.	780 B	<b>PAN</b> : NO <b>PRI</b> : NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1922</b> <b>PRD P</b> : Olga Lidia Morales Castro <b>MC P</b> : Margarita Pérez Rincón <b>MORENA P</b> : Vanessa Rincón Vázquez	<b>08:35</b> NO	<b>18:01</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1923 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
591.	780 E1	<b>PAN</b> : NO <b>PRI P</b> : Pedro Pérez Martínez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1924</b> <b>PRD P</b> : Mario Jiménez Domínguez <b>MC P</b> : María Magdalena Pablo Pablo <b>MORENA P</b> : Emilia Sánchez Gutiérrez <b>MORENA P</b> : Yuridia Gómez Jiménez <b>MORENA S</b> : Jesús Esteban Cruz Santos <b>MORENA S</b> : Rubiel Morales Villareal	NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1925 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.

1910 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 245.  
1911 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 946 Y 947.  
1912 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 411  
1913 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 969 Y 970.  
1914 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVI, foja 413  
1915 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 971 Y 972.  
1916 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 251.  
1917 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 981 Y 982.  
1918 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 253.  
1919 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 996 Y 997.  
1920 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 254.  
1921 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 998 Y 999.  
1922 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 256.  
1923 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 1008.  
1924 Acta de jornada, Tomo XXV, foja 257.  
1925 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, página 1009 y 1010.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
592.	781 B	<b>PAN P:</b> Marina Flores Perera. <b>PRI P:</b> Cristhell Del Carmen Bocanegra Guzmán	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1926</b> <b>PVEM P:</b> Cinthya Marisela Cámara Gómez <b>PT S:</b> José Ángel Jiménez Perera <b>MC P:</b> Rogelio Pérez Camargo <b>MORENA P:</b> Jesús Alberto Torres Méndez	09:05 NO	18:06	NO	El <b>PAN</b> y el <b>PRI</b> si registraron representantes,1927 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
593.	784 B	<b>PAN :</b> NO <b>PRI P:</b> Pedro Alonso Bocanegra Vidal	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1928</b> <b>PVEM P:</b> Jesús Manuel Cruz Magaña <b>PT S:</b> Samuel Cruz Chablé <b>MC P:</b> Petrona Magaña Magaña <b>MORENA P:</b> Araceli Hernández López	09:10 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1929 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
594.	792 B	<b>PAN :</b> NO <b>PRI:</b> Bartolo Ascencio Pérez.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1930</b> <b>PRD P:</b> Dianney Pineda Méndez <b>PVEM P:</b> Nelly Domínguez De La Cruz <b>PT S:</b> Cristhell Mariana Domínguez Potenciano <b>MC P1:</b> Sandra Pérez Reyes <b>MORENA P:</b> Gabriela Vidal Méndez <b>MORENA P:</b> Aylin Victoria Alfonso Méndez	09:45 NO	18:30 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante,1931 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes 1932
595.	792 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1933</b> <b>PVEM P:</b> José Del Rosario Santiago Domínguez <b>PT P:</b> Sonia Esmeralda Mayo Hemández <b>MC P:</b> Karla Alejandra Mazariego Izquierdo <b>MC P:</b> Emilio Ramírez Pérez <b>MORENA P:</b> María Del Carmen Tobilla Velázquez <b>MORENA P:</b> Anais Ramón Bautista	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1934
596.	792 E1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1935</b> <b>PVEM P:</b> Juan Carlos Bocanegra Comelio <b>PT S:</b> Jesús David Luna Jiménez <b>MC P:</b> Rogelio Contreras Aguilar <b>MC P:</b> Miguel Ángel Vidal Jiménez <b>MORENA P:</b> Jesús Raúl Junco Estefan <b>MORENA P:</b> Juan Vidal Hernández	09:00 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1936
597.	797 B1	<b>PAN P:</b> Fernando Pérez López. <b>PRI P:</b> José De Los Santos Guzmán Ramírez.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1937</b> <b>PVEM P:</b> Jonny Arturo Pérez Méndez <b>PT P:</b> Marisol Palomeque Acosta <b>MC P:</b> Agustín De La Cruz Arias <b>MORENA P:</b> Adriana Del Carmen Hernández Valencia	09:30 NO	18:00 NO	NO	<b>PAN</b> y <b>PRI,</b> sí registraron representantes.1938 pero no se presentaron. No hay constancias de incidentes1939
598.	800 B1	<b>PAN P:</b> Julieta Bocanegra Gómez <b>PRI P:</b> Ángel Adrián Martínez Palacio	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1940</b> <b>PVEM P:</b> Claudia Sharely López López <b>PVEM S:</b> José David Sarao López <b>PT P:</b> Jesús Antonio Beltrán Jiménez <b>PT S:</b> Karen Damaris Aguilar Jiménez <b>MC P:</b> Jesús Antonio Reyes Méndez <b>MORENA P:</b> Lucia Torrez Sánchez <b>MORENA S:</b> Leslie Amairani Ramón Contreras <b>MORENA P:</b> Guadalupe Miguelina Aguilar Perera <b>MORENA S 2:</b> Israel Jiménez López	8:55 NO	18:00 NO	NO	<b>PAN</b> y <b>PRI,</b> sí registraron representantes.1941 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes

1926 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 434.  
1927 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 485 y 486.  
1928 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 440.  
1929 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 503 y 504.  
1930 Acta de Jornada, Tomo XVII, foja 451.  
1931 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 532 y 533.  
1932 Hoja de incidentes, Tomo XVII, foja 700.  
1933 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 282  
1934 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 534 y 535.  
1935 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 282  
1936 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 536 y 537.  
1937 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 459  
1938 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 552, 553 y 554.  
1939 Hoja de incidentes, Tomo XVII, foja 701.  
1940 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 467  
1941 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 568, 569 y 570.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
599.	800 C1	<b>PRI:</b> NO <b>PAN P:</b> Francisco Candía Flores.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1942</b> <b>PVEM P:</b> María José Jiménez Hernández <b>PT P:</b> Josaphat Silvan Durán <b>PT S:</b> Almadelia Hernández Ramón <b>MC P:</b> Jesús Alejandro González Vázquez <b>MC P:</b> Melba López Hernández <b>MORENA P:</b> Betsabé Jiménez Pineda <b>MORENA P:</b> Romel David Jiménez Morales	<b>08:55</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> sí registró representante, 1943 Pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes
600.	801 B	<b>PAN P:</b> Gustavo García Reyes <b>PRI P:</b> Andrés Javier Flores Méndez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1944</b> <b>PVEM S:</b> Ernesto Alonso Sánchez Hernández <b>PT P:</b> Virginia Sánchez Ocaña <b>MC P:</b> Sergio Raúl Méndez Flores <b>MORENA P:</b> Heidi Nayeli Concepción Aguilar <b>MORENA P:</b> Rocío Del Carmen Flores Lara	<b>09:24</b> NO	<b>18:02</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes, 1945 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
601.	801 C1	<b>PRI:</b> NO <b>PAN P:</b> Miguel Ángel Flores Perera	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO 1946</b> <b>PVEM P:</b> Federico Hernández Hernández <b>PT P:</b> Reyna Cristhell Sánchez Méndez <b>MC P:</b> José Alfredo Flores Santos <b>MORENA P:</b> Petrona Hernández Reyes <b>MORENA P:</b> Perla Guadalupe Méndez Sánchez	NO	NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> sí registró representante, 1947 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
602.	806 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1948</b> <b>PVEM P:</b> Imelda Guadalupe Guzmán Herrera <b>PVEM S:</b> Antonio Herrera Guzmán <b>PT P:</b> Gisela Guzmán Flores <b>PT S:</b> Diana Cristhell Arcia De La Cruz <b>MC P:</b> Ana Luisa Arcia Benites <b>MC P:</b> Williams Del Carmen Benites Silván <b>MORENA P:</b> Blanca Azucena Cano Morales <b>MORENA S:</b> Beatriz Méndez Torres	<b>08:50</b> NO	<b>18:04</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes, 1949
603.	872 C1	<b>PAN P:</b> Encarnación Correa León. <b>PRI P:</b> María Jesús García Palma	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1950</b> <b>PAN P:</b> Encarnación Correa León <b>MORENA P:</b> Ana Bertha Pérez Chablé <b>MORENA S:</b> Adalberto Morales Méndez	<b>08:20</b> SI	<b>18:00</b> NO	SI	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes, 1951 pero solo se presentó el <b>PAN</b> . Firmando en Acta de Jornada 1952 así como en Acta de Escrutinio y Cómputo 1953
604.	872 C2	<b>PAN P:</b> Guianeya Alondra Frías Jiménez <b>PRI P:</b> Asunción Chablé López	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1954</b> <b>PAN P:</b> Fredy Osvaldo Jiménez <b>PAN P:</b> Guianeya Alondra Frías Jiménez <b>PRI P:</b> Juan Francisco Méndez <b>PRD P:</b> Gabriel Eduardo Félix Zapata. <b>PT P:</b> Mireya Guadalupe Jiménez Sánchez <b>MORENA P:</b> Mayra Patricia Cruz <b>MORENA P:</b> Gabriela Velázquez García.	<b>08:30</b> SI	<b>18:00</b> SI	SI	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes, 1955 Sí se presentaron, firmando ambos representantes al Acta de Jornada, 1956 Acta de Escrutinio y Cómputo 1957 y Constancia de Clausura, 1958
605.	877 B	<b>PAN P:</b> María Del Pilar Naváez Aguilar. <b>PRI P:</b> Bárbara Guadalupe Peláez Naváez.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 1959</b> <b>PAN P:</b> Miguel Ángel García. <b>PRI P:</b> Carlos Ignacio Arellano Naváez <b>MC P:</b> Jinder E. Castillo Maldo <b>MORENA P:</b> Paulino Ramiro López <b>MORENA P:</b> Alejandra Rodríguez Chablé	<b>09:15</b> SI	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes, 1960 Sí se presentaron, firmando ambos representantes al Acta de Jornada, 1961

1942 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 466  
1943 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 571 y 572.  
1944 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 469  
1945 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 575, 576 y 577.  
1946 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 301  
1947 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 578 y 579.  
1948 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 476  
1949 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 599 y 600.

1950 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 479  
1951 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 413, 414 y 415.  
1952 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 479.  
1953 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 315.  
1954 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 480.  
1955 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 416 y 417.  
1956 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 480.  
1957 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 316.  
1958 Constancia de clausura, Tomo XVII, foja 674.  
1959 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 488.  
1960 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 442, 443 y 444.  
1961 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 488.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
606.	877 C2	<b>PAN P:</b> Armando García Nieto <b>PRI P:</b> Cristina López Chablé	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1962</b> <b>PAN P:</b> Armando García Nieto <b>PRD P:</b> José Daniel Camacho Reyes. <b>PRD P:</b> Emiliano Vera Osorio <b>MC P:</b> Carlos Amulfo Pineda Lizarraga <b>MORENA P:</b> Martha Sheyla Rodríguez Zacarías	<b>08:48</b> SI	SI	SI	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes.1963 El representante del <b>PAN</b> sí se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1964 así como de Escrutinio y cómputo1965 y la Constancia de Clausura.1966
607.	877 C4	<b>PAN P:</b> Jorge White Pérez. <b>PRI P:</b> Josefina López Salvador	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1967</b> <b>PAN P:</b> Jorge White Pérez. <b>PRD P:</b> Francisca Del Rosario Camacho Pérez <b>MORENA P:</b> Hugo Enrique Pérez Arias <b>MORENA P:</b> Carlota Solís Pérez	<b>09:20</b> SI	18:00 NO	SI	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes.1968 El representante del <b>PAN</b> sí se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1969 así como de Escrutinio y cómputo1970
608.	880 B	<b>PAN P:</b> Yaralí Guzmán Jiménez. <b>PRI P:</b> María Del Carmen López Salvador.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL1971</b> <b>PAN P1:</b> Yaralí Guzmán Jiménez <b>PRD P:</b> Carmen Nieto D. <b>MC P:</b> Apolinar Montejó Antonio <b>MORENA P:</b> Mercedes Pedrero Falcón	<b>09:40</b> SI	NO	SI	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes.1972 El representante del <b>PAN</b> sí se presentó, firmando el Acta de Jornada Electoral1973 así como Escrutinio y cómputo1974
609.	880 C1	<b>PAN P:</b> Yasaret Lili Pérez Santiago <b>PRI P:</b> Josefa Magaña Martínez	<b>CONSTANCIA DE CLAUSURA1975</b> <b>PRD:</b> Ricardo Alberto Arias <b>MC P:</b> José García Narváez <b>MORENA:</b> Daniel Santiago Zurita González	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , sí registraron representantes.1976 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con lo representantes.
610.	883 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>CONSTANCIA DE CLAUSURA1977</b> <b>MORENA P:</b> Javier Jesús Gil Carrera	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.1978
611.	914 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Martha Elva González Peralta.	<b>CONSTANCIA DE CLAUSURA1979</b> <b>PVEM P:</b> Carlos Ulises Félix González <b>PVEM P:</b> María Isabel Gonzales Gerónimo <b>PT P:</b> Maribel Hernández Sauret <b>MORENA P:</b> Antonio De Jesús Félix Peralta <b>MORENA S:</b> Wendi García Morales	<b>09:03</b> NO	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> sí registró representante1980 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
612.	914 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Cecilia Hernández Montero.	<b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1981</b> <b>PRD P:</b> María Elena Montero Arias <b>PVEM:</b> Carlos Ulises Félix González <b>PT P:</b> María Del Rosario Sánchez Arias <b>MC P:</b> María Genoveva Pascual Morales <b>MORENA P:</b> Diana Isela Fería Félix	<b>09:03</b> NO	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> sí registró representante1982 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes en la hoja de incidentes.1983

1962 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 490.  
1963 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 447 y 448.  
1964 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 490.  
1965 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 328.  
1966 Constancia de clausura, Tomo XVII, foja 661.  
1967 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 492.  
1968 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 451 y 452.  
1969 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 492.  
1970 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 330.  
1971 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 501.  
1972 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 471, 472 y 473.  
1973 Acta de jornada, Tomo XVII, foja 501.  
1974 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XVII, foja 339.  
1975 Constancia de clausura, Tomo XXIV, foja 628.  
1976 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 474 y 475.  
1977 Constancia de clausura, Tomo XXIV, foja 630.  
1978 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 491 y 492.  
1979 Constancia de clausura, Tomo XXIV, foja 631.  
1980 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 638 y 639.  
1981 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XXIV, foja 446.  
1982 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 640 y 641.  
1983 Hoja de incidentes, Tomo XVII, foja 736.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
613.	914 C2	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO1984 PRD P: Crystell Rubí Montero Trinidad PRD P: Francisco Javier Morales Luna PVEM: Carlos Ulises Félix González PT P: Carlos Eduardo Magaña Osorio MORENA P: Jenny Cristóbal López	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1985
614.	918 C1	PAN: NO PRI P: Irma García Cruz.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1986 PRD P: Eddy Morales López PRD P: Julia Hernández Hernández MC P: Flor De Jazmín Ignacio López MORENA S: José Jesús Chable Arias	09:10 NO	18:00 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante1987 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
615.	918 C2	PAN: NO PRI P: María Magdalena Cruz Alejandro.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1988 PRD P: Abel Morales López PRD P: Hilda López Damián PT P: Yuliana Guadalupe Hernández Gerónimo MC P: Matías Pérez Feria MORENA P: Pedro Chable Alamilla	10:00 NO	22:35 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante1989 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.1990
616.	918 C3	PAN: NO PRI P: Concepción Hernández Chablé.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1991 PRD P: María Candelaria Morales López PRD P: Margarita Martínez Morales PRD: Ilegible PVEM: Antonio Montero Hernández PT P: Carlos Jesús Sánchez Arias MC P: María De Jesús Hernández Antonio MC: Ilegible MORENA P: Javier Ocaña Salvador MORENA: Ilegible	10:15 NO	NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante1992 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
617.	933 B	PAN P: Manuel Jesús Silván Pérez. PRI P: Ana Graciela Silván Córdova.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1993 PRD P: Wendy Itzel Mena Silván MC P: Rosa Alejandro Morales MC S: José López Alamilla MORENA P: María Del Carmen Castellanos Velásques MORENA P: María Cristell Alamilla Alejo	10:28 NO	18:01 NO	NO	El PAN y PRI, si registraron representantes.1994 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
618.	938 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1995 PRD P: Emmanuel Gerónimo Pérez PVEM P: Josefina Francisca García Morales PT P: Ana Estrella Montejo Hernández MC P: Octavio Salvador Peralta MORENA P: Viviana Hernández Ramírez MORENA P: Ana Cristell González Hernández	08:50 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1996
619.	938 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1997 PVEM P: Amparo Hernández Torres MC P: José Alberto Ulín Mateo MORENA P: Cleotilde Hernández Hernández MORENA P: Viany Vinissa Alejo Gómez	NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.1998
620.	938 C2	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL1999 PRD P: Josefina Cruz Martínez MC P: Ana Victoria Cruz Morales MORENA P: Susana Cruz Gerónimo MORENA P: José Francisco Hernández Martínez	09:16 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2000
621.	938 C3	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO2001 PRD P: Patricia Del Carmen Solano Gerónimo PVEM P: José Rosario Ramón De La Cruz MC S2: Cristel De La Cruz Guzmán MORENA P: Noemí Gerónimo Cruz MORENA P: Leydi Guadalupe García Félix	08:51 NO	NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2002

1984 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XXIV, foja 447.  
1985 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 642 y 643.  
1986 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 501.  
1987 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 661 y 662.  
1988 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 528.  
1989 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 663.  
1990 Hoja de incidentes, Tomo XVII, foja 736.  
1991 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 529.  
1992 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 665 y 666.  
1993 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 541.  
1994 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 537 y 538.  
1995 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 550.  
1996 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 764 y 765.  
1997 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 551.  
1998 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 766 y 767.  
1999 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 553.  
2000 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 768 y 769.  
2001 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 394.  
2002 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 770 y 771.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
622.	941 E1	<b>PAN P:</b> Karina Narváez Narváez <b>PRI P:</b> Ana María Narvaez Guzmán	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2003</b> <b>MC P:</b> Guillermo González Narváez <b>MORENA P:</b> Juana Hernández De La Cruz <b>MORENA P:</b> Matha Jiménez Vargas <b>MORENA P:</b> Alicia Guzmán Cambrano	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , si registraron representantes.2004 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
623.	950 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> María Esther Morales García.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2005</b> <b>PRD P:</b> Gil Del Carmen García Salvador <b>PRD P:</b> Raquel García Salvador <b>MC P:</b> Alessandra Nicolás De La Cruz <b>MC P:</b> Margarita Arias Sarao <b>MORENA P:</b> Imelda Zapata Esteban <b>MORENA P:</b> Aurora Margarita Márquez Córdoba	08:30 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2006 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
624.	950 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Ramón Guadalupe Muñoz Sánchez.	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2007</b> <b>PRD P:</b> Mariana García Salvador <b>PT:</b> Alfonso Domínguez González <b>MC P:</b> Maricruz López García <b>MC S:</b> Laura García Arias <b>MORENA S:</b> Florencio García Zapata <b>MORENA P:</b> Abimael Notario De La Cruz <b>MORENA:</b> Martín Nieto Domínguez	08:36 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2008 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
625.	953 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>CONSTANCIA DE CLAUSURA2009</b> <b>PRD P:</b> Gilberto Ramos Vásquez <b>PRD P:</b> Gilberto Gutiérrez López <b>PT P:</b> Alfonso Domínguez González <b>MORENA P:</b> Maurilio Gutiérrez Arcos <b>MORENA P:</b> Abelardo Gómez López <b>MORENA P:</b> Martín Nieto Domínguez	NO	NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2010
626.	953 C2	<b>PAN P:</b> Emilia Del Rosario Solano Ramos. <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2011</b> <b>PRD P:</b> Dalila Hidalgo Pérez <b>MC P:</b> Macedonia Ramos Díaz <b>MORENA P:</b> Yesenia Arcos Vázquez <b>MORENA S:</b> Rodrigo Damas Arcos	08:50 NO	18:00	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante2012 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2013
627.	992 B	<b>PAN P:</b> Guadalupe Pérez Trinidad <b>PRI P:</b> Enrique Cruz Domínguez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2014</b> <b>PAN P:</b> Luis Enrique Pérez Carrillo <b>PRD P:</b> Agustín López Rivera <b>PRD S:</b> Cristel Alejandro Lázaro <b>MC P:</b> Luis Barajau Acosta <b>MC S:</b> Geny Cristel Perez <b>MORENA S:</b> Leticia Chabé Magaña <b>MORENA P:</b> Miguel Ángel Barrera <b>MORENA P:</b> Juan Barrera Javier	8:12 SI	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> , si registraron representantes.2015 El representante del <b>PAN</b> si se presentó, anotando su nombre en el Acta de Jornada Electoral2016 Escrutinio y cómputo 2017 así como hoja de incidentes.2018
628.	997 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Cristel Guadalupe Flores Lázaro	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2019</b> <b>PRD P:</b> Jorge Luis Olan García <b>MC P:</b> Yuridiana Rodríguez Flores <b>MORENA P:</b> Heriberto Pérez Jimenez <b>MORENA S:</b> Jorge Gerónimo Mendez	08:20 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2020 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
629.	997 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Alejandro Rodríguez Avalos	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2021</b> <b>PRD P:</b> Emmanuel Rodríguez Gerónimo <b>PRD P:</b> José Hernández Sastre <b>MC P:</b> José Ramiro Velázquez Peregrino <b>MC S:</b> Martha Alicia Rodríguez Flores <b>MORENA P:</b> Julián Manrique Chapuz Ricárdez	08:22 NO	18:00 NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2022 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.

2003 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 562.  
2004 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 788 y789.  
2005 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 579.  
2006 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 838 y 839.  
2007 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 580.  
2008 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 840 y 841.  
2009 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 590.  
2010 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 852 Y 853.  
2011 Acta de jornada electoral, Tomo XVII, foja 585.  
2012 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 01, página 854.  
2013 Hoja de Incidentes, Tomo XVII, foja 760.  
2014 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 133.  
2015 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 780, 781 y 782.  
2016 Acta de jornada, Tomo XX, foja 133.  
2017 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XX, foja 644.  
2018 Hoja de incidentes, Tomo XX, foja 265.  
2019 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 143.  
2020 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 804 y 805.  
2021 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 144.  
2022 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 806 y 807.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
			<b>MORENA P:</b> María Alexandra Jiménez Pérez				
630.	1000 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2023</b> <b>PRD P:</b> Isis Guadalupe Manzano Cancino <b>PRD S:</b> Antonio Vázquez Carrillo <b>MC P:</b> Luis Fernando De La Cruz Angulo <b>MC S:</b> Teresita de Jesús Izquierdo <b>MORENA S:</b> Danai Juárez López <b>MORENA S:</b> Katherine Dayana Lozano de la C.	<b>09:23</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2024
631.	1000 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2025</b> <b>PRD P:</b> José Antonio Rodríguez Márquez <b>PRD P:</b> Jafeth Daniel Collado Maravata <b>MC P:</b> Lizbeth Martínez Vázquez <b>MC S:</b> Morayma Izquierdo Arias <b>MORENA P:</b> Steve Pineda Izquierdo <b>MORENA S:</b> Giovani del Carmen Pérez Gómez	<b>09:22</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2026
632.	1005 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Cristhel de los Santos Alejandro	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2027</b> <b>PRD P:</b> Guadalupe De Los Ángeles Domínguez Zarracino <b>PRD S:</b> Patricia Moreno Avalos <b>MC S:</b> Joaquín Ocaña Pérez <b>MC P:</b> Rosa María Alonso Madrigal <b>MORENA S:</b> Isabel Cristina García Castillo <b>MORENA P:</b> Manuel Alejandro Pérez Jiménez	<b>09:22</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2028 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.
633.	1005 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2029</b> <b>PRD P:</b> Sandra Del Carmen Raymundo García <b>PRD P:</b> Gustavo Eduardo Pérez Torres <b>MC P:</b> Liviere Vázquez Domínguez <b>MC S:</b> Santiago Velásquez Castellano <b>MORENA P:</b> Luis Gerardo Díaz López <b>MORENA S:</b> José Antonio Tejera García	<b>09:13</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2030
634.	1005 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2031</b> <b>PRD P:</b> Candy Jazmín Pérez Torres <b>PRD P:</b> Ismael Domínguez Zarracino <b>MC P:</b> Sheyla Ramírez Ble <b>MC S:</b> Alina Cristina Méndez Velazquez <b>MORENA P:</b> Manuel a. Romero de la Cruz <b>MORENA P:</b> Julián Ramos Oropeza <b>MORENA S:</b> Carlos Rafael Alejandro	<b>09:22</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2032
635.	1021 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2033</b> <b>PRD P:</b> Heberto Díaz Alejandro <b>PRD S:</b> Beatriz de los Santos Jiménez <b>MC P:</b> Cristóbal Arias Domínguez <b>MORENA P:</b> Fabian Eduardo Pérez Magaña	<b>09:19</b> NO	<b>18:02</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2034
636.	1021 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2035</b> <b>PRD P:</b> Yesenia del Carmen Landero <b>PRD P:</b> Marisela Arias Gómez <b>MC S:</b> Alexi Arjona López <b>MORENA P:</b> Heydi Doridiana Hernández Gómez	<b>09:21</b> NO	<b>06:01</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2036
637.	1024 B	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> Martha Hernández Ramírez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL 2037</b> <b>PRD P:</b> Dulce Olivia Martínez Pérez <b>PRD S:</b> Mará Guadalupe Hernández Hernández <b>MC P:</b> Manuel Antonio Flores Hernández <b>MC P:</b> Francisca Flores Hernández <b>MORENA P:</b> Romana Rodríguez Gómez <b>MORENA P:</b> María Guadalupe Flores Magaña.	<b>08:30</b> NO	NO	NO	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2038 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2039

2023 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 144.  
2024 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 824 Y 825.  
2025 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 153.  
2026 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 826 Y 827.  
2027 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 165.  
2028 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 850 y 851.  
2029 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 166.  
2030 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 852 Y 853.  
2031 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 167.  
2032 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 854 Y 855.  
2033 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 211.  
2034 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 946 y 947.  
2035 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 213.  
2036 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 950 y 951.  
2037 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 224.  
2038 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 971 y 972.  
2039 Hoja de incidentes, Tomo XX, foja 308.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
638.	1024 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2040 PRD P: Asury Mavely Pérez Chablé PRD P: José Luis Vargas Pérez MC P: Lorena González Hernández MC P: Edgar Mauricio Fuentes Hernández MORENA P: Ana Gabriela De Los Santos MORENA P: María Emilia Hernández Córdova	08:45 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2041
639.	1032 E1	PAN P: Alfredo Ayuso Job PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2042 PRD S: Eneida Hernández Pérez PRD S: Estrella Sánchez Ventura PRD S: José Manuel Chablé Hernández PRD S: Monserrath Córdova Chablé MC P: Teresita De Jesus Díaz Zapata MC S: Marqueza Hernández Contreras MORENA P: Juan Pablo Domínguez Sánchez MORENA P: Sebastián Domínguez Hernández.	08:58 NO	18:04 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante2043 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2044
640.	1032 E1 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2045 PRD P: Zayuri del Carmen Valencia de la Cruz PRD S: Lucero Domínguez García MC P: Viviana Hernández Flores MC S: Rosaura Arias Gallegos MORENA P: Jesús Roberto Osorio Fuentes MORENA S: Karla Vianey Pérez Ramírez	08:40 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2046
641.	1035 B	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2047 PRD P: Noemi Flores Márquez PRD S: Maribel Gómez Jiménez PRD P: Rosa María Marqué Álvarez PRD S: Beatriz Ivonne Ricardez MC P: Julia Roxana Márquez Vidal MC S: Yeni del Carmen Hernández González MORENA P: María Magdalena Gamas Sánchez MORENA S: Teresa Viviana Ginzález Valencia MORENA P: Eida Isabel Pérez Domínguez MORENA S: Landi Domínguez Montiel	8:30 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2048
642.	1035 C1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2049 PRD P: Yolidabeth Acosta Domínguez PRD S: Mónica Guadalupe Menece Hernández PRD P: Guadalupe Ricárdez Domínguez PRD P: Ana Luisa Gallegos MC P: Patricia González Márquez MC P: Michel Estefanía Monroy Hernández MORENA P: Ernesto Gallegos Díaz MORENA P: Oswaldo Brito Rodríguez MORENA P: Mayte Ricardez Díaz MORENA P: Esmeralda Domínguez Montiel	08:45 NO	18:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2050
643.	1035 E1	PAN: NO PRI: NO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2051 PRD P: Guillermo Arias Jiménez PRD S: Marcos Ramos Montejo PRD S: Luz del Alba Sánchez Jiménez MC P: Esteban Leonardo Marquez Vidal MC S: María Julyss Javier S. MORENA P: Samuel Aram Gallegos Mendez MORENA S: Luis Enrique Pérez Domínguez	8:00 NO	06:00 NO	NO	El PAN y PRI no registraron representantes.2052

2040 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 225.  
2041 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 973 y 974.  
2042 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 249.  
2043 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1021 y 1022.  
2044 Hoja de incidentes, Tomo XX, foja 317.  
2045 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 250.  
2046 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1023.  
2047 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 257.  
2048 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1036 y 1037.  
2049 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 258.  
2050 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1038 y 1039.  
2051 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 259.  
2052 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1040 y 1041.

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
			<b>MORENA S:</b> María del Carmen Flores de la Cruz. <b>MORENA S:</b> Angelica María Acosta Silván				
644.	1050 E1	<b>PAN P:</b> Jesús Jiménez Martínez <b>PRI P:</b> José Luis López Vázquez	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2053</b> <b>PVEM P:</b> Gerardo López Gómez <b>PVEM P:</b> Fredi García Pérez <b>PVEM S:</b> Kenia Ivett García Cruz <b>PT P:</b> Tony Ariday Cruz Ramírez <b>MC P:</b> Onésimo García Gutiérrez <b>MC S:</b> Iris Raquel García Hernández <b>MORENA P:</b> Ramón Torres Cruz <b>MORENA S:</b> Yessenia López Gutiérrez <b>MORENA P:</b> Carmen Gutiérrez Cruz <b>MORENA S:</b> Arturo Gutiérrez López	<b>08:30</b> NO	<b>08:30</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> si registraron representantes2054 pero no se presentaron. No hay constancia de incidentes con los representantes.
645.	1146 B	<b>PAN P:</b> Leónides Martínez Martínez <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2055</b> <b>PRD P:</b> Rosaura Zapata Domínguez <b>PRD P:</b> Concepción Córdova Madrigal <b>MORENA P:</b> Eversain De La Cruz Estrada <b>MORENA P:</b> Cirilo Magaña Martínez	<b>08:46</b> NO	<b>18:20</b> NO	NO	El <b>PRI</b> no registró y el <b>PAN</b> si registró representante2056 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2057
646.	1150 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2058</b> <b>PRI P:</b> Neicer Emir Sánchez Ovando <b>PRD P:</b> Rosa Margarita Hernández García <b>PVEM P:</b> Mario Solís García <b>PT P:</b> Eddy Euclides Tosca Solís <b>PT P:</b> Natalia Jiménez Leyva <b>MORENA P:</b> Ángel de Jesús Frías López <b>MORENA P:</b> Manuel Antonio Guevara Ruiz	<b>09:40</b> SI	Dato en blanco	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2059pero si se presentó un representante del <b>PRI</b> firmando el Acta de Jornada2060, Acta de Escrutinio y Cómputo2061, Constancia de clausura2062 así como la Hoja de incidentes2063
647.	1153 C1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2064</b> <b>PRD P:</b> Enrique Marín Pulido <b>PRD P:</b> Jorge Carlos Prados Caraveo <b>PRD P:</b> Genesis Rodríguez Zarate <b>PRD P:</b> Kenia Cristel Arias Cortés <b>PVEM P:</b> Cristell Calderón Bolaina <b>MORENA P:</b> Ana Isabel Ventura Izquierdo <b>MORENA P:</b> Daniel Pérez Pérez <b>MORENA S:</b> Erick Cristian Calderon Valenzuela <b>MORENA P:</b> Efrén Gallegos González	<b>09:10</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2065
648.	1153 C2	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2066</b> <b>PRD P:</b> Carlos Yovany Jiménez Contreras <b>PRD P:</b> Luis Rosendo Ramos Falconi <b>PRD S:</b> Cristian Leyva Morales <b>PVEM P:</b> Graciela Calderón Bolaina <b>MORENA P:</b> Diana Guadalupe Aguirre Gallegos <b>MORENA S:</b> Jesús Manuel May Ysquierdo <b>MORENA P:</b> Clemente Suárez Alamilla <b>MORENA S:</b> Leydi Jazmín Jiménez Flores	<b>09:30</b> NO	<b>18:00</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2067
649.	1153 C3	<b>PAN:</b> NO <b>PRI:</b> NO	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2068</b> <b>PRD P:</b> Víctor Manuel Montejo Ceballos <b>PVEM P:</b> Ismael Valentín Fuentes Naranjo <b>MORENA P:</b> Luis Hernández Pérez	<b>09:37</b> NO	<b>18:05</b> NO	NO	El <b>PAN</b> y <b>PRI</b> no registraron representantes.2069
650.	1167 B1	<b>PAN:</b> NO <b>PRI P:</b> Marcos Antonio López Hemández	<b>ACTA DE JORNADA ELECTORAL2070</b>  Sin documentación	Sin documentación	Sin documentación	Sin documentación	El <b>PAN</b> no registró y el <b>PRI</b> si registró representante2071 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2072

2053 Acta de jornada electoral, Tomo XX, foja 912.  
2054 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 691, 692 y 693.  
2055 Acta de jornada electoral, Tomo XIII, foja 364.  
2056 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 744 y 745.  
2057 Hoja de incidentes, Tomo XIII, foja 262.  
2058 Acta de jornada electoral, Tomo XVIII, foja 887.  
2059 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 05, página 1113 y 1114.  
2060 Acta de jornada electoral, Tomo XVIII, foja 887.  
2061 Acta de escrutinio y cómputo, Tomo XIX, foja 397  
2062  
2063 Hoja de incidentes, Tomo XIX, foja 39  
2064 Acta de jornada electoral, Tomo XXV, foja 377.  
2065 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 757.  
2066 Acta de jornada electoral, Tomo XIII, foja 370.  
2067 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 758.  
2068 Acta de jornada electoral, Tomo XIII, foja 371.  
2069 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 759.  
2070 Constancia de faltante de documentación de Acta de jornada electoral, Tomo XXV, foja 323.  
2071 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, página 744 y 745.  
2072 Hoja de incidentes, Tomo IX, foja 221.

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

No.	CASILLA	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO CON NOMBRAMIENTO	REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICOS SEGÚN AJ1659 y/o AEC1660	FIRMO AJ1661 y/o AC1662		FIRMO AEC1663	OBSERVACIONES
				APERTURA	CLAUSURA		
651.	1167 C1	PAN: NO PRI P: Gabriela Torres Magaña	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2073 PVEM P: Roxana Ivon Mendoza Fuentes MORENA P: Luis Armando Gerónimo Geronimo	08:27 NO	18:00 NO	NO	El PAN no registró y el PRI si registró representante2074 pero no se presentó. No hay constancia de incidentes con los representantes.2075
652.	1167 C2	PAN: NO PRI P: Miguel Antonio Hernández	ACTA DE JORNADA ELECTORAL2076 PRI P: Miguel Antonio Hernández PVEM P: José Luis Alvarado Pérez PT P: José Luis Magaña Villegas MC P: Veronica Hernández Morales Torres MORENA P: Angelica Morales Perera Jerónimo.	08:26 SI	18:00 SI	SI	El PAN no registró y el PRI si registró representante2077 El PRI se presentó firmando el Acta de Jornada2078 y Constancia de Clausura2079 así como la Hoja de Incidentes.2080

(287) Del análisis detallado del cuadro que antecede, y atendiendo a las características que se presentan en las casillas cuya votación se impugna por la demandante, este Tribunal Electoral estima lo siguiente:

**A) SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE ACTUALIZA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**

(288) En principio, no ha lugar a declarar la nulidad de votación prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso h), de la Ley de Medios, respecto de las **174 (ciento setenta y cuatro) casillas**, como se explica a continuación.

**1. El PAN y PRI no registraron representantes ante el INE.**

(289) En relación con las casillas: **273 B1, 273 C1, 273 C2, 315 B1, 315 C2, 346 C1, 349 B1, 349 C1, 393 C1, 393 C2, 512 C2, 522 B1, 522 C1, 526 B1, 526 C1, 532 B1, 532 C1, 536 B1, 536 C1, 549 C1, 553 C1, 557 B1, 557 C1, 557 C2, 557 C3, 563 C1, 566 B1, 566 C1, 571 B1, 571 C1, 571 C2, 574 B1, 574 C2, 577 B1, 577 C1, 588 C1, 596 B1, 596 C1, 599 B1, 600 C2, 600 C3, 605 B1, 620 C2, 624 C1, 684 B1, 695 C1, 737 C1, 740 B1, 792 C1, 792 E1, 806 C1, 883 C1, 914 C2, 938 B1, 938 C1, 938 C2, 938**

2073 Acta de jornada electoral, Tomo VIII, foja 989.  
2074 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 961.  
2075 Hoja de incidentes, Tomo IX, foja 222.  
2076 Acta de jornada electoral, Tomo VIII, foja 990.  
2077 Archivo digital correspondiente al Distrito Electoral Federal 06, página 963.  
2078 Acta de jornada electoral, Tomo VIII, foja 990.  
2079 Constancia de clausura, Tomo IX, foja 133  
2080 Hoja de incidentes, Tomo IX, foja 223.

**C3, 953 C1, 1000 B1, 1000 C1, 1005 C1, 1005 C2, 1021 C1, 1021 C3, 1024 C1, 1032 E1C1, 1035 B1, 1035 C1, 1035 E1, 1153 C1, 1153 C2, 1153 C3**, en las que la promovente aduce "que los derechos de los representantes de casilla, específicamente de los partidos PAN y PRI fueron pisoteados por quienes estaban como funcionarios y en algunos casos por los propios representantes del partido MORENA", debe estarse a lo siguiente:

- (290) Del análisis minucioso del CD que contiene el Listado de la Relación de las Representaciones ante las Mesas Directivas de Casillas de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes el día de la jornada electoral, celebrada el dos de junio para el Proceso Electoral Federal 2023 -2024, correspondiente a los seis Consejos Distritales del Estado de Tabasco, con 7 archivos bajo los siguientes nombres: Distrito 01, Distrito 02, Distrito 03, Distrito 04, Distrito 05, Distrito 06 y Certificación 28-06-2024, remitido a esta autoridad jurisdiccional mediante oficio **INE/JLETAB/VE/1326/2024**, de fecha veintiocho de junio, signado por la Vocal Ejecutiva de la **Junta Local Ejecutiva** en el Estado de Tabasco, la cual es un medio de prueba técnica y, por ende, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, inciso c) y numeral 6 y artículo 16, numeral 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
- (291) Medio probatorio que obra en el expediente, del cual se advierte, que contrario a lo manifestado por la recurrente, el PAN y PRI no registraron representantes en las casillas referidas en líneas anteriores, por lo tanto, al ser dichos partidos responsables del registro de sus representantes ante las mesas directivas de casillas, se puede evidenciar que no son ciertos los señalamientos al respecto.
- (292) En ese sentido, al incumplir los partidos pertenecientes a la candidatura común para la candidatura de la Gubernatura en el Estado, con su obligación de registrar a quienes serían sus representantes en mesas directivas de casillas, resulta incuestionable que son ellos los responsables de no contar o tener acceso a las casillas impugnadas, el

día de la jornada electoral.

(293) Ante tal situación, el agravio que nos ocupa resulta **infundado**.

## **2. El PAN y PRI si registraron representantes ante el INE y si se presentaron.**

(294) En relación con las casillas: **276 B1, 872 C1, 872 C2, 877 B1, 877 C2, 877 C4, 880 B1, 992 B1**, se puede advertir que con las constancias que obran en autos consistentes en las documentales públicas de acta de jornada, acta de escrutinio y cómputo, constancia de clausura, así como hojas de incidentes, los representantes del PAN y PRI si se encontraron presentes el día de la jornada electoral en las casillas impugnadas.

(295) Se advierte, que los representantes estuvieron presentes el día de la jornada electoral. Esto es así, en razón que del estudio exhaustivo a las documentales que obran en autos que contrario a lo señalado por la reclamante, los representantes partidistas estuvieron presentes en la jornada electoral, lo cual se puede corroborar con las firmas plasmadas en las diversas actas electorales.

(296) De tal suerte, el agravio que nos ocupa resulta **infundado**.

## **3. El PAN y PRI si registraron representantes ante el INE y no se presentaron.**

(297) En lo concerniente a las casillas: **546 B1, 546 C1, 580 B1, 580 C1, 624 C2, 797 B1, 781 B, 800 B1, 880 C1, 933 B1, 941 E1, 1050 E1**, los agravios son **infundados**, ya que la impugnante incumple con la carga probatoria para demostrar sus afirmaciones.

- (298) De las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y de constancia de clausura de las casillas enunciadas, no aparece la firma de los representantes partidistas de la candidata a la Gubernatura del Estado, pero de igual forma no existe anotación de que se haya con impedido el acceso de los representantes, es decir no hay registrada alguna incidencia durante el desarrollo y cierre de la votación, en las casillas enunciadas.
- (299) Dicho esto, resulta importante precisar que aunque en las casillas impugnadas existe representantes debidamente registrados ante el INE para estar presentes en las mesas directivas de casilla, lo cierto es que no existe anotación alguna, sobre el impedimento o negativa de acceso a estos, como lo refiere en su demanda la promovente, por lo que al no quedar acreditado con algún medio de prueba necesario sobre los elementos que integran esta causal, se declara infundada la causal de nulidad invocada.
- (300) En consonancia, sobre estos señalamientos, se puede apreciar que son manifestaciones subjetivas, de las cuales en ningún momento se encuentran solventadas con algún medio de prueba, incluso de forma indiciaria, pues la demandante no aportó elementos que permitan el estudio sobre su dicho, lo cual es una condición necesaria para que este autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre la causa de nulidad invocada.
- (301) Lo anterior, considerando que la recurrente no aportó pruebas para acreditar de qué forma le fue impedido el acceso a los representantes del PAN y PRI.
- (302) Derivado de lo expuesto, este Tribunal Electoral Local considera que tomando en cuenta lo previsto en el artículo 9, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Electoral Local, el cual establece que corresponderá a la actora acreditar los hechos en que funde su pretensión, y el principio general de derecho o principio lógico de la prueba, que se sustenta en que el que afirma está obligado a probar, conforme al cual la inconforme tiene la carga de demostrar los hechos constitutivos de su acción, lo que

se explica porque, quien fórmula una afirmación tiene mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, este hecho da la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

**4. Uno de los partidos de la candidatura común registró representante ante el INE y si se presentó.**

(303) Sobre este punto, en las casillas: **328 B1, 373 B1, 373 C1, 396 B1, 396 C1, 452 B1, 452 C1, 452 C2, 452 C3, 452 C4, 452 C5, 452 C7, 452 C8, 452 E1, 452 E2 C2, 624 B1, 1167 C2**, se puede observar que uno de los Partidos Políticos que integraron la candidatura común a la Gubernatura del Estado, fueron debidamente registrados ante el INE y estuvieron presentes en las mesas directivas de casillas hoy impugnadas por la recurrente.

(304) Ante tales circunstancias, contrario a lo sostenido por la demandante se puede evidenciar que no se les negó el acceso a los representantes del PAN y PRI, pues de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se puede vislumbrar que estuvo representada por uno de los partidos que integraron la candidatura común, es decir que no se les vulneró el derecho de acceso a la mesa directiva de las casillas impugnadas.

(305) En consecuencia, el agravio que nos ocupa resulta **infundado**.

**5. Uno de los partidos de la candidatura común registró representante ante el INE y no se presentó.**

(306) Por otro lado, en lo que refiere a las casillas: **328 C1, 370 B, 408 C1, 452 E2, 512 C1, 515 B1, 515 C1, 516 C1, 536 C2, 538 B1, 538 C1, 538 C2, 538 C3, 541 C1, 553 B1, 563 B1, 588 B,1 588 E1, 600 B1, 600 C1, 620**

**B1, 633 B1, 633 C1, 684 C1, 684 C2, 687 B1, 687 C1, 687 C2, 698 B1, 698 C1, 737 B1, 756 E1, 764 B1, 769 B1, 769 E1, 772 B1, 777 B1, 777 E1, 780 B1, 780 E1, 784 B1, 792 B1, 800 C1, 801 C1, 914 B1, 914 C1, 918 C1, 918 C2, 918 C3, 950 B1, 950 C1, 953 C2, 997 B1, 997 C1, 1005 B1, 1024 B1, 1032 E1, 1146 B1, 1167 B1, 1167 C1**, en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y de constancia de clausura de la casilla de ambas casillas no aparece la firma de su representante ante la misma, y no se anotaron incidencias durante el desarrollo y cierre de la votación relacionadas con haber impedido el acceso de los representantes.

(307) Dicho esto, aunque en las casillas enunciadas existen representantes debidamente registrados ante el INE de algún Partido Político que integró la candidatura común de la Gobernatura del Estado, para estar presentes en las mesas directivas de casilla, lo cierto es que no existe anotación alguna que señale el impedimento a las casillas impugnadas, como se refiere en la demanda, por lo que al no quedar acreditado con los medios de pruebas necesarios sobre los elementos que integran esta causal, así como las afirmaciones de la reclamante, es que se declara **infundada** la causal de nulidad invocada.

(308) Sobre este punto, se reitera que la recurrente se encontraba obligada a aportar algún medio de prueba para que esta autoridad jurisdiccional tuviera los elementos de atender sus manifestaciones aunado a ello, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 9, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Electoral Local, el cual establece que corresponderá al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión, y el principio general de derecho o principio lógico de la prueba, que se sustenta en que el que afirma está obligado a probar, conforme al cual la inconforme tiene la carga de demostrar los hechos constitutivos de su acción, lo que se explica porque quien fórmula una afirmación tiene mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, este hecho da la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

(309) Derivado de lo expuesto, se tiene como **infundado** el presente agravio.

**6. Los partidos de la candidatura común no registraron representante ante el INE y sí se presentaron.**

- (310) En lo tocante a las casillas: **276 C1, 346 B, 1150 C3**, de las constancias que obran en autos se puede advertir que contrario a lo manifestado por la recurrente en las casillas impugnadas sí estuvieron presentes los representantes partidistas del PAN y PRI, pues obra su nombre y firma en la correspondiente documentación electoral.
- (311) Derivado de lo expuesto, se tiene por **infundado** el presente agravio.
- (312) Finalmente, en lo referente a la casilla: **992 C1**, la cual fue impugnada bajo dos causales de nulidad, es dable decir que, ante el estudio realizado previamente bajo la causal e), consistente en recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral, y resultar fundada la nulidad de la casilla invocada, a ningún fin práctico conllevaría su estudio en la presente causal, pues la accionante ha alcanzado su pretensión.

**IV. Causal de nulidad prevista en el artículo 67 numeral 1, inciso k) de la Ley Electoral Local.**

- (313) En el presente agravio, **el actor** (representante propietario del PAN) hace valer la causal prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso k) de la Ley de Medios, consistente en la posible existencia de irregularidades graves, las cuales a su percepción se encuentran plenamente acreditadas y no fueron reparables durante la jornada electoral, así como en las actas de escrutinio y cómputo que, ponen en duda la certeza de la votación y fue determinante para el resultados de la misma, consistente en la existencia de boletas sobrantes en diversas casillas, en número más alto a las recibidas para la jornada electoral.

- (314) Lo anterior, pues controvierte sobre la ilegalidad de computar más boletas de las entregadas en una casilla para la elección de la Gubernatura, cuestión que vincula con dos impugnaciones que entregó el PAN en Macuspana y Tenosique, Tabasco; ello por haber encontrado falta de boletas en otras casillas, lo cual lo argumenta en base a varios principios y normativas del derecho electoral.
- (315) Plantea el recurrente, que su inconformidad versa sobre el número exacto de boletas que deben ser entregadas a cada casilla y en caso de computar más boletas que deben ser entregadas en cada casilla, por lo que alude que computar más boletas que las oficialmente distribuidas contraviene directamente estas normas, lo que a su percepción constituye una transgresión del principio de legalidad.
- (316) Insiste el recurrente que al presentarse más boletas que las entregadas contra recibo al presidente de la casilla, altera el principio democrático de respetar la voluntad popular, afectando la transparencia y confianza en las instituciones y procedimientos electorales, pues si se encuentran más o menos boletas de las esperadas, esto altera los resultados y mina la confianza pública en la legitimidad del proceso electoral, pues considera que la transparencia es clave para mantener la confianza pública en el sistema democrático.
- (317) La **autoridad responsable**, manifiesta que, en cuanto a los señalamientos del recurrente sobre la introducción fraudulenta de boletas electorales, este no señala o identifica la casilla en la que presuntamente sucedió tal circunstancia o la comisión de alguna conducta delictuosa, en ese sentido el partido político actor únicamente formuló apreciaciones subjetivas, incumplimiento nuevamente con la carga procesal de formular sus hechos, señalando de manera específica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, desde su consideración se suscitaron tales conductas.

- (318) De tal suerte, solicita la responsable que, atendiendo los criterios provenientes de la Sala Superior, se podrá decretar la nulidad de una elección, siempre y cuando se acrediten los supuestos referentes a la acreditación de irregularidades graves de forma generalizada en toda la entidad, las mismas estén plenamente acreditadas y sean determinantes para la elección.
- (319) Al respecto **los terceros interesados**, señalan que el partido demandante afirma la existencia de supuestas irregularidades graves ocurridas durante la etapa preparatoria del proceso electoral 2023-2024 y durante la jornada electoral, pero no ofrece ni una sola prueba para acreditar sus afirmaciones.
- (320) Dicho esto, exponen los terceros interesados que el partido recurrente incumplió con las tres hipótesis jurídicas previstas en el artículo 9, numeral 1, inciso f), de la Ley de Medios y que la única excepción jurídica que hubiera liberado al partido recurrente a no cumplir con el referido requisito, hubiera sido que la violación reclamada versara exclusivamente sobre puntos de derecho, lo cual no acontece.

### **Estudio**

- (321) Derivado de lo expuesto, en el artículo 67, numeral 1, inciso k), de la Ley de Medios de Impugnación Local, se establece la causal de nulidad de votación de casilla consistente en la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
- (322) Ahora bien, resulta indispensable puntualizar que se consideran **irregularidades graves** aquellas que se dan cuando el ilícito o

infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos por la Constitución Federal y Local así como los ordenamientos en la materia electoral en el ámbito federal y local o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, siempre y cuando su cumplimiento sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

(323) Respecto a la **acreditación de la irregularidad grave**, es menester señalar que esta se obtiene a través de la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, periciales reconocimiento e inspección ocular, la sana crítica y la experiencia mediante el cual el órgano jurisdiccional llega a la plena convicción de que efectivamente ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba.

(324) En cuanto a la **irreparabilidad de la irregularidad** durante la jornada electoral, esta se presenta cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento que se lleven los comicios.

(325) Resulta oportuno distinguir, que la **gravedad de la irreparabilidad** debe ser de tal magnitud, característica o calidad que, en forma razonable haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma y trascender al resultado de la votación recibida en casilla, no se omite manifestar que las irregularidades que se registren en una casilla debe ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas.

(326) Para una mayor comprensión, el **principio de certeza** radica en la acción o acciones que se efectúen sean del todo veraces, reales y

apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

- (327) En cuanto a la **determinancia**, se puede considerar como un elemento constitutivo de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, que asociado con el hecho ilícito conduce a la modificación de la votación: es decir, es el presupuesto para que pueda actualizarse una causal y su consecuente anulación de votación por parte del órgano jurisdiccional competente.

### **Decisión**

#### **a) Existencia de boletas sobrantes en diversas casillas.**

- (328) En esos términos, se procede a analizar lo señalado por el partido actor en cuanto a la existencia de boletas sobrantes en diversas casillas en número más alto recibida para la jornada, es decir la supuesta existencia de manipulación de los resultados y la aparición de boletas adicionales en una casilla lo cual a su consideración sugiere la posibilidad de fraude electoral.
- (329) Sobre estos señalamientos, se puede apreciar que son manifestaciones subjetivas, las cuales en ningún momento se encuentran solventadas con algún medio de prueba, incluso de forma indiciaria, pues el partido recurrente no aportó elementos que permitan el estudio sobre su dicho, lo cual es una condición necesaria para que esta autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre la causa de nulidad enunciada.
- (330) Lo anterior, considerando que el partido impugnante no aportó pruebas para acreditar de qué forma las boletas fueron manipuladas y se tradujeron en votos en forma indebida.

- (331) No pasa por desapercibido para esta autoridad, que el partido accionante solicitó información pública relacionada con las características y el desarrollo de cada casilla electoral respecto a la elección de Gubernatura para así, poder presentar un análisis jurídico y técnico más exhaustivo para desahogar las pruebas y alegatos pertinentes para que ante esta autoridad previa audiencia pública pudiera exponer con objetividad técnica, el “modus operandi” de los virtuales ganadores en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 respectivamente; sobre este punto, resulta oportuno aclararle al recurrente que este Tribunal no debe aportar los medios de pruebas que como obligación le corresponde al partido actor.
- (332) Bajo esta óptica, resulta ilógico que sea la autoridad que va a resolver sobre la procedencia o no de las causales de nulidad, quien tenga que aportar las pruebas para que el partido demandante se encuentre en condiciones de exponer mediante una audiencia pública el “modus operandi” de los virtuales ganadores en la pasada contienda electoral, es por ello que resulta improcedente la solicitud de requerimiento, y el desahogo de pruebas que nunca fueron ofrecidas por el interesado así como la audiencia pública, pues no aportó los elementos necesarios para la procedencia de los mismos.
- (333) En efecto, se puede sostener que no es posible suponer que, si en el desarrollo de la jornada electoral se hubiera llevado a cabo un suceso tan irregular como el señalado, alguno de los representantes acreditados ante las casillas impugnadas no lo hubieran hecho notar presentando incidentes. Sin embargo, esto no sucedió, porque de las hojas de incidentes respectivas no se advierte señalamientos que guarden relación con tales hechos.
- (334) Además, este Tribunal Electoral Local considera que tomando en cuenta lo previsto en el artículo 9, párrafo primero, inciso f), de la Ley de Electoral Local, el cual establece que corresponderá al accionante acreditar los hechos en que funde su pretensión, y el principio general de derecho o principio lógico de la prueba, que se sustenta en que el que afirma está

obligado a probar, conforme al cual el impugnante tiene la carga de demostrar los hechos constitutivos de su acción, lo que se explica porque quien fórmula una afirmación tiene mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, este hecho da la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

(335) Por tanto, si el partido promovente en su escrito de demanda afirmó que durante la jornada electoral se manipularon las boletas electorales y se dio la irregularidad que denomina “computo de boletas de más” a él, le correspondía demostrar tales irregularidades, en virtud del referido principio general de derecho.

(336) De ahí, que se estima como infundado el presente agravio aducido sobre el tema en análisis; pues, esto radica en que el partido reclamante no aportó elementos de convicción idóneos que permitieran llegar a la conclusión de la existencia de esos hechos, en razón de que el proceso contencioso electoral no se basa en el simple dicho de las partes; antes bien, estas tienen la obligación de acreditar sus afirmaciones a través de medios de prueba suficientes que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos, por lo que no existe violación al artículo 17, de la Constitución Federal y tampoco a los principios rectores en materia electoral.

(337) En consecuencia, procede declarar **infundado** el agravio que se analiza.

#### **b) Solicitud al IEPCT.**

(338) No pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho que el partido actor, con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicitó al IEPCT copia de todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo, sin embargo, a su criterio, la responsable en una práctica dilatoria retrasó indebidamente la

entrega de las documentales solicitadas, generando con ello una indebida defensa electoral conforme a los intereses puestos en estos documentos y recurso vía juicio de inconformidad.

(339) Respecto a la solicitud del reclamante, para que este Tribunal requiera al IEPCT copia de todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla electoral de la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco, atendiendo a tales señalamientos, es indispensable precisar que resulta confuso, pues no especifica bajo qué términos y circunstancias se presentaron las irregularidades y en qué casillas de los veintiún Distritos Electorales que conforman el Estado de Tabasco.

(340) Aunado a ello, en autos no obra constancia que el promovente haya realizado esta petición a la autoridad administrativa, pues el sujeto que afirma tiene la carga de la prueba, tal como lo señala el artículo 15, numeral 2, de la Ley de Medios; es decir, corre a su cargo el deber de ofrecer y exhibir los medios de convicción con que cuente, para sustentar su dicho; lo anterior, en razón de que el accionante tiene el deber de identificar aquellas cuestiones en las que el órgano habrá de requerir; pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que por regla general, la autoridad tenga la obligación de allegarse de las pruebas que considere.

(341) Ante tales precisiones, resulta **infundado** el motivo de disenso planteado por el recurrente sobre la referida solicitud.

## **V. Agravios similares invocados por la candidata a la Gubernatura y el PAN.**

### **a) Propaganda de funcionario del Gobierno Federal y actos anticipados de precampaña y campaña del Ciudadano Javier May Rodríguez.**

(342) En otro orden de ideas, **la candidata a la Gubernatura** del Estado de Tabasco, expone que en la etapa previa al inicio del proceso electoral,

de manera sistemática el Ciudadano Javier May Rodríguez en su calidad de funcionario del Gobierno Federal realizó de manera indiscriminada gastos y propaganda fuera de los plazos establecidos para las precampañas y campañas, a su consideración efectuó llamados expresos al voto a su favor, utilizó los programas sociales con toda la libertad y bajo la total impunidad.

- (343) Alude la demandante que, el aún candidato del Partido Político Morena, designado por el Ejecutivo Federal, se presentaba en el territorio tabasqueño a lo largo y ancho de los diecisiete municipios que conforman el Estado y se dedicaba a realizar abiertamente actos de precampaña, lo cual a su criterio fue observado en su momento por ser públicos y notorios a través de la prensa, redes sociales, los distintos medios de comunicación dieron difusión de dichos eventos y la autoridad responsable hizo caso omiso.
- (344) A la vez, la recurrente se inconforma con la omisión por parte de la autoridad responsable, pues a pesar de estar facultada para realizar los procedimientos especiales sancionadores correspondientes durante todo el proceso electoral, les fue realizado dichos procedimientos a la promovente como abanderados de la auténtica oposición, pues a ellos les fueron aperturados los procesos que Morena inició, además señala que las elecciones fueron un auténtico fraude que contó con la anuencia de las autoridades que se consideran arbitro en la pasada contienda mismas que dejaron hacer y pasar todas y cada una de las violaciones a la norma electoral por parte de los candidatos del Partido Morena.
- (345) De igual forma, señala que el derecho a voto de los tabasqueños mismo que debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible fueron violentados con el despliegue del aparato gubernamental durante las distintas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a

través de reuniones programadas que llevaron al voto corporativo de los sindicatos de las dependencias de gobierno, de profesores, grupos religiosos, asociaciones, centros educativos, violentando con ello el voto.

- (346) Bajo estos señalamientos, alega la recurrente que el candidato impugnado no cumplió con los procedimientos debidamente establecidos por los documentos básicos de su propio instituto político y su designación fuer de puro trámite.
- (347) Ahora bien, **el representante del PAN** señala que existen omisiones por parte de la autoridad responsable, “al ver y dejar pasar” actos anticipados de precampaña y campaña por parte del Ciudadano Javier May Rodríguez.
- (348) La **autoridad responsable**, señala que las manifestaciones que realizan los impugnantes, las hacen de manera genérica, sin especificar la temporalidad o la forma en que acontecieron tales hechos del proceso electoral y hasta la presente fecha, por lo que refiere que esa autoridad ha resuelto conforme a sus atribuciones, los procedimientos especiales sancionadores correspondientes a diversas denuncias en contra del Partido Político Morena y su candidato electo, imponiendo, en su caso, las sanciones conducentes, previa acreditación de los hechos y de la configuración de la conducta.
- (349) Por lo que alude que, los recurrentes parte de premisas erróneas; siendo que los argumentos expuestos en su demanda se tratan de meras apreciaciones subjetivas, sin que aporten algún medio probatorio objeto que acredite su dicho relacionado con el actuar de esa autoridad.
- (350) Es por ello que alude que las apreciaciones realizadas por los accionantes son meramente subjetivas o con la transcripción de dichos, pues considera que deben señalarse elementos objetivos y verificables, a partir de las circunstancias concretas en que

supuestamente tuvo verificativo alguno de los señalamientos vertidos, lo que en el presente caso no ocurrió.

- (351) El **tercero interesado** alega que las afirmaciones realizadas por los accionantes son falsas, pues se tratan de apreciaciones de carácter subjetivo, sin que aporte prueba alguna para acreditar sus manifestaciones.
- (352) Asimismo, destaca que es falso que la autoridad responsable haya hecho caso omiso de las facultades otorgadas por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, respecto a la realización de los procedimientos sancionadores correspondientes.
- (353) Pues contrario a lo sostenido por la actora, la responsable atendió las denuncias que se instauraron en contra del candidato electo que se instauraron diversos Procedimientos Especiales Sancionadores con números de expedientes **PES/024/2023**, **PES/025/2023** y el **PES/028/2023** por presuntos actos anticipados de Precampaña y campaña, uso de programas Sociales y Obras Públicas del Gobierno Federal, uso indebido de recursos públicos atribuidos al Ciudadano Javier May Rodríguez en su calidad de precandidato único al Gobierno de Tabasco y al Partido Político Morena, mismos que declaró como inexistentes.

### **Decisión.**

- (354) Ahora bien, se procede a analizar lo señalado por los inconformes en cuanto a la propaganda de funcionarios del Gobierno Federal y actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al Ciudadano Javier May Rodríguez.

- (355) Sobre estas manifestaciones, se puede apreciar que son subjetivas, las cuales en ningún momento se encuentran solventadas con algún medio de prueba, incluso de forma indiciaria, pues los accionantes no aportaron elementos que permitan el estudio sobre sus alegaciones, lo cual es una condición necesaria para que este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la causa de nulidad enunciada.
- (356) Sobre este punto, se reitera que los impugnantes no aportaron pruebas para acreditar los actos atribuibles al candidato electo, caso contrario por el tercero interesado, quien aportó copias debidamente certificadas de las resoluciones recaídas en los procedimientos especiales sancionadores con números de expedientes **PES/024/2023**, **PES/025/2023** y el **PES/028/2023**, los cuales son medios de pruebas documentales y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, inciso c) y numeral 6 y artículo 16, numeral 3 de la Ley de Medios Local.
- (357) Por lo tanto, tomando en consideración lo previsto en el artículo 9, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Electoral Local, el cual establece que corresponderá a la actora acreditar los hechos en que funde su pretensión y reiterando que el principio general de derecho o principio lógico de la prueba, que se sustenta en que el que afirma está obligado a probar, conforme al cual los demandantes tienen la carga de demostrar los hechos constitutivos de su acción, lo que se explica porque quien fórmula una afirmación tiene mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, este hecho da la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.
- (358) De ahí, que se estima tener infundado el presente agravio; pues, la recurrente no aportó elementos de convicción idóneos que permitieran llegar a la conclusión de la existencia de esos hechos, en razón de que el proceso contencioso electoral no se basa en el simple dicho de las partes; antes bien, estas tienen la obligación de acreditar

sus afirmaciones a través de medios de prueba suficientes que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos.

- (359) En consecuencia, se procede a declarar **infundado** el agravio que se analiza.

**b) Gasto excesivo de precampaña y campaña.  
(promoción en programas noticiosos y entrevistas)**

- (360) Al respecto **la accionante**, refiere que le causó perjuicio las violaciones a los artículos 166, 167 y 169 en concordancia con los artículos 193, 194, 196, 197, 201, y 202, de la Ley Electoral del Estado pues alega que la propaganda del candidato electo no reunió ciertas características técnicas que no fueron cubiertas y en ningún momento fueron observadas por la autoridad responsable pues considera que pudo percibir el gasto excesivo en la propaganda electoral de los candidatos de Morena pero aún más del Ciudadano Javier May Rodríguez.
- (361) De lo anteriormente expuesto, la demandante solicitó a esta autoridad jurisdiccional que requiriera al INE, un informe pormenorizado de todos y cada uno de los gastos que el instituto político realizó, pues considera que el exceso de propaganda electoral fue un hecho comprobado y que a simple vista se podía constatar, de igual forma solicitó a este Tribunal requiriera informes de las reuniones públicas celebradas por el candidato de morena, las cuales fueron denominadas como foros y que su criterio correspondieron a gastos de campaña los cuales considera que fueron excesivos así como que se realizara, el requerimiento de los registros de los gastos de la contienda interna del citado partido y su candidato abanderado, pues

todos estos fueron excesivos, por lo que considera que debería anularse la elección que nos ocupa.

(362) Asimismo, alega la inconforme que la elección impugnada no reúne los elementos mínimo de validez y que no se respetaron las reglas esenciales de los comicios, por lo tanto señala que deberá declararse su nulidad considerando el excesivo gasto de campaña y la simulación de eventos en los que se logró llevar o acarrear a los integrantes de los sindicatos, agrupaciones civiles o religiosas, se rentaron salones de eventos, mobiliarios, se colocó propaganda excesiva, los medios de comunicación hicieron difusión excesiva, lo cual fue permanente hacia el ciudadano.

(363) Aunado a ello, solicita la promovente que esta autoridad jurisdiccional requiera a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) un informe relacionado con un evento (la feria) así como el respectivo informe de las menciones mensuales a partir del inicio del proceso electoral en la primera semana de octubre de dos mil veintitrés hasta el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro de los programas noticiosos de entrevista, de carácter social o político en favor o en contra de todos y cada uno de los ciudadanos que fueron registrados como candidatos a la Gubernatura del Estado.

(364) También, solicitó a este Tribunal Electoral requiriera a los diarios Tabasco Hoy y Presente un informe relacionado con la inequidad con la cual fue tratada la recurrente, pues alega que, en las portadas de estos medios de comunicación impresa, en un número superior a 50 le fueron otorgados al candidato electo lo cual fue un cambio de percepción de los votantes lo que fue reflejado el día de la jornada electoral.

(365) De igual forma, solicita a esta autoridad requiera a la autoridad responsable un informe relacionado con el indebido espacio de internet del IEPCT, el cual fue utilizado para difundir la imagen del candidato a la Gubernatura, pero no así la imagen de la recurrente, lo

cual considera provocó una competencia desigual y en consecuencia un trato diferenciado con sus pares.

- (366) Que lo anterior la dejó en estado de indefensión y desigualdad, por lo que refiere que sea contabilizado como gastos de precampaña y campaña del Partido Morena y su candidato a la Gubernatura, pues el exceso de gastos durante estas etapas del procesos no se presentan en los respectivos informes, es por ello que realiza una nueva solicitud a este Tribunal en donde se le requiera al INE y en su caso se realicen los cotejos necesarios con los proveedores y la Secretaría de Hacienda a fin de esclarecer el gasto que rebaso el tope de gastos que se fijó por la autoridad electoral hoy responsable, alegando que estos medios probatorios referidos se agreguen al expediente.
- (367) Ahora bien, manifiesta que el Partido Morena, no cumplió con los requisitos mínimos de la propaganda electoral, ni con el retiro en los plazos y términos establecidos en los acuerdos emitidos por la autoridad responsable, ya que cierta propaganda fue colocada cerca de las mesas directivas de casillas con el fin de incidir en los votantes de manera dolosa a diferencia de los otros partidos políticos a los cuales se les obligó de manera directa al retiro total de su propaganda.
- (368) **La autoridad responsable**, manifiesta que el marco normativo que establece la nulidad de una elección por el ejercicio excesivo de recursos, previsto en el artículo 41, Base VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución General, establece como causal de nulidad exceder el gasto de campaña autorizado, cuando menos un cinco por ciento de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior, cuestión que no es aplicable al presente asunto.

(369) **El tercero interesado**, señala que lo manifestado por la recurrente es totalmente falso, pues todos los gastos de precampaña y campaña fueron debidamente informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de manera oportuna y detallada.

(370) Asimismo, refiere que el exceso de propaganda electoral fue un hecho comprobado y que a simple vista se podía percatar, pero no aporta ningún medio de prueba que acredite sus afirmaciones, pues no se trata de una cuestión de Derecho, sino de hechos que tienen que ser acreditados con pruebas de manera fehaciente, por lo que alude que estos ya fueron debidamente revisados por la Unidad técnica de Fiscalización del INE en el dictamen que fue aprobado por su Consejo General, mediante acuerdo "INE/CG155/2024 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO".

(371) De igual forma, reitera el Consejero Representante Propietario del Partido Político de Morena que, los gastos de campaña del Ciudadano Javier May Rodríguez, fueron debidamente informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y está pendiente de dictaminar.

### **Decisión**

(372) Ante las manifestaciones vertidas por la inconforme, se precisa que ante las diversas solicitudes que realiza a esta autoridad jurisdiccional para que en plenitud de jurisdicción recabe diversas probanzas, mismas que considera son elementos indispensables para acreditar sus alegaciones, las mismas resultan improcedentes e inatendibles.

- (373) Se asume tal postura, en razón que la recurrente tuvo la oportunidad de ofrecerlas y aportarlas al momento de presentar por escrito el medio de impugnación que nos ocupa.
- (374) Aunado a ello, al no justificar oportunamente que las hubiere solicitado por escrito y en consecuencia éstas no se las hubiesen entregado, no resulta procedente que este órgano jurisdiccional esté en posibilidades de requerir todas y cada uno de los informes pretendidos.
- (375) Bajo este contexto, es dable tener presente que la única excepción a esta regla, son las pruebas que tienen el carácter de supervenientes, es decir, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse, o bien, los ya existentes, que no se pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción, lo que en la especie no se justifica, pues no resulta suficiente que en la narrativa de sus hechos y agravios enuncie todo los requerimientos a diversas autoridades, medios de comunicación impresa programas noticiosos entre otros, pues en autos no obra algún documento con el cual acrediten esta solicitud.
- (376) Dicho lo anterior, resulta oportuno distinguir los elementos indispensables para configurar la hipótesis de esta causal:
- (377) Primeramente, debe presentarse un hecho o hechos que se reputen como constitutivos de un exceso de gasto de campaña en un cinco por ciento, o más, del monto autorizado.

- (378) Seguidamente, debe existir la comprobación de manera objetiva y material del hecho por virtud del cual se aduce el exceso del gasto de campaña en un cinco por ciento o superior del monto total autorizado.
- (379) Además, la infracción o infracciones deben de ser dolosas y existan violaciones ya sea: **1) graves**, es decir “aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y que pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados”; **2) dolosas**: “cuando las conductas sean realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral”, **3) determinantes**, “cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor del cinco por ciento”
- (380) Cuestión que no acontece en el presente caso, pues como se ha reiterado la accionante parte de manifestaciones subjetivas, mismas que no cuentan con un medio de prueba que respalde sus alegaciones, pues como se precisó en líneas anteriores solo se limitó a enunciar diversos requerimientos pretendiendo que fueran tramitados por esta autoridad y así poder estar en condiciones de sustentar los agravios vertidos.
- (381) Por estas consideraciones y al no cumplir con la carga de la prueba prevista en el artículo 15, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene el presente agravio como **infundado**.

**c) Uso indebido de recursos públicos y participación de actores del Gobierno del Estado y Municipal.**

- (382) Alega el **partido político actor**, que el candidato electo incurrió en el uso indebido de recursos públicos y la participación de actores estatales del Gobierno del Estado y los Municipales a favor de la coalición “Sigamos haciendo historia”, la participación sindical por ejemplo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

(SNTE) del veintidós de abril donde en horarios de labores, funcionarios estatales acudieron a un evento de proselitismo político, que intentaron “cubrir” con un supuesto “evento de oficialismo sindical” para invitar y así “cubrir” (proteger) al candidato de dicha coalición, exonerándolo de responsabilidad directa e indirecta así como la participación del Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco (INJUDET) en la organización de un evento público a favor del “invitado especial” el virtual ganador de la elección de Gubernatura, el cual se vio beneficiado por actos ilícitos hasta de delitos electorales por parte de funcionarios públicos en horarios laborales.

### **Decisión**

- (383) Sobre este punto, se distingue que la impugnante realiza manifestaciones genéricas las cuales no encuentran sustento, pues tales señalamientos no cuentan con un medio de prueba del cual esta autoridad jurisdiccional pueda partir del estudio y análisis de los actos reclamados, de igual forma no expresa los elementos de modo, tiempo y lugar.
- (384) Lo anterior se vislumbra en razón que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la facultad investigadora para atender tales manifestaciones.
- (385) De tal suerte, la recurrente debió acudir con la autoridad administrativa electoral y realizar el trámite previsto para estos actos. Pues es la autoridad indicada para ejercer esta facultad investigadora, y dado que en autos no obra constancia que se haya realizado la respectiva denuncia para atender estas circunstancias se llega a esta conclusión.

- (386) Se asume tal postura, pues como ha determinado el máximo juzgador de la materia, en el procedimiento especial sancionador el denunciante o sujeto que lo inicie tiene la carga de la prueba, esto es, corre a su cargo el deber de ofrecer y exhibir los medios de convicción con que cuente, tal como se desprende de la **jurisprudencia 12/2010**, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**<sup>2081</sup>
- (387) De tal modo que en el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al denunciante la carga de presentar las pruebas en las cuales soporte el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir; pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que por regla general, la autoridad tenga la obligación de allegarse de las pruebas que considere; esto a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, en donde la responsable si tiene el deber de impulsar la etapa de investigación y de ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para cumplir con el principio de exhaustividad.
- (388) Reiterándose, que es la accionante quien tiene la carga de presentar, junto con su escrito de denuncia o queja, las pruebas que estimen pertinentes para sustentar su dicho.
- (389) Por lo tanto, los hechos narrados en el presente agravio, debieron ser expuestos y atendidos por la autoridad electoral administrativa.

---

<sup>2081</sup> JURISPRUDENCIA 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

- (390) En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional considera aplicable al presente agravio la **jurisprudencia 16/2011**, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**<sup>2082</sup>
- (391) Lo anterior, en razón que esta autoridad no es la facultada para atender estos señalamientos, caso contrario sería que la recurrente exhibiera los elementos de pruebas que sustente su dicho.
- (392) Por estas razones, se tiene el presente agravio **infundado**.

**c) Perdidas de boletas electorales.**

- (393) La **inconforme**, en lo conducente en este agravio alega que la autoridad responsable editó sin previo acuerdo 100 boletas más de la elección de Gubernatura del Estado, lo cual no se hizo del conocimiento de los representantes de los partidos políticos, ello en razón que dichas boletas resultaron faltantes a un presidente de casilla, quien hizo la denuncia correspondiente pues las mismas no fueron entregadas oportunamente, sin embargo de manera unilateral y sin conocimiento de quienes participaron en la contienda fueron

---

<sup>2082</sup> **jurisprudencia 16/2011. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

impresas y mediante las redes sociales y los medios de comunicación se dio a conocer, posteriormente la responsable informo a través de una sesión extraordinaria esta irregularidad.

- (394) Lo anterior, en virtud que a criterio de la recurrente dichas boletas no aparecieron, pero el Partido Político Morena obtuvo una votación inexplicablemente copiosa y opero su actividad con toda la anuencia de los órganos electorales, ya que en el transcurso de las respectivas sesiones no se tuvo certeza de que las referidas boletas hubiesen aparecido, ni se informó si fueron utilizadas en alguna parte del Estado.
- (395) Bajo esta tesitura, **el partido demandante** refiere que en la lógica de las omisiones administrativas por parte del órgano electoral, la pérdida de 100 boletas electorales en una sola sección electoral para la elección a la Gubernatura, podría esta negligencia “culposa” se pudo repetir pero ahora con dolo en más secciones electorales, y dado que al momento de la presentación del medio de impugnación no ha explicado la autoridad responsable sobre esa pérdida, el recurrente parte de la presunción de una contaminación sistemática en más casillas electorales, sobre todo, tomando en consideración “el adulteramiento” de la votación por encima del 25% de las casillas instaladas en el territorio estatal.
- (396) La **autoridad responsable**, señala que las manifestaciones realizadas por los impugnantes son falsas, pues parten de una premisa por la formulada errónea, pues la reimpresión de las 100 boletas de la elección de Gobernador de Tabasco fue aprobada mediante acuerdo CE/2024/077 emitido por el Consejo Estatal del IEPCT.
- (397) Sin embargo, no aporta alguna prueba que acredite que la reimpresión de dichas boletas haya influido en la votación recibida en la elección en comento y, en todo caso, si esa irregularidad fue o no determinante en el resultado de la elección.

### **Decisión**

- (398) Bajo ese contexto, es evidente que los accionantes parten de cuestiones subjetivas, mismas que no se encuentran acompañadas de algún medio de convicción del cual se pueda desprender cuando menos un indicio sobre los hechos controvertidos.
- (399) Pues no resulta ser suficiente que los recurrentes expongan señalamientos sobre el supuesto de que las 100 boletas pérdidas fueron utilizadas en alguna parte del Estado, pues quien afirma está obligado a probar sus manifestaciones.
- (400) Es por ello, que en el caso concreto resulta aplicar el siguiente criterio: **jurisprudencia 12/2010**, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**<sup>2083</sup>
- (401) Por consiguiente, esta autoridad jurisdiccional en atención al criterio determinado por la Sala Superior, que la carga de la prueba, corresponde al quejoso o denunciante, esto es, corre a cargo de la recurrente el deber de ofrecer y exhibir los medios de convicción con que cuente, considera que esta obligación fue desatendida por los reclamantes.
- (402) Por estas consideraciones, se tiene el presente agravio como **infundado.**

---

<sup>2083</sup> JURISPRUDENCIA 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnieen a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

## **VI. Estudio de agravios por temas planteados por la parte actora.**

### **a) Difusión de imagen de Javier May en Facebook.**

- (403) Una de las irregularidades de las que se adolece la **candidata a la Gubernatura**, es la publicación realizada por 36 horas del candidato del Partido Político Morena, el Ciudadano Javier May Rodríguez, en la página de Facebook del IEPCT, en la sección de Estados de la citada red social, pues alega que subieron imágenes relacionadas con el registro del candidato de referencia, lo cual no ocurrió con ningún otro candidato, provocando una vulneración al principio de equidad, violentando la esfera jurídica de la recurrente, en razón que fue tratada de manera diferenciada provocando una lesión a sus derechos fundamentales establecidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal.
- (404) **La autoridad responsable**, señala que las actividades en las que intervino con la institución se hicieron del conocimiento público en las mismas condiciones otorgadas al resto de las personas candidatas.
- (405) Por lo tanto, manifiesta que no existe un ejercicio de recurso públicos por parte de ese instituto en beneficio de partido político o candidatura alguna, pues reitera, que se trató de la aplicación de principio de máxima publicidad y tuvo como propósito dar a conocer a la ciudadanía las diversas actividades relacionadas con la etapa de preparación y organización.
- (406) Por tal sentido las alegaciones de la actora, son apreciaciones subjetivas carentes de sustento material y jurídico alguno. Además, no explica mediante la formulación de un silogismo de qué manera afectó la contienda electoral la publicación de las actividades inherentes al proceso electoral.

- (407) **El tercero interesado**, expone que la premisa formulada por la actora es falsa y no está probada pues no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar para acreditar que en la página de Facebook del IEPCT exista una sección de estado y que en esa sección se haya realizado publicación del ciudadano Javier May Rodríguez, no ofrece, ni aporta, medio probatorio alguno para acreditar sus afirmaciones.
- (408) En ese sentido, alega el Consejero Representante del Partido Político Morena que es de explorado derecho, de quien acusa tiene la carga de la prueba, por lo que la actora debió señalar concretamente lo que pretendía acreditar, identificando con algún medio de prueba a las personas y lugares de interés, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que ello haya ocurrido en la especie.

### **Decisión**

- (409) Lo expuesto en el presente agravio, se consideran simples señalamientos subjetivos y genéricos, en razón que no se cuentan con los elementos que permitan visualizar el acto impugnado y el posible impacto realizado.
- (410) Esto quiere decir que, las manifestaciones de la recurrente debieron estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, esto con el fin de que la autoridad jurisdiccional se encuentre en las condiciones para emitir una determinación, en razón que si existen indicios que conduzcan a conocerlas y con las cuales se pueda asumir una postura y así la promovente pueda alcanzar su pretensión.
- (411) De ahí que la promovente, está obligada a otorgar los elementos mínimos para que la autoridad jurisdiccional pueda estar en óptimas

de condiciones de emitir el respectivo fallo conforme a derecho y cumpliendo con la congruencia, legalidad y certeza de la cual deben estar revestida toda actuación.

- (412) Es decir, el principio de congruencia de las sentencias consiste en que su emisión debe responder a los planteamientos de la demanda -o en su caso contestación- además de no contener resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. Ello encuentra sustento en la jurisprudencia **28/2009** de la Sala Superior, de rubro: **“CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA”**.
- (413) Así, del criterio jurisprudencial invocado con antelación se tiene que el principio de congruencia se expresa en dos sentidos:
- (414) La **congruencia externa**, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre **lo resuelto**, en un juicio o recurso, con la **controversia planteada** por las partes en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.
- (415) Por tanto, si la autoridad jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.
- (416) La **congruencia interna** exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, ante tales precisiones se tiene el presente agravio **infundado**.

#### **b) Pérdida de dominio de la página del IEPCT.**

- (417) **La candidata a la Gubernatura**, señala que de manera inexplicable la responsable hizo saber inicialmente que la página había sido

hackeada, información que fue difundida por los diversos medios de comunicación y en las redes sociales, sin mayor explicación se comentó que eso era falso y que simplemente la página estaba en construcción y por lo mismo dejó de funcionar, de manera irregular.

- (418) Además refiere que, posteriormente se dijo que dicha página había sido retirado por el propietario del mismo, que se estaba en negociaciones para recuperarla sin embargo, se les hizo saber que los correos, claves y acceso a los programas, pruebas y demás actividades relacionadas con dicho dominio dejaron de funcionar para los usuarios, entre ellos el “Programa de Resultados Preliminares” de la jornada electoral del dos de junio, hecho que considera la recurrente no sería grave, pero durante el dos y tres de junio, el referido programa se vio afectado y nuevamente se iniciaron especulaciones y la responsable guardo silencio, solo pretendió hacer creer a los representantes de partidos que no pasaba nada, colocando una cortinilla de pantallas de una publicación del PREP pero según los medios de comunicación daban a conocer que en la sala de sesiones todo estaba funcionando, cuestión que creaba una incertidumbre.
- (419) **La autoridad responsable**, señala que la impugnante no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al supuesto hackeado de la página del IEPCT, tampoco ofrece, ni aporta, medio probatorio alguno, para acreditar tales afirmaciones., además alega que la supuesta afectación al Programa de Resultados Preliminares de Tabasco, no es cierta pues reitera que la recurrente no aporta medio probatorio alguno, para acreditar sus afirmaciones.
- (420) Además, conforme al artículo 173, numeral, 1, de la Ley Electoral, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los

resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, por tal motivo no le asiste la razón a la inconforme.

- (421) Al respecto, el **tercero interesado** alega que las manifestaciones de la recurrente son falsas, además de que no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el supuesto hackeada la página del IEPCT, ni aporta algún medio de prueba con el cual pueda acreditar sus afirmaciones.
- (422) Además, reitera el Consejero Representante del Partido Político de Morena que la supuesta afectación al Programa de Resultados Preliminares de Tabasco no cuenta con algún medio probatorio que lo acredite.
- (423) Aunado a lo anterior, refiere que el artículo 173, numeral, 1, del Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo.

### **Decisión**

- (424) Sobre este punto, se puede señalar que la accionante realiza manifestaciones genéricas, mismas que no cuentan con algún medio de prueba que pueda sustentar su dicho, pues resulta evidente que parte de premisas incorrectas e imprecisas, toda vez que la pérdida de la página web del IEPCT no afectó la contienda electoral y el PREPET operó de manera normal y no incidió en el resultado de la votación, conforme a los razonamientos siguientes:
- (425) La pérdida del dominio del portal de internet del IEPCT no tiene correspondencia con el resultado de la votación, ya que su función es divulgar información institucional.

- (426) El PREPET operó de manera normal durante la jornada electoral además se destaca que este no tiene vinculación con la votación, ni incide directa o indirectamente en la jornada electoral.
- (427) Aunado a ellos, es un mecanismo de información electoral que provee datos no concluyentes, de carácter rigurosamente informativo, por consiguiente, no se actualiza el supuesto objetivo forzoso que señala la recurrente, pues lo cierto es que no existe algún elemento por el cual se pueda considerar que existió una vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral impugnada.
- (428) Ante tales precisiones, se tiene **infundado** el presente agravio.

### **c) Retraso en la instalación de casilla**

- (429) En este tenor, la **candidata a la Gubernatura**, manifiesta que entre las irregularidades que se dieron durante la jornada electoral se encuentra el retraso de la instalación de casillas, cuestión que hicieron del conocimiento a la presidencia del CE del IEPCT a través de los representantes de los partidos políticos.
- (430) **La autoridad responsable**, expone que durante el desarrollo de la Jornada Electoral se hizo saber del retraso en la instalación y la afectación de los derechos de las representaciones partidarias, atendiendo de manera oportuna los planteamientos de todos los partidos políticos integrantes del órgano superior de dirección.

Además, la demandante no expone de manera lógico-jurídico la forma o modo en que tales hechos afectaron el desarrollo de la votación en las mesas directivas de casillas.

## Decisión

- (431) Atendiendo a las manifestaciones de **la actora** y en razón que los señalamientos son realizados de una manera general, pues en ningún momento se pronunció sobre las casillas en las que se retrasó la instalación, algún medio de prueba con el cual se pueda corroborar lo alegado por ella, pues solo se limita a decir que se hizo conocimiento al CE del IEPCT y no expone las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que aconteció el hecho controvertido, ante tales circunstancias esta autoridad jurisdiccional no puede atender tales afirmaciones.
- (432) Ante tales consideraciones, se tiene **inoperante** el agravio que se estudia.

### d) Boletas sin código QR

- (433) En lo tocante a este agravio, **la candidata a la Gubernatura**, solo se limita a señalar en una tabla diversas tipo de casillas y en el recuadro de observaciones, realiza la anotación de “Boleta sin código QR”, cuestión que se detalló en el apartado correspondiente a la causal de nulidad prevista en el artículo 67, inciso f), de la Ley de Medios Local, misma que fue estudiada oportunamente, pero dado las características de las casillas en las cuales hace está apreciación, se procede analizar en este apartado al no configurar dentro del supuesto de dolo o error en la computación de votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, en aras de privilegiar el principio de exhaustividad que debe observar toda autoridad electoral en las resoluciones que emita, se procede a realizar su estudio.
- (434) La **autoridad responsable**, expone que no quedan colmados los presupuestos de nulidad con la mera expresión y mención de los supuestos normativos de las causales o la expresión general de supuestos acontecimientos, ya que quien promueve debe de aportar elementos que permitan a quien juzga tener certeza de los hechos que se quieren demostrar, o al menos indicios de que dicha situación

aconteció, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.

(435) El representante propietario de Morena, como **tercero interesado** alega que la inconforme impugna la votación de dieciséis casillas aduciendo que las boletas no tienen código QR, pero precisa que las boletas en este proceso electoral no contienen ningún tipo de código QR.

(436) A continuación, se procede a insertar las casillas impugnadas bajo las características referidas en líneas anteriores:

No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	346 C1	9	571 B
2	370 B	10	571 C2
3	393 B	11	574 B
4	452 C5	12	574 C2
5	452 C8	13	624 C2
6	512 C1	14	633 B
7	532 B	15	633 C1
8	532 C1	16	1153 C1

### Decisión

(437) Derivado de lo expuesto, no pasa por desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que la recurrente, en su medio de impugnación presenta una tabla de la cual se pueda observar que solo menciona la casilla, tipo de casilla, LN, acta contabilizada, total de votos, votos acumulados, voto nulo, candidatura no registrada, PAN, PRI, PRI/PAN/PRD, Morena y observaciones, en este último apartado realiza una mención bajo la leyenda “Boleta sin QR”.

- (438) De tal suerte, resulta evidente que la recurrente omitió exponer en su escrito de demanda los hechos que motivan su inconformidad y señalar si las casillas impugnadas fueron sujetas de recuento, por lo que se puede advertir que la actora pretende que se analice de manera oficiosa las irregularidades en las casillas invocadas.
- (439) Lo cierto es que al ser omisa la actora en exponer algún principio de agravio llevaría a esta autoridad jurisdiccional supla en forma total las presuntas inconformidades que la accionante dejó de esgrimir en su demanda, pues no resulta suficiente que mencionara “Boleta sin código QR”, para emitir algún pronunciamiento al respecto.
- (440) Dicho esto, existe una amplia construcción jurisprudencial en la que se ha establecido que, en esta clase de juicios, no solamente se debe hacer mención de las casillas que se impugnan, sino la expresión en forma clara y precisa de cuáles fueron las irregularidades que se afirma existieron en cada una de ellas, de conformidad con los supuestos establecidos en las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 67, de la Ley de Medios.
- (441) Por lo tanto, en vista que los presupuestos de nulidad no quedan colmados con la mera expresión y mención de los supuestos normativos de las causales en las que se invoca la actualización de alguna irregularidad, ya que quien promueve debe aportar elementos que permitan a quien juzga tener certeza de los hechos que se quieren demostrar -o al menos indicios de que dicha situación aconteció- así como precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron.
- (442) En efecto, en el caso que nos ocupa la recurrente no expuso mediante sus afirmaciones la causa de pedir de su pretensión con los cuales sustenta su pretensión, limita a esta autoridad electoral atender sus manifestaciones.
- (443) Por todo ello, resulta **infundado** el presente motivo de inconformidad.

**e) Irregularidades durante la jornada electoral.**

- (444) En lo tocante al presente agravio **la actora** expone que de las actas y videos correspondientes a las sesiones permanentes desplegadas en los veintiún Consejos Electorales Distritales y la del Consejo Estatal, las cuales solicitó a esta autoridad jurisdiccional para que se agregaran en copia certificada y en medios magnéticos para que se pueda establecer toda la serie de irregularidades desarrolladas durante la jornada electoral del dos de junio del año que transcurre, pues aduce que los motivos de disenso vertidos en su escrito de impugnación, hace necesario que esta autoridad electoral en plenitud de jurisdicción revise todos y cada uno de los señalamientos vertidos, en razón de la omisión por parte de la autoridad responsable, toda vez que no obstante de que fueron informados a los plenos de los órganos locales dichos señalamientos jamás fueron atendidos.
- (445) **La autoridad responsable**, que la inconforme necesita exponer a la autoridad juzgadora a través de sus afirmaciones las circunstanciadas que constituyan la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición, por lo cual de la revisión de los argumentos del presente agravio la recurrente no indica con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron tales hechos.
- (446) **El tercero interesado**, al respecto señala que la promovente no aporta medio probatorio para acreditar sus afirmaciones, tampoco describe de manera individualizada en que casillas suscitaron tales hechos y finalmente si tales irregularidades fueron o no determinantes para el resultado de la votación recibida.

## **Decisión**

- (447) De una lectura de lo expuesto en el presente agravio, se advierte que nuevamente la recurrente pretende que esta autoridad jurisdiccional aporte las pruebas que a ella le correspondían presentar desde un inicio o en defecto justificar mediante algún escrito haberlas requerido a la autoridad responsable, ya que solo en estas circunstancias se puede hacer el requerimiento pretendido, caso distinto con las pruebas supervenientes que se presumen acontecieron después de haber presentado el medio de impugnación.
- (448) Adicionalmente, de la narrativa expuesta la accionante no precisa en que consistieron esas irregularidades, en donde se presentaron, cuando aconteció el hecho controvertido, pues solo se limita a señalar que con los medios de prueba que esta autoridad solicite, se podrá establecer la serie de irregularidades.
- (449) Se asume tal postura en razón que la recurrente no está exponiendo debidamente los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer a quien juzga su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y las personas terceras interesadas—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.
- (450) Esto quiere decir que, si quienes demandan omiten narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa.

- (451) En razón que, ante la conducta omisa o deficiente observada por la reclamante, no podría permitirse que quien juzgue la controversia, abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley; y que, aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al órgano resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.
- (452) En suma, no pasa por desapercibido que en conforme al criterio de la Sala Superior, que se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
- (453) Sin embargo, el máximo juzgador de la materia también ha interpretado los alcances de la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de inconformidad en que se haga valer la nulidad de la votación recibida. Pues no se puede aplicar la suplencia en la expresión de los agravios en todos los asuntos, pues existen límites para su implementación y alcance.
- (454) Ante tales consideraciones, el presente agravio resulta **infundado**.

**f) Cadena de custodia.**

- (455) En el presente agravio, **la actora** manifiesta su inconformidad sobre las incidencias recibidas durante la etapa posterior a la jornada electoral (recepción de paquetes electorales), pues alega que se puede apreciar que diversos paquetes electorales fueron presentados de manera irregular, es decir, abiertos sin explicación alguna por personas ajenas a la integración de las mesas directivas

de casillas, de igual manera fueron entregados fuera de los horarios establecidos por el numeral 249, de la norma electoral vigente en el Estado.

(456) Aunado a ello, refiere que resulta necesario que se revisen las grabaciones de recepción de paquetes que llevaron a cabo los órganos distritales, por lo que solicita a esta autoridad jurisdiccional requiera a la autoridad responsable la entrega de todas y cada una de dichas incidencias, para los efectos que se pueda determinar la nulidad de dichos paquetes pues estos salieron de la sede de las casillas en buen Estado, sin embargo al llegar a la sede distrital ya se encontraban alterados y con huella de haber sido violentados, en consecuencia considera que se debe ordenar la nulidad de los votos recibidos en las casillas de referencia.

(457) La **autoridad responsable**, al respecto señala que en el Acuerdo CE/2024/077, el Consejo Estatal aprobó la reposición de las boletas electorales correspondiente a la casilla 0470 en la Jornada Electoral del dos de junio, contrario a lo que sostiene la promovente, con ello no se vulneró derecho o principio alguno, por el contrario, se garantizaron los derechos políticos de la ciudadanía y quien alegue la nulidad de votación debe aportar los elementos mínimos que permita identificar los actos reclamados.

(458) **El tercero interesado**, refiere que la demandante, no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la supuesta entrega de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Distritales fuera de los horarios establecidos, sino que tampoco ofrece, ni aporta, medio probatorio alguno, para acreditar tales afirmaciones.

(459) Además, no describe de manera individualizada en qué casillas se suscitaron tales hechos y, finalmente, si tales irregularidades fueron o no determinantes para el resultado de la votación recibida en esa o esas casillas, por lo que al no describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la supuesta entrega de los paquetes electorales

a los Consejos Electorales Distritales por personas ajenas a la integración de las mesas directivas de casilla, no ofrece, ni aporta, medio probatorio alguno, para acreditar tales afirmaciones.

- (460) Aunado a ello, la promovente no describe de manera individualizada en qué casillas se suscitaron tales hechos; quiénes fueron las personas ajenas a las casillas que entregaron los paquetes electorales a los Consejos Electorales Distritales y, finalmente, si tales irregularidades fueron o no determinantes para el resultado de la votación recibida en esa o esas casillas.

### **Decisión**

- (461) Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral, que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla, sólo puede actualizarse tratándose de conductas calificadas como graves, y cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación; siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación, es decir en realidad se deben presentar conductas que puedan estimarse como graves para aplicar la máxima sanción que es la nulidad de casilla.
- (462) Lo anterior, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría del electorado que expresó válidamente su voto, pues indudablemente se debe privilegiar y no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados,

son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.

- (463) No es óbice, para esta autoridad jurisdiccional aplicar esta interpretación la cual está construida para proteger y privilegiar el valor del voto que se emite en una elección; Lo cual tiene su sustento en el criterio jurisprudencial **9/98**, bajo el rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.
- (464) Atendiendo a lo anterior, el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, prevé una exigencia mínima que debe cumplirse en la presentación de demandas en la materia, señalando que se debe mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnado.
- (465) Por su parte, el artículo 52, de la misma Ley, prevé requisitos especiales del escrito de demanda del juicio de inconformidad, y existe una amplia construcción jurisprudencial en la que se ha establecido que, en esta clase de juicios, no solamente se debe hacer mención de las casillas que se impugnan, **sino la expresión en forma clara y precisa de cuáles fueron las irregularidades que se afirma existieron en cada una de ellas**, de conformidad con los supuestos establecidos en las causales de nulidad de votación recibida casilla, previstas en el artículo 67, de la Ley de Medios.
- (466) Esto quiere decir que no es suficiente con que la recurrente realice diversos señalamientos sobre la cadena de custodia, sin proporcionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues además debe detallar de manera específica en que casillas se presentó la irregularidad reclamada y aportar las pruebas con las cual pueda acreditar sus hechos, pues si los señalamientos son

genéricos imposibilita a la autoridad jurisdiccional para emitir algún pronunciamiento.

- (467) Derivado de lo expuesto, se reitera que **los presupuestos de nulidad no quedan colmados con la mera expresión y mención de los supuestos normativos de las causales en las que se invoca la actualización de alguna irregularidad**, ya que quien promueve debe aportar elementos que permitan a quien juzga tener certeza de los hechos que se quieren demostrar -o al menos indicios de que dicha situación aconteció- **así como precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron**.
- (468) Esta exigencia se basa en la necesidad de que la parte actora exponga a la autoridad juzgadora, a través de sus afirmaciones, las circunstancias que constituyan la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición.
- (469) Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se encuentra en la **jurisprudencia 9/2002** de la Sala Superior, de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**.
- (470) La referida jurisprudencia, resulta obligatoria para todos los Tribunales Electorales, es por ello que se sostiene que es a la demandante a quien le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, lo cual no acontece en el presente agravio, pues solo se limita a realizar manifestaciones genéricas y subjetivas.

(471) Ante tales consideraciones, el presente agravio resulta **infundado**.

**g) Nulidad prevista en el artículo 78, numeral 1 de la LGSMIME.**

(472) En el presente agravio refiere **la impugnante** que, conforme a la nulidad prevista y sancionada por el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), precepto legal del cual se desprende que “las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se haya cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sea imputables a los partidos promoventes o sus candidatos...”

(473) Por lo que expone la recurrente, respecto a la votación recibida en las mesas directivas de casilla que según “enlista” en su escrito de impugnación (cuestión que no acontece pues solo enuncia que enlista las casillas, pero en el escrito no se encuentra la misma), el cual refiere a la información proporcionada por el Sistema de Información de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 “SIJE” del INE.

(474) Aunado a ello, fundamenta sus alegaciones con los artículos 1, 35, 39, 40, 41, Base V, primer párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Decisión**

(475) De los señalamientos expuestos por la recurrente, se puede advertir que invoca diversa normatividad federal, la cual está en caminata a impugnar la elección de diputados o senadores argumentando los supuestos por violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el

distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas, dirigidos de forma generalizada.

- (476) En este orden de ideas, del medio de impugnación presentado por la reclamante se puede observar que se ostenta como candidata a la gubernatura por la candidatura común conformada por los partidos PAN y PRI, por lo que es evidente que la litis versa sobre la elección del a Gubernatura Estatal, por consiguiente, se considera que tales señalamientos hechos valer en el presente agravio, son inoperantes.
- (477) En ese sentido, para este órgano jurisdiccional no pasa desapercibido que, de la lectura de la demanda se controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo realizado por el Consejo Estatal del IEPCT, correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, por lo que a juicio de este Tribunal Electoral al enunciar en el presente agravio que impugna la elección de la diputación o senaduría, debió ser un error de escritura, pues caso contrario la recurrente no tendría ningún interés jurídico.
- (478) Se afirma lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda, se advierte que la pretensión de la recurrente es impugnar la elección de Gubernatura y los demás agravios planteados de manera expresa, señala que la responsable validó el cómputo de dicha elección.
- (479) Es por estas razones, que no se puede sostenerse que la elección que pretende impugnar la reclamante sea para la diputación o senaduría, pues las autoridades encargadas de emitir el acto impugnado son distintas a las que nos ocupan en la elección de la Gubernatura.

(480) De ahí que resulte evidente que la verdadera intención de la C. Lorena Beauregard de los Santos, sea impugnar el Cómputo Estatal relacionado con la elección a la Gubernatura del Estado de Tabasco.

(481) Derivado de lo expuesto, estos señalamientos referenciales no pueden ser considerados en el sentido de que la recurrente impugna otras elecciones, siendo aplicable el criterio jurisprudencial **6/2002**, bajo el rubro **“IMPUGNACIÓN DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA<sup>2084</sup>”** que establece:

**Jurisprudencia 6/2002**

**IMPUGNACIÓN DE MÁS DE UNA ELECCIÓN EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

(482) En ese sentido, y a fin de otorgar el mayor acceso a la justicia jurisdiccional electoral, esta autoridad jurisdiccional considera que con el fin de evitar interpretaciones rígidas a normas instrumentales, sino al contrario, otorgando interpretaciones generosas para que los fallos que se pronuncien, traten de ser siempre de fondo, se procede a interpretar los alcances del artículo 10, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en que el medio de impugnación será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 54 de la ley citada.

(483) En este contexto, cuando por alguna circunstancia un Partido Político impugna más de una elección con un sólo escrito, en una recta intelección del artículo mencionado, debe estarse a lo siguiente: **a)** Si del análisis integral del escrito se desprende con claridad la voluntad manifiesta hacia cuál de las elecciones se inclina el impugnante, debe entrarse al estudio de la acción que se infiere de ello; **b)** En el supuesto de que no se pueda dilucidar con claridad la intención del promovente, y siempre y cuando los plazos jurisdiccionales lo permitan, es necesario

---

<sup>2084</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 38 y 39.

TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III

requerirle que identifique la elección impugnada, en términos de los artículos 9o., párrafo 1, inciso d), y 19, párrafo 1, inciso b), de la ley citada; **c)** Si del análisis integral del respectivo escrito no es posible inferir claramente qué elección se impugna y tampoco formular al actor el requerimiento para que lo precise, en razón de los plazos perentorios en la materia, el órgano jurisdiccional debe determinar cuál es la elección impugnada, con base en la debida configuración de los agravios y viabilidad jurídica para combatir determinado acto y, consecuentemente, dictar un fallo de fondo

- (484) Bajo esta línea argumentativa, claramente se puede identificar que la demandante impugna la elección de la Gubernatura del Estado de Tabasco, por lo tanto, el presente agravio se tiene como **inoperante**.

#### **h) Intervención del gobierno federal (mañaneras)**

- (485) La **actora**, expone que en la elección que pretende anular, se violentó los principios de neutralidad y la equidad, principios rectores de las elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los derechos fundamentales de participación política a votar y ser votado.
- (486) Lo anterior, en razón que la autoridad responsable dejó de considerar la conducta del actual Presidente de la República Mexicana, quien junto con sus candidatos a diferentes cargos de elección popular federal y local de manera flagrante, continua, sistemática y reiterada antes y durante el Proceso Electoral Federal Común concurrente 2023-2024, violaron los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal de donde se desprende los servidores públicos de la federación, entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos que la propaganda en cualquier modalidad de comunicación social que difundan deberá ser de carácter institucional.

(487) Bajo estas circunstancias, expone la accionante que la conducta denunciada en el presente agravio, tuvo repercusión de ventaja en favor del Partido Político Morena, instituto político de donde emana el actual Presidente de la República, vulnerando los principios de neutralidad e imparcialidad con las diversas manifestaciones de prensa conocidas como “Mañaneras” en las que en todo momento se vulnerando lo establecido en el artículo 134 constitucional.

(488) Por lo anterior, refiere la promovente lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-43/009 y que en la actualidad se ha hecho caso omiso con la promoción personal de un servidor público, siendo realizadas por el Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, beneficiando a los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Verde Ecologista así como a los candidatos a cargos de elección popular postulados por dichos institutos políticos de manera primordial a la Ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo.

(489) El **tercero interesado**, señala que la promovente no aporta, ni ofrece, medio probatorio alguna mediante el cual demuestre que tales sucesos tuvieron impacto en la elección de Gubernatura en el Estado de Tabasco, ni demuestra que haya sido o no determinantes para el resultado de la votación recibida en casillas o para el resultado de la elección.

(490) Expresa el representante partidista que, si bien es cierto que en algunos casos el INE emitió medidas cautelares relacionadas con la expresión del Presidente de la República y algunas de ellas fueron confirmadas por la Sala Superior del TEPJF, también es cierto que, en ningún caso, esas expresiones se encuentran relacionadas con la elección de Gubernatura de Tabasco, de modo que no existe base

jurídica, ni material, para considerar que el actuar del primer mandatario haya afectado el normal desarrollo de la elección.

(491) Además, refiere que la inconforme parte de una falsa premisa al considerar que el solo hecho de que se hubiesen dictado medidas cautelares en contra del Presidente de la República por diversas manifestaciones expuestas a través de sus conferencias matutinas, es suficiente para demostrar que dicho servidor público violó los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco.

### **Decisión**

(492) Esta autoridad jurisdiccional, adopta el criterio determinado por la Sala Superior aplicado en los asuntos en los que se alega intervención del gobierno federal “mañaneras” que el actor debe cumplir con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieron llevar a la autoridad jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección o de las casillas que impugnan concretamente en el juicio de inconformidad.

(493) De ahí que la inconforme debió señalar y acreditar como es que la supuesta intervención del gobierno federal soporta su intención de que se anule la elección, y que esta sea determinante para el resultado de las casillas que impugnan o para la elección que se controvierte.

(494) Por tanto, se debe advertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al titular del Ejecutivo, puede incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, respecto de la elección que controvierte en este juicio; asimismo, de cómo pudieran afectarse en

forma generalizada, cierta, suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.

(495) En ese sentido, las menciones deben versar sobre afirmaciones que deban permear la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, cierto es que si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.

(496) En esa distancia de confronta eficaz, se ubican los señalamientos amplios, generales y no directos, particulares e individualizados que eran requeridos, en que centra su impugnación la parte actora.

(497) Ante tales consideraciones se tiene el presente agravio como **infundado**.

#### **I) Adulteramiento de casillas electorales.**

(498) El **partido actor**, se adolece del adulteramiento de las casillas electorales, pues señala que no coincidieron el número de votos efectivos con relación a la “Lista del Padrón Electoral” de la sección correspondiente, situación que dice se demostrará por la vía de pruebas supervenientes, porque esta información según el representante partidista fue solicitada al órgano electoral en tiempo y forma y hasta la entrega de su medio de impugnación no se la había entregado, a la representación del PAN en el CE del IEPCT.

(499) Lo anterior, ya que alega que se presentaron factores de intervención que genera a su criterio una “sospecha acreditable” de la contaminación de más del 25% de las casillas electorales instaladas en todo el territorio estatal, pues según el partido actor se presentó un

“voto atípico” y también el “adulteramiento” multiplicando con ello la distancia entre el primero y el resto de los participantes.

- (500) Aunado a ello, insiste en que se presentaron anomalías de importante consideración para anular el proceso electoral de Gubernatura en el Estado, pues a su criterio se dieron variables que requieren una revisión jurisdiccional que conllevó a la contaminación sistemática vulnerando los principios de certeza, proporcionalidad, equidad, legalidad, objetividad del proceso electoral en general.

### **Decisión**

- (501) Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral, que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla, sólo puede actualizarse tratándose de conductas calificadas como graves, y cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación; siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación.
- (502) Sirve de sustento la **Jurisprudencia 20/2004**, bajo el rubro **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**<sup>2085</sup>
- (503) Lo anterior, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría del electorado que expresó válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser

---

<sup>2085</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, página 303.SCM-JIN-85/2021

capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.

(504) Esta interpretación está construida sobre la base de proteger el valor del voto que se emite en una elección; y se encuentra recogida en la **jurisprudencia 9/98**, bajo el rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

(505) Atendiendo a lo anterior, el artículo 9 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios, prevé una exigencia mínima que debe cumplirse en la presentación de demandas en la materia, señalando que se debe mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnado. Por su parte, el artículo 52 de la misma Ley, prevé requisitos especiales del escrito de demanda del juicio de inconformidad, y existe una amplia construcción jurisprudencial en la que se ha establecido que, en esta clase de juicios, no solamente se debe hacer mención de las casillas que se impugnan, sino la expresión en forma clara y precisa de cuáles fueron las irregularidades que se afirma existieron en cada una de ellas, de conformidad con los supuestos establecidos en las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 67 de la Ley de Medios.

(506) Ante tales circunstancias, las manifestaciones del partico recurrente son genéricas y no cuentan con los elementos de los cuales se pueda dilucidar si en efecto el porcentaje del 25% de irregularidades se presentó, ya que en ningún momento menciona las casillas, los hechos de los cuales asume tal determinación, no aporta algún medio de prueba del cual se pueda acreditar sus señalamientos.

(507) Bajo este contexto, lo procedente es la conservación de los actos válidamente celebrados.

(508) Por estas consideraciones se tiene como **infundado** el presente agravio.

**i) Parcialidad del IEPCT al no aprobar el registro de candidaturas a diputaciones plurinominales y falta de respuesta de solicitudes**

(509) En cuanto al acto de molestia del **partido recurrente**, respecto a la parcialidad en el trato del IEPCT, desde la aplicación de una medida excesiva al no aprobar el registro de las candidaturas a diputaciones plurinominales, hasta la falta de respuesta de solicitudes como lo fue la solicitud de un informe acucioso respecto a la pérdida de internet y el dominio institucional, mismo que nunca les fue remitido, lo que a su consideración les deja con serias dudas de las consecuencias de tales hechos.

(510) El **representante del PAN**, se inconforma con el hecho de la falta de respuesta sobre la solicitud realizada a la autoridad responsable respecto a un informe acucioso respecto a la pérdida de la página de internet y el dominio institucional cuestión que nunca le fue rendido, lo cual le deja dudas de las consecuencias de tales hechos.

**Decisión**

(511) Atendiendo a tales señalamientos, que las legaciones realizadas por el partido actor dirigidas a controvertir la parcialidad del IEPCT, al no aprobar el registro de las diputaciones plurinominales resultan inatendible, en razón que el medio de impugnación instaurado por el partido recurrente versa sobre la elección de Gubernatura, es por ello que tales señalamientos no encuentran relación con la litis planteada desde inicio, aunado a ello, son señalamientos subjetivos y genéricos.

(512) En lo tocante a la falta de respuesta a la solicitud realizada a la autoridad responsable, tal situación no puede ser atendida por esta autoridad

jurisdiccional, pues existe un limitante para requerir una repuesta a la citada solicitud, en razón que el promovente tuvo la oportunidad de ofrecer y aportar al momento de presentar su medio de impugnación, el documento con el cual acreditara haber presentado la esa información a la autoridad administrativa.

(513) Es decir, al no justificar oportunamente que las hubiere solicitado por escrito es evidente la improcedencia de la misma, pues no existen las condiciones oportunas para emitir algún pronunciamiento.

(514) Pues el sujeto que afirma tiene la carga de la prueba; es decir, corre a su cargo el deber de ofrecer y exhibir los medios de convicción con que cuente, para sustentar su dicho; lo anterior, en razón de que el accionante tiene el deber de identificar aquellas cuestiones en las que el órgano habrá de requerir; pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que, por regla general, la autoridad tenga la obligación de allegarse de las pruebas que considere.

(515) Ante tales precisiones, resulta **inoperante** el motivo de disenso planteado por el recurrente.

(516) **DÉCIMO. Recomposición del cómputo.** Al haber resultado parcialmente fundada la causal de nulidad invocada por la candidata a la gubernatura de la candidatura común “Fuerza y Corazón por Tabasco” conformada por los partidos PAN y PRI así como por el representante del PAN, en las casillas **497 C3, 1149 C1, 458 B1, 486 C2, 674 C4, 800 C2, 838 C1, 992 C1**, debe modificarse el acta de cómputo estatal de la elección Gubernatura del Estado de Tabasco, según lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios Local.

(517) Una vez modificado el cómputo estatal en atención al escrutinio y cómputo realizado en las mesas directivas de casilla o el recuento de votos realizado en el Consejo Distrital y Consejo Estatal responsable, se precisan los resultados obtenidos en las casillas anuladas en este juicio:

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

**Casillas anuladas 458-B1,<sup>2086</sup> 486-C2,<sup>2087</sup> 497-C,<sup>2088</sup> 674-C4,<sup>2089</sup>  
800-C2,<sup>2090</sup> 838-C1,<sup>2091</sup> 992-C<sup>2092</sup>y 1149-C1<sup>2093</sup>:**

CASILLA							morena								CANDIDATOS NO REAFIRMADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
458 B	4	3	3	19	9	16	294	14	0	4	0	0	0	0	11	376	
486 C2	19	13	12	26	28	23	269	15	0	4	11	0	0	0	4	424	
497 C3	4	14	7	19	12	9	216	6	2	5	4	0	0	0	12	340	
674 C4	4	2	4	21	11	103	235	6	0	0	0	0	0	0	8	394	
800 C2	2	7	4	47	61	12	269	2	1	3	3	1	0	0	6	418	
838 C1	4	6	41	15	27	3	270	2	1	1	2	0	0	0	8	380	
992 C1	7	7	6	14	12	21	193	6	0	2	0	0	0	0	5	273	
1149 C1	7	8	4	56	36	10	240	0	0	0	0	0	0	0	14	330	

<sup>2086</sup>Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo IV Foja 328.

<sup>2087</sup>Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo XI Foja 911.

<sup>2088</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo V Foja 888.

<sup>2089</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo XV Foja 608.

<sup>2090</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo XVII Foja 299.

<sup>2091</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo XVIII Foja 137.

<sup>2092</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo XX Foja 645.

<sup>2093</sup> Tal como se observa del acta de escrutinio y cómputo, ya que esta casilla no fue materia de recuento en el consejo distrital responsable, visible en el Tomo VI Foja 604.

(518) Con los datos anteriores, se procede a modificar el acta de cómputo estatal.

**A)** En primer lugar, se resta el total de los votos de las casillas anuladas al total de votos en el estado que obtuvo cada partido, según lo consignado en el acta de cómputo estatal:

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
			Número	Letra
	75,371	81	75,290	SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA
	58,849	197	58,652	CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
	880,821	51	880,770	OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA
	45,561	1	45,560	CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	590	0	590	QUINIENTOS NOVENTA
VOTOS NULOS	32,592	68	32,524	DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
<b>TOTAL</b>	<b>1,093,784</b>	<b>398</b>	<b>1,093,386</b>	<b>UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS</b>

**B)** En segundo lugar, toda vez que en la elección hubo una coalición así como candidatura común, enseguida se procede a la distribución de votos en términos de los artículos 261, párrafo 1, apartado I y 267, primer párrafo, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:

**Artículo 261.**

1. El cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del

**TET-JDC-46/2024-III  
Y SU ACUMULADO TET-JI-25/2024-III**

acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

**Artículo 267.**

1. El Consejo Estatal Electoral hará el domingo siguiente a la jornada electoral el cómputo estatal en el siguiente orden: I. Gobernador del Estado, en su caso, y II. Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

2. El cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejos Electorales Distritales del Estado.

3. El cómputo se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital;

II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el estado para esta elección, y

III. Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren. El Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas, en los medios de

comunicación y en la página de Internet del Instituto Estatal, los resultados obtenidos

(519) Quedando de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS O EN CANDIDATURA COMUN</b>			
<b>COMBINACIÓN EN BOLETA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>DISTRIBUCION DE VOTOS</b>
	29,675		9,891
			9,892
		<b>morena</b>	9,892
	3,556		1,778
			1,778
	8,091		4,045
		<b>morena</b>	4,046
	7,091		3,545
		<b>morena</b>	3,546
	1,970		985
			985
<b>TOTAL</b>	<b>50,383</b>	<b>TOTAL</b>	<b>50,383</b>

(520) Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	9891+1778+4045	15,714
	9892+1778+3545	15,215
	9892+4046+3546	17,484
	985	985
	985	985
<b>TOTAL</b>		<b>50,383</b>

(521) Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON LETRA)	VOTACIÓN (CON NÚMERO)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Diecisiete mil setecientos ochenta y seis	17,786
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Veinticinco mil seiscientos noventa y tres	25,693
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Setenta y cinco mil doscientos noventa	75,290
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Cincuenta y cinco mil setecientos	55,700
 PARTIDO DEL TRABAJO	Sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos	65,482

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON LETRA)	VOTACIÓN (CON NÚMERO)
 MOVIMIENTO CIUDADANO	Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos	58,652
 MORENA	Setecientos ocho mil setecientos treinta y tres	708,733
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Quinientos noventa	590
VOTOS NULOS	Treinta y dos mil quinientos veinticuatro	32,524
VOTACIÓN TOTAL	Un millón noventa mil ochenta y tres	1'090,83

(522) Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

Partido / Coalición	Votación
	75,290
	58,652
	829,915
	1970
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	590
VOTOS NULOS	32,524
VOTACION TOTAL EMITIDA	1,090,833

(523) De lo anterior se advierte que, luego de realizada la recomposición del Cómputo Distrital, la fórmula ganadora sigue siendo la postulada por el Partido Político Morena, por lo que lo procedente es **confirmar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor del Ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia den Tabasco”, conformado por**

**los Partidos Políticos PVEM, PT y Morena.**

Por lo expuesto y fundado; se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se acumula el Juicio de Inconformidad **TET-JI-025/2024-III**, al diverso **TET-JDC-046/2024-III**, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en el considerando décimo del presente fallo.

**TERCERO.** Se **modifican** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura para quedar en términos del considerando último de esta sentencia.

**CUARTO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección de Gubernatura del Estado de Tabasco y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a favor del **Ciudadano Javier May Rodríguez, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco”, conformada por los Partidos Políticos PVEM, PT y Morena.**

**QUINTO.** Dese **vista** a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Tabasco, agregando copia certificada de este fallo, lo anterior para su conocimiento.

**Notifíquese; personalmente** a los actores, por **oficio** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Tabasco, así como a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales. En todos los casos, se debe acompañar a las respectivas cédulas copias certificadas de la presente resolución. Finalmente, notifíquese **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27, apartado 3; 28, 29, 30 y 62 de la Ley de Medios. Una vez notificada, hágase del conocimiento público en la página que tiene este Órgano Jurisdiccional en internet, de conformidad a lo establecido en artículo 80, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los Magistrados Provisionales en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, integrantes del Pleno de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**ARMANDO XAVIER MALDONADO**  
ACOSTA  
MAGISTRADO EN FUNCIONES

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA**  
MAGISTRADO EN FUNCIONES

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS